EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 Y 34 FRACCIÓN XIII DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117 Y 118 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE LA SIGUIENTE,

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERA. De la revisión y análisis de las iniciativas presentadas por las autoridades municipales, los integrantes de esta Comisión Permanente, apreciamos que los ayuntamientos de los municipios antes señalados, en ejercicio de la potestad tributaria que les confiere la ley, han presentado en tiempo y forma sus respectivas iniciativas de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2018, y dado el principio jurídico "nullum tributum sine lege", que consiste en que toda contribución debe regularse mediante ley de carácter formal y material; por tal motivo estas leyes tienen por objeto establecer los ingresos que en concepto de contribuciones estiman percibir las haciendas municipales durante el mencionado ejercicio y la cual servirá de sustento para el cálculo de las partidas que integrarán el Presupuesto de Egresos de cada Municipio.

SEGUNDA. Analizando el fundamento constitucional de las leyes de ingresos, se aprecia que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 31 fracción IV establece la obligación que tienen todos los mexicanos de contribuir para los gastos públicos de la federación, de los estados, y del municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. De esta facultad constitucional, derivan principios que necesariamente debe observar el órgano de gobierno que se encargue de la elaboración de la mencionada ley fiscal; la observancia de aquellos garantizará, tanto a la propia autoridad, en su función recaudadora, como al ciudadano, en su carácter de contribuyente, el contar con el instrumento normativo adecuado, que garantice la consecución del objetivo expresado por nuestra norma fundamental.

En ese mismo orden de ideas, no podemos soslayar que por mandato de nuestra máxima ley estatal, la determinación de los ingresos por parte de esta Soberanía, debe basarse en un principio de facultad hacendaria, en función de las necesidades a cubrir por cada Municipio, principio que se encuentra implícito en los artículos 3 fracción II y 30 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

Consideramos importante señalar los antecedentes constitucionales de la autonomía financiera de los municipios, que garantiza a su vez, su autonomía política; situaciones que enmarcan y orientan el trabajo de este Congreso, y son:

Respecto a la Autonomía Financiera Municipal

"El Congreso Constituyente de 1917 debatió largamente sobre la forma de dar autonomía financiera al Municipio. Nunca dudaron los Constituyentes de Querétaro en que esa suficiencia financiera municipal era indispensable para tener un Municipio Libre, como fue la bandera de la Revolución."

"Los debates giraron en torno a la forma de dar la autonomía. Desafortunadamente, ante la inminencia de un plazo perentorio, en forma precipitada, los constituyentes aprobaron un texto Constitucional, que entonces a nadie satisfizo plenamente, y que la experiencia ha confirmado en sus deficiencias, por el que se estableció que "los Municipios administrarán libremente su hacienda, la que se formará con las contribuciones que le señalen las Legislaturas de los Estados"."

"La experiencia ha demostrado que no puede haber un municipio fuerte y libre si está sujeto a la buena o mala voluntad de la Legislatura Estatal."

"A la autonomía política que debe tener el Municipio como un verdadero ente político debe corresponder una autonomía financiera. Ello no quiere decir que sea una autonomía absoluta, y que las finanzas municipales no deban coordinarse con las finanzas del Estado al que pertenezca. Entre los Municipios y su Estado, y entre todos éstos y la Nación existen vínculos de solidaridad. Las finanzas públicas de las tres entidades deben desarrollarse en una forma armónica en recíproco respeto dentro de sus propios niveles. Además, debe existir el apoyo y

la cooperación de los tres niveles de gobierno, sobre todo de los demás fuertes en beneficio del más débil, que es el nivel municipal de gobierno."

Asimismo, es de resaltar la importancia que reviste la previsión de los ingresos, apegada lo más posible a la realidad municipal, que de no ser así, y por la estrecha relación que guarda con los egresos, que dicha instancia de gobierno proyecte erogar, se vería afectado el equilibrio financiero que la Hacienda Municipal requiere para la consecución de sus objetivos, y de este modo, cumplir con su función de proporcionar a la ciudadanía los servicios públicos que necesiten atender.

El concepto del Municipio, derivado de las reformas al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, permite dejar atrás históricos rezagos políticos, jurídicos y financieros por los que ha atravesado esta célula primigenia de la organización gubernamental republicana, por ello, con dicha reforma, se concibe como prioridad el fortalecimiento del desarrollo y la modificación de una estructura de poder municipal, con suficientes elementos para poder competir con las otras dos formas de organización del poder político; asimismo adquiere mayor autonomía para decidir su política financiera y hacendaria, ello contribuirá a su desarrollo paulatino y a su plena homologación con los gobiernos federal y estatal.

Para robustecer lo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación señaló en su tesis aislada denominada *"HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"*[1] que en dicho precepto constitucional se establecen diversos principios, derechos y facultades de contenido

[1] Tesis: 1a. CXI/2010, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta,* Novena Época, Tomo XXXII, Noviembre de 2010, p. 1213.

económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal; es de resaltar que entre en los principios señalados en el texto de la tesis, se advierte la facultad que poseen las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

TERCERA. Por otra parte, es de destacar que las leyes de ingresos municipales son los ordenamientos jurídicos con vigencia de un año, propuestos por los ayuntamientos y aprobado por el Poder Legislativo, que contienen los conceptos bajo los cuales se podrán captar los recursos financieros que permitan cubrir los gastos del municipio durante un ejercicio fiscal; éstas leyes deberán ser presentadas ante el Congreso del Estado más tardar el 25 de noviembre de cada año. Asimismo, serán aprobadas por dicha Soberanía antes del 15 de diciembre de cada año, ello con lo dispuesto en el artículo 30 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

Asimismo, es de mencionar que al ser leyes de vigencia anual, la aprobación de las mismas debe realizarse cada año, toda vez que de no aprobarlas, el municipio se vería imposibilitado constitucionalmente para poder ingresar a su hacienda los conceptos tributarios por los que el ciudadano está obligado a contribuir.

Sin embargo, de las leyes de ingresos municipales que se dictaminan encontramos que el municipio de Dzidzantún, no presentó en tiempo y forma su iniciativa correspondiente de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018, por lo que no cumplió con los requisitos que la normatividad en la materia establece, por ello con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las funciones del Estado y del Municipio para su propia existencia, se propone prorrogar la vigencia de la actual Ley de Ingresos del Municipio de Dzidzantún para el Ejercicio Fiscal 2017, sin la cual no sería posible la recaudación tributaria y la imposibilidad de brindar los servicios públicos municipales básicos, en perjuicio del ciudadano, a quien se le debe garantizar certeza jurídica de sus obligaciones.

CUARTA. Dando continuidad, los diputados que dictaminamos nos hemos dedicado a revisar y analizar el contenido de las iniciativa de ingresos propuestas, con especial cuidado de que dichas norma tributarias, no sólo contenga los elementos que hagan idónea la recaudación, sino que lo establecido por las mismas, no vulnere alguno de los principios del derecho fiscal constitucional, permitiendo y procurando un sistema recaudatorio con la legalidad, equidad, proporcionalidad y justicia, que se vea reflejado en la mejor prestación de servicios públicos municipales.

Es de estudiado derecho que todo acto de autoridad, para cumplir con el principio de legalidad, debe encontrarse suficientemente fundado y motivado, siendo que las actuaciones que realiza este Poder Legislativo no son la excepción.

Por lo tanto, en cuanto a la fundamentación, conviene dejar claro que la misma atiende a señalar puntualmente cuales son los instrumentos normativos en que se contiene el acto que se está realizado, ello se colma con citarlos de manera correcta y que los mismos sean aplicables a los casos que ocupe.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que la fundamentación puede ser de dos tipos: *reforzada* y *ordinaria*. La primera, es una exigencia que se actualiza cuando se emiten ciertos actos o normas en los que puede llegarse a afectar algún derecho fundamental u otro bien relevante desde el punto de vista constitucional, y precisamente por el tipo de valor que queda en juego, es indispensable que el ente que emita el acto o la norma razone su necesidad en la consecución de los fines constitucionalmente legítimos, ponderando específicamente las circunstancias concretas del caso.

Por otra parte, la motivación ordinaria tiene lugar cuando no se presenta alguna "categoría sospechosa", esto es, cuando el acto o la norma de que se trate no tiene que pasar por una ponderación específica de las circunstancias concretas del caso porque no subyace algún tipo de riesgo de merma de algún derecho fundamental o bien constitucionalmente

análogo. Este tipo de actos, por regla general, ameritan un análisis poco estricto por parte de la Suprema Corte, con el fin de no vulnerar la libertad política del legislador.

Lo anterior, de conformidad con la jurisprudencia en materia constitucional emitida por el Pleno del máximo tribunal que señala lo siguiente:

Época: Novena Época
Registro: 165745
Instancia: Pleno
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXX, Diciembre de 2009
Materia(s): Constitucional
Tesis: P./J. 120/2009
Página: 1255

MOTIVACIÓN LEGISLATIVA. CLASES, CONCEPTO Y CARACTERÍSTICAS.

Los tribunales constitucionales están llamados a revisar la motivación de ciertos actos y normas provenientes de los Poderes Legislativos. Dicha motivación puede ser de dos tipos: reforzada y ordinaria. La reforzada es una exigencia que se actualiza cuando se emiten ciertos actos o normas en los que puede llegarse a afectar algún derecho fundamental u otro bien relevante desde el punto de vista constitucional, y precisamente por el tipo de valor que queda en juego, es indispensable que el ente que emita el acto o la norma razone su necesidad en la consecución de los fines constitucionalmente legítimos, ponderando específicamente las circunstancias concretas del caso. Tratándose de las reformas legislativas, esta exigencia es desplegada cuando se detecta alguna "categoría sospechosa", es decir, algún acto legislativo en el que se ven involucrados determinados valores constitucionales que eventualmente pueden ponerse en peligro con la implementación de la reforma o adición de que se trate. En estos supuestos se estima que el legislador debió haber llevado un balance cuidadoso entre los elementos que considera como requisitos necesarios para la emisión de una determinada norma o la realización de un acto, y los fines que pretende alcanzar. Además, este tipo de motivación implica el cumplimiento de los siguientes requisitos: a) La existencia de los antecedentes fácticos o circunstancias de hecho que permitan colegir que procedía crear y aplicar las normas correspondientes y, consecuentemente, que está justificado que la autoridad haya actuado en el sentido en el que lo hizo; y, b) La justificación sustantiva, expresa, objetiva y razonable, de los motivos por los que el legislador determinó la emisión del acto legislativo de que se trate. Por otra parte, la motivación ordinaria tiene lugar cuando no se presenta alguna "categoría sospechosa", esto es, cuando el acto o la norma de que se trate no tiene que pasar por una ponderación específica de las circunstancias concretas del caso porque no subyace algún tipo de riesgo de merma de algún derecho fundamental o bien constitucionalmente

*análogo. Este tipo de actos, por regla general, ameritan un análisis poco estricto por parte de la Suprema Corte, con el fin de no vulnerar la libertad política del legislador. En efecto, en determinados campos -como el económico, **el de la organización administrativa del Estado** y, en general, **en donde no existe la posibilidad de disminuir o excluir algún derecho fundamental- un control muy estricto llevaría al juzgador constitucional a sustituir la función de los legisladores a quienes corresponde analizar si ese tipo de políticas son las mejores o resultan necesarias.** La fuerza normativa de los principios democrático y de separación de poderes tiene como consecuencia obvia que los otros órganos del Estado -y entre ellos, el juzgador constitucional- deben respetar la libertad de configuración con que cuentan los Congresos Locales, en el marco de sus atribuciones. Así, si dichas autoridades tienen mayor discrecionalidad en ciertas materias, eso significa que en esos temas las posibilidades de injerencia del juez constitucional son menores y, por ende, la intensidad de su control se ve limitada. Por el contrario, en los asuntos en que el texto constitucional limita la discrecionalidad del Poder Legislativo, la intervención y control del tribunal constitucional debe ser mayor, a fin de respetar el diseño establecido por ella. En esas situaciones, el escrutinio judicial debe entonces ser más estricto, por cuanto el orden constitucional así lo exige. Conforme a lo anterior, la severidad del control judicial se encuentra inversamente relacionada con el grado de libertad de configuración por parte de los autores de la norma.*

En tales consecuencias, es evidente que el máximo tribunal del País ha establecido que en determinadas materias basta con una motivación ordinaria para que el acto realizado cumpla con el fin que se pretende, ya que en tales situaciones, la propia norma otorga facultades discrecionales a los poderes políticos, que tornan imposible una motivación reforzada.

Al respecto, en los casos que nos ocupa, como lo es atender las iniciativas de ingresos presentadas por los ayuntamientos, esta Soberanía considera que es primordial atender en la mayor medida de lo posible la voluntad de dichos órdenes de gobierno. Sin embargo, no debe perderse de vista que *"las legislaturas estatales no están obligadas a aprobar, sin más, las propuestas de los Municipios [...], pues no deja de tratarse de la expedición de leyes tributarias a nivel municipal, cuya potestad conservan aquéllas..."*[2].

En este sentido, al resolverse la controversia constitucional 10/2014 el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció que el Poder Legislativo del Estado de

[2] Suprema Corte de Justicia de la Nación. Controversia Constitucional 10/2014. Párrafo 142, Página 82

Yucatán, puede, si a su sano arbitrio lo considera conveniente, exponer los motivos que considere pertinentes para resolver de conformidad con las iniciativas planteadas o para alejarse de ellas, siempre que sea de una manera motivada, razonada, objetiva y congruente.

De dicho razonamiento, es que existe la posibilidad que de presentarse algunas cuestiones en las iniciativas planteadas, que controviertan el orden constitucional, este Congreso del Estado podrá alejarse de dichas propuestas, exponiendo los argumentos considerados para tal fin, de una manera motivada, objetiva y congruente que respete plenamente el principio de autodeterminación hacendaria consagrado por la fracción IV del artículo 115 de la Carta Magna.

QUINTA. Ahora bien, dentro del análisis de las citadas iniciativas se consideró como criterio que en el capítulo referente al pronóstico de ingresos, se respetarán los conceptos de ingresos propuestos que se encuentren fundados en la normatividad federal y estatal en materia de armonización contable, y en caso de que no sean presentados de dicha manera, se adecuarán de conformidad con los mencionados conceptos, toda vez que responden a las reformas de diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas el 7 de mayo de 2008 en el Diario Oficial de la Federación, en materia de presupuesto, contabilidad y gasto público; así como la incorporación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental al marco jurídico federal, publicada el 31 de diciembre del 2008, que tienen por objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, esto con el fin de lograr su adecuada armonización, facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso públicos.

Cabe señalar que la Ley General de Contabilidad Gubernamental es de observancia obligatoria para los poderes de la federación, para las entidades federativas, así como para los ayuntamientos, entre otros. Por ende, cuenta con un órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental denominado Consejo Nacional de

Armonización Contable, el cual emitirá las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que deberán aplicar los entes públicos.

Es por ello que, el 9 de diciembre del 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se emite el Clasificador por Objeto del Gasto, aprobado por el citado Consejo Nacional, con el fin de establecer las bases para que los gobiernos: federal, de las entidades federativas y municipales, cumplan con las obligaciones que les impone la señalada ley federal. Lo anterior, en el entendido de que los entes públicos de cada nivel de gobierno realicen las acciones necesarias para cumplir con dichas obligaciones.

De igual forma, el 31 de enero del 2010 se publicó en el instrumento oficial de difusión estatal la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, que tiene por objeto normar la programación, presupuestación, ejercicio, contabilidad, rendición de cuentas, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos del estado bajo los esquemas establecidos por el sistema de contabilidad gubernamental federal, es decir, mediante la aplicación de principios y normas de armonización contable bajo los estándares nacionales e internacionales vigentes, propiciando su actualización a través del marco institucional.

SEXTA. A su vez, otros de los criterios más frecuentes que fueron impactados en las leyes de ingresos municipales, se encuentra el que propone sustituir la referencia económica mencionada en salario mínimo vigente por el de Unidad de Medida y Actualización, toda vez que con ello se da cumplimiento a la obligación normativa por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado el 27 de enero de 2016, en el Diario Oficial de la Federación, y que establece en sus artículos transitorios que las legislaturas de los estados, entre otros, deberán realizar las adecuaciones en la materia, a efecto de eliminar las referencias del salario mínimo como Unidad de cuenta, índice, base, medida, o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.

De igual forma, conviene destacar la aplicación del criterio que versa en materia de derechos por acceso a la información pública, en el que esta comisión ha establecido homologar en todas las iniciativas municipales los conceptos de copia simple a un costo máximo de 1 peso, por copia certificada hasta de 3 pesos, y en los discos compactos será de 10 pesos. Dicho criterio, responde a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Publica publicada el 4 de mayo de 2015 en el Diario Oficial de la Federación, que establece que: *"el ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada."*

A mayor abundamiento, debe tomarse en consideración que cuando se habla de las contribuciones conocidas como "derechos", los principios tributarios de proporcionalidad y equidad consagradas en el artículo 31 fracción IV de la Carta Magna, se cumplen cuando el monto de la cuota guarda congruencia razonable con el costo que tiene para el estado la realización del servicio prestado. Lo anterior encuentra sustento en lo manifestado por la Primera Sala, en la Jurisprudencia que cita a continuación:

Época: Décima Época
Registro: 160577
Instancia: Primera Sala
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Libro III, Diciembre de 2011, Tomo 3
Materia(s): Constitucional
Tesis: 1a./J. 132/2011 (9a.)
Página: 2077

DERECHOS. EL ARTÍCULO 5o., FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, AL ESTABLECER LA CUOTA A PAGAR POR LA EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS DE DOCUMENTOS, VIOLA LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD TRIBUTARIA (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2006).

Tratándose de los derechos por servicios, los principios tributarios de proporcionalidad y equidad se cumplen cuando el monto de la cuota guarda congruencia razonable con el costo que tiene para el Estado la realización del servicio prestado, además de que el costo debe ser

> igual para los que reciben idéntico servicio. Lo anterior es así, porque el objeto real de la actividad pública se traduce en la realización de actos que exigen de la administración un esfuerzo uniforme; de ahí que la cuota debe atender al tipo de servicio prestado y a su costo, es decir, debe existir una correlación entre el costo del servicio público prestado y el monto de la cuota. En ese sentido, se concluye que el artículo 5o., fracción I, de la Ley Federal de Derechos, vigente hasta el 31 de diciembre de 2006, al disponer que tratándose de la expedición de copias certificadas de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio se pagarán once pesos moneda nacional, viola los principios de proporcionalidad y equidad tributaria contenidos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ello es así, pues si se toma en cuenta, por un lado, que la solicitud de copias certificadas implica para la autoridad la concreta obligación de expedirlas y certificarlas y, por el otro, que dicho servicio es un acto instantáneo ya que se agota en el mismo acto en que se efectúa, sin prolongarse en el tiempo, resulta evidente que el precio cobrado al gobernado es incongruente con el costo que tiene para el Estado la prestación del referido servicio; máxime que la correspondencia entre éste y la cuota no debe entenderse como en derecho privado, en tanto que la finalidad de la expedición de copias certificadas no debe implicar la obtención de lucro alguno.

De allá, que los que legislamos consideramos adecuado ajustar el costo de los derechos por la expedición de copias simples, certificadas y discos compactos en la reproducción de los documentos o archivos a que se refiere el artículo 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Cabe señalar, que también se tuvo a bien realizar cambios y modificaciones de técnica legislativa necesarios para la redacción de las leyes en términos claros y coherentes, los cuales enriquecieron y fortalecieron a éstas a fin de que puedan responder a las necesidades del municipio respectivo, ello en plena observancia de los principios tributarios.

SÉPTIMA. Esta Comisión Permanente, revisó la constitucionalidad de cada uno de los distintos conceptos tributarios de las respectivas iniciativas de leyes de ingresos municipales; así como, la armonización y correlación normativa entre la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán y las propias leyes de hacienda, con las respectivas leyes de ingresos de los municipios propuestas para su aprobación; considerándose que los conceptos por los cuales los municipios pretendan obtener recursos en el próximo ejercicio fiscal, deben

necesariamente coincidir con lo señalado en la mencionada Ley de Hacienda Municipal y en su caso, con su respectiva ley de hacienda.

Finalmente, se estima que los preceptos legales que contienen las leyes de ingresos que se analizan, son congruentes con las disposiciones fiscales, tanto federales como estatales, así como con los preceptos relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por todo lo expuesto y fundado, los diputados integrantes de la Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, consideramos que las iniciativas que proponen leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal 2018 de los municipios de: Akil; Bokobá; Baca; Buctzotz; Calotmul; Cenotillo; Cuzamá; Chacsinkín; Chikindzonot; Chocholá; Chumayel; Dzilam Gonzáles; Dzitás; Halachó; Hocabá; Hoctún; Homún; Izamal; Kantunil; Mama; Maní; Mocochá; Opichén; Peto; Río Lagartos; Sanahcat; Seyé; Sudzal; Suma de Hidalgo; Tahmek; Tekantó; Tekit; Tekom; Tetiz; Timucuy; Tixcacalcupul; Tixkokob; Tunkás; Tzucacab; Uayma; Ucú y Yaxcabá, todos del estado de Yucatán, deben ser aprobadas con las modificaciones aludidas en el presente dictamen.

En tal virtud y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, inciso c), y párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 30 fracción V y VI, de la Constitución Política; 18, 43 fracción IV inciso a), 44 fracción VIII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, y 71 fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos los ordenamientos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de,

D E C R E T O:

Artículo Primero. Se aprueban las leyes de ingresos de los municipios de: **I.** Akil; **II.** Bokobá; **III.** Baca; **IV.** Buctzotz; **V.** Calotmul; **VI.** Cenotillo; **VII.** Cuzamá; **VIII.** Chacsinkín; **IX.** Chikindzonot; **X.** Chocholá; **XI.** Chumayel; **XII.** Dzilam González; **XIII.** Dzitás; **XIV.** Halachó; **XV.** Hocabá; **XVI.** Hoctún; **XVII.** Homún; **XVIII.** Izamal; **XIX.** Kantunil; **XX.** Mama; **XXI.** Maní; **XXII.** Mocochá; **XXIII.** Opichén; **XXIV.** Peto; **XXV.** Río Lagartos; **XXVI.** Sanahcat; **XXVII.** Seyé; **XXVIII.** Sudzal; **XXIX.** Suma de Hidalgo; **XXX.** Tahmek; **XXXI.** Tekantó; **XXXII.** Tekit; **XXXIII.** Tekom; **XXXIV.** Tetiz; **XXXV.** Timucuy; **XXXVI.** Tixcacalcupul; **XXXVII.** Tixkokob; **XXXVIII.** Tunkás; **XXXIX.** Tzucacab; **XL.** Uayma; **XLI.** Ucú y **XLII.** Yaxcabá, todos del estado de Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2018.

Artículo Segundo. Las leyes de ingresos a que se refiere el artículo anterior, se describen en cada una de las fracciones siguientes:

I.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AKIL, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Akil, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2018.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Akil, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda para el Municipio de

Akil, Yucatán; y a cumplir con las disposiciones establecidas en esta Ley, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Akil, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del Estado de Yucatán, y la Ley de Hacienda para el Municipio de Akil, Yucatán; para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de Akil, Yucatán, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2018, por los siguientes conceptos:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones Especiales;
IV.- Productos;
V.- Aprovechamientos;
VI.- Participaciones Federales y Estatales;
VII.- Aportaciones, y
VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	**$**	**337,381.00**
Impuestos sobre los ingresos	**$**	**37,852.00**
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	**$**	**37,852.00**
Impuestos sobre el patrimonio	**$**	**151,951.00**
> Impuesto Predial	**$**	**151,951.00**

Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	$	130,475.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	$	130,475.00
Accesorios	$	17,103.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	$	11,031.00
> Multas de Impuestos	$	6,072.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	$	0.00
Otros Impuestos	$	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$	0.00

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	$	758,363.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	$	128,225.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	$	60,739.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	$	67,486.00
Derechos por prestación de servicios	$	445,825.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	$	310,437.00
> Servicio de Alumbrado público	$	0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	$	47,241.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	$	33,743.00
> Servicio de Panteones	$	31,492.00
> Servicio de Rastro	$	0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	$	12,113.00
> Servicio de Catastro	$	10,799.00
Otros Derechos	$	163,765.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	$	92,793.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	$	16,114.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	$	12,113.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	$	6,752.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	$	35,993.00

Accesorios	**$**	**0.00**
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	**$**	**0.00**
> Multas de Derechos	**$**	**0.00**
> Gastos de Ejecución de Derechos	**$**	**0.00**
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**20,548.00**

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	**$**	**00.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	**$**	**00.00**
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	**$**	**00.00**
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	**$**	**00.00**
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**0.00**

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	**$**	**10,599.00**
Productos de tipo corriente	**$**	**1,947.00**
>Derivados de Productos Financieros	**$**	**1,947.00**
Productos de capital	**$**	**8,652.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	**$**	**8,652.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio.	**$**	**0.00**
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**0.00**
> Otros Productos	**$**	**0.00**

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	**$**	**16,222.00**
Aprovechamientos de tipo corriente	**$**	**16,222.00**
> Infracciones por faltas administrativas	**$**	**8,111.00**
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	**$**	**8,111.00**
> Cesiones	**$**	**0.00**
> Herencias	**$**	**0.00**
> Legados	**$**	**0.00**
> Donaciones	**$**	**0.00**
> Adjudicaciones Judiciales	**$**	**0.00**
> Adjudicaciones administrativas	**$**	**0.00**
> Subsidios de otro nivel de gobierno	**$**	**0.00**
> Subsidios de organismos públicos y privados	**$**	**0.00**
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	**$**	**0.00**
> Convenios con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	**$**	**0.00**
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	**$**	**0.00**
Aprovechamientos de capital	**$**	**0.00**
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**0.00**

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	**$**	**19,141,664.00**
> Participaciones Federales y Estatales	**$**	**19,141,664.00**

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	**$**	**13,648,844.00**
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	**$**	**7,529,006.00**
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	**$**	**6,119,838.00**

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	$	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	$	0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	$	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	$	0.00

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	$	0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	$	0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	$	0.00
Transferencias del Sector Público	$	0.00
Subsidios y Subvenciones	$	0.00
Ayudas sociales	$	0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	$	0.00

Convenios	$	5,000,000.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	$	5,000,000.00

Ingresos derivados de Financiamientos	$	0.00
Endeudamiento interno	$	0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	$	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	$	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	$	0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE AKIL, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2018, ASCENDERÁ A:	$	$38,913,073.00

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- El impuesto predial se causará de acuerdo con la siguiente tarifa:

Límite inferior	Límite superior	Cuota Fija Anual	Factor para aplicar al excedente del Límite Inferior
$ 0.01	$ 4,000.00	$ 21.00	0.0015
$ 4,000.01	$ 5,500.00	$ 27.00	0.0016
$ 5,500.01	$ 6,500.00	$ 33.00	0.0017
$ 6,500.01	$ 7,500.00	$ 39.00	0.0018
$ 7,500.01	$ 8,500.00	$ 43.00	0.0019
$ 8,500.01	$ 10,000.00	$ 53.00	0.0020
$ 10,000.01	En adelante	$ 58.00	0.0025

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Artículo 14.- Para el cálculo del valor catastral de los predios que servirá de base para el pago del impuesto predial, se aplicarán las siguientes tablas:

Tabla de valores unitarios de terreno

Colonia o calle	Tramo entre Calle y calle		$ por m2
Sección 1			
De la calle 16 a la calle 20	13	31	$ 38.00
De la calle 13 a la calle 31	16	20	$ 38.00
De la calle 15 a la calle 31	10	16	$ 31.00

De la calle 10 a la calle 16	15	31	$	31.00
Resto de la sección			$	20.00
Sección 2				
De la calle 31 a la calle 43	10	20	$	31.00
De la calle 10 a la calle 20	31	43	$	31.00
Resto de la sección			$	20.00
Sección 3				
De la calle 31 a la calle 47	20	30	$	31.00
De la calle 20 a la calle 30	31	47	$	31.00
Resto de la sección			$	20.00
Sección 4				
De la calle 13 a la calle 31	20	26	$	38.00
De la calle 20 a la calle 26	13	31	$	38.00
De la calle 13 a la calle 31	26	34	$	31.00
De la calle 26 a la calle 34	13	31	$	31.00
Resto de la sección			$	20.00
Todas las comisarías			$	20.00

Rústicos	**$ por hectárea**
Brecha	$ 311.00
Camino blanco	$ 591.00
Carretera	$ 866.00

Valores unitarios de construcción		**Área centro**	**Área media**	**Periferia**
Tipo		**$ por m2**	**$ por m2**	**$ por m2**
Concreto	De lujo	$ 1,398.00	$ 1,390.00	$ 1,290.00
	De primera	$ 1,183.00	$ 1,208.00	$ 1,108.00
	Económico	$ 968.00	$ 862.00	$ 762.00
Hierro y rollizos	De primera	$ 646.00	$ 538.00	$ 454.00

	Económico	$ 538.00	$ 432.00	$ 334.00
Zinc, asbesto o teja	Industrial	$ 968.00	$ 754.00	$ 560.00
	De primera	$ 538.00	$ 432.00	$ 332.00
	Económico	$ 432.00	$ 324.00	$ 227.00
Cartón o paja	Comercial	$ 538.00	$ 432.00	$ 334.00
	Vivienda económica	$ 216.00	$ 163.00	$ 110.00

Artículo 15.-Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 16.-Cuando se pague la totalidad del impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo el contribuyente gozará de un descuento del 10% sobre la cantidad determinada y el 20% cuando el contribuyente cuente con más de setenta años o sea jubilado.

CAPÍTULO II
Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 17.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda para el Municipio de Akil, Yucatán, la tasa del 2%.

CAPÍTULO III
Del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 18.- El impuesto a los espectáculos y diversiones públicas que se enumeran, se calculará aplicando a las bases establecidas la Ley de Hacienda para el Municipio de Akil, Yucatán, las siguientes tasas y cuotas:

Concepto	Cuota fija
I.- Gremios	0 %

II.- Luz y sonido	5 %
III.- Bailes populares	5 %
IV.- Bailes internacionales	5 %
V.- Verbenas y otros semejantes	5 %
VI.- Circos	4 %
VII.- Carreras de caballos y peleas de gallos	8 %
VIII.- Eventos culturales	0 %
IX.- Juegos mecánicos grandes (6 en adelante)	5 %
X.- Juegos mecánicos (1 a 5)	5 %
XI.- Trenecito	5 %
XII.- Carritos y motocicletas hasta 7 carritos	5 %

Para la autorización y pago respectivo tratándose de carreras de caballos y peleas de gallos, el contribuyente deberá acreditar haber obtenido el permiso de la autoridad estatal o federal correspondiente.

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

Artículo 19.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Vinatería o licorerías	$ 45,000.00
II.- Expendios de cerveza	$ 45,000.00
III.- Supermercados y mini súper con departamento de licores	$ 45,000.00

Artículo 20.- Al cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, se aplicará la cuota de: $ 1,340.00 por evento.

Artículo 21.- Para la autorización de funcionamiento en horario extraordinario de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se aplicará por cada hora la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías	$ 175.00
II.- Expendio de cerveza	$ 225.00
III.- Área de bebidas alcohólicas en supermercados	$ 175.00

Artículo 22.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios, y que incluyan la venta de bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes cuotas:

I.- Centros nocturnos y cabarets	$ 105,000.00
II.- Cantinas bares	$ 86,500.00
III.- Restaurante-Bar	$ 51,500.00
IV.- Discotecas y clubes sociales.	$ 50,000.00
V.- Salones de baile, billar boliche	$ 44,000.00
VI.- Restaurantes en general, fondas y loncherías	$ 33,000.00
VII.- Hoteles, moteles posadas	$ 44,000.00

Artículo 23.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 22 de esta ley se pagará un derecho conforme a las siguientes tarifas:

I.- Vinatería o licorerías	$ 1,135.00
II.- Expendios de cerveza	$ 1,215.00
III.- Supermercado y mini súper con departamento de licores	$ 1,215.00
IV.- Centros nocturnos y cabarets	$ 1,650.00

V.- Cantinas o bares	$ 1,215.00
VI.- Restaurante – Bar	$ 1,215.00
VII.- Discotecas y clubes sociales	$ 1,215.00
VIII.- Salones de baile, billar o boliche	$ 1,215.00
IX.- Restaurantes en general, fondas y loncherías	$ 1,215.00
X.- Hoteles, moteles y posadas	$ 1,215.00

Artículo 24.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, se realizará con base en las siguientes tarifas:

Giro: Comercial o de servicios	Expedición	Renovación
I.- Farmacias, boticas y similares	$ 425.00	$ 175.00
II.- Carnicerías, pollerías y pescaderías	$ 275.00	$ 125.00
III.- Panaderías y tortillerías	$ 275.00	$ 125.00
IV.- Expendio de refrescos	$ 420.00	$ 175.00
V.- Fábrica de jugos embolsados	$ 420.00	$ 175.00
VI.- Expendio de refrescos naturales	$ 315.00	$ 125.00
VII.- Compra/venta de oro y plata	$ 785.00	$ 325.00
VIII.- Taquerías loncherías y fondas	$ 230.00	$ 125.00
IX.- Taller y expendio de alfarerías	$ 225.00	$ 125.00
X.- Talleres y expendio de zapaterías	$ 225.00	$ 125.00
XI.- Tlapalerías	$ 425.00	$ 215.00
XII.- Compra/venta de materiales de construcción	$ 685.00	$ 475.00
XIII.- Tiendas, Tendejones y misceláneas	$ 265.00	$ 125.00
XIV.- Supermercados	$ 680.00	$ 475.00
XV.- Minisúper y tiendas de autoservicio	$ 475.00	$ 275.00
XVI.- Bisutería	$ 275.00	$ 125.00
XVII.- Compra/venta de motos y refaccionarias	$ 575.00	$ 155.00
XVIII.- Papelerías y centros de copiado	$ 295.00	$ 115.00
XIX.- Hoteles, Hospedajes	$ 785.00	$ 465.00

XX.-	Peleterías Compra/venta de sintéticos	$ 665.00	$ 365.00
XXI.-	Terminales de taxis y autobuses	$ 575.00	$ 225.00
XXII.-	Ciber Café y centros de cómputo	$ 385.00	$ 175.00
XXIII.-	Estéticas unisex y peluquerías	$ 215.00	$ 125.00
XXIV.-	Talleres mecánicos	$ 415.00	$ 205.00
XXV.-	Talleres de torno y herrería en general	$ 415.00	$ 215.00
XXVI.-	Fábricas de cajas	$ 370.00	$ 165.00
XXVII.-	Tiendas de ropa y almacenes	$ 275.00	$ 165.00
XXVIII.-	Florerías y funerarias	$ 360.00	$ 165.00
XXIX.-	Bancos	$ 1,405.00	$ 1,005.00
XXX.-	Puestos de venta de revistas, periódicos y casetes	$ 265.00	$ 125.00
XXXI.-	Videoclubs en general	$ 415.00	$ 175.00
XXXII.-	Carpinterías	$ 415.00	$ 175.00
XXXIII.-	Bodegas de refrescos	$ 1,160.00	$ 425.00
XXXIV.-	Consultorios y clínicas	$ 565.00	$ 205.00
XXXV.-	Paleterías y dulcerías	$ 335.00	$ 125.00
XXXVI.-	Negocios de telefonía celular	$ 675.00	$ 375.00
XXXVII.-	Cinema	$ 775.00	$ 575.00
XXXVIII.-	Talleres de reparación eléctrica	$ 415.00	$ 215.00
XXXIX.-	Escuelas particulares y academias	$ 825.00	$ 495.00
XL.-	Salas de fiestas y plazas de toros	$ 675.00	$ 335.00
XLI.-	Expendios de alimentos balanceados	$ 375.00	$ 175.00
XLII.-	Gaseras	$ 675.00	$ 425.00
XLIII.-	Gasolineras	$ 5,200.00	$ 1,555.00
XLIV.-	Mudanzas	$ 465.00	$ 175.00
XLV.-	Oficinas de servicio de sistema de televisión	$ 1,825.00	$ 1,005.00
XLVI.-	Fábrica de hielo	$ 375.00	$ 175.00
XLVII.-	Centros de foto estudio y grabación	$ 375.00	$ 175.00
XLVIII.-	Despachos contables y jurídicos	$ 475.00	$ 275.00
XLIX.-	Compra/venta de frutas y legumbres	$ 375.00	$ 275.00

L.- Casas de empeño	$ 2,050.00	$ 1,005.00
LI.- Antenas de telefonía celular	$ 3,050.00	$ 2,005.00

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 25.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para la instalación de anuncios de toda índole, se realizará con base en las siguientes cuotas:

Clasificación de los anuncios

Por su posición o ubicación

De fachadas, muros, y bardas	$ 47.00 por m2

Por su duración

I.- Anuncios temporales: duración que no exceda los setenta día	$ 37.00 por m2
II.- Anuncios permanentes: anuncios pintados, placas denominativas, fijados en cercas y muros, cuya duración exceda los setenta días	$ 87.00 por m2

Por su colocación Hasta por 30 días

I.- Colgantes	$ 22.00 por m2
II.- De azotea	$ 22.00 por m2
III.- Pintados	$ 47.00 por m2

Artículo 26.- Por el permiso de cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de $ 185.00 por día.

Artículo 27.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros se causarán y pagarán derechos de $ 1,180.00 por día.

Artículo 28.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

I.- Por palquero	$ 125.00 por día
II.- Por coso taurino	$ 2,500.00 por día

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios que Presta la Dirección de Obras Públicas

Artículo 29.- La tarifa del derecho por los servicios que presta la Dirección de Obras Públicas, se pagará conforme a lo siguiente:

I.- Licencia de construcción:

a) Tipo A Clase 1	$ 7.00 por metro cuadrado
b) Tipo A Clase 2	$ 8.00 por metro cuadrado
c) Tipo A Clase 3	$ 8.50 por metro cuadrado
d) Tipo A Clase 4	$ 9.50 por metro cuadrado
e) Tipo B Clase 1	$ 4.50 por metro cuadrado
f) Tipo B Clase 2	$ 5.00 por metro cuadrado
g) Tipo B Clase 3	$ 5.50 por metro cuadrado
h) Tipo B Clase 4	$ 6.00 por metro cuadrado

II.- Constancia de terminación de obra:

a) Tipo A Clase 1	$ 4.00 por metro cuadrado
b) Tipo A Clase 2	$ 4.50 por metro cuadrado
c) Tipo A Clase 3	$ 4.50 por metro cuadrado
d) Tipo A Clase 4	$ 4.50 por metro cuadrado
e) Tipo B Clase 1	$ 3.50 por metro cuadrado
f) Tipo B Clase 2	$ 3.50 por metro cuadrado
g) Tipo B Clase 3	$ 3.50 por metro cuadrado
h) Tipo B Clase 4	$ 3.50 por metro cuadrado

III.- Constancia de unión y división de inmuebles se pagará:

a) Tipo A Clase 1	$ 12.50 por metro cuadrado
b) Tipo A Clase 2	$ 22.50 por metro cuadrado
c) Tipo A Clase 3	$ 32.50 por metro cuadrado

d)	Tipo A Clase 4	$ 42.50 por metro cuadrado
e)	Tipo B Clase 1	$ 7.50 por metro cuadrado
f)	Tipo B Clase 2	$ 12.50 por metro cuadrado
g)	Tipo B Clase 3	$ 17.50 por metro cuadrado
h)	Tipo B Clase 4	$ 22.50 por metro cuadrado

Las características que identifican a las construcciones por su tipo y clase se determinarán de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Akil, Yucatán.

I.-	Licencia para realizar demolición	$ 5.50 por metro cuadrado
II.-	Constancia de alineamiento	$ 7.00 por metro lineal de frente o frentes del predio que den a la vía pública
III.-	Sellado de planos	$ 53.00 por el servicio
IV.-	Licencia para hacer cortes en banquetas, pavimento (zanjas) y guarniciones	$ 53.00 por metro lineal
V.-	Constancia de régimen de condominio	$ 45.00 por predio, departamento o local
VI.-	Constancia para obras de urbanización	$ 3.50 por metro cuadrado de vía pública
VII.-	Constancia de uso de suelo	$ 5.00 por metro cuadrado
VIII.-	Licencias para efectuar excavaciones	$ 15.00 por metro cúbico
IX.-	Licencia para construir bardas o colocar pisos	$ 4.50 por metro cuadrado
X.-	Permiso por construcción de fraccionamientos	$ 6.00 por metro cuadrado
XI.-	Permiso por cierre de calles por obra en construcción	$ 130.00 por día
XII.-	Constancia de inspección de uso de suelo	$ 23.00 por metro cuadrado

CAPÍTULO III
Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 30.- Por los servicios de vigilancia que presta el Municipio a particulares a través de la Dirección de Protección y Vialidad, se pagará por cada elemento, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por evento de 5 horas de servicio	$ 275.00
II.- Por hora	$ 80.00

Este servicio no se otorgará a espectáculos consistentes en carreras de caballos, peleas de gallos y corridas de toros.

CAPÍTULO IV
Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 31.- Por los derechos correspondientes al Servicio de Limpia y Recolección de Basura, se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

I.- Por cada viaje de recolección adicional a los servicios prestados normalmente	$ 155.00
II.- En el caso de predios baldíos (por metro cuadrado)	$ 9.00
III.- Tratándose de servicio mensual contratado, se aplicará las siguientes tarifas:	
a) Habitacional por recolección periódica que no exceda de 40 kilos	$ 16.00
b) Comercial por recolección periódica que no exceda de 80 kilos	$ 30.00
c) Industrial por recolección periódica que no exceda de 200 kilos	$ 138.00

Artículo 32.- El derecho de uso de basureros propiedad del municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.- Basura domiciliaria	$ 13.00 por viaje
II.- Desechos orgánicos	$ 13.00 por viaje
III.- Desechos industriales	$ 40.00 por viaje

CAPÍTULO V
Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 33.- Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa mensual con base a su consumo de agua del período, siendo el mínimo a pagar la cantidad de $ 25.00 por cada 40m3.

I.- Si no cuentan con medidores pagarán cuotas mensuales por cada toma siempre y cuando en las visitas a realizarse se cercioren que no se consume más de la tarifa mínima antes descrita, la cantidad de:	$ 25.00
II.- Para los usuarios que carecen de sistema de medición y que cuenten con albercas o piscinas se aplicarán las siguientes cuotas mensuales.	
a) De uso familiar por cada uno	$ 42.00
b) De uso comercial por cada uno	$ 78.00
c) De uso industrial por cada uno	$ 125.00
III.- Por instalación y conexión de toma nueva	$ 180.00
IV.- Por re-conexión de toma	$ 85.00

Cuando el usuario sea jubilado o cuente con setenta años de edad se realizará un descuento del 50% en los pagos del servicio siempre y cuando no rebasen del consumo mínimo.

CAPÍTULO VI
Derechos por el Servicio de Supervisión
Sanitaria de Matanza de Animales de Consumo

Artículo 34.- Es objeto de este derecho, la Supervisión Sanitaria efectuada por la autoridad municipal, para la autorización de matanza de animales.

Los derechos, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno	$ 75.00 por cabeza
II.- Ganado porcino	$ 55.00 por cabeza
III.- Ganado caprino	$ 48.00 por cabeza

CAPÍTULO VII
Derechos por Servicios de Certificaciones y Constancias

Artículo 35.- El cobro de derechos por el servicio de certificados y constancias que presta el Ayuntamiento, se realizará aplicando las siguientes tarifas:

I.- Por participar en licitaciones	$ 1,400.00
II.- Certificaciones y constancias expedidas por el Ayuntamiento	$ 28.00
III.- Reposición de constancias	$ 22.00 por hoja
IV.- Compulsa de documentos	$ 12.00por hoja
V.- Por certificado de no adeudo de impuestos	$ 45.00
VI.- Por expedición de duplicados de recibos oficiales	$ 22.00 c/u
VII.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	$ 3.00 por hoja

Por cada certificado que expida cualquiera de las dependencias del Ayuntamiento, se pagará un derecho de $ 28.00; salvo en aquellos casos en que ésta propia ley señale de manera expresa otra tasa o tarifa y el certificado de estar al corriente en el pago del impuesto predial, que para su expedición requerirá el anexo del recibo de pago de este derecho.

CAPÍTULO VIII
Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes del Dominio Público Municipal

Artículo 36.- El cobro de los derechos por servicios de mercados y centrales de abastos se causará y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- En el caso de locales comerciales ubicados en mercados se pagarán por local asignado	$ 135.00 mensual.
II.- En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de mercados pagarán las siguientes cuotas fijas mensuales:	
a) Carnes	$ 135.00
b) Verduras	$ 43.00
c) Aves	$ 78.00
III.- Semifijos cuota mensual por cada metro lineal	$ 43.00
IV.- Ambulantes por persona, cuota por día hasta tres metros cuadrados	$ 68.00
V.- Derechos de piso en cualquier parte de los bienes de dominio municipal	$ 16.00 por metro lineal por día

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios de Panteones

Artículo 37.- El cobro de derechos por los Servicios de Panteones que preste el Ayuntamiento, se calculará aplicando las siguientes tarifas:

I.- Servicios de inhumación	$ 270.00
II.- Servicios de exhumación	$ 270.00
III.- Actualización de documentos de concesiones a perpetuidad	$ 170.00
IV.- Expedición de duplicados por documentos de concesiones	$ 110.00
V.- Por permisos para efectuar trabajos en el interior del panteón se cobrará un derecho a los prestadores de servicios, de acuerdo con las siguientes tarifas:	
a) Permisos para realizar trabajos de pintura y rotulación	$ 45.00
b) Permisos para realizar trabajos de restauración e instalación de monumentos en cemento	$ 45.00
c) Permisos para realizar trabajos de instalación de monumentos en granito	$ 80.00
VI.- Renta de bóveda por un período de 2 años a su prórroga por el	

mismo periodo	
a) Bóveda grande	$ 450.00
b) Bóveda chica	$ 240.00
VII.- Por concesión para usar a perpetuidad una sepultura en el panteón del municipio: osario, cripta o mural	$ 2,170.00

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 38.- El cobro de los derechos por los Servicios de la Unidad de Acceso a la Información que preste el Ayuntamiento se realizará de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Expedición de copias certificadas	$ 3.00 por hoja
II.- Emisión de copias simples	$ 1.00 por hoja
III.- Información en discos magnéticos y CD	$ 10.00 c/u
IV.- Información en DVD	$ 10.00 c/u

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 39.- El derecho por Servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda para el Municipio de Akil, Yucatán.

CAPÍTULO XII

Derechos por Servicios de Depósito Municipal de Vehículos

Artículo 40.- El cobro de derechos por el servicio de corralón que preste el Ayuntamiento, se realizará de conformidad con las siguientes tarifas diarias:

I.- Vehículos pesados	$ 137.00
II.- Automóviles	$ 78.00
III.- Motocicletas y motonetas	$ 39.00
IV.- Triciclos y bicicletas	$ 18.00

TÍTULO CUARTO
Contribuciones Especiales

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 41.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda para el Municipio de Akil, Yucatán, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 42.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles, tal como se establece en la Ley de Hacienda para el Municipio de Akil, Yucatán, por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de $ 45.00 diarios.

b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de $ 24.00 por día.

CAPÍTULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 43.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en la Ley de Hacienda para el Municipio de Akil, Yucatán.

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 44.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 45.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 46.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados.

Las infracciones están expresadas en veces a la Unidad de Medida Actualizada a la fecha de pago.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones legales y reglamentarias contenidas en los ordenamientos jurídicos de la aplicación Municipal, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

Falta de renovación de Licencia de funcionamiento en los siguientes giros:

a) Fondas y loncherías.
b) Restaurantes.
c) Restaurante-bar.
d) Cantinas, expendios de cerveza y los demás considerados en el artículo 23 de esta Ley.

Artículo 47.- A quien cometa las infracciones a que se refiere la fracción II del artículo anterior se hace acreedor de las siguientes sanciones:

I.- Multa de 3 a 5 Unidades de Medida y Actualización a los comprendidos en el inciso a);
II.- Multa de 4 a 6 Unidades de Medida y Actualización a los comprendidos en el inciso b), y
III.- Multa de 6 a 12 Unidades de Medida y Actualización a los comprendidos en los incisos c) y d).

CAPÍTULO II
Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 48.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;
II.- Herencias;
III.- Legados;
IV.- Donaciones;

V.- Adjudicaciones judiciales;

VI.- Adjudicaciones administrativas;

VII.- Subsidios de otro nivel de Gobierno;

VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y

IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 49.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 50.- El Municipio de Akil, Yucatán, percibirá Participaciones Federales y Estatales, así como aportaciones, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 51.- El Municipio de Akil, Yucatán, podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamientos; o a través de la Federación o el Estado, por conceptos diferentes a las participaciones y aportaciones; de conformidad con lo establecido por las leyes respectivas.

II.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BOKOBÁ YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
De la Naturaleza, Objeto e Ingresos de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Bokobá Yucatán, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2018; así como proponer el pronóstico de ingresos a percibir en el mismo período.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Bokobá, Yucatán, o fuera de él, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos o hechos que surtan efectos en el mismo, están obligadas a contribuir y a cumplir con las disposiciones establecidas en la presente Ley, la Ley de Hacienda del Municipio de Bokobá, Yucatán, el Código Fiscal el Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos y demás obligaciones a su cargo establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Bokobá, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las Leyes en que se fundamenten.

Artículo 4.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Hacienda del Municipio de Bokobá, Yucatán, todas del Estado de Yucatán, para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de Bokobá, Yucatán, percibirá ingresos, durante el Ejercicio Fiscal 2018, por los siguientes conceptos:

I. Impuestos;
II. Derechos;
III. Contribuciones de Mejoras;
IV. Productos;
V. Aprovechamientos;
VI. Participaciones Federales y Estatales;

VII. Aportaciones; y

VIII. Ingresos Extraordinarios.

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 5.- Para el cálculo del valor catastral de los predios que servirá de base para el pago de impuesto predial será la que señala la presente Ley y se aplicarán las siguientes tablas:

TABLA DE VALORES DE TERRENO POR M²

Sección 1

De la	A la calle	Entre la	Y la calle	Valor por M²
17 II	21	LI	20	$ 16.00
16	20-A	17	21	$ 16.00
RESTO DELA SECCIÓN				$ 10.00

Sección 2

De la	A la calle	Entre la	Y la calle	Valor por M²
21	25	16	20	$ 16.00
16	20	21	25	$ 16.00
RESTO DE LA SECCIÓN				$ 10.00

Sección 3

De la	A la calle	Entre la	Y la calle	Valor por M²
21	25	20	20-A	$ 16.00
20-A	24	21	25	$ 16.00
RESTO DE LA SECCIÓN				$ 10.00

Sección 4

De la	A la calle	Entre la	Y la calle	Valor por M²
17	21	20	22	$ 16.00
20	24	17	21	$ 16.00
RESTO DE LA SECCIÓN				$ 10.00

RÚSTICOS	
BRECHA	$ 200.00
CAMINO BLANCO	$ 400.00
CARRETERA	$ 600.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

TIPO DE CONSTRUCCIÓN	**ÁREA CENTRO** VALOR M²	**ÁREA** VALOR M²	**PERIFERIA** VALOR M²
CONCRETO	$ 1,200.00	$ 800.00	$ 600.00
HIERRO Y ROLLIZOS	$ 500.00	$ 400.00	$ 350.00
ZINC, ASBESTO, TEJA	$ 300.00	$ 240.00	$ 180.00
CARTÓN Y PAJA	$ 150.00	$ 100.00	$ 60.00

El impuesto se calculará aplicando al valor catastral determinado, la siguiente:

TARIFA:

Límite inferior	**Límite superior**	**Cuota Aplicable al límite inferior**	**Factor para aplicar al excedente del límite inferior**
Pesos	Pesos	Pesos	
0.01	5,000.00	4.00	0.00060
5,000.01	7,500.00	7.00	0.00120
7,500.01	10,500.00	10.00	0.00100
10,500.01	12,500.00	13.00	0.00150
12,500.01	15,500.00	16.00	0.00160
15,500.01	20,000.00	20.00	0.00045

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Cuando no se pueda determinar el importe del impuesto predial se cobrará una cuota de $70.00 para predios urbanos y $50.00 para predios rústicos.

Artículo 6.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles causará el impuesto con la siguiente tasa:

I.- Por predios utilizados para la casa habitación 2%
II.- Por predios utilizados para actividades comerciales 3%

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 7.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Bokobá, Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

CAPÍTULO II
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 8.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando a la base gravable señalada en la presente Ley, la tasa del 2%.

CAPÍTULO III
Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicas

Artículo 9.- El impuesto a espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

I.-	Funciones de circo	6%
II.-	Otros permitidos en la Ley de la Materia	6%

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 10.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda del Municipio de Bokobá, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 11.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado, se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

GIRO		DERECHO
I.-	Vinaterías o Licorerías	$ 25,000.00
II.-	Expendios de cerveza	$ 25,000.00

Artículo 12.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas, se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

	GIRO	DERECHO
I.-	Cantinas o bares	$ 20,000.00
II.-	Restaurante-bar	$ 20,000.00
III.-	Súper y Mini Súper con departamento de licores	$ 25,000.00

Artículo 13.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de cerveza para su consumo en el mismo lugar, se les aplicará la cuota de $ 600.00

Artículo 14.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 11 y 12 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

GIRO		DERECHO
I-.	Vinaterías o Licorerías	$ 3,000.00
II.-	Expendios de cerveza	$ 3,000.00
III.-	Súper y Mini Súper	$ 3,000.00
IV.-	Cantinas o bares	$ 3,000.00
V.-	Restaurante-bar	$ 3,000.00

Horario Extraordinario

Respecto al horario extraordinario relacionado con la venta de bebidas alcohólicas será por cada hora diaria la tarifa de 1.5 UMA por hora.

Artículo 14.- Todo establecimiento, negocio y/o empresa en general sean estas comerciales, industriales, de servicios o cualquier otro giro que no esté relacionado con la venta de bebidas alcohólicas, deberá pagar de acuerdo a la taza que se determina en el siguiente cuadro de categorización de los giros comerciales tazados en Unidad de Medida y Actualización (UMA).

CATEGORIZACIÓN DE LOS GIROS COMERCIALES	DERECHO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO	DERECHO DE RENOVACIÓN ANUAL
MICRO ESTABLECIMIENTO	**5 UMA.**	**2 UMA.**
Expendios de Pan, Tortilla, Refrescos, Paletas, Helados, de Flores. Loncherías, Taquerías, Torterías. Cocinas Económicas. Talabarterías. Tendejón, Miscelánea, Bisutería, Regalos, Bonetería, Avíos para Costura, Novedades, Venta de Plásticos, Peleterías, Compra venta de Sintéticos, Ciber Café, Taller de Reparación de Computadoras; Peluquerías, Estéticas, Sastrerías, Puesto de venta de revistas, periódicos. Mesas de Mercados en General. Carpinterías, dulcerías. Taller de Reparaciones de Electrodomésticos. Mudanzas y Fletes. Centros de Foto Estudio y de Grabaciones, Filmaciones. Fruterías y Verdulerías. Sastrerías. Cremería y Salchichonerías. Acuarios, Billares, Relojería, Gimnasios.		

PEQUEÑO ESTABLECIMIENTO	**10 UMA.**	**3 UMA.**
Tienda de Abarrotes, Tienda de Regalo. Fonda, Cafetería. Carnicerías, Pescaderías y Pollerías. Taller y Expendio de Artesanías. Zapaterías. Tlapalerías, Ferreterías y Pinturas. Imprentas, Papelerías, Librerías y Centros de Copiado Video Juegos, Ópticas, Lavanderías. Talleres Automotrices Mecánicos, Hojalatería, Eléctrico, Refaccionarias y Accesorios. Herrerías, Tornerías, Llanteras, Vulcanizadoras. Tienda de Ropa, Rentadoras de Ropa. Sub agencia de refrescos. Venta de Equipos Celulares, Salas de Fiestas Infantiles, Alimentos Balanceados y Cereales. Vidrios y Aluminios. Video Clubs en General. Academias de Estudios Complementarios. Molino – Tortillería. Talleres de Costura.		

MEDIANO ESTABLECIMIENTO	**20 UMA.**	**6 UMA.**
Mini súper, Mudanzas, Lavadero de Vehículos, Cafetería-Restaurant, Farmacias, Boticas, Veterinarias y Similares, Panadería (artesanal), Estacionamientos, Agencias de Refrescos, Joyerías en General, Ferro tlapalería y Material Eléctrico, Tiendas de Materiales de Construcción en General, Centros de Servicios Varios, Oficinas y Consultorios de Servicios Profesionales.		

ESTABLECIMIENTO GRANDE	**50 UMA.**	**15 UMA.**
Súper, Panadería (Fabrica), Centros de Servicio Automotriz, Servicios para Eventos Sociales, Salones de Eventos Sociales, Bodegas de Almacenamiento de cualquier producto en General, Compraventa de Motos y Bicicletas, Compra venta de Automóviles, Salas de Velación y Servicios Funerarios, Fábricas y Maquiladoras de hasta 15 empleados.		

EMPRESA COMERCIAL INDUSTRIAL O DE SERVICIO	**100 UMA.**	**40 UMA.**
Hoteles, Posadas y Hospedajes, Clínicas y Hospitales. Casa de Cambio, Cinemas. Escuelas Particulares, Fábricas y Maquiladoras de hasta 20 empleados. Mueblería y Artículos para el Hogar.		

MEDIANA EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	**250 UMA.**	**100 UMA.**
Bancos, Gasolineras, Fábricas de Blocks e insumos para construcción, Gaseras, Agencias de Automóviles Nuevos, Fábricas y Maquiladoras de hasta 50 empleados, Tienda de Artículos Electrodomésticos, Muebles, Línea Blanca.		
GRAN EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	**500 UMA.**	**200 UMA.**
Súper Mercado y/o Tienda Departamental, Sistemas de Comunicación Por Cable, Fábricas y Maquiladoras Industriales.		

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 15.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

I. Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	$ 25.00
II. Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	$ 25.00
III. Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción	$25.00
IV. Anuncios en carteleras oficiales, por cada una	$25.00

Artículo 16.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares y verbenas se causarán y pagarán derecho de $ 500.00 por día.

Artículo 17.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará por cuota la cantidad de $ 500.00 por día.

CAPÍTULO II
De los Servicios que Presta la Dirección de Desarrollo Urbano

Artículo 18.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda del Municipio de Bokobá, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I. Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados en planta baja: $ 2.00 por M².
II. Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados en planta alta: $ 3.00 por M².
III. Por cada permiso de remodelación, $ 2.00 por M
IV. Por cada permiso de ampliación, $ 2.00 por M².
V. Por cada permiso de demolición, $ 2.00 por M².
VI. Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento: $ 2.00 por M².
VII. Por construcción de albercas, $ 5.00 por M³ de capacidad.
VIII. Por construcción de pozos, $ 2.00 por metro lineal de profundidad.
IX. Por construcción de fosa séptica, $ 2.00 por metro cúbico de capacidad.
X. Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales, $ 2.00 por metro lineal.
XI. Permiso de construcción de fraccionamiento $25.00 por M2.

CAPÍTULO III
Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 19.- Este derecho se pagará con base a la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado de Yucatán, de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos en general, una cuota de 2 Unidades de medida y actualización.

CAPÍTULO IV
Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 20.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia mensualmente se causará y pagará la cuota de $ 15.00 por cada predio habitacional y $ 30.00 por predio comercial.

La superficie total del predio (terreno baldío) que debe limpiarse a solicitud del propietario se cobrará la cantidad de $5.00 el M2.

Cuando la Dirección de Servicios Públicos Municipales determine la limpieza de un predio baldío después de haberse agotado el procedimiento procesal administrativo, conforme al reglamento municipal correspondiente, la cantidad establecida será de $ 10.00 m2.

Artículo 21.- El derecho por el uso de basureros propiedad del Municipio se causará y cobrará mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.- Basura domiciliaria.	$ 20.00 por viaje.
II.- Desechos orgánicos.	$ 30.00 por viaje.
III.- Desechos industriales.	$ 100.00 por viaje.

CAPÍTULO V
Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 22.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagará por cada toma una cuota de $ 10.00 mensual.

CAPÍTULO VI
Derechos por Servicio de Rastro

Artículo 23.- Son objeto de este derecho, la matanza, guarda en corrales, transporte, peso en báscula, inspección de animales realizados en el rastro municipal.

Los derechos por la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Vacuno $10.00 por cabeza.
II. Porcino $10.00 por cabeza.

Artículo 24.- Los derechos por la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal, para la autorización de matanza de animales fuera del rastro, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vacuno $ 10.00 por cabeza
II.- Porcino $ 10.00 por cabeza

CAPÍTULO VII
Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 25.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.	Por cada certificado	$ 10.00
II.	Por cada copia certificada	$ 3.00
III.	Por cada constancia	$ 10.00

CAPÍTULO VIII
De los Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes De Dominio Público del Patrimonio Municipal

Artículo 26.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con lasiguiente tarifa:

I.-	Locatarios fijos	$ 30.00 mensual
II.-	Locatarios semifijos	$ 10.00 diario
III.-	Vendedores ambulantes	$ 10.00 diario

CAPÍTULO IX
Derecho por Servicios de Panteones

Artículo 27.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Inhumación en fosas y criptas: $ 72.00

ADULTOS:	
a) Por temporalidad de 4 años	$ 500.00
b) Adquirida a perpetuidad	$ 5,000.00
c) Refrendo por depósitos de restos a 4 años	$ 500.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas para adultos.

II.- Permiso de construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los cementerios municipales, $ 50.00

III.- Exhumación después de transcurrido el término de Ley: $72.00

CAPÍTULO X

Derechos por los Servicios de la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 28.- Los derechos por el servicio que proporciona la Unidad de Acceso a la Información Pública Municipal se pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I.-	Emisión de copia simple	$	1.00
II.-	Expedición de copia certificada	$	3.00
III.-	Información en disco magnético o disco compacto	$	10.00

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 29.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Bokobá, Yucatán, Yucatán.

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones de Mejoras

Artículo 30.- Son contribuciones por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar, se determinará de conformidad con lo establecido al efecto en el Título Quinto de las Contribuciones de Mejoras de la Ley de Hacienda del Municipio de Bokobá, Yucatán.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 31.- Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, que deben pagar las personas físicas y morales de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes dedominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

CAPÍTULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 32.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles siempre y cuando, éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en la Ley de Hacienda del Municipio de Bokobá, Yucatán.

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 33.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 34.- El municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derechos privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TITULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 35.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas;
Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal, y sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el Municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Bokobá, Yucatán, se causarán recargos en la forma establecidos en el Código Fiscal del Estado.

CAPÍTULO II
Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 36.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;
II.- Herencias;
III.- Legados;
IV.- Donaciones;
V.- Adjudicaciones Judiciales;
VI.- Adjudicaciones Administrativas;
VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
VIII.-Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 37.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 38.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales o municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las Leyes fiscales relativas y conforme las que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 39.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que reciban de la federación o del estado por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones.

TÍTULO NOVENO
DEL PRONÓSTICO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Ingresos a Percibir

Artículo 40.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	**$ 138,803.00**
Impuestos sobre los ingresos	**$ 5,716.00**

> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	$ 5,716.00
Impuestos sobre el patrimonio	$ 24,161.00
> Impuesto Predial	$ 24,161.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	$ 11,591.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	$ 11,591.00
Accesorios	$ 97,335.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	$ 32,445.00
> Multas de Impuestos	$ 32,445.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	$ 32,445.00
Otros Impuestos	$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$ 0.00

Artículo 41.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán los siguientes conceptos:

Derechos	$173,566 .00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	$ 56,650.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	$ 22,660.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	$ 33,990.00
Derechos por prestación de servicios	$ 53,821.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	$ 33,839.00
> Servicio de Alumbrado público	$ 0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	$ 2,575.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	$ 2,575.00
> Servicio de Panteones	$ 4,944.00
> Servicio de Rastro	$ 4,944.00

> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	**$ 4,944.00**
> Servicio de Catastro	**$ 0.00**
Otros Derechos	**$ 41,465.00**
> Licencias de funcionamiento y Permisos	**$ 9,813.00**
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	**$ 10,147.00**
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	**$ 15,325.00**
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	**$ 6,180.00**
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	**$ 0.00**
Accesorios	**$ 21,630.00**
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	**$ 0.00**
> Multas de Derechos	**$ 21,630.00**
> Gastos de Ejecución de Derechos	**$ 0.00**
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$ 0.00**

Artículo 42.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	**$ 10,810.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	**$ 10,810.00**
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	**$ 5,405.00**
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	**$ 5,405.00**
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$ 0.00**

Artículo 43.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	**$ 17,613.00**
Productos de tipo corriente	**$ 9,888.00**
>Derivados de Productos Financieros	**$ 9,888.00**
Productos de capital	**$ 4,944.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	**$ 2,472.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	**$ 2,472.00**
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes.	**$ 2,781.00**
> Otros Productos	**$ 2,781.00**

Artículo.-44 Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	**$ 29,618.00**
Aprovechamientos de Tipo Corriente	**$ 29,618.00**
> Infracciones por Faltas Administrativas	**$ 10,151.00**
> Sanciones por Faltas al Reglamento de Tránsito	**$ 0.00**
> Cesiones	**$ 0.00**
> Herencias	**$ 0.00**
> Legados	**$ 0.00**
> Donaciones	**$ 0.00**
> Adjudicaciones Judiciales	**$ 0.00**
> Adjudicaciones Administrativas	**$ 0.00**
> Subsidios de Otro Nivel de Gobierno	**$ 0.00**
> Subsidios de Organismos Públicos y Privados	**$ 0.00**
> Multas Impuestas por Autoridades Federales, no Fiscales	**$ 0.00**

> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	**$ 0.00**
> Aprovechamientos Diversos de Tipo Corriente	**$ 19,467.00**
Aprovechamientos de Capital	**$ 0.00**
Aprovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$ 0.00**

Artículo 45.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	**$ 9'786,594.00**

Artículo 46.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	**$ 2'940,218.00**

Artículo 47.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	**$ 0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	**$ 0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	**$ 0.00**
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**$ 0.00**
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	**$ 0.00**
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	**$ 0.00**
Transferencias del Sector Público	**$ 0.00**

Subsidios y Subvenciones	**$ 0.00**
Ayudas sociales	**$ 0.00**
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	**$ 0.00**
Convenios	**$ 0.00**
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	**$ 0.00**
Ingresos derivados de Financiamientos	**$ 0.00**
Endeudamiento interno	**$ 0.00**
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	**$ 0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	**$ 0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	**$ 0.00**

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE BOKOBA, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2018, ASCENDERÁ A: $ 13'097,222.00

T r a n s i t o r i o:

Artículo único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

III.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BACA, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018:

TÍTULO PRIMERO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESO

CAPÍTULO ÚNICO
Del Objeto de la Ley y los Conceptos de Ingreso

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la hacienda pública del Municipio de Baca, Yucatán percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2018; las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de las contribuciones; así como el estimado de ingresos a percibir en el mismo período.

Artículo 2.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del Estado de Yucatán, y la Ley de Hacienda del Municipio de Baca, Yucatán; para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de Baca, Yucatán percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2018, por los siguientes conceptos:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones de Mejoras;
IV.- Productos;
V.- Aprovechamientos;
VI.- Participaciones;
VII.- Aportaciones, y
VIII.- Ingresos Extraordinarios.

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS

CAPÍTULO I
De la Determinación de las Tasas, Cuotas y Tarifas

Artículo 3.- En términos de lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley de Hacienda del Municipio de Baca, Yucatán, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de Impuestos, Derechos y Contribuciones,

a percibir por la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal 2018, serán las establecidas en esta ley.

CAPÍTULO II
Impuestos

Sección Primera
Impuesto Predial

Artículo 4.- El impuesto predial calculado con base en el valor catastral de los predios, se determinará aplicando la siguiente tarifa:

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota fija anual
0.01	60,000.00	50.00
60,000.01	120,000.00	50.00
120,000.01	200,000.00	55.00
200,000.01	400,000.00	60.00
400,000.01	600,000.00	65.00
600,000.01	800,000.00	75.00
800,000.01	En Adelante	100.00

La base gravable se ubicará entre el límite inferior y el superior, de acuerdo a la tarifa arriba planteada y se le aplicará la cuota fija correspondiente.

Para el cálculo del impuesto predial con base en el valor catastral, se tomará la siguiente:

TABLA DE VALORES CATASTRALES DE TERRENO

VALORES UNITARIOS DE TERRENO Y CONSTRUCCIONES POR ZONAS

I.- Zona Centro Primer Cuadro

Servicios, Mercado, Zona Comercial, Iglesia, y similares.

a) Las tarifas para el comercio son las siguientes:

$ 32.00	a	$ 38.00 el M2	Terreno
$ 1,167.00	a	$ 1,265.00 el M2	Construcción (Concreto)
$ 443.00	a	$ 506.00 el M2	Construcción (Viga de Hierro)
$ 126.00	a	$ 190.00 el M2	Construcción (Lámina de Zinc

Los comercios ubicados en el segundo cuadro, tercer cuadro, fraccionamientos y cualquier otro, se aplicará la tasa de zona centro en cuanto al comercio.

b) Las tarifas para habitación son las siguientes:

$ 32.00	a	$ 38.00 el M2	Terreno
$ 1,075.00	a	$ 1,140.00 el M2	Construcción (Concreto)
$ 380.00	a	$ 443.00 el M2	Construcción (Viga de Hierro)
$ 126.00	a	$ 190.00 el M2	Construcción (Lámina de Zinc)
$ 253.00	a	$ 316.00 el M2	Construcción (mampostería

II.- Segundo Cuadro

Las tarifas para habitación son las siguientes:

$ 20.00 a	$	25.00 el M2	Terreno
$ 822.00 a	$	1,012.00 el M2	Construcción (Concreto)
$ 253.00 a	$	316.00 el M2	Construcción (Viga de Hierro)
$ 126.00 a	$	190.00 el M2	Construcción (Lámina de Zinc)
$ 253.00 a	$	316.00 el M2	Construcción (Mampostería
$ 63.00 a	$	76.00 el M2	Construcción (Lámina de Cartón)
$ 50.00 a	$	63.00 el M2	Construcción (Paja)

III.- Tercer Cuadro

Las tarifas para habitación son las siguientes:

$ 13.00	a	$ 20.00 el M2	Terreno
$ 569.00	a	$ 760.00 el M2	Construcción (Concreto)
$ 227.00	a	$ 278.00 el M2	Construcción (Viga de Hierro)
$ 126.00	a	$ 190.00 el M2	Construcción (Lámina de Zinc)
$ 253.00	a	$ 316.00 el M2	Construcción (Mampostería
$ 63.00	a	$ 76.00 el M2	Construcción (Lámina de Cartón)
$ 50.00	a	$ 63.00 el M2	Construcción (Paja)

IV.- Fraccionamientos

Casa Habitación

Las tarifas para fraccionamientos son las siguientes:

$ 45.00	a	$ 50.00 M2	Terreno
$1,200.00	a	$ 1,265.00 el M2	Construcción (Concreto)

V.- Industrias

Las tarifas para industrias son las siguientes:

$ 45.00	a	$ 50.00 M2	Terreno
$ 1,330.00	a	$ 1,520.00 M2	Construcción (Concreto)
$ 1,200.00	a	$ 1,335.00 M2	Construcción (Lámina estructural)

VI.- Rústicos en general

Las tarifas para los predios rústicos son los siguientes:

$ 3,150.00	a	$ 3,800.00 la hectárea	Terreno sobre la orilla de la carretera
2,530.00	a	$ 3,160.00 la hectárea	Terreno fuera de la orilla de la carretera

Cualquier predio no incluido en estos cuadros, se considerará como el cuadro 3.

Los cuadros 01, 02 y 03 zonificados por manzanas calles y cruzamientos se plasma a continuación:

Cuadro	Calles	Cruzamientos.	Zona:
01	21 y 25	16 y 20	Centro
01	16 y 20	21 y 25	Centro
01	21 y 25	10 y 16	Centro
01	10 y 16	21 y 25	Centro
01	25 y 27	14 y 20	Centro
01	14 y 20	25 y 27	Centro
02	21 y 25	20 y 24	
02	20 y 24	21 y 25	
02	25 y 27	20 y 24	
02	20 y 24	25 y 27	
02	21 y 25	24 y 28	
02	24 y 28	21 y 25	
03	20 y 24	17 y 21	
03	13 y 17	20 y 26	
03	24 y 28	13 y 17	
03	17 y 21	24 y 28	
03	Resto de la seccion		

El cuadro 3 estará constituido por las calles no contempladas entre las mencionadas anteriormente.

Sección Segunda
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 5.- El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Baca, Yucatán, la tasa del 2%.

Sección Tercera

Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 6.- El Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos que se enumeran, se calculará aplicando a las bases establecidas la Ley de Hacienda del Municipio de Baca, Yucatán, las siguientes tasas:

Concepto		CUOTA FIJA
I.-	Bailes populares	5%
II.-	Bailes internacionales	5%
III.-	Luz y sonido	5%
IV.-	Circos	5%
V.-	Carreras de caballos y peleas de gallos	5%
VI.-	Juegos mecánicos grandes (6 en adelante)	5%
VII.-	Juegos mecánicos (1 a 5)	5%
VIII.-	Trenecito	5%
IX.-	Carritos y Motocicletas	5%

No causarán impuesto los eventos culturales.

Para la autorización y pago respectivo tratándose de carreras de caballos y peleas de gallos, el contribuyente deberá acreditar haber obtenido el permiso de la autoridad estatal o federal correspondiente.

CAPÍTULO III

Derechos

Sección Primera

Derechos por la Expedición de Licencias y Permisos

Artículo 7.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

Para el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos con giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-	Vinatería o licorería	$	18,000.00
II.-	Expendio de cerveza	$	18,000.00
III.-	Supermercados y/o minisúper con área de bebidas alcohólicas	$	25,000.00

Artículo 8.- Al cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, se aplicará la cuota de: $ 500.00.

Artículo 9.- Para la autorización de funcionamiento en horario extraordinario de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se aplicará por cada hora la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías	$	100.00 por hora
II.- Expendio de cerveza	$	100.00 por hora
III.- Supermercados con área de bebidas alcohólicas	$	100.00 por hora

Artículo 10.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios, y que incluyan la venta de bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes cuotas:

I.-	Centros nocturnos	$	18,000.00
II.-	Cantinas y bares	$	18,000.00
III.-	Discotecas y clubes sociales	$	18,000.00
IV.-	Salones de baile, billar o boliche	$	18,000.00
V.-	Restaurantes, hoteles y moteles	$	18,000.00
VI.-	Centros recreativos, deportivos y Salón Cerveza	$	18,000.00
VII.-	Fondas, taquerías y loncherías	$	18,000.00

Artículo 11.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 7 y 10 de esta ley se pagará un derecho conforme a las siguientes tarifas:

I.- Vinaterías y licorerías	$ 2,500.00
II.- Expendios de Cerveza	$ 2,500.00
III.- Supermercados con área de bebidas alcohólicas	$ 3,500.00
IV.- Centros nocturnos	$ 3,500.00
V.- Cantinas y bares	$ 2,500.00
VI.- Discotecas y clubes sociales	$ 2,500.00
VII.- Salones de baile, billar o boliche	$ 2,500.00
VIII.- Restaurantes, hoteles y moteles	$ 2,500.00
IX.- Centros recreativos, deportivos y salón cerveza	$ 2,500.00
X.- Fonda, taquerías, loncherías y similares	$ 2,500.00

Artículo 12.- El cobro de derechos por el otorgamiento licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, se realizará con base en las siguientes tarifas:

GIRO COMERCIAL O DE SERVICIOS	EXPEDICIÓN	RENOVACIÓN
I.- Farmacias, boticas y similares	750.00	350.00
II.- Carnicerías, pollerías y pescaderías	750.00	350.00
III.- Panaderías y tortillerías	750.00	350.00
IV.- Expendio de refrescos	750.00	350.00
V.- Fábrica de jugos embolsados	750.00	350.00
VI.- Expendio de refrescos naturales	750.00	350.00
VII.- Compra/venta de otro y plata	750.00	350.00
VIII.- Taquerías, loncherías y fondas	750.00	350.00
IX.- Taller y expendio de alfarerías	750.00	350.00
X.- Talleres y expendio de zapaterías	750.00	350.00
XI.- Tlapalerías	750.00	350.00
XII.- Compra/venta de materiales de construcción	750.00	350.00
XIII.- Tiendas, tendejones y misceláneas	750.00	350.00
XIV.- Bisutería y otros	750.00	350.00
XV.- Compra/venta de motos y refaccionarías	750.00	350.00
XVI.- Papelerías y centro de copiado	750.00	350.00
XVII.- Hoteles, hospedajes	750.00	350.00
XVIII.- Peleterías compra/venta de sintéticos	750.00	350.00
XIX.- Terminales de taxis, autobuses y triciclos	750.00	350.00
XX.- Ciber café y centros de cómputo	750.00	350.00

XXI.- Estéticas unisex y peluquerías	750.00	350.00
XXII.- Talleres mecánicos	750.00	350.00
XXIII.- Talleres de torno y herrería en general	750.00	350.00
XXIV.- Fábricas de cajas	750.00	350.00
XXV.- Tiendas de ropa y almacenes	750.00	350.00
XXVI.- Florerías y funerarias	750.00	350.00
XXVII.- Bancos, casas de empeño y financieras	2,500.00	1,500.00
XXVIII.- Puestos de venta de revistas, periódicos y casetes	750.00	350.00
XXIX.- Videoclubs en general	750.00	350.00
XXX.- Carpinterías	750.00	350.00
XXI.- Bodegas de refrescos	1,050.00	350.00
XXXII.- Consultorios y clínicas	750.00	350.00
XXXIII.- Paleterías y dulcerías	750.00	350.00
XXXIV.- Negocios de telefonía celular	750.00	350.00
XXXV.- Cinema	750.00	350.00
XXXVI.- Talleres de reparación y eléctrica	750.00	350.00
XXXVII.- Escuelas particulares y academias	750.00	350.00
XXXVIII.- Salas de fiestas y plazas de toros	750.00	350.00
XXXIX.- Expendios de alimentos balanceados	750.00	350.00
XL.- Gaseras	750.00	355.00
XLI.- Gasolineras	6,50000	2,500.00
XLII.- Mudanzas	750.00	350.00
XLIII.- Servicio de sistema de cablevisión	750.00	350.00
XLIV.- Fábrica de hielo	750.00	350.00
XLV.- Centros de foto estudios y grabación	750.00	350.00
XLVI.- Despachos contables y jurídicos	750.00	105.00
XLVII.- Servicio de motos taxi	500.00	250.00
XLVIII.- Compra/venta de frutas y legumbres	315.00	210.00

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 13.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para la instalación de anuncios de toda índole, se realizará con base en las siguientes cuotas:

Clasificación de los anuncios

I.- Por su posición o ubicación:

a) De fachadas, muros, y bardas. $ 35.00 por m2.

II.- Por su duración:

a) Anuncios temporales: Duración que no exceda los setenta días: $ 15.00 por m2.

b) Anuncios permanentes: Anuncios pintados, placas denominativas, fijados en cercas y muros, cuya duración exceda los setenta días: $ 70.00 por m2.

III.- Por su colocación:	**Hasta por 30 días**
a) Colgantes	$ 15.00 por m2.
b) De azotea	$ 15.00 por m2.
c) Pintados	$ 35.00 por m2.

Sección Segunda

Derechos por Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas

Artículo 14.- La tarifa del derecho por los servicios que presta la Dirección de Obras Públicas, se pagará conforme a lo siguiente:

I.- Licencia de construcción:

Tipo A Clase 1	$ 4.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 2	$ 5.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 3	$ 6.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 4	$ 6.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 1	$ 2.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 2	$ 2.50 por metro cuadrado
Tipo B Clase 3	$ 3.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 4	$ 3.50 por metro cuadrado

II.- Constancia de terminación de obra:

Tipo A Clase 1	$ 1.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 2	$ 1.50 por metro cuadrado
Tipo A Clase 3	$ 1.50 por metro cuadrado

Tipo A Clase 4	$ 2.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 1	$ 1.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 2	$ 1.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 3	$ 1.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 4	$ 1.00 por metro cuadrado

III.- Constancia de unión y división de inmuebles se pagará:

Tipo A Clase 1	$ 10.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 2	$ 20.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 3	$ 30.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 4	$ 40.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 1	$ 5.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 2	$ 10.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 3	$ 15.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 4	$ 20.00 por metro cuadrado

Las características que identifican a las construcciones por su tipo y clase se determinarán de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley de Hacienda del Municipio de Baca, Yucatán.

IV.- Licencia para realizar demolición — $ 3.00 por metro cuadrado

V.- Constancia de alineamiento — $ 4.00 por metro lineal de frente o frentes del predio que den la vía pública.

VI.- Sellado de planos — $ 48.00 por el servicio

VII.- Licencia para hacer cortes en banquetas, pavimentos (zanjas) y guarniciones — $ 0.00

VIII.- Constancia de régimen de condominio, o local — $ 39.00 por metro, de departamento

IX.- Constancia para obras de urbanización — $ 1.00 por metro cuadrado de vía pública

X.- Revisión de plano para trámites de uso del suelo	$ 40.00 (fijo)
XI.- Licencias para efectuar excavaciones	$ 12.00 por metro cúbico
XII.- Licencia para construir bardas o colocar pisos	$ 2.00 por metro cuadrado
XIII.- Permiso por construcción de fraccionamientos	$ 3.00 por metro cuadrado
XIV.- Permiso por cierre de calles por obra en construcción	$ 110.00 por día
XV.- Constancia de inspección de uso de suelo	$ 100.00

Sección Tercera

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 15.- El cobro de derechos por el servicio de vigilancia que presta el Ayuntamiento a los particulares que lo soliciten, se determinará aplicando las siguientes cuotas:

I.- Por día	$ 172.50
II.- Por hora	$ 23.00

Este servicio no se otorgará a espectáculos consistentes en carreras de caballos y peleas de gallos.

Sección Cuarta

Derechos por servicios de Certificaciones y Constancias

Artículo 16.- El cobro de derechos por el servicio de Certificados y Constancias que presta el Ayuntamiento, se realizará aplicando las siguientes tarifas por hoja:

Servicio	
I.- Por participar en licitaciones	$2,000.00
II.- Certificaciones y constancias expedidas por el Ayuntamiento:	$25.00

III.- Reposición de constancia	$25.00
IV.- Compulsa de documentos	$25.00
V.- Por certificado de no adeudo de impuesto	$25.00
VI.- Por expedición de duplicados de recibos oficiales	$25.00

Por cada certificado que expida cualesquiera de las dependencias del Ayuntamiento, se pagará un derecho de $ 20.00; salvo en aquellos casos en que esta propia ley señale de manera expresa otra tasa o tarifa y el certificado de estar al corriente en el pago del impuesto predial, que para su expedición requerirá el anexo del recibo de pago de este derecho.

Sección Quinta

Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 17.- Son objeto de este derecho los sujetos señalados en la Ley de Hacienda del Municipio de Baca, Yucatán, los cuales se causarán de la siguiente manera

I.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa por cabeza:

a) Ganado Vacuno	$ 20.00
b) Ganado Porcino	$ 20.00
c) Ganado Caprino	$ 20.00

II.- Los derechos por servicio de transporte, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa por cabeza:

a) Ganado Vacuno	$ 20.00
b) Ganado Porcino	$ 20.00
c) Ganado Caprino	$ 20.00

III.- Los derechos por pesaje de ganado en básculas del Ayuntamiento, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa por cabeza:

a) Ganado Vacuno	$ 120.00
b) Ganado Porcino	$ 20.00
c) Ganado Caprino	$ 120.00

IV.- Los derechos por servicio de inspección por parte de la autoridad municipal, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa por cabeza:

a) Ganado Vacuno	$ 10.00
b) Ganado Porcino	$ 10.00
c) Ganado Caprino	$ 10.00

Sección Sexta

Derechos por el Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Animales de Consumo

Artículo 18.- Los derechos por el Servicio Supervisión Sanitaria de Matanza de Animales de consumo, se pagarán con base en la cuota de:

I.- Ganado Porcino:	$ 10.00 por cabeza.
II.- Ganado Vacuno:	$ 65.00 por cabeza.

Sección Séptima

Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 19.- La cuota que se pagará por los servicios que presta el Catastro Municipal, causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa.

I.- Emisión de copias fotostáticas simples.

a) Por cada hoja simple tamaño carta, de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación	$ 17.00
b) Por cada copia simple tamaño oficio	$ 22.00

II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:

a) Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta	$ 53.00
b) Fotostáticas de plano tamaño oficio, por cada una	$ 63.00
c) Fotostáticas de plano hasta 4 veces tamaño oficio, por cada una	$115.00
d) Fotostáticas de planos mayores de 4 veces de tamaño oficio	$220.00

III.- Por expedición de oficios de:

a) División (por cada parte)	$ 22.00
b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura	$ 33.00
c) Cédulas catastrales	$ 33.00
d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, certificado de inscripción vigente, información de bienes inmuebles	$ 23.00
e) Certificado de inscripción vigente, constancia de valor catastral	$ 90.00

IV.- Por elaboración de planos:

a) Catastrales a escala	$ 200.00
b) Planos topográficos hasta 100 has.	$ 310.00

V.- Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas $ 22.00

VI.- Por reproducción de documentos microfilmados:

a) Tamaño carta	$ 50.00
b) Tamaño oficio	$ 60.00

VII.- Por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancias de predios $ 160.00

VIII.- Por actualizaciones de predios urbanos se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de	$ 1,000.00	A	$ 5,000.00	$ 65.00
De un valor de	$ 5,001.00	A	$ 10,000.00	$ 65.00
De un valor de	$ 10,001.00	A	$ 25,000.00	$ 100.00
De un valor de	$ 25,001.00	A	$ 35,000.00	$ 100.00
De un valor de	$ 35,001.00	A	$ 75,000.00	$ 125.00
De un valor de	$ 75,001.00	A	En adelante	$ 150.00

Artículo 20.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 21.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.-	Hasta 160,000 m2		$ 0.056 por m2
II.-	Más de 160,000 m2	por metros excedentes	$ 0.025 por m2

Artículo 22.- Quedan exentas del pago de los derechos que establecen esta sección, las instituciones públicas.

Sección Octava

Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes del Dominio Público Municipal.

Artículo 23.- El cobro de derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes del Dominio Público Municipal, se calculará aplicando las siguientes tarifas:

I.- Locatarios fijas en bazares y mercado municipal	$ 350.00 anual.
II.- Locatarios semifijos	$ 350.00 anual.
III.- Por uso de baños públicos	$ 5.00 por servicio.
IV.- Ambulantes	$ 100.00 por dia.

Sección Novena

Derechos por Servicios de Recolección de Basura

Artículo 24.- El cobro de derechos por el servicio de limpia y recolección de basura que presta el Ayuntamiento, se calculará aplicando las siguientes cuotas:

I.-	Servicio de recolecta residencial	$ 20.00	Mensual
II.-	Servicio de recolecta comercial	$ 25.00	Mensual
III.-	Servicio de recolecta industrial	$ 150.00	Mensual

Sección Décima

Derechos por Servicios de Panteones

Artículo 25.- El cobro de derechos por los servicios de panteones que preste el Ayuntamiento, se calculará aplicando las siguientes tarifas:

Adultos

I.-Servicios de inhumación en fosas y criptas:

a) Por temporalidad de 7 años	$	345.00
b) Adquirida a perpetuidad	$	1,150.00
c) Refrendo por depósitos a 7 años	$	230.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada de los conceptos serán del 50% de la aplicable para los adultos.

II.- Permiso de construcción de cripta o bóveda en los cementerios	$	575.00
III.- Exhumación después de transcurrido el término de Ley	$	250.00
IV.- A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento se pagará	$	100.00
V.- Actualización de documentos por concesiones a perpetuidad	$	50.00
VI.- Expedición de duplicados por documentos de concesiones	$	40.00

VII.- Por permiso para efectuar trabajos en el interior del panteón se cobrará un derecho a los prestadores de servicios, de acuerdo con las siguientes tarifas:

a) Permiso para realizar trabajos de pintura y rotulación	$	53.00
b) Permiso para realizar trabajos de restauración e instalación de monumentos en cemento	$	40.00
c) Permiso para realizar trabajos de instalación de monumentos en granito	$	66.00

Artículo 26.- Por el uso de fosa a perpetuidad se pagará la cuota de $ 4,000.00; por uso de cripta se pagará la cuota de $ 525.00.

El pago de los derechos correspondientes se hará en el momento en que se solicite el servicio.

Sección Décima Primera

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 27.- El cobro de los derechos por los servicios de la Unidad de Acceso a la Información que preste el Ayuntamiento se realizará de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.-Expedición de copias certificadas	$ 3.00 por hoja
II.- Emisión de copias simples	$ 1.00 por hoja.
III.- Información en Discos magnéticos y C.D.	$ 10.00 cada uno
IV.-Información en DVD	$ 10.00 cada uno.

Sección Décima Segunda
Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 28.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio, se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas

I.- Por toma doméstica:	$ 30.00
II.- Por toma comercial:	$ 80.00
III.- Por toma industrial:	$125.00

Sección Décima Tercera
Derechos por Servicio de Depósito Municipal de Vehículos

Artículo 29.- El cobro de derechos por el servicio de corralón que preste el Ayuntamiento, se realizará de conformidad con las siguientes tarifas diarias:

I.- Vehículos pesados	$ 105.00
II.- Automóviles	$ 52.00
III.- Motocicletas y motonetas	$ 26.00
IV.- Triciclos y bicicletas	$ 10.00

Sección de Décima Cuarta
Derecho por Servicio por Alumbrado Público

Artículo 30.- El derecho por servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Baca, Yucatán.

CAPÍTULO IV
Contribuciones de Mejoras

Artículo 31.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de los dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Baca, Yucatán se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

CAPÍTULO V
Productos

Artículo 32.- El Municipio percibirá productos de tipo corriente por las contraprestaciones que preste el municipio en sus funciones de derecho privado así como el uso y aprovechamiento de sus bienes de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Baca, Yucatán.

CAPÍTULO VI
Aprovechamientos
Aprovechamientos de Tipo Corriente.

Artículo 33.- La Hacienda pública Municipal percibirá ingresos por este capítulo por:

I.-Cesiones.
II.-Herencias.
III.- Legados;
IV.- Donaciones;
V.- Adjudicaciones judiciales;
VI.- Adjudicaciones administrativas;
VII.- Subsidios de otro nivel de Gobierno;
VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados;
IX.- Multas impuestas por autoridades federales no fiscales.

Artículo 34.- Las personas que cometan infracciones señaladas en el artículo 160 de Ley de Hacienda del Municipio de Baca, Yucatán, se harán acreedoras a las siguientes sanciones:

I.- Serán sancionadas con multa de 1 a 2.5 veces la Unidad de Medida y Actualización en el Estado de Yucatán, las personas que cometan las infracciones contenidas en las fracciones I, III, IV y V;
II.- Serán sancionadas con multa de 1 a 5 veces la Unidad de Medida y Actualización en el Estado de Yucatán, las personas que cometan la infracción contenida en la fracción VI;
III.- Serán sancionadas con multa de 1 a 25 veces la Unidad de Medida y Actualización en el Estado de Yucatán, las personas que cometan la infracción contenida en la fracción II, y
IV.- Serán sancionadas con multas de 1 a 7.5 veces la Unidad de Medida y Actualización en el Estado de Yucatán, las personas que cometan la infracción contenida en la fracción VII;

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o la Unidad de Medida y Actualización de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Cuando se aplique una sanción la autoridad deberá fundar y motivar su resolución.

Artículo 35.- Para los casos previstos en el artículo anterior, se considerará agravante el hecho de que el infractor sea reincidente. En tal sentido, habrá reincidencia cuando:

I.- Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione el infractor por ese motivo.
II.- Tratándose de infracciones que impliquen la falta de cumplimiento de obligaciones administrativas y/o fiscales distintas del pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por ese motivo.

Artículo 36.- Para el cobro de las multas por infracciones a los reglamentos municipales, se estará a lo dispuesto en cada uno de ellos.

CAPÍTULO VII
Participaciones, Aportaciones y Convenios

Artículo 37.- El Municipio de Baca, percibirá participaciones federales y estatales, así como aportaciones federales y convenios, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO VIII
Ingresos Derivados de Financiamiento.

Artículo 38.- El Municipio de Baca podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamientos; o a través de la federación o el estado, por conceptos diferentes a las participaciones y aportaciones; de conformidad con lo establecido por las leyes respectivas.

TÍTULO TERCERO
DEL PRONÓSTICO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Ingresos a Percibir

Artículo 39.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Baca calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2018, en concepto de **Impuestos**, son los siguientes:

Impuestos	$ 756,000.00
Impuestos sobre los ingresos	$ 0.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	$ 0.00
Impuestos sobre el patrimonio	$ 450,000.00
> Impuesto Predial	$ 450,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	$ 270,000.00

> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	$ 270,000.00
Accesorios	$ 36,000.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	$ 36,0000.00
> Multas de Impuestos	$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	$ 0.00
Otros Impuestos	$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$ 0.00

Artículo 40.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Baca estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2018, en concepto de **Derechos**, son los siguientes:

Derechos	$ 538,875.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	$ 29,000.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la via o parques públicos	$ 29,000.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio publico del patrimonio municipal	$ 0.00
Derechos por prestación de servicios	$ 191,700.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	$ 53,400.00
> Servicio de Alumbrado público	$ 0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	$ 38,000.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	$ 25,000.00
> Servicio de Panteones	$ 75,300.00
> Servicio de Rastro	$ 0.00

> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Transito Municipal)	$ 0.00
> Servicio de Catastro	$ 0.00
Otros Derechos	$ 318,175.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	$ 125,275.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	$ 148,900.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	$ 28,000.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	$ 14,000.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	$ 0.00
Accesorios	$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	$ 0.00
> Multas de Derechos	$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$ 0.00

Artículo 41.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Baca, estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2018, por concepto de **Contribuciones de mejoras** son los siguientes:

Contribuciones de mejoras	$ 0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	$ 0.00

Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$ 0.00

Artículo 42.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Baca estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2018, por concepto de **Productos,** son los siguientes:

Productos	$ 19,350.00
Productos de tipo corriente	$ 19,350.00
>Derivados de Productos Financieros	$ 19,350.00
Productos de capital	$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotacion de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotacion de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	$ 0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$ 0.00
> Otros Productos	$ 0.00

Artículo 43.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Baca estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2018, en concepto de **Aprovechamientos,** son los siguientes:

Aprovechamientos	$ 51,000.00
Aprovechamientos de tipo corriente	$ 0.00
> Infracciones por faltas administrativas	$ 0.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	$ 51,000.00
> Cesiones	$ 0.00
> Herencias	$ 0.00
> Legados	$ 0.00

> Donaciones	$ 0.00
> Adjudicaciones Judiciales	$ 0.00
> Adjudicaciones administrativas	$ 0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	$ 0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	$ 0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	$ 0.00
> Convenidos con la Federacion y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	$ 0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	$ 0.00
Aprovechamientos de capital	$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$ 0.00

Artículo 44.-Los **Ingresos por Venta de Bienes y Servicios,** seran:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	$ 0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	$ 0.00

Artículo 45.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Baca estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2018, en concepto de **Participaciones,** son los siguientes:

Participaciones y Aportaciones	$	15,876,940.00
Participaciones	$	15,876,940.00
> Participaciones Federales y Estatales	$	15,876,940.00

Artículo 46.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Baca estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2018, en concepto de **Aportaciones,** son los siguientes:

Aportaciones	$	7,326,395.30
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	$	3,163,720.80
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	$	4,162,674.50

Artículo 47.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Baca estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2018, en concepto de **CONVENIOS,** serán:

Convenios	$	30,000.000.00
> Con la Federacion o el Estado: Habitat, TuCasa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Publicos, Subsemun, Ramo 23, entre otros.	$	30,000.000.00

Artículo 48.-Los Ingresos derivados de Financiamiento que la Tesoreria Municipal de Baca espera percibir durante el ejercicio fiscal 2017 será:

Ingresos derivados de Financiamientos	$	0.00
Endeudamiento interno	$	0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	$	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	$	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	$	0.00

El total de ingresos que el Ayuntamiento de Baca, calcula percibir en el Ejercicio Fiscal 2018, ascenderá a: $ 54,568,560.30

T r a n s i t o r i o:

Artículo único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

IV.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BUCTZOTZ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018:

TÍTULO PRIMERO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESO

Capítulo Único
Del Objeto de la Ley y los Conceptos de Ingreso

Artículo 1.- La presente ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la hacienda pública del Municipio de Buctzotz percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2018; las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de las contribuciones; así como el estimado de ingresos a percibir en el mismo período.

Artículo 2.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del estado de Yucatán, y la Ley de Hacienda del Municipio de Buctzotz; para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la hacienda pública del Municipio de Buctzotz, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2018, por los siguientes conceptos:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones Especiales;
IV.- Productos;
V.- Aprovechamientos;
VI.- Participaciones federales y estatales;
VII.- Aportaciones federales, e;
VIII.- Ingresos Extraordinarios.

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS

Capítulo I
De la determinación de las Tasas, Cuotas y Tarifas

Artículo 3.- En términos de lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley de Hacienda del Municipio de Buctzotz, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de Impuestos, Derechos y Contribuciones

de Mejoras, a percibir por la hacienda pública municipal, durante el ejercicio fiscal 2018, serán las establecidas en esta Ley.

Capítulo II
Impuestos

Sección Primera
Impuesto Predial

Artículo 4.-Para el cálculo del valor catastral de los predios que servirá de base para el pago del Impuesto Predial, se aplicarán las siguientes tablas:

VALORES UNITARIOS DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN POR ZONAS

COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE CALLE	CALLE	$ POR M2
SECCION 1			
De la calle 17 a la calle 21	14	20	41.00
De la calle 14 a la calle 20	17	21	41.00
De la calle 11 a la calle 15	10	20	28.00
De la calle 10 a la calle 20	11	17	28.00
De la calle 17 a la calle 21	10	14	28.00
De la calle 10 a la calle 12 A	17	21	28.00
Resto de la sección			14.00
SECCIÓN 2			
De la calle 21 a la calle 23	14	20	40.00
De la calle 14 a la calle 20	21	23	40.00
De la calle 21 la calle 27	10	14	27.00
De la calle 26 a la calle 30	21	27	27.00
De la calle 25 a la calle 27	14	20	27.00
De la calle 20 a la calle 24	23	27	27.00
Resto de la sección			13.00
SECCIÓN 3			
De la calle 23 a la calle 23	20	24	40.00

De la calle 20 a la calle 24	21	23	40.00
De la calle 21 a la calle 27	24	30	27.00
De la calle 26 a la calle 30	21	27	27.00
De la calle 25 a la calle 27	20	24	27.00
De la calle 20 a la calle 24	23	27	27.00
Resto de la sección			13.00
SECCIÓN 4			
De la calle 17 a la calle 21	20	24	40.00
De la calle 20 a la calle 24	17	21	27.00
De la calle 11 a la calle 21	24	30	27.00
De la calle 26 a la calle 30	11	21	27.00
De la calle 11 a la calle 15	20	24	27.00
De la calle 20 a la calle 24	11	17	27.00
Resto de la sección			

Rústico			**$ por Ha.**
Brecha			250.00
Camino Blanco			497.00
Carretera			744.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

	ÁREA CENTRO	ÁREA MEDIA $ POR M2	PERIFERIA $ POR M2
CONCRETO			
De lujo	$ 1,700.00	$ 1,300.00	$ 800.00
De primera	$ 1,500.00	$ 1,100.00	$ 700.00
Económico	$ 1,300.00	$ 900.00	$ 500.00
HIERRO Y ROLLIZOS			
De primera	$ 600.00	$ 500.00	$ 400.00
Económico	$ 500.00	$ 400.00	$ 300.00
Industrial	$ 900.00	$ 700.00	$ 500.00

ZINC, ASBESTO Y TEJA			
De primera	$ 341.00	$ 272.00	$ 205.00
Económico	$ 500.00	$ 400.00	$ 300.00
Cartón y Paja	$ 400.00	$ 300.00	$ 200.00

El Impuesto se calculará aplicando al Valor Catastral determinado, la siguiente:

Límite inferior	Limite Superior	Cuota Fija Anual $	Factor %
$ 0.01	$ 4,000.01	$ 14.00	0.025
$ 4,001.00	$ 5,500.00	$ 27.00	0.025
$ 5,501.00	$ 6,500.00	$ 40.00	0.025
$ 6,501.00	$ 7,500.00	$ 60.00	0.025
$ 7,501.00	$ 8,500.00	$ 70.00	0.025
$8,501.00	$ 10,000.00	$ 80.00	0.025
$ 10,001.00	$ En adelante.	$ 100.00	0.025

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Articulo 5.- Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Articulo 6.- Cuando se pague la totalidad el Impuesto Predial durante los meses de enero, febrero y marzo el contribuyente gozará de un descuento del 10% sobre la cantidad determinada y el 20% cuando el contribuyente cuente con más de setenta años o sea jubilado.

Sección Segunda

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 7.- El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Buctzotz, la tasa del 2%.

Sección Tercera

Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 8.- El Impuesto a los Diversiones y Espectáculos Públicos que se enumeran, se calculará aplicando a las bases establecidas la Ley de Hacienda del Municipio de Buctzotz, las siguientes tasas y cuotas:

Concepto	**CUOTA FIJA**
Gremios	$ 300.00
Luz y sonido	$ 500.00
Bailes populares	$ 500.00
Bailes internacionales	$ 700.00
Verbenas y otros semejantes	$ 0.00
Concepto	**Tasa**
Circos	8 %
Carreras de caballos y peleas de gallos	8 %
Eventos culturales	0 %
Concepto	**Cuota por día**
Juegos mecánicos grandes (6 en adelante)	$ 250.00
Juegos mecánicos (1 a 5)	$ 150.00
Trenecito	$ 100.00
Carritos y Motocicletas hasta 7 carritos	$ 40.00

Para la autorización y pago respectivo tratándose de carreras de caballos y peleas de gallos, el contribuyente deberá acreditar haber obtenido el permiso de la autoridad estatal o federal correspondiente.

Capítulo III
Derechos

Sección Primera
Derechos por la Expedición de Licencias y Permisos

Artículo 9.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Vinatería o licorerías.....$ 3,000.00
II.- Expendios de Cerveza.....$ 3,000.00
III.- Supermercados y mini súper con departamento de licores.....$ 3,000.00

Artículo 10.- Al cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, se aplicará la cuota de $ 600.00 por evento.

Artículo 11.- Para la autorización de funcionamiento en horario extraordinario de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se aplicará por cada hora la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías	$	600.00
II.- Expendio de cerveza	$	600.00
III.- Área de bebidas alcohólicas en supermercados	$	600.00
IV.- Otros	$	600.00

Artículo 12.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios, y que incluyan la venta de bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes cuotas:

I.- Centros nocturnos cabarets.....$ 3,000.00
II.- Cantinas bares.....$ 3,000.00
III.- Restaurante-Bar.....$ 3,000.00

IV.- Discotecas y clubes sociales.....$ 3,000.00
V.- Salones de baile, billar boliche.....$ 3,000.00
VI.- Restaurantes en general, fondas y loncherías.....$ 3,000.00
VII.- Hoteles, moteles posadas.....$ 3,000.00

Artículo 13.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 9 y 12 de la ley se pagará un derecho conforme a las siguientes tarifas:

I.- Vinatería o licorerías.....$ 2,600.00
II.- Expendios de cerveza.....$ 2,600.00
III.- Supermercado y mini súper con departamento de licores.....$ 2,600.00
IV.- Centros nocturnos y cabarets.....$ 2.600.00
V.- Cantinas o bares.....$ 2,600.00
VI.- Restaurante – Bar.....$ 2,600.00
VII.- Discotecas y clubes sociales.....$ 2,600.00
VIII.- Salones de baile, billar o boliche.....$ 2,600.00
IX.- Restaurantes en general, fondas, loncherías, hoteles y moteles.....$ 2,600.00
X.- Hoteles, moteles y posadas.....$ 2,600.00

Artículo 14.- El cobro de derechos por el otorgamiento licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, se realizará con base en las siguientes tarifas:

G I R O **Comercial o de Servicios**	**EXPEDICIÓN** **$**	**RENOVACIÓN** **$**
I. Farmacias, boticas y similares	350.00	250.00
II. Carnicerías, pollerías y pescaderías	200.00	80.00
III. Panaderías y tortillerías	100.00	60.00
IV. Expendio de refrescos	350.00	200.00
V. Fábrica de jugos embolsados	350.00	100.00
VI. Expendio de refrescos naturales y agua purificada	100.00	60.00
VII. Compra/venta de oro y plata	500.00	250.00

VIII. Taquerías loncherías y fondas	100.00	60.00
IX. Taller y expendio de alfarerías	100.00	60.00
X. Talleres y expendio de zapaterías	100.00	60.00
XI. Tlapalerías	150.00	100.00
XII. Compra/venta de materiales de construcción	500.00	300.00
XIII. Tiendas, tendejones y misceláneas	100.00	60.00
XIV. Supermercados	500,00	350.00
XV. Minisúper y tiendas de autoservicio	400.00	150.00
XVI. Bisutería y otros	150.00	80.00
XVII. Compra/venta de motos y refaccionarias	500.00	400.00
XVIII. Papelerías y centros de copiado	150.00	60.00
XIX. Hoteles, hospedajes	700.00	600.00
XX. Peleterías compra/venta de sintéticos	400.00	200.00
XXI. Terminales de taxis y autobuses	500.00	400.00
XXII. Ciber Café y centros de cómputo	150.00	80.00
XXIII. Estéticas unisex y peluquerías	100.00	60.00
XXIV. Talleres mecánicos	250.00	100.00
XXV. Talleres de torno y herrería en general	250.00	100.00
XXVI. Fábricas de cajas	200.00	90.00
XXVII. Tiendas de ropa y almacenes	150.00	80.00
XXVIII. Florerías y funerarias	350.00	200.00
XXIX. Bancos	1,000.00	800.00
XXX. Puestos de venta de revistas, periódicos y casetes	100.00	60.00
XXXI. Videoclubs en general	120.00	70.00
XXXII. Carpinterías	250.00	100.00
XXXIII. Bodegas de refrescos	500.00	200.00
XXXIV. Consultorios y clínicas	400.00	300.00

XXXV. Paleterias y dulcerías	100.00	60.00
XXXVI. Negocios de telefonía celular	500.00	200.00
XXXVII. Cinema	700.00	500.00
XXXVIII. Talleres de reparación eléctrica	150.00	80.00
XXXIX. Escuelas particulares y academias	700.00	400.00
XL. Salas de fiestas y plazas de toros	500.00	400.00
XLI. Expendios de alimentos balanceados	300.00	110.00
XLII. Gaseras	1,000.00	800.00
XLIII. Gasolineras	3,000.00	2,000.00
XLIV. Mudanzas	200.00	90.00
XLV. Oficinas de servicio de sistema de televisión	1000.00	500.00
XLVI. Fábrica de hielo	300.00	100.00
XLVII. Centros de foto estudio y grabación	250.00	100.00
XLVIII. Despachos contables y jurídicos	400.00	200.00
XLIX. Compra/venta de frutas y legumbres	300.00	200.00
L. Otros no considerados	300.00	200.00

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 15.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para la instalación de anuncios de toda índole, se realizará con base en las siguientes cuotas:

Clasificación de los anuncios.

Por su posición o ubicación.

De fachadas, muros, y bardas.	$ 35.00 por m2.
De vehículos.	$ 13.00 por día.
Automóvil	$ 25.00 por día.

Por su duración.

Anuncios temporales: Duración que no exceda los setenta días: $ 20.00 por m2.

Anuncios permanentes: Anuncios pintados, placas denominativas, fijados en cercas y muros, cuya duración exceda los setenta días: $ 70.00 por m2.

Por su colocación.	**Hasta por 30 días**
Colgantes	$ 15.00 por m2.
De azotea.	$ 15.00 por m2.
Pintados.	$ 35.00 por m2.

Anuncios con aparatos de sonido.

Anuncios que se realicen por medio de aparatos de sonido, ya sean fijos o semi-fijos.

Fijos	$ 30.00 por día
Triciclo	$ 14.00 por día.
Automóvil	$ 30.00 por día.

En el caso que no se retiren los anuncios al vencimiento del plazo concedido se cobrará una multa del 50% del permiso concedido más los gastos que le ocasione al ayuntamiento el retirarlo.

Articulo 16.- Por el permiso de cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de $150.00 por día.

Articulo 17.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

I.- Por palquero.....$ 85.00 por día

II.- Por coso taurino.....$ 2,000.00 por día

Artículo 18.- La tarifa del derecho por los servicios que presta la Dirección de Obras Públicas, se pagará conforme a lo siguiente:

LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN:

Tipo A Clase 1	$ 3.50 por metro cuadrado
Tipo A Clase 2	$ 4.50 por metro cuadrado
Tipo A Clase 3	$ 5.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 4	$ 6.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 1	$ 1.50 por metro cuadrado
Tipo B Clase 2	$ 2.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 3	$ 2.50 por metro cuadrado
Tipo B Clase 4	$ 3.00 por metro cuadrado

CONSTANCIA DE DETERMINACIÓN DE OBRA :

Tipo A Clase 1	$ 1.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 2	$ 1.10 por metro cuadrado
Tipo A Clase 3	$ 1.30 por metro cuadrado
Tipo A Clase 4	$ 1.50 por metro cuadrado
Tipo B Clase 1	$ 0.40 por metro cuadrado
Tipo B Clase 2	$ 0.50 por metro cuadrado
Tipo B Clase 3	$ 0.60 por metro cuadrado
Tipo B Clase 4	$ 0.80 por metro cuadrado

CONSTANCIA DE UNIÓN Y DIVISIÓN DE INMUEBLES SE PAGARÁ:

Tipo A Clase 1	$ 9.80 por metro cuadrado
Tipo A Clase 2	$ 19.70 por metro cuadrado
Tipo A Clase 3	$ 29.60 por metro cuadrado
Tipo A Clase 4	$ 39.50 por metro cuadrado
Tipo B Clase 1	$ 4.90 por metro cuadrado
Tipo B Clase 2	$ 9.80 por metro cuadrado
Tipo B Clase 3	$ 14.80 por metro cuadrado
Tipo B Clase 4	$ 19.70 por metro cuadrado

Las características que identifican a las construcciones por su tipo y clase se determinarán de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Buctzotz, Yucatán.

Licencia para realizar demolición	$ 2.70 por metro cuadrado.
Constancia de alineamiento	$ 4.00 por metro lineal de frente o frentes del predio que den a la vía pública.
Sellado de planos	$ 47.00 por el servicio.
Licencia para hacer cortes en banquetas, pavimento (zanjas) y guarniciones	$ 49.50 por metro lineal.
Constancia de régimen de Condominio	$ 38.50 por predio, departamento o local.
Constancia para Obras de Urbanización	$ 0.80 por metro cuadrado de vía pública.
Constancia de Uso de Suelo	$ 2.00 por metro cuadrado.
Licencias para efectuar excavaciones	$ 11.50 por metro cúbico.
Licencia para construir bardas o colocar pisos	$ 1.90 por metro cuadrado.

Permiso por construcción de fraccionamientos $ 3.00 por metro cuadrado.
Permiso por cierre de calles por obra en construcción $ 110.00 por día.
Constancia de inspección de uso de suelo $ 18.00

Sección Segunda
Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 19.- Por los servicios de vigilancia que presta el municipio a particulares a través de la Dirección de Protección y Vialidad, se pagará por cada elemento de seguridad pública una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por evento de 5 horas de servicio.....$ 300.00
II.- Por hora.....$ 90.00

Este servicio no se otorgará a espectáculos consistentes en carreras de caballos y peleas de gallos.

Sección Tercera
Derechos por expedición de Certificados, Copias y Constancias

Artículo 20.- El cobro de derechos por el servicio de Certificados y Constancias que presta el Ayuntamiento, se realizará aplicando las siguientes tarifas:

Servicio	
a) Por participar en licitaciones:	$ 2,000.00
b) Certificaciones y constancias expedidas por el Ayuntamiento:	$ 20.00
c) Reposición de constancias	$ 15.00 por hoja
d) Compulsa de documentos	$ 4.00 por hoja
e) Por certificado de no adeudo de impuestos	$ 30.00.
f) Por expedición de duplicados de recibos oficiales	$ 15.00 c/u
g) Por cada copia certificada que expida el ayuntamiento	$ 3.00 por hoja

Por cada certificado que expida cualesquiera de las dependencias del Ayuntamiento, se pagará un derecho de $ 20.00; salvo en aquellos casos en que ésta propia ley señale de manera expresa otra tasa o tarifa y el certificado de estar al corriente en el pago del impuesto predial, que para su expedición requerirá el anexo del recibo de pago de este derecho.

Sección Cuarta
Derechos por Servicios de Rastro

Articulo 21.- Es objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal, para la autorización de matanza de animales.

Los derechos, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado Vacuno.....,$ 55.00 por cabeza
II.- Ganado porcino.....$ 35.00 por cabeza
III.-Ganado caprino.....$ 30.00 por cabeza

Sección Quinta
Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes del Dominio Público Municipal

Artículo 22.- El cobro de los derechos por servicios de mercados y centrales de abastos se causará y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- En el caso de locales comerciales con giros tales como frutería, tienda de abarrotes, de venta de alimentos, etcétera, ubicados en mercados se pagarán por local asignado $ 20.00 mensuales.
II.- En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de mercados pagarán las siguientes cuotas fijas mensuales:

a) Carnes.....$ 20.00
b) Verduras.....$ 15.00
c) Aves.....$ 20.00

III.- Semifijos cuota mensual por cada metro lineal.....$ 30.00
IV.- Ambulantes por persona, cuota por día hasta tres metros cuadrados.....$ 100.00
V.- Derechos de piso en cualquier parte de los bienes de dominio municipal..... $ 20.00 por metro lineal por día.

Sección Sexta
Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 23.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

I.- Por cada viaje de recolección adicionales a los servicios prestados normalmente.....$ 30.00
II.- En el caso de predios baldíos (por metro cuadrado).....$ 2.50
III.- Tratándose de servicio mensual contratado, se aplicará las siguientes tarifas:
a).- Habitacional por recolección periódica que no exceda de 40 kilos..... $ 10.00
b).- Comercial por recolección periódica que no exceda de 80 kilos.....$ 20.00
c).- Industrial por recolección periódica que no exceda de 200 kilos.....$ 100.00

ARTÍCULO 24.- El derecho de uso de basureros propiedad del municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.- Basura domiciliaria.....$ 5.00 por viaje
II.- Desechos orgánicos.....$ 5.00 por viaje
III.-Desechos industriales.....$ 25.00 por viaje

Sección Séptima

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 25.- El cobro de derechos por los servicios de cementerios que preste el Ayuntamiento, se calculará aplicando las siguientes tarifas:

I.- Servicios de inhumación.....$ 450.00
II.- Servicios de exhumación.....$ 450.00
III.- Actualización de documentos de concesiones a perpetuidad.....$ 30.00
IV.- Expedición de duplicados por documentos de concesiones.....$ 30.00
V.- Por permisos para efectuar trabajos en el interior del cementerio se cobrará un derecho a los prestadores de servicios, de acuerdo con las siguientes tarifas:

a) Permisos para realizar trabajos de pintura y rotulación.....$ 30.00
b) Permisos para realizar trabajos de restauración e instalación de monumentos en cemento.....$ 30.00
c) Permisos para realizar trabajos de instalación de monumentos en granito.....$ 65.00

VIII.- Renta de bóveda por un período de 2 años a su prórroga por el mismo periodo:

a) Bóveda grande.....$ 120.00
b) Bóveda chica.....$ 100.00

IX.- Por concesión para usar a perpetuidad una sepultura en el cementerio del municipio: Osario, cripta o mural.....$ 700.00

Sección Octava

Derechos por servicio de alumbrado público

Artículo 26.- La cuota del derecho de alumbrado público que preste el Ayuntamiento, será la que señale la Ley de Hacienda del Municipio de Buctzotz, Yucatán.

Sección Novena

Derechos por Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 27.- El cobro de los derechos por los servicios de la Unidad de Acceso a la Información que preste el Ayuntamiento se realizará de acuerdo con las siguientes tarifas:

I. Expedición de copias certificadas	$ 3.00 por hoja
II. Emisión de copias simples	1.00 por hoja
III. Información en Discos magnéticos y C.D.	10.00 c/u
IV. Información en DVD	10.00 c/u

Sección Décima

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 28.- Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa mensual con base a su consumo de agua del periodo, siendo el mínimo a pagar la cantidad de $ 10.00 por cada 40 m3.

I.- Si no cuentan con medidores pagarán cuotas mensuales por cada toma siempre y cuando en las visitas a realizarse se cercioren que no se consume más de la tarifa mínima antes descrita la cantidad de $ 10.00

II.- Para los usuarios que no cuenten con sistema de medición y que en las visitas a realizarse arrojare que consumen más de la tarifa mínima pagara cuotas mensuales de $ 15.00 por el mínimo más la fracción calculada.

III.- Para los usuarios que carecen de sistema de medición y que cuenten con albercas o piscinas se aplicarán las siguientes cuotas mensuales.

a).- De uso familiar por cada uno..... $ 30.00
b).- De uso comercial por cada uno..... $ 60.00

IV.- Por instalación y conexión de toma nueva.....$ 350.00
V.- Por re conexión de toma.....$ 50.00

Cuando el usuario sea jubilado o cuente con setenta años de edad se realizará un descuento del 50% en los pagos del servicio siempre y cuando no rebasen del consumo mínimo y se encuentre al corriente en sus pagos.

Capítulo IV
Contribuciones Especiales

Artículo 29.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de los dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Buctzotz, Yucatán, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

Capítulo V
Productos

Artículo 30.- La hacienda pública municipal percibirá Productos derivados de sus Bienes Muebles e Inmuebles, así como financieros, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Buctzotz, Yucatán.

Capítulo VI
Aprovechamientos

Sección Primera
Aprovechamientos derivados por sanciones municipales

Artículo 31.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados.

Las infracciones están expresadas en veces de unidades de medida y actualización a la fecha de pago.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones legales y reglamentarias contenidas en los ordenamientos jurídicos de la aplicación Municipal, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

Falta de renovación de licencia de funcionamiento en los siguientes giros:

1.- Fondas y Loncherías
2.- Restaurantes
3.- Restaurante-Bar
4.- Cantinas, Expendios de cerveza y los demás considerados en los artículos 9 y 12 de esta Ley.

Artículo 32.- A quien cometa las infracciones a que se refiere la fracción II del artículo anterior se hace acreedor de las siguientes sanciones:

I.-Multa de 3 a 5 veces la Unidad de Medida de Actualización a los comprendidos en el apartado 1;
II.-Multa de 4 a 6 veces la Unidad de Medida de Actualización a los comprendidos en el apartado 2, y

III.- Multa de 6 a 12 veces la Unidad de Medida de Actualización a los comprendidos en el apartado 3 y 4.

Sección Segunda
Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 33.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

I.- Cesiones
II.- Herencias;
III.- Legados;
IV.- Donaciones;
V.- Adjudicaciones Judiciales;
VI.- Adjudicaciones Administrativas;
VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

Sección Tercera
Aprovechamientos diversos

Artículo 34.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

Capítulo VII
Participaciones y Aportaciones

Artículo 35.- El Municipio de Buctzotz, Yucatán, percibirá participaciones federales y estatales, así como aportaciones federales, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

Capítulo VIII
Ingresos Extraordinarios

Artículo 36.- El Municipio de Buctzotz, Yucatán podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamientos; o a través de la federación o el estado, por conceptos diferentes a las participaciones y aportaciones; de conformidad con lo establecido por las leyes respectivas.

TÍTULO TERCERO
DEL PRONÓSTICO DE INGRESOS

Capítulo Único
De los Ingresos a Percibir

Artículo 37.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Buctzotz, Yucatán, calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2018, en concepto de **Impuestos**, son los siguientes:

Impuestos	**226,000.00**
Impuestos sobre los ingresos	**25,000.00**
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	**25,000.00**
Impuestos sobre el patrimonio	**165,800.00**
> Impuesto Predial	**165,800.00**
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	**35,200.00**
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	**35,200.00**
Accesorios	**0.00**
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	**0.00**
> Multas de Impuestos	**0.00**
> Gastos de Ejecución de Impuestos	**0.00**
Otros Impuestos	**0.00**
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 38.- Los **Derechos** que el municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	**558,000.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	**45,000.00**
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	**45,000.00**
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	**0.00**
Derechos por prestación de servicios	**393,000.00**
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	**68,000.00**
> Servicio de Alumbrado público	**225,000.00**
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	**15,000.00**
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	**40,000.00**
> Servicio de Panteones	**10,000.00**
> Servicio de Rastro	**35,000.00**
> Servicio de Catastro	**0.00**
Otros Derechos	**120,000.00**
> Licencias de funcionamiento y Permisos	**90,000.00**
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	**8,000.00**
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	**12,000.00**
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	**10,000.00**
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	**0.00**
Accesorios	**0.00**
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	**0.00**
> Multas de Derechos	**0.00**

> Gastos de Ejecución de Derechos	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 39.- Las **Contribuciones Especiales** por mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 40.- Los Ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por los conceptos de **productos** serán los siguientes:

Productos	30,000.00
Productos de tipo corriente	15,000.00
>Derivados de Productos Financieros	15,000.00
Productos de capital	15,000.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	15,000.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
> Otros Productos	0.00

Artículo 41.- Los Ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por los conceptos de **Aprovechamientos**, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	**89,000.00**
Aprovechamientos de tipo corriente	**89,000.00**
> Infracciones por faltas administrativas	**12,000.00**
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	**35,000.00**
> Cesiones	**12,000.00**
> Herencias	**10,000.00**
> Legados	**10,000.00**
> Donaciones	**10,000.00**
> Adjudicaciones Judiciales	**0.00**
> Adjudicaciones administrativas	**0.00**
> Subsidios de otro nivel de gobierno	**0.00**
> Subsidios de organismos públicos y privados	**0.00**
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	**0.00**
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	**0.00**
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	**0.00**
Aprovechamientos de capital	**0.00**
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 42.- Los Ingresos por **Participaciones** que percibirá la Hacienda Pública Municipal, se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones Federales y Estatales	$ 19,472,960.00
Total de Participaciones	**$ 19,472,960.00**

Artículo 43.- Las **Aportaciones** que recaudará la Hacienda Pública Municipal, se integraran por los siguientes conceptos:

I .- Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social municipal	$ 7,761,140.00
II.- Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	$ 5,487,640.00
Total de Aportaciones	**$ 13,248,780.00**

Artículo 44.- Los **Ingresos Extraordinarios** que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal, serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	**0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	**0.00**
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	**0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	**0.00**

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**0.00**
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	**0.00**
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	**0.00**
Transferencias del Sector Público	**0.00**
Subsidios y Subvenciones	**0.00**
Ayudas sociales	**0.00**
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	**0.00**

Convenios	**22,500,000.00**
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	**22,500,000.00**

Ingresos derivados de Financiamientos	**0.00**
Endeudamiento interno	**0.00**
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	**0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	**0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	**0.00**

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE BUCTZOTZ, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2018, ASCENDERÁ A:	**$ 56,124,740.00**

T r a n s i t o r i o:

Artículo único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento de Buctzotz, Yucatán deberá contar con los reglamentos municipales correspondientes, los que establecerán los montos de las sanciones respectivas.

V.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CALOTMUL, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
Del objetivo de la ley y los conceptos de ingreso

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Calotmul, Yucatán, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2018; determinar las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cobro de las contribuciones; así como proponer el pronóstico de ingresos a percibir en el mismo período.

Artículo 2.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Hacienda del Municipio de Calotmul, Yucatán; para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del municipio de Calotmul, Yucatán, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2018 por los siguientes conceptos:

I. Impuestos;
II. Derechos;
III. Contribuciones Especiales;
IV. Productos;
V. Aprovechamientos;
VI. Participaciones Federales
VII. Participaciones Estatales;
VIII. Aportaciones Federales, y
IX. Ingresos Extraordinarios

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS

CAPITULO I
De la determinación de las tasas, cuotas y tarifas

Artículo 3.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Calotmul, Yucatán, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de impuestos, derechos y contribuciones especiales, a percibir por la hacienda pública municipal, durante el ejercicio fiscal 2018, serán las determinadas en esta ley.

CAPÍTULO II
IMPUESTO

SECCIÓN PRIMERA
Impuesto Predial

Artículo 4.- Para efectos de la determinación del valor catastral de los predios que servirá de base para el pago del impuesto predial en los términos de la Ley de Hacienda del Municipio de Calotmul, Yucatán, se aplicarán las siguientes tablas:

TABLA DE VALORES DE TERRENO

COLONIA O CALLE	VALOR POR M2
SECCIÓN 1	
De la calle 19 a la 21 entre 16 y 20	$32.00
De la calle 16 a la 20 entre 19 y 21	$32.00
De la calle 14 a la 20 entre 17 y 19	$25.00
De la calle 19 a la 21 entre 14 y 16	$25.00
Resto de la sección	$19.00

SECCIÓN 2

De la calle 21 a la 25 entre 20 y 24	$32.00
De la calle 16 a la 20 entre 21 y 25	$32.00
De la calle 21 a la 27 entre 14 y 16	$25.00
De la calle 14 a la 20 entre 25 y 27	$22.00
Resto de la sección	$19.00

SECCIÓN 3

De la calle 21 a la 25 entre 16 y 20	$32.00
De la calle 20 a la 24 entre 21 y 25	$32.00
De la calle 20 a la 28 entre 25 y 27	$25.00
De la calle 21 a la 27 entre 24 y 28	$25.00
De la calle 24 a la 28 entre 21 y 27	$25.00
Resto de la sección	$19.00

SECCIÓN 4

De la calle 20 a la 24 entre 19 y 21	$32.00
De la calle 19 a la 21 entre 20 y 24	$32.00
De la calle 24 a la 30 entre 19 y 21	$25.00
De la calle 19 a la 21 entre 24 y 30	$25.00
De la calle 11 a la 19 entre 20 y 30	$25.00
De la calle 20 a la 30 entre 11 y 19	$25.00
Resto de la sección	$32.00
Todas las comisarías	$32.00

RÚSTICOS	**VALOR POR HECTÁREA**
BRECHA	$400.00
CON CAMINO BLANCO	$685.00
CON CARRETERA	$1,027.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

TIPO	ÁREA CENTRO M2	ÁREA MEDIA M2	PERIFERIA M2
CONCRETO			
DE LUJO	$2,185.00	$1,672.00	$1,032.00
DE PRIMERA	$1,929.00	$1,415.00	$919.00
ECONÓMICO	$1,672.00	$1,153.00	$696.00
HIERRO Y ROLLIZOS			
DE PRIMERA	$771.00	$639.00	$570.00
ECONÓMICO	$639.00	$515.00	$434.00
ZINC, ASBESTO O TEJA			
INDUSTRIAL	$1,153.00	$896.00	$708.00
DE PRIMERA	$639.00	$515.00	$434.00
ECONÓMICO	$515.00	$382.00	$314.00
CARTÓN O PAJA			
COMERCIAL	$639.00	$515.00	$434.00
VIVIENDA ECONÓMICA	$256.00	$193.00	$183.00

Artículo 5.- El impuesto predial calculado con base en el valor catastral de los predios rústicos y urbanos, con o sin construcción, se determinará aplicando las siguientes tasas:

Valor Catastral Límite Inferior	Valor Catastral Límite Superior	Cuota aplicable al Límite Inferior	Factor aplicable al excedente de Límite Inferior
$ 0.01	$ 4,000.00	$ 8.00	0.00150 %
$ 4,000.01	$ 5,500.00	$ 16.00	0.00400 %
$ 5,500.01	$ 6,500.00	$ 22.00	0.00600 %
$ 6,500.01	$ 7,500.00	$ 28.00	0.00600 %
$ 7,500.01	$ 8,500.00	$ 35.00	0.00800 %
$ 8,500.01	$ 10,000.00	$ 44.00	0.00266 %
$ 10,000.01	En adelante	$ 49.00	0.00250 %

El cálculo de la cantidad pagar se realizará de la siguiente manera: el valor de los predios se situará entre los rangos determinados por los límites inferior y superior; en cada rango se aplicará la cuota señalada para el límite inferior; a la cantidad excedente del límite inferior se aplicará al factor señalado al rango; finalmente se sumará a la cuota, la cantidad resultante al aplicar el factor.

Artículo 6.- Cuando se pague el impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo del año respectivo, el contribuyente gozará de un descuento del 10%.

Sección Segunda

Impuesto Sobre Adquisición De Inmuebles

Artículo 7.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Calotmul, Yucatán, la tasa del 2%.

Sección tercera

Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 8.- El impuesto a los espectáculos y diversiones públicas se calculará aplicando a la base establecida la Ley de Hacienda del Municipio de Calotmul, Yucatán, las siguientes tasas y cuotas:

I.- Baile popular	5 % del monto total del ingreso recaudado	
II.- Espectáculos taurinos	5 % del monto total del ingreso recaudado	
III.- Luz y sonido	8 % del monto total del ingreso recaudado	
IV.- Celebración de Kermes o Verbena	**En la Cabecera Municipal**	**En las comisarías**
	2 % de lo recaudado	1 % de lo recaudado
V.- Por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública por cierre de calles.	1.5 % de lo recaudado	

CAPÍTULO III
DERECHOS

Sección primera
Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

Artículo 9.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, que vendan bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas:

	Unidad de Medida y Actualización
a) Venta de vinos y licores	44
b) Expendios de cerveza	50
c) Mini súper	50
d) Cualquier otro establecimiento que venda bebidas alcohólicas	74

II.- Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios, que incluyan la venta de bebidas alcohólicas:

	Unidad de Medida y Actualización
a) Cantinas o bar	74
b) Cualquier otro establecimiento que preste servicios y venta de bebidas alcohólicas	74

III.- Por revalidación anual de licencias de funcionamiento para los establecimientos señalados en las fracciones I y II de este artículo:

a) Vinaterías o licorerías	$	2,489.00
b) Expendios de cerveza	$	2,489.00
c) Supermercados y mini-súper con departamentos de licores	$	2,489.00
d) Centros nocturnos y cabarets	$	2,489.00
e) Cantinas y bares	$	2,986.00

f) Restaurantes - bar	$	2,522.00
g) Discotecas, y clubes sociales	$	2,522.00
h) Salones de baile, de billar o boliche	$	2,522.00
i) Restaurantes en general, fondas y loncherías	$	2,522.00
j) Hoteles, moteles y posadas	$	482.00

IV.- Por permiso eventual para el funcionamiento de establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas:

		Unidad de Medida y Actualización vigentes en el estado **POR DIA**
a) Venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado.		5
b) Venta de bebidas alcohólicas para consumo en el mismo lugar.	**1.-** Bailes en la cabecera municipal	5
	2.- Bailes populares en comisarías	3
	3.- Luz y sonido	3
	4.- Kermés o verbenas	2
	5.- Puntos de consumo y venta	5
	6.- Eventos deportivos	2

V.- Por autorización para el funcionamiento en horario extraordinario, de establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas, se aplicará por cada hora extra:

	Unidad de Medida y Actualización
a) Venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado	16
b) Venta de bebidas alcohólicas para consumo en el mismo lugar	16

VI.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios se realizará con base en las siguientes tarifas.

I. Farmacias, boticas, veterinarias y similares	$	1,147.00
II. Panaderías	$	240.00
III. Molinos o tortillerías	$	240.00
IV. Tiendas, tendejones sin venta de bebidas alcohólicas	$	240.00
V. Carnicerías, pollerías y pescadería	$	240.00
VI. Expendio de refrescos	$	240.00
VII. Paleterías, heladerías y similares	$	240.00
VIII. Loncherías, taquerías, cocinas económicas y pizzerías	$	240.00
IX. Zapaterías	$	240.00
X. Tlapalerías, ferreterías y pinturas	$	482.00
XI. Tiendas de venta de materiales de construcción	$	482.00
XII. Bisuterías, regalos, boneterías novedades y ventas de plástico	$	240.00
XIII. Talleres mecánicos para autos y/o motocicletas, refacciones, herrería, hojalatería y pintura para autos y llanteras	$	240.00
XIV. Papelerías, librerías o sitios de copiado	$	240.00
XV. Terminal de autobuses o sitios de taxis	$	843.00
XVI. Cibercafé, centros de cómputo y talleres de computadoras	$	240.00
XVII. Peluquerías y estéticas unisex	$	240.00
XVIII. Tiendas de ropa de cualquier índole y sastrerías	$	240.00
XIX. Florerías	$	240.00
XX. Cajas populares y financieras	$	4,815.00
XXI. Carpinterías	$	240.00
XXII. Consultorios médicos	$	240.00
XXIII. Dulcerías	$	240.00
XXIV. Negocios de telefonía celular	$	482.00
XXV. Talleres de reparación de electrodomésticos	$	240.00
XXVI. Sala de fiesta	$	602.00
XXVII. Expendio de alimentos balanceados y/o cereales	$	240.00
XXVIII. Gasolineras	$	18,661.00
XXIX. Oficinas de cualquier sistema de cable	$	1,720.00
XXX. Centros de foto estudio y grabación	$	240.00
XXXI. Despachos jurídicos y/o de cualquier asesoría	$	240.00
XXXII. Fruterías	$	240.00
XXXIII. Lavaderos de coches	$	240.00

XXXIV. Maquiladoras	$	2,408.00
XXXV. Fábricas de agua purificada y/o hielo	$	2,408.00
XXXVI. Establecimientos de ventas de vidrios y aluminios	$	240.00
XXXVII. Ventas de carnes frías	$	482.00
XXXVIII. Billares	$	240.00
XXXIX. Gimnasios	$	240.00
XL. Mueblerías y línea blanca	$	1,204.00
XLI. Minisúper	$	1,267.00

La diferenciación de las tarifas establecidas en la presente sección, se justifica por el costo individual que representan para el Ayuntamiento, las tarifas, inspecciones, peritajes y traslados a los diversos establecimientos obligados.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de estos derechos, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 10.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para la instalación de anuncios de toda índole ubicados en la vía pública se realizará con base en las siguientes clasificaciones y cuotas.

CLASIFICACIÓN

I.- POR SU POSICIÓN O UBICACIÓN

	Unidad de Medida y Actualización
a) En fachadas, muros o bardas	2 por M2.

II.- POR SU COLOCACIÓN

	Unidad de Medida y Actualización
a) Colgantes	2 por M2.
b) En azoteas	2 por M2.
c) Pintados	2 por M2.

En caso de no retirarse los anuncios al vencimiento del plazo concedido, se cobrará una multa equivalente al 50% del valor del permiso concedido, más el costo de los gastos que ocasione el retiro.

Sección Segunda

Derechos por servicios que presta el área de Obras Públicas

Artículo 11.- El cobro de derecho por los servicios que proporciona obras públicas se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Expedición de Licencias de Construcción

	PREDIO DOMÉSTICO	PREDIO COMERCIAL
a) Por licencia de construcción	$ 4.00 por M2	$ 6.00 por M2
b) Por licencia de remodelación	$ 3.00 por M2	$ 6.00 por M2
c) Por licencia de ampliación	$ 2.00 por M2	$ 3.00 por M2

II. Por expedición de certificaciones, constancias, copias y formas oficiales

a) Por copia certificada	1 Unidad de Medida y Actualización
b) Por forma de uso de suelo	1 Unidad de Medida y Actualización
c) Por certificación de planos	1 Unidad de Medida y Actualización
d) Por constancia de régimen en condominio	1 Unidad de Medida y Actualización
e) Por constancia de alineamiento	$ 4.00 por metro lineal de frente del predio que den a la vía pública
f) Por constancia para obras de urbanización	$ 2.50 por M2. De vía pública
g) Por paquete de lineamientos para concurso de obra, que no exceda de 10,000 Unidad de Medida y Actualización	$ 546.00

Sección tercera

Derechos por los Servicios que presta Protección y Vialidad

Artículo 12.- El cobro de derechos por los servicios que proporciona protección y vialidad se realizará con base en las siguientes tarifas:

	Unidad de Medida y Actualización POR DIA
I.- Servicio de seguridad a eventos particulares	4 por agente asignado

Sección Cuarta

Derechos por expedición de Certificados, Constancias, Copias, Fotografías y Formas Oficiales

Artículo 13.- El cobro de derechos por la expedición de certificados, constancias, copias y formas oficiales, se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por certificado de no adeudo de contribuciones	2 Unidad de Medida y Actualización
II.- Por expedición de duplicados de recibos oficiales	2 Unidad de Medida y Actualización
III.- Por copia certificada de documentos oficiales	$ 3.00
IV.- Por carta de vecindad	1 Unidad de Medida y Actualización
V.- Por carta de residencia	1 Unidad de Medida y Actualización
VI.- Por registro de fierro ganadero	6 Unidades de Medida y Actualización
VII.- Por constancia de terreno	3 Unidades de Medida y Actualización

Sección Quinta

Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 14.- El cobro de derechos por los servicios que proporciona el Catastro Municipal, se calculará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por expedición de copias fotostáticas simples de cédulas catastrales, planos de parcelas y manifestaciones en general

a) Copia tamaño carta	$ 3.00
b) Copia tamaño oficio	$ 5.00

II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:

Cedulas catastrales, planos parcelas y manifestaciones en general

a) Copia tamaño carta	$ 20.00
b) Copia tamaño oficio	$ 23.00

III.- Por expedición de:

a) Cédulas catastrales	$ 45.00
b) Divisiones (por cada parte)	$ 28.00
c) Oficio de unión de predios, división de predios, rectificación de medidas, urbanización, cambio de nomenclatura	$ 63.00
d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio	$ 63.00
e) Por elaboración de planos a escala	$ 91.00
f) Por revalidación de oficios de unión, división, rectificación de medidas	$ 51.00
g) Por verificación de medidas físicas y de colindancias	$ 160.00

Sección Sexta

Derechos por Servicios de Mercado

Artículo 15.- El cobro de derechos por el servicio público de mercados, se calculará con base en las siguientes tarifas:

I.- Puestos fijos	$ 81.00 mensuales
II.- Puestos semifijos	$ 35.00 diarios

Sección Séptima

Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 16.- Los derechos por el servicio de limpia y recolección de basura, se pagará de conformidad con las siguientes tarifas:

Limpia de Terrenos	
I.- Terrenos baldíos:	$ 12.00 por m2.

Recolección de Terrenos	
I.- Doméstica:	
a) Inscripción	$ 25.00
b) Cuota mensual	$ 14.00
II.- Comercial:	
a) Inscripción	$ 37.00
b) Cuota mensual	$ 25.00

Sección Octava

Derechos por Servicios en Panteones

Artículo 17.- Los derechos por el servicio público de panteones se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Por inhumación	2 Unidades de Medida y Actualización
II.- Por exhumación	3 Unidades de Medida y Actualización
III.- Por expedición de certificados de derechos sobre fosa u osario	2 Unidades de Medida y Actualización
IV.- Por construcción de lápidas, nichos y figuras	2 Unidades de Medida y Actualización
V.- Venta de fosa	58 Unidades de Medida y Actualización
VI.- Ocupación de fosa durante 3 años	18 Unidades de Medida y Actualización
VII.- Ocupación de fosa durante 5 años	24 Unidades de Medida y Actualización
VIII.- Venta de osario	20 Unidades de Medida y Actualización

Sección Novena

Derechos por Servicios de Alumbrado Público

Artículo 18.- El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Calotmul, Yucatán.

Sección Décima

Derechos por Servicios que presta la Unidad de

Acceso a la Información Pública

Artículo 19.- Los derechos por el servicio que proporciona la Unidad de Acceso a la Información Pública Municipal, se pagará de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Emisión de copias simples	$ 1.00
II.- Expedición de copias certificadas	$ 3.00
III.- Información en discos magnéticos y discos compactos	$ 10.00
IV.- Información en disco de video digital	$ 10.00

Sección Décima Primera

Derechos por servicios de Agua Potable

Artículo 20.- El cobro de derechos por los servicios de agua potable que proporcione el Ayuntamiento, se calculará con base en las siguientes tarifas:

I. Consumo doméstico	$ 35.00 bimestral
II. Consumo comercial	$ 59.00 bimestral

III.- Instalación de toma nueva

a) Doméstico	$ 342.00
b) Comercial	$ 515.00

CAPÍTULO IV
Contribuciones Especiales

Artículo 21.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de lo dispuesto por la ley de Hacienda del Municipio de Calotmul, Yucatán, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

CAPÍTULO V
De los Productos

Artículo 22.- La enajenación de bienes inmuebles propiedad del municipio se realizará con base a la Unidad de Medida y Actualización a la fecha de realización. El municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el cabildo al considerar las características y ubicación de los inmuebles.

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinado a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el cabildo al considerar las características y ubicación de inmuebles, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plaza y otros bienes de dominio público.

a) Por uso de piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público, como el mercado unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público el municipio cobrará la cantidad de $ 5.00 el metro lineal por día.

b) Las personas que utilicen las vías públicas, plazas y parques con fines de lucro mediante actividades de carácter ambulante, y cuando no afecte el interés público, pagará a razón de 0.5 Unidad de Medida y Actualización a la fecha del pago por día.

c) Las personas que utilicen las vías públicas, plazas y parques públicos con fines de lucro mediante actividades realizadas en puestos fijos o semifijos pagarán 0.00 Unidad de Medida y Actualización a la fecha del pago por semana por metro cuadrado.

Artículo 23.- El municipio percibirá productos por concepto de enajenación de sus bienes muebles siempre que éstos sean inservibles o sean innecesarios para la administración municipal, o bien resulte incosteable su mantenimiento. En cada caso el cabildo resolverá sobre la forma y el monto de enajenación.

Artículo 24.- El municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre los bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

CAPITULO VI
Aprovechamientos

Artículo 25.- El Ayuntamiento percibirá ingresos en concepto de aprovechamientos derivados de sanciones por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Calotmul, Yucatán, a los reglamentos municipales, así como por las actualizaciones, recargos y gastos de ejecución de las contribuciones no pagadas en tiempo, de conformidad con lo siguiente:

I.- Por las infracciones señaladas en el artículo 148 de la Ley de Hacienda del Municipio de Calotmul, Yucatán:

a) Multa de 2 a 6 veces la Unidad de Medida y Actualización, a las personas que cometan las infracciones establecidas en las fracciones I, III, IV y V.

b) Multa de 3 a 5 veces la Unidad de Medida y Actualización, a las personas que cometan las infracciones establecidas en las fracciones VI.

c) Multa de 12 a 38 veces la Unidad de Medida y Actualización, a las personas que cometan las infracciones establecidas en las fracciones II.

d) Multa de 4 a 12 veces la Unidad de Medida y Actualización, a las personas que cometan las infracciones establecidas en las fracciones VII.

e) Multa de 5 a 15 veces la Unidad de Medida y Actualización, a las personas que infrinjan cualquiera de las fracciones del artículo 32 de la Ley de Hacienda del Municipio de Calotmul, Yucatán.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o con base a 1 Unidad de Medida y Actualización. Tratándose de trabajadores asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Se considerará agravante el hecho de que el infractor sea reincidente.

Habrá reincidencia cuando:

a) Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione el infractor por ese motivo.

b) Tratándose de infracciones que impliquen la falta de cumplimiento de obligaciones administrativas y/o fiscales distintas del pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sanciones al infractor por ese motivo.

II.- Por el cobro de multas por infracciones a los reglamentos municipales, se estará a lo establecido en cada uno de ellos.

III.- En concepto de recargos y actualizaciones se aplicará la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

En concepto de gastos de ejecución a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

a) Por el requerimiento de pago
b) Por la del embargo
c) Por la del remate

Cuando en los casos de las fracciones anteriores el 2% del adeudo sea inferior a dos veces la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo. En ningún caso los gastos de ejecución podrán exceder de la cantidad que represente 3 veces la Unidad de Medida y Actualización.

CAPITULO VII
Participaciones y Aportaciones

Artículo 26.- El Municipio de Calotmul, Yucatán, percibirá participaciones federales y estatales, así como aportaciones federales, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del estado de Yucatán.

CAPITULO VIII
Ingresos Extraordinarios

Artículo 27.- El Municipio de Calotmul, Yucatán, podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamientos; o a través de la Federación o el Estado, por conceptos diferentes a las participaciones y aportaciones, de conformidad con lo establecido por las leyes respectivas.

TITULO TERCERO
DEL PRONÓSTICO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Ingresos a Recibir

Artículo 28.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	**$71,888.00**
Impuestos sobre los ingresos	**$6,025.00**
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	$6,025.00
Impuestos sobre el patrimonio	**$41,900.00**
> Impuesto Predial	$41,900.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	**$23,963.00**
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	$23,963.00
Accesorios	**0.00**
> Actualización y Recargos de Impuestos	0.00
> Multa de Impuestos	0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	0.00
Otros impuestos	**0.00**

Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 29.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	**$95,718.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	**0.00**
> Por el suelo de los locales o pisos de mercados, espacios en la	0.00

vía pública o parques públicos	
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	0.00
Derechos derecho de prestación de servicios	**$62,169.00**
> Servicios de Agua Potable, drenaje y alcantarillado	$9,585.00
> Servicio de Alumbrado Público	$17,938.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	$3,561.00
> Servicio de Mercado y centrales de abasto	$3,561.00
> Servicio de Panteones	$23,963.00
> Servicio de Rastro	0.00
> Servicio de Seguridad Pública (Policía Preventiva y tránsito Municipal)	3,561.00
> Servicio de Catastro	0.00
Otros Derechos	**33,549.00**
> Licencias de Funcionamiento y Permisos	17,938.00
> Servicio que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	0.00
> Servicio de Certificado, Constancias, Copias, Fotografías y Forma Oficiales	12,050.00
> Servicio que presta la Unidad de Acceso a la Información Publica	3,561.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	0.00
Accesorios	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derecho	0.00

> Multa de derecho	0.00
> Gastos de ejecución de derechos	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación de pago	**0.00**

Artículo 30.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	**2,464.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	**2,464.00**
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	2,464.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	**0.00**
Contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 31.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	**5,706.00**
Productos de tipo corriente	**5,706.00**
> Derivados del Producto Financiero	5,706.00
Productos de capital	**0.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio	**0.00**
> arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio	**0.00**
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**
> Otros Productos	**0.00**

Artículo 32.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamiento	**6,025.00**
Aprovechamiento de tipo corriente	**6,025.00**
> Infracciones por faltas administrativas	**0.00**
> Sanciones por faltas al reglamento de transito	**6,025.00**

> Cesiones	**0.00**
> Herencias	**0.00**
> Legados	**0.00**
> Donaciones	**0.00**
> Adjudicaciones judiciales	**0.00**
> Adjudicaciones administrativas	**0.00**
> Subsidios de otro nivel de gobierno	**0.00**
> Subsidios de organismos públicos y privados	**0.00**
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	**0.00**
> Convenios con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	**0.00**
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	**0.00**
Aprovechamiento de capital	**0.00**
Aprovechamiento no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 33.- Los ingresos por participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	**12,410,555.00**

Artículo 34.- Las aportaciones que recaudarán la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	**9,865,376.00**

Artículo 35.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	**0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	**0.00**

Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	**0.00**
Ingresos por venta de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	**0.00**

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**0.00**
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Publico	**0.00**
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	**0.00**
Transferencias del Sector Público	**0.00**
Subsidios y subvenciones	**0.00**
Ayudas sociales	**0.00**
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	**0.00**

Convenios	**0.00**
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemún, entre otros.	**0.00**

Ingresos derivados de financiamientos	**0.00**
Endeudamiento interno	**0.00**
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	**0.00**
> Empréstitos o Financiamientos de Banca de Desarrollo	**0.00**
> Empréstitos o Financiamientos de Banca Comercial	**0.00**

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE CALOTMUL, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2018, ASCENDERÁ A:	**22,457,732.00**

T r a n s i t o r i o:

Artículo único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

VI.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CENOTILLO, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Cenotillo, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2018.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Cenotillo, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de car ácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Cenotillo, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Cenotillo, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones de Mejoras;

IV.- Productos;

V.- Aprovechamientos;

VI.- Participaciones Federales y Estatales;

VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	$	472,000.00
Impuestos sobre los ingresos	$	18,000.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	$	18,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	$	430,000.00
> Impuesto Predial	$	430,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	$	24,000.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	$	24,000.00
Impuestos Ecológicos	$	0.00
Accesorios	$	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	$	0.00
> Multas de Impuestos	$	0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	$	0.00
Otros Impuestos	$	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$	0.00

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	$	874,800.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	$	66,000.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	$	18,000.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio	$	48,000.00

público del patrimonio municipal		
Derechos por prestación de servicios	$	699,600.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	$	390,000.00
> Servicio de Alumbrado público	$	0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	$	0.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	$	21,600.00
> Servicio de Panteones	$	180,000.00
> Servicio de Rastro	$	54,000.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	$	0.00
> Servicio de Catastro	$	54,000.00
Otros Derechos	$	109,200.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	$	84,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	$	0.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	$	7,200.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	$	18,000.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	$	0.00
Accesorios	$	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	$	0.00
> Multas de Derechos	$	0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	$	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$	0.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	$	0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	$	0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	$	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$	0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	$	18,000.00
Productos de tipo corriente	$	18,000.00
>Derivados de Productos Financieros	$	18,000.00
Productos de capital	$	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	$	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	$	0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$	0.00
> Otros Productos	$	0.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	$	108,000.00
Aprovechamientos de tipo corriente	$	108,000.00
> Infracciones por faltas administrativas	$	72,000.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	$	36,000.00
> Cesiones	$	0.00
> Herencias	$	0.00

> Legados	$	0.00
> Donaciones	$	0.00
> Adjudicaciones Judiciales	$	0.00
> Adjudicaciones administrativas	$	0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	$	0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	$	0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	$	0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	$	0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	$	0.00
Aprovechamientos de capital	$	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$	0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	$	16,200,000.00
> Participaciones Federales y Estatales	$	16,200,000.00

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	$	10,000,000.00
>Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	$	7,000,000.00
>Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	$	3,000,000.00

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	$	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	$	0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	$	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	$	0.00

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	$	420,000.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	$	420,000.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	$	420,000.00
Transferencias del Sector Público	$	0.00
Subsidios y Subvenciones	$	0.00
Ayudas sociales	$	0.00
Pensiones y Jubilaciones	$	0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	$	0.00

Convenios	$	35,000,000.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	$	35,000,000.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE CENOTILLO, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2018, ASCENDERÁ A	**$ 63,092,800.00**

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- El impuesto predial se causará de acuerdo con la siguiente tarifa:

Por predios urbanos y rústicos con o sin construcción.

$ Límite inferior del valor catastral	$ Límite superior del valor catastral	Tasa	Factor para aplicar al excedente del límite inferior
0.01	2,000.00	100% de 1.06 Unidades de medida y actualización (UMA) vigente	0.00
2,000.01	4,000.00	120% de 1.06 Unidades de medida y actualización (UMA) vigente	0.00
4,000.01	6,000.00	140% de 1.06 Unidades de medida y actualización (UMA) vigente	0.00
6,000.01	8,000.00	160% de 1.06 Unidades de medida y actualización (UMA) vigente	0.00
8,000.01	10,000.00	180% de 1.06 Unidades de medida y actualización (UMA) vigente	0.00
10,000.01	15,000.00	200% de 1.06 Unidades de medida y actualización (UMA) vigente	0.00
15,000.01	20,000.00	220% de 1.06 Unidades de medida y actualización (UMA) vigente	0.00
20,000.01	30,000.00	300% de 1.06 Unidades de medida y actualización (UMA) vigente	0.00
30,000.01	40,000.00	360% de 1.06 Unidades de medida y actualización (UMA) vigente	0.00

40,000.01	50,000.00	400% de 1.06 Unidades de medida y actualización (UMA) vigente	0.00
50,000.01	100,000.00	600% de 1.06 Unidades de medida y actualización (UMA) vigente	0.00
100,000.01	En adelante	900% de 1.06 Unidades de medida y actualización (UMA) vigente	0.00

Impuesto predial rústico $ 3.00 por hectárea

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria pagará 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Los pagos de este impuesto que correspondan a ejercicios anteriores predial o rustico, tendrán un recargo de acuerdo a lo siguiente:

a) Para contribuciones del ejercicio 2014 se le aplicará una tasa del 22%
b) Para contribuciones del ejercicio 2015 se le aplicará una tasa del 18%
c) Para contribuciones del ejercicio 2016 se le aplicará una tasa del 14%
d) Para contribuciones del ejercicio 2017 se le aplicará una tasa del 10%

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el mes de enero del año 2018, el contribuyente gozará de un descuento del 15% anual, cuando se pague el impuesto durante el mes de febrero de citado año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual, cuando se pague el impuesto durante el mes de marzo del año citado, el contribuyente gozará de un descuento del 5% anual.

Los propietarios de predios urbanos que presenten la credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, se le harán el descuento de 50%.

CAPÍTULO II
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2 % a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III
Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 16.- La cuota del impuesto a espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

I.- Funciones de circo.....8%
II.- Otros permitidos por la Ley de la Materia..... 10%

Cuando se trate de funciones de teatro, ballet, ópera y otros eventos culturales no se causará impuesto alguno.

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 17.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías..... $ 100,000.00
II.- Expendios de cerveza..... $ 100,000.00
III.- Supermercados y mini súper con departamentos de licores..... $ 100,000.00

Artículo 19.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de $ 600.00 diarios.

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.- Cantinas o bares..... $ 100,000.00
II.- Restaurante-bar..... $ 100,000.00
III.- Supermercados y minisúper con departamento de licores..... $ 100,000.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Casa de cambio, Cajas de ahorro y Préstamo y empresas relacionadas
Con el sistema financiero.....$ 1,500.00
II.- Vinaterías o licorerías.....$ 800.00
III.- Expendios de cerveza.....$ 800.00
IV.- Supermercados y minisúper con departamento de licores.....$ 800.00
V.- Cantinas o bares.....$ 800.00
VI.- Restaurante-bar.....$ 800.00
VII.-Tiendas de Artículos electrodomésticos, Tlapalerías y ferreterías, y Tienda
de material de construcción.....$ 500.00
VIII.-Tiendas de Abarrotes, Fondas, Loncherías, Farmacias .....$ 300.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados o en planta baja.....$ 5.00 por M2

II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en planta alta..... $ 7.00 por M2

III.- Por cada permiso de remodelación..... $ 3.00 por M2

IV.- Por cada permiso de ampliación..... $ 4.00 por M2

V.- Por cada permiso de demolición..... $ 2.00 por M2

VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimentados..... $10.00 por M2

VII.- Por construcción de albercas.....$ 2.00 por M3 de capacidad

VIII.- Por construcción de pozos..... $2.00 por metro de lineal de profundidad

IX.- Por construcción de fosa séptica.....$ 2.00 por metro Cúbico de capacidad.

X.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales.....$ 3.00 por metro lineal

Artículo 23.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros similares se causarán y pagarán derechos de $ 250.00 por día.

Artículo 24.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de $ 50.00 por día.

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos de puestos durante la fiesta anual será por la cantidad de $100.00 por metro lineal.

CAPÍTULO II
Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 26.- Por servicios de catastro que preste el Ayuntamiento se pagará, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por la emisión de copias fotostáticas simples:

a) Por cada copia simple tamaño carta de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación:	**$ 15.00**
b) Por cada copia simple tamaño oficio	**$ 20.00**

II.- Por la expedición de copias fotostáticas certificadas de:

a) Cédulas, planos, parcelas manifestaciones (tamaño carta) cada una	**$ 20.00**
b) Planos tamaño oficio, cada una	**$ 30.00**
c) Planos tamaño hasta cuatro veces tamaño oficio, cada una	**$ 120.00**
d) Planos mayores de cuatro veces tamaño oficio, cada una	**$ 200.00**

III.- Por la expedición de oficios de:

a) División (por cada parte):	**$ 30.00**

b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura	**$ 50.00**
c) Cédulas catastrales:(cada una):	**$ 50.00**
d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, y certificado de inscripción	**$ 50.00**
e) Historial de predios	**$ 50.00**

IV.- Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas $ 40.00

V.- Por diligencias de verificación de medidas físicas y colindancias de predios $150.00

VI.- Por trabajos topográficos hechos por peritos del Catastro del Estado se aplicaran los precios conforme a lo que establece el convenio respectivo.

VII.- Por la expedición de certificados de:

a) Certificado de no adeudo	**$ 15.00**
b) Certificado o constancia de valor catastral	**$ 20.00**

VIII.- Servicios varios:

a) Constancia de fundo legal	**$ 300.00**
b) Actualización de constancia de fundo legal	**$ 200.00**

c) Actualización de título de propiedad del cementerio municipal	**$ 100.00**
d) Revalidación por extravío del título de propiedad del cementerio municipal	**$ 400.00**

Artículo 27.- Para la asignación del avalúo catastral se tomará en cuenta lo siguiente:

I.- Para los predios urbanos por metro cuadrado:

Superficie de terreno	**$ 100.00**

II.- Superficie construida:

a) Techo de concreto	$ 100.00
b) Techo de zinc o asbesto	$ 50.00
c) Techo de cartón	$ 30.00
d) Techo de huano	$ 40.00

En caso de que algún predio rústico tuviera construcción se aplicará lo establecido para la asignación del avalúo catastral en cuanto a la superficie construida de predios urbanos.

Articulo 28.- Quedan exentos del pago de los derechos que establece esta sección las instituciones públicas.

CAPÍTULO III
Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 29.- Por servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Día por agente..... $ 200.00
II.- Hora por agente..... $ 30.00

CAPÍTULO IV
Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 30.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

I.- Por predio habitacional..... $ 5.00
II.- Por predio comercial..... $ 25.00
III.- Por predio Industrial..... $ 35.00

CAPÍTULO V
Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 31.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán mensualmente las siguientes cuotas:

I.- Por toma doméstica $ 15.00
II.- Por toma comercial $ 20.00
III.- Por toma industrial $ 50.00

Artículo 32.- Por realizar la conexión a la red municipal de agua potable se pagarán por cada toma $700.00 (poliducto de alta resistencia).Por las reparaciones realizadas a los usuarios dentro de su predio se les cobrará el costo de los materiales.

Artículo 33.- Por el servicio de reconexión se pagará $150.00

Artículo 34.- En aquellos casos en que el usuario opte por pagar el consumo de doce meses en forma anticipada se le hará un descuento de $30.00 siempre que el pago se realice antes del último día de febrero de 2018.

CAPÍTULO VI
Derechos por Servicios Rastro

Artículo 35.- Los derechos por los servicio de rastro para la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno $ 35.00 por cabeza.
II.- Ganado porcino $ 25.00 por cabeza.

CAPÍTULO VII
Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 36.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento..... $ 12.00
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento..... $ 3.00
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento..... $ 12.00
IV.- Por cada copia fotostática ..... $ 1.00
V.- Por impresión de CURP ..... $ 5.00

CAPÍTULO VIII
Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abastos

Artículo 37.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Locatarios fijos y semifijos.....$ 150.00 mensuales
II.- Por utilizar las mesetas del mercado.....$ 250.00 anual
III.- Vendedores ambulantes.....$ 80.00 diarios

CAPÍTULO IX
Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 38.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas
a) Por temporalidad de 2 años.....$ 2,000.00
b) Adquirida a perpetuidad..... $ 3,000.00
c) Compra de bóveda..... $ 3,000.00
II.- Por servicios de exhumación o inhumación después de transcurrido el término de ley
a) Adultos ..... $ 300.00
b) Niños ..... $ 150.00
III.- Por la concesión de fosa común por temporalidad de 2 años..... $ 800.00
IV.- Suministro de energía eléctrica en bóvedas, criptas y osarios ..... $ 20.00 mensual

CAPÍTULO X
Derechos por Servicios de la Unidad Municipal de Acceso a la Información

Artículo 39.- Los derechos a que se refiere este capítulo se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

I.- Por copia de simple .....$1.00 por hoja
II.- Por copia certificada .....$3.00 por hoja
III.- Por información en discos compactos.....$ 10.00
IV.- Por información en discos en formato DVD.....$ 10.00

CAPÍTULO XI
Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 40.- El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO XII
Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 41.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno.....$ 35.00 por cabeza
II.- Ganado porcino.....$ 25.00 por cabeza

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 42.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común. La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 43.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a) Por el uso del piso en la vía pública se pagará por metro cuadrado o fracción que exceda de la mitad $10.00 por día.

b) A las personas que vendan alimentos en vía pública de manera fija o semifija se cobrará la cantidad de $200.00 mensuales.

CAPÍTULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 44.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 45.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 46.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 47.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:
Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:
a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiera a esta Ley. Multa de 5 a 15 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente.
b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 5 a 15 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente.
c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 5 a 15 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales. Por falta de pago oportuno de créditos fiscales a que tiene derecho el Municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán recargos en la forma establecida en el Código Fiscal del Estado.

CAPÍTULO II
Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 48.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;
II.- Herencias;
III.- Legados;
IV.- Donaciones;
V.- Adjudicaciones judiciales;
VI.- Adjudicaciones administrativas;
VII.- Subsidios de otro nivel de gobierno;
VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y
IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 49.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 50.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 51.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

T r a n s i t o r i o:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

VII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUZAMÁ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Cuzamá, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2018.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Cuzamá, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Cuzamá, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Cuzamá, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;

III.- Contribuciones por Mejoras;

IV.- Productos;

V.- Aprovechamientos;

VI.- Participaciones Federales y Estatales;

VII.- Aportaciones, y

VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	$	54,333.32
Impuestos sobre los ingresos	$	6,500.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	$	6,500.00
Impuestos sobre el patrimonio	$	36,583.32
> Impuesto Predial	$	36,583.32
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	$	11,250.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	$	11,250.00
Accesorios	$	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	$	0.00
> Multas de Impuestos	$	0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	$	0.00
Otros Impuestos	$	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$	0.00

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	$	166,577.34

Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	$	10,958.34
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	$	5,625.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	$	5,333.34
Derechos por prestación de servicios	$	133,719.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	$	37,290.00
> Servicio de Alumbrado público	$	77,220.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	$	4,400.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	$	7,000.00
> Servicio de Panteones	$	4,830.00
> Servicio de Rastro	$	0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	$	2,979.00
> Servicio de Catastro	$	0.00
Otros Derechos	$	21,900.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	$	14,100.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	$	0.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	$	6,600.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	$	1,200.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	$	0.00
Accesorios	$	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	$	0.00

> Multas de Derechos	$	0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	$	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$	0.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	$	8,100.00
Contribución de mejoras por obras públicas	$	8,100.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	$	4,050.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	$	4,050.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$	0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	$	**13,500.00**
Productos de tipo corriente	$	**1,000.00**
>Derivados de Productos Financieros	$	**1,000.00**
Productos de capital	$	**12,500.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	$	**12,500.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	$	**0.00**

Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$ **0.00**
> Otros Productos	$ 0.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	$ 3,465.00
Aprovechamientos de tipo corriente	$ 3,465.00
> Infracciones por faltas administrativas	$ 1,485.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	$ 1,980.00
> Cesiones	$ 0.00
> Herencias	$ 0.00
> Legados	$ 0.00
> Donaciones	$ 0.00
> Adjudicaciones Judiciales	$ 0.00
> Adjudicaciones administrativas	$ 0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	$ 0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	$ 0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	$ 0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	$ 0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	$ 0.00
Aprovechamientos de capital	$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de	$ 0.00

liquidación o pago	

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	$	13,911,000.00
> Participaciones Federales y Estatales	$	13,911,000.00

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	$	6,542,760.00
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	$	3,710,260.00
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	$	2,832,500.00

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	$	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	$	0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	$	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	$	0.00

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	$	0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	$	0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	$	0.00

Transferencias del Sector Público	$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	$ 0.00
Ayudas sociales	$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	$ 0.00

Convenios	$ 5,000,000.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	$ 5,000,000.00

Ingresos derivados de Financiamientos	$ **0.00**
Endeudamiento interno	$ **0.00**
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	$ **0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	$ **0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	$ **0.00**

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE CUZAMÁ, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2018, ASCENDERÁ A:	**$ 25,699,735.66**

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- El Impuesto Predial se causará de acuerdo con la siguiente tarifa:

Límite inferior	Límite superior	Cuota Fija Anual	Factor para aplicar al excedente del Límite inferior

$	0.01	$	5.000.00	$	10		.0006
$	5.000.01	$	7.500.00	$	13		.0010
$	7.500.01	$	10.500.00	$	16		.0012
$	10.500.01	$	12.500.00	$	19		.0013
$	12.500.01	$	15.500.00	$	22		.0020
$	15.500.01		En adelante	$	25		.0090

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable y el producto obtenido se sumará a la cuota fija anual respectiva.

TABLA DE VALORES DE TERRENO

COLONIA O CALLE	TRAMO	ENTRE	$ POR M2
SECCIÓN 1	**CALLE**	**CALLE**	
DE LA CALLE 10 A LA CALLE 16	13	17	$42
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 17	10	16	$ 42
DE LA CALLE 9 A LA CALLE 11	6	16	$ 32
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 17	6	10	$ 32
DE LA CALLE 6 A LA CALLE 8	13	17	$ 32
DE LA CALLE 6 A LA CALLE 16	9	13	$ 32
RESTO DE LA SECCIÓN			$ 22
SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 19	10	16	$ 42
DE LA CALLE 10 A LA CALLE 16	17	19	$ 42
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 21	10	16	$ 32
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	8	10	$ 32
CALLE 8	17	21	$ 32
DE LA CALLE 10 A LA CALLE 16	19	21	$ 32
RESTOS DE LA SECCIÓN			$ 22
SECCIÓN 3			
DE LA CALLLE 17 A LA CALLE 19	16	20	$ 42
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	17	19	$ 42
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 21	16	22	$ 32
CALLE 17	20	24	$ 32

DE LA CALLE 20 A LA CALLE 22|	19	21	$ 32
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 24	17	21	$ 32
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 21	16	20	$ 32
CALLE 19	20	22	$ 32
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	19	21	$ 32
RESTOS DE LA SECCIÓN			$ 22
SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 17	16	20	$ 42
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	13	17	$ 42
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 17	20	24	$ 32
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	13	17	$ 32
DE LA CALLE 9 A LA CALLE 11	16	24	$ 32
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 24	9	13	$ 32
RESTOS DE LA SECCIÓN			$ 22
TODAS LAS COMISARÍAS			$ 22

RÚSTICOS	**$ POR HECTÁREA**
BRECHA	$ 442
CAMINO BLANCO	$ 877
CARRETERA	$ 1320

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN TIPO		**ÁREA CENTRO $ POR M2**	**ÁREA MEDIA $ POR M2**	**PERIFERIA $ POR M2**
	DE LUJO	$ 1,700.00	$ 1,300.00	$ 840.00
CONCRETO	**DE PRIMERA**	$ 1,500.00	$ 1,100.00	$ 730.00
	ECONÓMICO	$ 1,300.00	$ 900.00	$ 520.00
HIERRO Y ROLLIZOS	**DE PRIMERA**	$ 600.00	$ 500.00	$ 420.00
	ECONÓMICO	$ 500	$ 400	$ 310.00

	INDUSTRIAL	$ 900.00	$ 700.00	$ 520.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	**DE PRIMERA**	$ 500.00	$ 400.00	$ 310.00
	ECONÓMICO	$ 400.00	$ 300.00	$ 210.00
CARTÓN O PAJA	**COMERCIAL**	$ 500.00	$ 400.00	$ 310.00
	VIVIENDA ECONÓMICA	$ 200.00	$ 150.00	$ 100.00

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10 % anual.

CAPÍTULO II
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2 % a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III
Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 16.- La cuota del impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

I.- Funciones de circo.....5%
II.- Otros permitidos por la ley de la materia.....4%

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 17.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías.....$ 13,010.00
II.- Expendios de cerveza..... $ 11,950.00
III.- Supermercados y minisúper con departamento de licores.....$ 13,700.00

Artículo 19.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de $ 200.00 diarios.

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.- Cantinas o bares..... $ 17,900.00
II.- Restaurante-bar..... $ 19,475.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías..... $ 1,835.00
II.- Expendios de cerveza..... $ 1,835.00
III.- Supermercados y minisúper con departamento de licores..... $ 1,835.00
IV.- Cantinas o bares..... $ 1,890.00
V.- Restaurante-bar..... $ 1,890.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados o en planta baja.....$ 7.00 por M2
II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en planta alta.....$ 7.00por M2
III.- Por cada permiso de remodelación.....$ 7.00 por M2
IV.- Por cada permiso de ampliación.....$ 7.00 por M2
V.- Por cada permiso de demolición.....$ 7.00 por M2
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimentados...$ 47.50 por M2
VII.- Por construcción de albercas.....$ 48.00 por M3 de capacidad
VIII.- Por construcción de pozos.....$ 48.00 por metro de lineal de profundidad
IX.- Por construcción de fosa séptica.....$ 30.00 por metro cúbico de capacidad
X.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales.....$ 2.40 por metro lineal

Artículo 23.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros similares se causarán y pagarán derechos de $ 525.00 por día.

Artículo 24.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de $ 175.00 por día.

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de $ 10.00 por día por cada uno de los palqueros.

CAPÍTULO II
Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 26.- Por servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de vigilancia asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Día por agente.....	$ 125.00
II.- Hora por agente.....	$ 35.00

CAPÍTULO III
Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 27.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

I.- Por predio habitacional.....	$ 13.00
II.- Por predio comercial	$ 19.00

Artículo 28.- El derecho por el uso de basurero propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.- Basura domiciliaria.....	$ 22.00 por viaje
II.- Desechos orgánicos.....	$ 32.00 por viaje
III.- Desechos industriales.....	$ 37.00 por viaje

CAPÍTULO IV
Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 29.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas:

I.-	Por toma doméstica	$ 10.00
II.-	Por toma comercial	$ 13.00
III.-	Por toma industrial	$ 18.00
IV.-	Por contrato de toma nueva doméstica y comercial	$ 430.00

CAPÍTULO V
Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 30.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento.....	$ 14.00
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento.....	$ 3.00
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento.....	$ 14.00

CAPÍTULO VI
Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abastos

Artículo 31.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Locatarios fijos.....$ 115.00 mensuales por m2
II.- Locatarios semifijos.....$ 7.00 diarios

CAPÍTULO VII
Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 32.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas

ADULTOS

a) Por temporalidad de 4 años..... $ 70.00
b) Adquirida a perpetuidad..... $ 1,055.00 m2
c) Refrendo por depósitos de restos a 4 años..... $ 70.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas por los adultos.

II.- Permiso de mantenimiento o construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los panteones municipales..... $ 67.00

III.- Exhumación después de transcurrido el término de ley.....$ 67.00

CAPÍTULO VIII
Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 33.- Son sujetos obligados al pago de derechos por los servicios que presta la unidad de acceso a la información del municipio de Cuzamá, Yucatán las personas físicas o morales que soliciten, cualesquiera de los servicios a que se refiere este capítulo.

Artículo 34.- Los derechos a que se refiere este capítulo se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

I.- Por copia de simple ..... $ 1.00
II.- Por copia certificada ..... $ 3.00
III.- Por información en discos magnéticos y discos compactos..... $ 10.00
IV.- Por información en discos en formato DVD..... $ 10.00

CAPÍTULO IX
Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 35.- El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO X
Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 36.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno.....$ 22.00 por cabeza
II.- Ganado porcino.....$ 19.00 por cabeza

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 37.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 123 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 38.- Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado,

que deben pagar las personas físicas y morales de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de $ 16.00 diarios

b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de $ 6.00 por día.

CAPÍTULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 39.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 40.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las

fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 41.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 42.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:
Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiera a esta Ley. Multa de 1.5 a 4.5 veces la Unidad de Medida y Actualización.

b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 1.5 a 4.5 la Unidad de Medida y Actualización.

c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o

aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 1.5 a 4.5 la Unidad de Medida y Actualización.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

CAPÍTULO II
Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 43.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

I. Cesiones;
II. Herencias;
III. Legados;
IV. Donaciones;
V. Adjudicaciones judiciales;
VI. Adjudicaciones administrativas;
VII. Subsidios de otro nivel de gobierno;
VIII. Subsidios de organismos públicos y privados, y
IX. Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 44.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 45.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y

aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el estado y sus municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 46.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

T r a n s i t o r i o:

Artículo único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

VIII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHACSINKÍN, YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Chacsinkín, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2018.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Chacsinkín, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente ley, así como la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Chacsinkín, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico.

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Chacsinkín, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;

III.- Contribuciones de Mejoras;

IV.- Productos;

V.- Aprovechamientos;

VI.- Participaciones Federales y Estatales;

VII.- Aportaciones, y

VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los Impuestos que el Municipio percibirá, se clasifican como sigue:

Impuestos	$	30,900.00
Impuestos sobre los ingresos	$	7,210.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	$	7,210.00
Impuestos sobre el patrimonio	$	19,055.00
> Impuesto Predial	$	19,055.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	$	1,030.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	$	1,030.00
Accesorios	$	3,605.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	$	0.00
> Multas de Impuestos	$	3,605.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	$	0.00
Otros Impuestos	$	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$	0.00

Artículo 6.- Los Derechos que el Municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	$	235,458.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	$	12,360.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	$	7,210.00

> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	$	5,150.00
Derechos por prestación de servicios	$	190,550.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	$	41,200.00
> Servicio de Alumbrado público	$	123,600.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	$	5,150.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	$	7,210.00
> Servicio de Panteones	$	7,210.00
> Servicio de Rastro	$	0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Transito Municipal)	$	6,180.00
> Servicio de Catastro	$	0.00
Otros Derechos	$	31,930.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	$	15,450.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	$	7,210.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	$	5,150.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	$	2,060.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	$	2,060.00
Accesorios	$	618.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	$	0.00
> Multas de Derechos	$	618.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	$	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$	0.00

Artículo 7.- Las contribuciones especiales que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	$	0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	$	0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	$	0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	$	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$	0.00

Artículo 8.- Los Ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por los conceptos de productos serán los siguientes:

Productos	$	1,545.00
Productos de tipo corriente	$	1,545.00
>Derivados de Productos Financieros	$	1,545.00
Productos de capital	$	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	$	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	$	0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$	0.00
> Otros Productos	$	0.00

Artículo 9.- Los Ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por los conceptos de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	$	22,660.00
Aprovechamientos de tipo corriente	$	22,660.00
> Infracciones por faltas administrativas	$	15,450.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	$	7,210.00

> Cesiones	$ 0.00
> Herencias	$ 0.00
> Legados	$ 0.00
> Donaciones	$ 0.00
> Adjudicaciones Judiciales	$ 0.00
> Adjudicaciones administrativas	$ 0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	$ 0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	$ 0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	$ 0.00
> Convenidos con la Federacion y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	$ 0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	$ 0.00
Aprovechamientos de capital	$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$ 0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	$ 10,651,230.00

Artículo 11.- Las Aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	$ 7,589,091.00
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	$ 5,729,735.00
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	$ 1,859,356.00

Artículo 12.- Los Ingresos Extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	$ 0.00

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**$ 0.00**
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	**$ 0.00**
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	**$ 0.00**
Transferencias del Sector Público	**$ 0.00**
Subsidios y Subvenciones	**$ 0.00**
Ayudas sociales	**$ 0.00**
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	**$ 0.00**

Convenios	$ 5,000,000.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	$ 5,000,000.00

Ingresos derivados de Financiamientos	$ 0.00
Endeudamiento interno	$ 0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	$ 0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE CHACSINKIN, YUCATÁN PERCIBIRA EN EL EJERCICIO FISCAL 2018 ,SERA DE:	**$23,530,884.00**

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- El Impuesto Predial se causará de acuerdo con la siguiente tarifa:

Límite inferior	Límite superior	Cuota Fija Anual	Factor para aplicar al excedente del Límite inferior
$ 0.01	$ 5,000.00	$ 9.00	0.0006
$ 5,000.01	$ 7,500.00	$ 12.00	0.0010
$ 7,500.01	$ 10,500.00	$ 15.00	0.0012
$ 10,500.01	$ 12,500.00	$ 18.00	0.0013
$ 12,500.01	$ 15,500.00	$ 21.00	0.0015
$ 15,500.01	EN ADELANTE	$ 24.00	0.0025

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable, y el producto obtenido se sumará a la cuota fija anual respectiva.

TABLA DE VALORES DE TERRENO

COLONIA O CALLE	TRAMO	ENTRE	$ POR M2
SECCION 1	**CALLE**	**CALLE**	
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	15	21	$36.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	16	20	$36.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 21	14	16	$26.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 16	13	21	$26.00

DE LA CALLE 13	14	20	$26.00
RESTO DE LA SECCION			$18.00

SECCION 2			
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	21	25	$36.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	16	20	$36.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 29	12	16	$26.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 16	21	29	$26.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 29	16	20	$26.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	25	29	$26.00
RESTO DE LA SECCION			$18.00

SECCION 3			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	20	24	$36.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	21	25	$36.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 27	24	28	$26.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 28	21	27	$26.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 29	20	24	$26.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	25	29	$26.00
RESTO DE LA SECCION			$18.00

SECCION 4			
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	20	24	36.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	15	21	36.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	24	26	26.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 26	15	21	26.00
CALLE 19 DIAGONAL	26	CALLE SIN NUMERO	26.00
RESTO DE LA SECCION			18.00
TODAS LAS COMISARIAS			18.00

RUSTICOS		**$ POR**	**HECTAREA**
BRECHA			458.00
CAMINO BLANCO			913.00
CARRETERA			1367.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION.		AREA CENTRO	AREA MEDIA	PERIFERIA
TIPO.		$ POR M2	$ POR M2	$ POR M2
	DE LUJO	$2,964.00	$2,263.00	$1,398.00
CONCRETO	DE PRIMERA	$2,964.00	$1,914.00	$1,215.00
	ECONOMICO	$2,263.00	$1,564.00	$865.00
HIERRO Y ROLLIZOS	DE PRIMERA	$1,564.00	$1,215.00	$865.00
	ECONOMICO	$1,048.00	$865.00	$699.00
	INDUSTRIAL	$865.00	$699.00	$516.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	DE PRIMERA	$865.00	$699.00	$516.00
	ECONOMICO	$699.00	$516.00	$349.00
CARTON O PAJA	COMERCIAL	$865.00	$699.00	$516.00
VIVIENDA ECONOMICA		$349.00	$266.00	$166.00

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la Legislación Agraria Federal para terrenos ejidales.

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozara de un descuento del 10% anual.

CAPITULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculara aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPITULO III
Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.

Artículo 16.- La cuota del impuesto a espectáculos y diversiones públicas se calculara sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

I.- Funciones de circo.....5%
II.- Otros permitidos por la Ley de la Materia.....4%

TITULO TERCERO
DERECHOS

CAPITULO I
Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 17.-Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que se hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes Artículos.

Artículo 18.- En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o Licorerías.....$2,6100.00
II.- Expendios de Cerveza.....$1,360.00

Artículo 19.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de $ 300.00 por día.

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.- Cantinas o bares.....$1,660.00
II.- Restaurante-Bar.....$1,720.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías..... $ 1,430.00
II.- Expendios de Cerveza.....$ 1,430.00
III.- Cantinas o bares.....$1,430.00
IV.- Restaurante-Bar.....$1,430.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Por cada permiso de construcción menor de 40
Metros cuadrados o en planta baja.....$3.40 por M2

II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40
Metros cuadrados o en planta alta.....$3.500por M2

III.- Por cada permiso de remodelación.....$3.50 por M2

IV.- Por cada permiso de ampliación.....$3.50 por M2

V.- Por cada permiso de demolición.....$3.50 por M2

VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas,
Empedrados o pavimentados.....$3.50 por M2

VII.- Por construcción de albercas.....$11.50 por M3 de capacidad

VIII.- Por construcción de pozos.....$11.50 por metro de lineal de profundidad

IX.- Por construcción de fosa séptica.....$4.50 por metro cúbico de capacidad

X.- Por cada autorización para la construcción o
Demolición de bardas u obras lineales.....$3.00 por metro lineal

Artículo 23.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares y verbenas se causarán y pagarán derechos de $ 700.00 por día.

Artículo 24.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de $160.00 por día.

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de $ 45.00 por día por cada uno de los palqueros.

CAPÍTULO II
Derechos por Servicios de Vigilancia.

Artículo 26.- Por servicios de Vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagara por cada elemento asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Día por agente.....$115.00
II.- Hora por agente.....$35.00

CAPÍTULO III
Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 27.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

I.- Por predio habitacional $15.00
II.- Por predio comercial $20.00

Artículo 28.- El derecho por el uso de basurero propiedad del municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.- Basura domiciliaria.....$22.00 por viaje
II.- Desechos orgánicos.....$32.00 por viaje
III.- Desechos industriales.....$ 52.00 por viaje

CAPÍTULO IV
Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 29.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán las siguientes cuotas mensuales:

I.- Por toma doméstica $15.00;
II.- Por toma comercial $17.00
III.- Por toma industrial.$27.00
IV.-Por contrato toma nueva $185.00

CAPÍTULO V
Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 30.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad Municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento.....$10.00
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento.....$3.00
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento.....$10.00

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abastos

Artículo 31.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Locatarios fijos..... $46.00 mensuales
II.- Locatarios semifijos.....$10.00 diarios

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Cementerios.

Artículo 32.- Los derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas
ADULTOS

a) Por temporalidad de 4 años.....$280.00
b) Adquirida a perpetuidad.....$655.00
c) Refrendo por depósitos de restos a 4 años.....$175.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas por los adultos.

II.- Permiso de construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los panteones municipales.....$145.00
III.- Exhumación después de transcurrido el término de Ley.....$145.00

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a La Información Pública.

Artículo 33.-Son sujetos obligados al pago de derechos por los servicios que presta la unidad municipal de acceso a la información pública del municipio de Chacsinkín, Yucatán las personas físicas o morales que soliciten, cualesquiera de los servicios a que se refiere este capítulo.

Artículo 34.- Los derechos a que se refiere este capítulo se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

I.- Por copia de simple tamaño carta .....$ 1.00
II.- Por copia certificada tamaño carta.....$3.00
III.- Por información en discos magnéticos y discos compactos..... $10.00
IV- Por información en discos en formato DVD.....$10.00

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicio de Alumbrado Público.

Artículo 35.- El Derecho por Servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza.

Artículo 36.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado Vacuno..... $ 55.00 por cabeza
II.- Ganado Porcino.....$40.00 por cabeza

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.

CAPITULO UNICO
Contribuciones de Mejoras

Artículo 37.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 38.- Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, que deben pagar las personas físicas y morales de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.
II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de $ 18.00 diarios

b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de $ 22.00 por día.

CAPÍTULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 39.- El Municipio podrá percibir Productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en el Artículo 136 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 40.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 41.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 42.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

a) Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

a).- Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se esta Ley. Multa de 1.5 a 4.5 veces de Unidad de Medida y Actualización.

b).- Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 1.5 a 4.5 veces Unidad de Medida y Actualización.

c).- Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 1.5 a 4.5 veces Unidad de Medida y Actualización.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

CAPÍTULO II
Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 43.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

I.- Cesiones
II.- Herencias;
III.- Legados;
IV.- Donaciones;
V.- Adjudicaciones Judiciales;
VI.- Adjudicaciones Administrativas;
VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 44.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario Municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 45.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPITULO UNICO
De Los Empréstitos, Subsidios y Los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 46.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones y los decretados excepcionalmente.

T r a n s i t o r i o s:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

IX.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHIKINDZONOT, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Chikindzonot, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2018.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Chikindzonot, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Chikindzonot, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Chikindzonot, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones de Mejoras;

IV.- Productos;

V.- Aprovechamientos;

VI.- Participaciones Federales y Estatales, y

VII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	**$ 5,900.00**
Impuestos sobre los ingresos	**$ 1,200.00**
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	**$ 1,200.00**
Impuestos sobre el patrimonio	**$ 2,100.00**
> Impuesto Predial	**$ 2,100.00**
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	**$ 2,600.00**
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	**$ 2,600.00**
Accesorios	**$ 0.00**
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	**$ 0.00**
> Multas de Impuestos	**$ 0.00**
> Gastos de Ejecución de Impuestos	**$ 0.00**
Otros Impuestos	**$ 0.00**
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$ 0.00**

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	**$ 12,400.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	**$ 0.00**
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	**$ 0.00**
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	**$ 0.00**
Derechos por prestación de servicios	**$ 8,290.00**

> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	$ 1,620.00
> Servicio de Alumbrado público	$ 0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	$ 1,620.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	$ 0.00
> Servicio de Panteones	$ 2,250.00
> Servicio de Rastro	$ 600.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	$ 2,200.00
> Servicio de Catastro	$ 0.00
Otros Derechos	$ 4,110.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	$ 2,350.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	$ 0.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	$ 580.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	$ 1,180.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	$ 0.00
Accesorios	$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	$ 0.00
> Multas de Derechos	$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$ 0.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	$ 1,100.00
Contribución de mejoras por obras públicas	$ 1,100.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	$ 1,100.00

Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$ 0.00**

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	**$ 5,200.00**
Productos de tipo corriente	**$ 1,600.00**
>Derivados de Productos Financieros	**$ 1,600.00**
Productos de capital	**$ 0.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	**$ 0.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	**$ 0.00**
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$ 3,600.00**
> Otros Productos	**$ 3,600.00**

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	**$ 27,000.00**
Aprovechamientos de tipo corriente	**$ 27,000.00**
> Infracciones por faltas administrativas	**$ 0.00**
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	**$ 0.00**
> Cesiones	**$ 0.00**
> Herencias	**$ 0.00**
> Legados	**$ 0.00**
> Donaciones	**$ 0.00**
> Adjudicaciones Judiciales	**$ 0.00**
> Adjudicaciones administrativas	**$ 0.00**
> Subsidios de otro nivel de gobierno	**$ 0.00**

> Subsidios de organismos públicos y privados	**$ 0.00**
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	**$ 0.00**
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	**$ 0.00**
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	**$ 27,000.00**
Aprovechamientos de capital	**$ 0.00**
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$ 0.00**

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	**$ 17,685,456.00**
> Participaciones Federales y Estatales	**$ 17,685,456.00**

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	**$ 22,664,542.00**
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	**$ 18,681,556.00**
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	**$ 3,982,986.00**

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	**$ 0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	**$ 0.00**
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	**$ 0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	**$ 0.00**

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**$**	**0.00**
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	**$**	**0.00**
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	**$**	**0.00**
Transferencias del Sector Público	**$**	**0.00**
Subsidios y Subvenciones	**$**	**0.00**
Ayudas sociales	**$**	**0.00**
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	**$**	**0.00**

Convenios	**$**	**0.00**
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	**$**	**0.00**

Ingresos derivados de Financiamientos	**$**	**0.00**
Endeudamiento interno	**$**	**0.00**
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	**$**	**0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	**$**	**0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	**$**	**0.00**

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE CHIKINDZONOT, **YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2018, ASCENDERÁ A:**	**$ 40,349,998.00**

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- El Impuesto Predial se causará de acuerdo con la siguiente tarifa:

Límite inferior	Límite superior	Cuota Fija Anual	Factor para aplicar al excedente del Límite inferior
$ 0.01	$ 5.000.00	$ 4.00	25%
$ 5.000.01	$ 7.500.00	$ 6.00	25%
$ 7.500.01	$ 10.500.00	$ 7.00	25%
$ 10.500.01	$ 12.500.00	$ 9.00	25%
$ 12.500.01	$ 15.500.00	$ 11.00	25%
$ 15.500.01	En adelante	$ 13.00	25%

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable y el producto obtenido se sumará a la cuota fija anual respectiva.

TABLA DE VALORES DE TERRENO

COLONIA O CALLE	TRAMO	ENTRE	$ POR M2
SECCIÓN 1	**CALLE**	**CALLE**	
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 22	15	21	$ 17.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	18	22	$ 17.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$ 17.00
SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	18	22	$ 17.00
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 22	21	23	$ 17.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$ 17.00
SECCIÓN 3			
DE LA CALLE 22 A LA CALLE 26	21	25	$ 17.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	22	24	$ 17.00
CALLE S/N	22	24	$ 17.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$ 16.00
SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 22 A LA CALLE 28	15	21	$ 16.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	22	28	$ 16.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$ 16.00
TODAS LAS COMISARÍAS			$ 16.00

RÚSTICOS	$ POR HECTÁREA
BRECHA	$ 115.00
CAMINO BLANCO	$ 140.00
CARRETERA	$ 171.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN TIPO	ÁREA CENTRO $ POR M2	ÁREA MEDIA $ POR M2	PERIFERIA $ POR M2
DE LUJO	$ 1,772.00	$ 1,357.00	$ 878.00
CONCRETO **DE PRIMERA**	$ 1,562.00	$ 1,146.00	$ 762.00
ECONÓMICO	$ 1,354.00	$ 938.00	$ 543.00
HIERRO Y ROLLIZOS **DE PRIMERA**	$ 626.00	$ 522.00	$ 439.00
ECONÓMICO	$ 522	$ 418.00	$ 324.00
INDUSTRIAL	$ 939.00	$ 731.00	$ 543
ZINC, ASBESTO O TEJA **DE PRIMERA**	$ 522.00	$ 418.00	$ 324
ECONÓMICO	$ 418	$ 314.00	$ 220.00

CARTÓN O PAJA **COMERCIAL**	$ 524	$ 419.00	$ 325.00
VIVIENDA ECONÓMICA	$ 210	$ 158.00	$ 106.00

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

CAPÍTULO II
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 3% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III
Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 16.- La cuota del impuesto a espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

I.- Funciones de circo.....4%
II.- Otros permitidos por la Ley de la Materia.....4%

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 17.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías.....$1,170.00
II.- Expendios de cerveza.....$1,170.00
III.- Supermercados y minisúper con departamento de licores.....$1,170.00

Artículo 19.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de $ 140.00 diarios.

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.- Cantinas o bares..... $ 1,020.00
II.- Restaurante-bar..... $ 1,550.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías..... $ 310.00
II.- Expendios de cerveza..... $ 310.00
III.- Supermercados y minisúper con departamento de licores..... $ 310.00
IV.- Cantinas o bares..... $ 400.00
V.- Restaurante-bar..... $ 400.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros similares se causarán y pagarán derechos de $ 300.00 por día

Artículo 23.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de $50.00 por día.

Artículo 24.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de $ 65.00 por día por cada uno de los palqueros.

CAPÍTULO II
Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 25.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

I.- Por predio habitacional.....$ 52.00
II.- Por predio comercial .....$ 135.00
III.- Por predio Industrial..... $ 150.00

Artículo 26.- El derecho por el uso de basurero propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.- Basura domiciliaria..... $ 30.00por viaje
II.- Desechos orgánicos..... $ 44.00 por viaje
III.- Desechos industriales..... $ 78.00 por viaje

CAPÍTULO III
Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 27.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas:

I.-	Por toma doméstica	$ 14.00
II.-	Por toma comercial	$ 28.00
III.-	Por toma industrial	$ 45.00
IV.-	Por contrato de toma nueva doméstica y comercial	$ 20.00
V.-	Por contrato de toma nueva industrial	$ 45.00

CAPÍTULO IV
Derechos por Servicios Rastro

Artículo 28.- Los derechos por los servicios de Rastro para la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-Ganado vacuno $ 19.00 por cabeza.
II.-Ganado porcino $ 19.00 por cabeza
III.- Ganado caprino $ 19.00 por cabeza.

Los derechos por servicio de uso de corrales del rastro se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-Ganado vacuno $ 19.00 por cabeza.
II.-Ganado porcino $ 19.00 por cabeza
III.- Ganado caprino $ 19.00 por cabeza.

Los derechos por servicio de transporte, se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-Ganado vacuno $ 19.00 por cabeza.
II.-Ganado porcino $ 19.00 por cabeza.
III.- Ganado caprino $ 19.00 por cabeza.

CAPÍTULO V
Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 29.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento.....$ 12.00
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento..... $ 3.00
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento..... $ 15.00

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abastos

Artículo 30.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Locatarios fijos.....$ 10.00 diarios
II.- Locatarios semifijos.....$ 14.00 diarios

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 31.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas.

I.- Servicios de inhumación en secciones	$	132.00
II.- Servicios de inhumación en fosa común	$	75.00
III.- Servicios de exhumación en secciones	$	138.00
IV.- Servicios de exhumación en fosa común	$	74.00
V.- Actualización de documentos por concesiones a perpetuidad	$	38.00
VI.- Expedición de duplicados por documentos de concesiones	$	20.00
VII.- Por permiso para efectuar trabajos en el interior del cementerio se cobrará un derecho a los prestadores de servicios, de acuerdo con las siguientes tarifas:	$	0.00
a) Permiso para realizar trabajos de pintura y rotulación	$	15.00
b) Permiso para realizar trabajos de restauración e instalación de monumentos en cemento	$	60.00
c) Permiso para realizar trabajos de instalación de monumentos en granito	$	110.00

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 32.- Los derechos a que se refiere este capítulo se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

I.- Por copia de simple .....$ 1.00
II.- Por copia certificada .....$ 3.00
III.- Por información en discos magnéticos y discos compactos.....$ 10.00
IV.- Por información en discos en formato DVD.....$ 10.00

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 33.- El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 34.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno.....$ 19.00 por cabeza
II.- Ganado porcino.....$ 19.00 por cabeza
III.- Ganado caprino.....$ 19.00 por cabeza

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 35.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 36.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de $ 12.00 diarios

b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de $ 16.00 por día.

CAPÍTULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 37.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 38.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 39.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 40.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiera a esta Ley. Multa de 1.5 a 4 veces la unidad de medida y actualización.

b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 1.5 a 4 veces la unidad de medida y actualización.

c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 1.5 a 4 veces la unidad de medida y actualización.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

CAPÍTULO II
Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 41.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;
II.- Herencias;
III.- Legados;
IV.- Donaciones;
V.- Adjudicaciones judiciales;
VI.- Adjudicaciones administrativas;
VII.- Subsidios de otro nivel de gobierno;

VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y

IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 42.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 43.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 44.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

T r a n s i t o r i o:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

X.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHOCHOLÁ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018:

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Chocholá, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2018.

Artículo 2.- Las personas que en el Municipio, tuvieron bienes o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que se determinan en la presente Ley, en la Ley de Hacienda del Municipio de Chocholá, Yucatán; el Código Fiscal de Yucatán y en los demás ordenamientos fiscales.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos

Artículo 3.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Chocholá, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones de Mejoras;
IV.- Aprovechamientos;
V.- Productos;
VI.- Participaciones Federales y Estatales;
VII.- Aportaciones, y
VIII.- Ingresos Extraordinarios.

CAPÍTULO III
Pronóstico

Artículo 4.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Chocholá, Yucatán, calcula recaudar durante el ejercicio fiscal del año 2018, en concepto de Impuestos, son los siguientes:

Impuestos	$	575,500.00
Impuestos sobre los ingresos	$	5,000.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	$	5,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	$	70,500.00
> Impuesto Predial	$	70,500.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	$	500,000.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	$	500,000.00
Accesorios	$	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	$	0.00
> Multas de Impuestos	$	0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	$	0.00
Otros Impuestos	$	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$	0.00

Artículo 5.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Chocholá, Yucatán, calcula recaudar durante el ejercicio fiscal del año 2018, en concepto de Derechos, son los siguientes:

Derechos	$	1,298,500.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	$	95,000.00

> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	$	95,000.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	$	0.00
Derechos por prestación de servicios	$	135,000.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	$	40,000.00
> Servicio de Alumbrado público	$	0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	$	25,000.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	$	0.00
> Servicio de Panteones	$	70,000.00
> Servicio de Rastro	$	0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	$	0.00
> Servicio de Catastro	$	0.00
Otros Derechos	$	1,068,500.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	$	55,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	$	1,000,000.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	$	10,000.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	$	3,500.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	$	0.00
Accesorios	$	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	$	0.00
> Multas de Derechos	$	0.00

> Gastos de Ejecución de Derechos	$	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$	0.00

Artículo 6.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Chocholá, Yucatán, calcula recaudar durante el ejercicio fiscal del año 2018, en concepto de Contribuciones de Mejoras, son los siguientes:

Contribuciones de mejoras	$	0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	$	0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	$	0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	$	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$	0.00

Artículo 7.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Chocholá, Yucatán, calcula recaudar durante el ejercicio fiscal del año 2018, en concepto de Productos, son los siguientes:

Productos	$	500.00
Productos de tipo corriente	$	500.00
>Derivados de Productos Financieros	$	500.00
Productos de capital	$	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	$	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	$	0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de	$	0.00

Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
> Otros Productos	$ 0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Chocholá, Yucatán calcula recaudar durante el ejercicio fiscal del año 2018, en concepto de Aprovechamientos, son los siguientes:

Aprovechamientos	$ 0.00
Aprovechamientos de tipo corriente	$ 0.00
> Infracciones por faltas administrativas	$ 0.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	$ 0.00
> Cesiones	$ 0.00
> Herencias	$ 0.00
> Legados	$ 0.00
> Donaciones	$ 0.00
> Adjudicaciones Judiciales	$ 0.00
> Adjudicaciones administrativas	$ 0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	$ 0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	$ 0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	$ 0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	$ 0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	$ 0.00
Aprovechamientos de capital	$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$ 0.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Chocholá, Yucatán, calcula recaudar durante el ejercicio fiscal del año 2018, en concepto de Participaciones, son los siguientes:

Participaciones y Aportaciones	$ 14,636,364.00
Participaciones	$ 14,636,364.00
> Participaciones Federales y Estatales	$ 14,636,364.00

Artículo 10.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Chocholá, Yucatán, calcula recaudar durante el ejercicio fiscal del año 2018, en concepto de Aportaciones, son los siguientes:

Aportaciones	$ 5,454,126.00
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	$ 2,630,744.00
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	$ 2,823,382.00

Artículo 11.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Chocholá, Yucatán, calcula recaudar durante el ejercicio fiscal del año 2018, en concepto de Ingresos Extraordinarios, son los siguientes:

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	$ 11,000,000.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	$ 0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	$ 0.00
Transferencias del Sector Público	$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	$ 0.00
Ayudas sociales	$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	$ 0.00
Convenios:	$

> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tú Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	$	11,000,000.00
Ingresos derivados de Financiamientos	$	0.00
Endeudamiento interno	$	0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	$	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	$	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	$	0.00

El Total de Ingresos que el Ayuntamiento de Chocholá, Yucatán, percibirá en el ejercicio fiscal del año 2018, ascenderá a:	**$**	**32, 964,990.00**

Artículo 12.- Las contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago se cubrirán de conformidad con las disposiciones legales que rigieron en la época en que se causaron.

Artículo 13.- El pago de las contribuciones se acredita con el recibo oficial expedido por la Tesorería del Municipio de Chocholá, Yucatán.

Artículo 14.- Las contribuciones se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda del Municipio de Chocholá, Yucatán, vigente, y a falta de disposición procedimental expresa, se aplicarán supletoriamente el Código Fiscal del Estado de Yucatán y el Código fiscal de la Federación, respectivamente.

Artículo 15.- El Ayuntamiento de Chocholá, Yucatán, podrá celebrar con el Gobierno Estatal los convenios necesarios para coordinarse administrativamente en las funciones de recaudación, comprobación, determinación y cobranza de las contribuciones y créditos fiscales estatales y federales.

De igual manera, el Ayuntamiento de Chocholá, Yucatán, podrá establecer programas de apoyo a los deudores de la Tesorería, mediante acuerdos autorizados por el H. Cabildo.

T r a n s i t o r i o:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento aplicará los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XI.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHUMAYEL, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Chumayel, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2018.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Chumayel, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Chumayel, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Chumayel, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I. Impuestos;
II. Derechos;
III. Contribuciones de mejoras;

IV. Productos;

V. Aprovechamientos;

VI. Participaciones Federales y Estatales;

VII. Aportaciones, y

VIII. Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	$	32,651.00
Impuestos sobre los ingresos	$	1,236.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	$	1,236.00
Impuestos sobre el patrimonio	$	13,905.00
> Impuesto Predial	$	13,905.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	$	13,905.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	$	13,905.00
Accesorios	$	3,605.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	$	1,339.00
> Multas de Impuestos	$	1,030.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	$	1,236.00
Otros Impuestos	$	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$	0.00

Artículo 6.- Los Derechos que el Municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	$	35,586.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	$	2,369.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	$	1,648.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del	$	721.00

patrimonio municipal	
Derechos por prestación de servicios	$ 7,210.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	$ 1,545.00
> Servicio de Alumbrado público	$ 0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	$ 1,442.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	$ 1,442.00
> Servicio de Panteones	$ 1,339.00
> Servicio de Rastro	$ 0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	$ 1,442.00
> Servicio de Catastro	$ 0.00
Otros Derechos	$ 25,029.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	$ 20,600.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	$ 0.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	$ 1,545.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	$ 1,442.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	$ 1,442.00
Accesorios	$ 978.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	$ 360.00
> Multas de Derechos	$ 360.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	$ 258.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$ 0.00

Artículo 7.- Las Contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	$ 0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	$ 0.00

> Contribuciones de mejoras por obras públicas	$	0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	$	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$	00.00

Artículo 8.- Los Ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por los conceptos de Productos serán los siguientes:

Productos	$	4,120.00
Productos de tipo corriente	$	4,120.00
>Derivados de Productos Financieros	$	4,120.00
Productos de capital	$	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	$	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	$	0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$	0.00
> Otros Productos	$	0.00

Artículo 9.- Los Ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por los conceptos de Aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	$	10,300.00
Aprovechamientos de tipo corriente	$	10,300.00
> Infracciones por faltas administrativas	$	5,150.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	$	5,150.00
> Cesiones	$	0.00
> Herencias	$	0.00
> Legados	$	0.00

> Donaciones	$ 0.00
> Adjudicaciones Judiciales	$ 0.00
> Adjudicaciones administrativas	$ 0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	$ 0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	$ 0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	$ 0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	$ 0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	$ 0.00
Aprovechamientos de capital	$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$ 0.00

Artículo 10.- Los Ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integraran por los siguientes conceptos:

Participaciones	$ 11,137,663.00
> Participaciones Federales y Estatales	$ 11,137,663.00

Artículo 11.- Las Aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integraran por los siguientes conceptos:

Aportaciones	$ 7,082,522.00
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	$ 5,241,176.00
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	$ 1,841,346.00

Artículo 12.- Los **Ingresos Extraordinarios** que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal, serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos	0.00

descentralizados	$
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	$ 0.00

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	$ 0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	$ 0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	$ 0.00
Transferencias del Sector Público	$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	$ 0.00
Ayudas sociales	$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	$ 0.00

Convenios	$ 5,000,000.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	$ 5,000,000.00

Ingresos derivados de Financiamientos	$ 0.00
Endeudamiento interno	$ 0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	$ 0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE CHUMAYEL, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2018, ASCENDERÁ A:	**$ 23,302,842.00**

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- El Impuesto Predial se causará de acuerdo con la siguiente tarifa:

Límite inferior	Límite superior	Cuota Fija Anual	Factor para aplicar al excedente del límite inferior
$ 0.01	$ 100.00	$ 27.00	0.0002
$ 100.01	$ 1,000.00	$ 33.00	0.0004
$ 1,000.01	$ 10,000.00	$ 42.00	0.0005
$ 10,000.01	$ 50,000.00	$ 47.00	0.0006
$ 50,000.01	$ 100,000.00	$ 52.00	0.0007
$ 100,000.01	En adelante	$ 62.00	0.0009

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable y el producto obtenido se sumará a la cuota fija anual respectiva.

TABLA DE VALORES DE TERRENO

COLONIA O CALLE	TRAMO	ENTRE	$ POR M2
SECCIÓN 1	**CALLE**	**CALLE**	
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 19	14	20	$ 20.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 20	15	19	$ 20.00
DE LA CALLE 9 A LA CALLE 13	12	20	$ 14.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 20	9	15	$ 14.00
DE LA CALLE 12	15	19	$ 14.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 19	12	14	$ 14.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$ 11.00
SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 20	19	25	$ 20.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 25	14	20	$ 20.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 25	12	14	$ 14.00

DE LA CALLE 27 A LA CALLE 31	12	20	$ 14.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 20	25	31	$ 14.00
DE LA CALLE 12	19	25	$ 14.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$ 11.00
SECCIÓN 3			
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 25	20	24	$ 20.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	19	25	$ 20.00
DE LA CALLE 19	28	30	$ 14.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 25	24	28	$ 14.00
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 31	20	28	$ 14.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 28	25	31	$ 14.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 28	19	25	$ 14.00
CALLE 30	19	21	$ 14.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$ 11.00
SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 19	20	24	$ 20.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	15	19	$ 20.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 19	24	30	$ 14.00
DE LA CALLE 9 A LA CALLE 13	20	16	$ 14.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 20	13	19	$ 14.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	9	15	$ 14.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$ 11.00
TODAS LAS COMISARÍAS			$ 08.00

BRECHA	$ 11.00
CAMINO BLANCO	$ 152.00
CARRETERA	$ 305.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN TIPO		ÁREA CENTRO $ POR M2	ÁREA MEDIA $ POR M2	PERIFERIA $ POR M2
	DE LUJO	$ 500.00	$ 400.00	$ 200.00
CONCRETO	**DE PRIMERA**	$ 400.00	$ 300.00	$ 100.00

	ECONÓMICO	$ 300.00	$ 200.00	$ 100.00
HIERRO Y ROLLIZOS	**DE PRIMERA**	$ 200.00	$ 150.00	$ 100.00
	ECONÓMICO	$ 100.00	$ 80.00	$ 100.00
	INDUSTRIAL	$ 150.00	$ 120.00	$ 100.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	**DE PRIMERA**	$ 100.00	$ 80.00	$ 70.00
	ECONÓMICO	$ 80.00	$ 70.00	$ 50.00

CARTÓN O PAJA	**COMERCIAL**	$ 75.00	$ 50.00	$ 25.00
	VIVIENDA	$ 60.00	$ 45.00	$ 20.00

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10 % anual.

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2 % a la base gravable señalada en el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III
Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 16.- La cuota del impuesto a espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

I. Funciones de circo.....4%
II. Otros permitidos por la Ley de la Materia.....4%

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 17.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Vinaterías o licorerías.....$ 13,500.00
II. Expendios de cerveza.....$ 12,500.00
III. Supermercados y minisúper con departamento de licores.....$ 12,500.00

Artículo 19.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de $ 770.00 diarios.

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.	Cantinas o bares.....	$ 13,500.00
II.	Restaurante-bar.....	$ 14,500.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.	Vinaterías o licorerías.....	$1,100.00
II.	Expendios de cerveza.....	$1,100.00
III.	Supermercados y minisúper con departamento de licores.....	$1,100.00
IV.	Cantinas o bares.....	$1,100.00
V.	Restaurante-bar.....	$1,100.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I. Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados o en planta baja	$5.00 por M2
II. Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en planta alta	$6.00 por M2
III. Por cada permiso de remodelación	$5.00 por M2
IV. Por cada permiso de ampliación	$5.00 por M2
V. Por cada permiso de demolición	$5.00 por M2
VI. Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimentados	$6.00 por M2
VII. Por construcción de albercas	$6.00 por M3 de capacidad
VIII. Por construcción de pozos	$6.00 por metro lineal de

IX. Por construcción de fosa séptica	profundidad $6.00 por metro cúbico de capacidad
X. Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	$6.00 por metro lineal

Artículo 23.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros similares se causarán y pagarán derechos de $ 1,200.00 por día.

Artículo 24.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de $120.00 por día.

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de $ 115.00 por día por cada uno de los palqueros

CAPÍTULO II
Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 26.- Por servicios de catastro que preste el Ayuntamiento se pagará, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Por la emisión de copias fotostáticas simples:

a) Por cada copia simple tamaño carta de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación:	$ 1.00
b) Por cada copia tamaño oficio:	$1.20

II. Por la expedición de copias fotostáticas certificadas de:

a) Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones (tamaño carta) cada una:	$ 5.00

b) Planos tamaño oficio, cada una:	$ 10.00
c) Planos tamaño hasta cuatro veces tamaño oficio, cada una	$ 40.00
d) P lanos mayores de cuatro veces tamaño oficio, cada una	$ 50.00

III. Por la expedición de oficios de:

a) División (por cada parte):	$ 60.00
b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura:	$ 300.00
c) Cédulas catastrales (cada una):	$ 300.00
d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, y certificado de inscripción vigente:	$ 60.00

IV. Por la elaboración de planos:

a) Catastrales a escala	$ 300.00
b) Planos topográficos hasta 100 hectáreas	$300.00
c) Por revalidación de oficios de división, rectificación, unión y de medidas	$300.00

V. Por la elaboración de planos:

a) Tamaño carta	$ 300.00
b) Tamaño oficio	$ 350.00
c) Por diligencias de verificación, colindancias de medidas físicas y de predios:	$100.00

VI. Cuando la elaboración de planos o la diligencia de verificación incluyan trabajos de topografía, adicionalmente a la tarifa de la fracción anterior, se causarán los siguientes derechos de acuerdo a la superficie:

De 01-00-01	Hasta 10-00-00	$ 300.00
De 10-00-01	Hasta 20-00-00	$ 350.00
De 20-00-01	Hasta 30-00-00	$ 400.00
De 30-00-01	Hasta 40-00-00	$ 450.00
De 40-00-01	Hasta 50-00-00	$ 500.00
De 50-00-01	En adelante	$500.00 por hectarea

Articulo 27.- Por la actualización o mejoras de predios se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de 1,000.00	Hasta un valor de 4,000.00	$ 60.00
De un valor de 4,001.00	Hasta un valor de 10,000.00	$ 100.00
De un valor de 10,001.00	Hasta un valor de 75,000.00	$ 150.00
De un valor de 75,001.00	En adelante	$ 200.00

Articulo 28.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en las zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 29.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.	Hasta 160,000 m2	$ 150.00
II.	Más de 160,000 m2	$ 200.00

Articulo 30.- Por la revisión técnica de la documentación de constitución en régimen de propiedad en condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo.

I.	Tipo comercial	$ 200.00 por departamento
II.	Tipo habitacional	$100.00 por departamento

CAPÍTULO III
Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 31.- Por servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de vigilancia asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Día por agente.....	$ 275.00
II.- Hora por agente.....	$ 55.00

CAPÍTULO IV
Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 32.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

I. Por predio habitacional.....$ 19.00
II. Por predio comercial.....$ 29.00
III. Por predio Industrial..... $ 44.00

Artículo 33.- El derecho por el uso de basurero propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I. Basura domiciliaria.....$ 53.00 por viaje
II. Desechos orgánicos.....$110.00 por viaje
III. Desechos industriales.....$ 170.00 por viaje

CAPÍTULO V
Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 34.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas:

I.	Por toma doméstica	$ 22.00

II.	Por toma comercial	$ 32.00
III.	Por toma industrial	$ 53.00
IV.	Por contrato de toma nueva doméstica y comercial	$ 165.00
V.	Por contrato de toma nueva industrial	$ 310.00

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 35.- Los derechos por los servicio de rastro para la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.	Ganado vacuno	$ 25.00 por cabeza.
II.	Ganado porcino	$ 25.00 por cabeza

Los derechos por servicio de uso de corrales del rastro se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.	Ganado vacuno	$35.00 por cabeza.
II.	Ganado porcino	$25.00 por cabeza

Los derechos por servicio de transporte, se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.	Ganado vacuno	$105.00 por cabeza.
II.	Ganado porcino	$ 55.00 por cabeza.

CAPÍTULO VII

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 36.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.	Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	$ 37.00
II.	Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	$ 3 .00
III.	Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	$ 40.00

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 37.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I. Locatarios fijos.....$ 50.00 mensuales por m2
II. Locatarios semifijos.....$ 5 diarios

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 38.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Inhumaciones en fosas y criptas

ADULTOS

a) Por temporalidad de 2 años..... $ 355.00
b) Adquirida a perpetuidad..... $ 1,255.00 m2
c) Refrendo por depósitos de restos a 1 año..... $ 255.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas por los adultos.

II. Permiso de mantenimiento o construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los cementerios municipales..... $ 100.00

III. Exhumación después de transcurrido el término de ley..... $ 355.00

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 39.- Los derechos a que se refiere este capítulo se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

I.	Por copia de simple	$ 1.00
II.	Por copia certificada	$ 3.00
III.	Por información en discos magnéticos y discos compactos	$ 10.00
IV.	Por información en discos en formato DVD	$ 10.00

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 40.- El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO XII

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 41.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Ganado vacuno.....$ 60.00 por cabeza
II. Ganado porcino.....$ 40.00 por cabeza

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones de Mejoras

Artículo 42.- Son contribuciones especiales de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 43.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;

II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y

III. Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de $ 12.00 diarios

b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de $ 57.00 por día.

CAPÍTULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 44.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 45.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 46.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 47.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I. **Infracciones por faltas administrativas:**
Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II. **Infracciones por faltas de carácter fiscal:**

a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiera a esta Ley. Multa de 8 a 16 veces de Unidad de Medida y Actualización.

b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente ó hacerlo con información alterada. Multa de 4 a 8 veces la Unidad de Medida y Actualización.

c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 3 a 6 veces la Unidad de Medida y Actualización.

III. Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

CAPÍTULO II
Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 48.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

I. Cesiones;
II. Herencias;
III. Legados;
IV. Donaciones;
V. Adjudicaciones judiciales;
VI. Adjudicaciones administrativas;
VII. Subsidios de otro nivel de gobierno;
VIII. Subsidios de organismos públicos y privados, y
IX. Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 49.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 50.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 51.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

T r a n s i t o r i o:

Artículo único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DZILAM GONZÁLEZ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Dzilam González, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2018.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Dzilam González, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda para el Municipio de Dzilam González, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Dzilam González, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Dzilam González, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I. Impuestos;
II. Derechos;
III. Contribuciones de Mejoras;

IV. Productos;

V. Aprovechamientos;

VI. Participaciones Federales y Estatales;

VII. Aportaciones, y

VIII. Ingresos Extraordinarios

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	$ 258,107.00
Impuestos sobre los ingresos	$ 66,449.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	$ 66,449.00
Impuestos sobre el patrimonio	$ 116,970.00
> Impuesto Predial	$ 116,970.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	$ 41,050.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	$ 41,050.00
Accesorios	$ 33,638.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	$ 0.00
> Multas de Impuestos	$ 33,638.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	$ 0.00
Otros Impuestos	$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$ 0.00

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos

Derechos	$ 493,113.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	$ 80,042.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la	$ 35,901.00

vía o parques públicos	
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	$ 44,141.00
Derechos por prestación de servicios	$ 233,062.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	$ 119,332.00
> Servicio de Alumbrado público	$ 0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	$ 31,442.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	$ 30,751.00
> Servicio de Panteones	$ 20,935.00
> Servicio de Rastro	$ 5,001.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	$ 25,601.00
> Servicio de Catastro	$ 0.00
Otros Derechos	$ 148,230.00

> Licencias de funcionamiento y Permisos	$ 45,171.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	$ 34,706.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	$ 16,332.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	$ 28,694.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	$ 23,327.00
Accesorios	$ 31,779.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	$ 0.00
> Multas de Derechos	$ 31,779.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$ 0.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	$ 0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	$ 0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$ 0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	$ 21,135.00
Productos de tipo corriente	$ 21,135.00
>Derivados de Productos Financieros	$ 21,135.00
Productos de capital	$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	$ 0.00

Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$ 0.00
> Otros Productos	$ 0.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	$ 22,553.00
Aprovechamientos de tipo corriente	$ 22,553.00
> Infracciones por faltas administrativas	$ 0.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	$ 0.00
> Cesiones	$ 0.00
> Herencias	$ 0.00
> Legados	$ 0.00
> Donaciones	$ 0.00
> Adjudicaciones Judiciales	$ 0.00
> Adjudicaciones administrativas	$ 0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	$ 0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	$ 0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	$ 0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	$ 0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	$ 22,553.00
Aprovechamientos de capital	$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$ 0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	**$ 14,040,972.00**

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	**$ 7,735,304.00**

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	$ 0.00

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	$ 0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	$ 0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	$ 0.00
Transferencias del Sector Público	$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	$ 0.00
Ayudas sociales	$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	$ 0.00

Convenios	$ 0.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	$ 0.00

Ingresos derivados de Financiamientos	$ 0.00
Endeudamiento interno	$ 0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	$ 0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE DZILAM GONZÁLEZ, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2018, ASCENDERÁ	**$ 22,571,184.00**

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- Son impuestos, las contribuciones establecidas en la Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los títulos Tercero y Cuarto de esta Ley.

El impuesto predial se determinara aplicando la tasa del 0.20 % sobre el valor catastral de la sección 1 a la sección 4 previstos en este artículo. Y cuando no se pudiera determinar se cobrará la cuota fija considerando los siguientes importes:

I. Predio urbano $ 80.00
II. Predio rústico $ 65.00

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO

ZONAS O CALLES	TRAMOS ENTRE		$ POR M2
SECCIÓN 1			
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	16	20	$ 44.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	15	21	$ 44.00
DE LA CALLE 11 A LA CALLE 15	16	20	$ 34.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	11	15	$ 34.00
DE LA CALLE 11 A LA CALLE 21	12	16	$ 34.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 16	11	21	$ 34.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$ 24.00

SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 27	16	20	$ 44.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	21	27	$ 44.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 16	21	27	$ 34.00
DE LA CALLE 21 A L A CALLE 27	12	16	$ 34.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 20	27	31	$ 34.00
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 31	12	20	$ 34.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$ 24.00

SECCIÓN 3			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 27	20	24	$ 44.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	21	27	$ 44.00
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 31	20	24	$ 34.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	27	31	$ 34.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 31	24	30-A	$ 34.00
DE LA CALLE 24-A A LA 30-A	21	31	$ 34.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$ 24.00

SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	20	24	$ 44.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	15	21	$ 44.00
DE LA CALLE 11 A LA CALLE 15	20	24	$ 34.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	11	15	$ 34.00
DE LA CALLE 11 A LA CALLE 21	24	30-A	$ 34.00
DE LA CALLE 24-A LA CALLE 30-	15	19	$ 34.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$ 24.00
TODAS LAS COMISARÍAS			$ 24.00

RUSTICOS		$ POR HECTAREA
BRECHA		$ 436.00
CAMINO BLANCO		$ 873.00
CARRETERA		$ 1,310.00

Todo predio destinado a la producción agropecuaria $ 2.00 la hectárea, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

VALORES UNITARIOS	AREA	AREA	PERIFERIA
TIPO	$ POR M2	$ POR M2	$ POR M2
DE LUJO	$ 2,850.00	$ 2,176.00	$ 1,344.00
CONCRETO DE PRIMERA	$ 2,512.00	$ 1,840.00	$ 1,168.00
ECONÓMICO	$ 2,176.00	$ 1,504.00	$ 832.00
HIERRO Y ROLLIZOS DE PRIMERA	$ 1,008.00	$ 832.00	$ 672.00
ECONÓMICO	$ 832.00	$ 672.00	$ 496.00
INDUSTRIAL	$ 1,504.00	$ 1,168.00	$ 832.00
ZINC, ASBESTO O TEJA DE PRIMERA	$ 832.00	$ 672.00	$ 496.00
ECONÓMICA	$ 672.00	$ 496.00	$ 336.00
CARTÓN Y PAJA COMERCIAL	$ 832.00	$ 672.00	$ 496.00
VIVIENDA ECONÓMICA	$ 336.00	$ 256.00	$ 160.00

Artículo 14.- Cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

Artículo 15.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles causará el impuesto con base a lo siguiente:

I. Sobre la renta o frutos civiles mensuales por casas habitación: 2%
II. Sobre la renta o frutos civiles mensuales por actividades comerciales: 2%

CAPÍTULO II
Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2 % a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda para el Municipio de Dzilam González.

CAPÍTULO III
Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 17.- El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación

I. Por funciones de circo 5%
II. Otros permitidos por la Ley en la materia 6%

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 18.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 19.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Vinaterías o licorerías. $ 50,000.00
II. Expendios de cerveza. $ 50,000.00
III. Supermercados y mini-súper con departamentos de licores. $ 50,000.00

Artículo 20.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicarán la cuota diaria de $ 300.00.

Artículo 21.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota mensual de acuerdo a la siguiente tarifa

I.	Centros nocturnos y cabarets.	$ 50,000.00
II.	Cantinas y bares.	$ 50,000.00
III.	Restaurantes- bar.	$ 50,000.00
IV.	Discotecas y clubes sociales.	$ 50,000.00
V.	Salones y baile, de billar o boliche.	$ 50,000.00
VI.	Restaurantes en general.	$ 50,000.00
VII.	Hoteles, moteles y posadas.	$ 50,000.00

Artículo 22.- Todo establecimiento, negocio y/o empresa en general sean estas comerciales, industriales, de servicios o cualquier otro giro que no esté relacionado con la venta de bebidas alcohólicas, deberá pagar de acuerdo a la taza que se determina en el siguiente cuadro de categorización de los giros comerciales tazados en unidad de medida y actualziación.

CATEGORIZACIÓN DE LOS GIROS COMERCIALES	DERECHO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO	DERECHO DE RENOVACIÓN ANUAL
MICRO ESTABLECIMIENTO	**5 U.M.A.**	**2 U.M.A.**
Expendios de Pan, Tortilla, Refrescos, Paletas, Helados, de Flores. Loncherías, Taquerías, Torterías. Cocinas Económicas. Talabarterías. Tendejón, Miscelánea, Bisutería, Regalos, Bonetería, Avíos para Costura, Novedades, Venta de Plásticos, Peleterías, Compra venta de Sintéticos, Ciber Café, Taller de Reparación de Computadoras, Peluquerías, Estéticas, Sastrerías, Puesto de venta de revistas, periódicos. Mesas de Mercados en General. Carpinterías, dulcerías. Taller de Reparaciones de Electrodomésticos. Mudanzas y Fletes. Centros de Foto Estudio y de Grabaciones, Filmaciones. Fruterías y Verdulerías. Sastrerías. Cremería y Salchichonerías. Acuarios, Billares, Relojería, Gimnasios.		

PEQUEÑO ESTABLECIMIENTO	**10 U.M.A.**	**3 U.M.A.**
Tienda de Abarrotes, Tienda de Regalo. Fonda, Cafetería. Carnicerías, Pescaderías y Pollerías. Taller y Expendio de Artesanías. Zapaterías. Tlapalerías, Ferreterías y Pinturas. Imprentas, Papelerías, Librerías y Centros de Copiado Video Juegos, Ópticas, Lavanderías. Talleres Automotrices Mecánicos, Hojalatería, Eléctrico, Refaccionarias y Accesorios. Herrerías, Tornerías, Llanteras, Vulcanizadoras. Tienda de Ropa, Retadoras de Ropa. Sub agencia de refrescos. Venta de Equipos Celulares, Salas de Fiestas Infantiles, Alimentos Balanceados y Cereales. Vidrios y Aluminios. Video Clubs en General. Academias de Estudios Complementarios. Molino – Tortillería. Talleres de Costura.		
MEDIANO ESTABLECIMIENTO	**20 U.M.A.**	**6 U.M.A.**
Mini súper, Mudanzas, Lavadero de Vehículos, Cafetería-Restaurant, Farmacias, Boticas, Veterinarias y Similares, Panadería (artesanal), Estacionamientos, Agencias de Refrescos, Joyerías en General, Ferro tlapalería y Material Eléctrico, Tiendas de Materiales de Construcción en General, Centros de Servicios Varios, Oficinas y Consultorios de Servicios Profesionales, Concesiones de Taxistas		
ESTABLECIMIENTO GRANDE	**50 UMA**	**15 UMA**
Súper, Panadería (Fabrica), Centros de Servicio Automotriz, Servicios para Eventos Sociales, Salones de Eventos Sociales, Bodegas de Almacenamiento de cualquier producto en General, Compraventa de Motos y Bicicletas, Compra venta de Automóviles, Salas de Velación y Servicios Funerarios, Fábricas y Maquiladoras de hasta 15 empleados.		
EMPRESA COMERCIAL INDUSTRIAL O DE SERVICIO	**100 UMA**	**40 UMA**
Hoteles, Posadas y Hospedajes, Clínicas y Hospitales. Casa de Cambio, Cinemas. Escuelas Particulares, Fábricas y Maquiladoras de hasta 20 empleados. Mueblería y Artículos para el Hogar.		
MEDIANA EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	**250 UMA**	**100 UMA**
Bancos, Sistemas de cablevisión, Fábricas de Blocks e insumos para construcción, Gaseras, Agencias de Automóviles Nuevos, Fábricas y Maquiladoras de hasta 50 empleados, Tienda de Artículos Electrodomésticos, Muebles, Línea Blanca.		
GRAN EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	**500 UMA**	**200 UMA**
Súper Mercado y/o Tienda Departamental, Sistemas de Comunicación Por Cable, Fábricas y Maquiladoras Industriales.		
Sistemas de telefonía celular	**550 UMA**	**200 UMA**
Gasolineras	**600 UMA**	**250 UMA**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 23.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21, de esta Ley se pagarán un derecho conforme a la siguiente tarifa anual:

I.-	Vinaterías o licorerías.	$ 2,000.00
II.-	Expendios de cerveza.	$ 2,000.00
III.-	Supermercados y mini-súper con departamento de licores.	$ 2,000.00
IV.-	Centros nocturnos y cabarets.	$ 2,000.00
V.-	Cantinas y bares.	$ 2,000.00
VI.-	Restaurantes- bar.	$ 2,000.00
VII.-	Discotecas y clubes sociales.	$ 2,000.00
VIII.-	Salones y baile, de billar o boliche.	$ 2,000.00
IX.-	Restaurantes en general, fondas y loncherías.	$ 2,000.00
X.-	Hoteles y posadas.	$ 2,000.00

Horario Extraordinario

Respecto al horario extraordinario relacionado con la venta de bebidas alcohólicas será por cada hora diaria la tarifa de 1.5 UMA por hora.

Artículo 24.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de $ 50.00 por día.

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares con grupos locales y otros se causarán y pagarán derechos de $ 1,500.00 por día.

Artículo 26- Por el otorgamiento de permisos para cosos taurinos se causarán y pagarán derechos de $50.00 por día por cada uno de los palqueros.

Artículo 27.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

I. Anuncios murales por metro cuadrado o fracción $ 50.00
II. Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción $ 50.00
III. Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción $50.00
IV. Anuncios en carteleras oficiales, por cada una $ 50.00

CAPÍTULO II
Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 28.- Este derecho se pagará con base al Unidad de Medida y Actualización de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos, en general, una cuota equivalente a 4 veces el Unidad de Medida y Actualización por comisionado por cada jornada de 8 horas, y
II. En las centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares, una cuota equivalente a 5 veces el Unidad de Medida y Actualización por comisionado, por cada jornada de 8 horas.

CAPÍTULO III
Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 29.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia mensualmente se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

I.-	Por cada predio habitacional	$ 30.00
II.-	Por cada comercio pequeño	$ 50.00
III.-	Por cada comercio mediano	$ 75.00
IV.-	Por cada comercio grande	$ 120.00

La superficie total del predio (terreno baldío) que debe limpiarse a solicitud del propietario se cobrará la cantidad de $5.00 el M2.

Cuando la Dirección de Servicios Públicos Municipales determine la limpieza de un predio baldío después de haberse agotado el procedimiento procesal administrativo, conforme al reglamento municipal correspondiente, la cantidad establecida será de $ 10.00 m2.

Artículo 30.- El derecho por el uso de basureros propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.-	Basura domiciliaria	$ 15.00 por viaje
II.-	Desechos orgánicos	$ 15.00 por viaje
III.-	Desechos industriales	$ 15.00 por viaje

CAPÍTULO IV
Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 31.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio, se pagarán mensualmente las siguientes cuotas.

I.	Consumo familiar	$ 15.00
II.	Pequeño Comercio	$ 20.00
III.	Mediano comercio	$ 30.00
IV.	Gran comercio	$ 50.00
V.	Industrial	$ 500.00
VI.	Granja u otro establecimiento de alto	$ 600.00

CAPÍTULO V
Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 32.- Son objeto de este derecho, la matanza, guarda en corrales, pesaje en básculas, transporte e inspección de animales realizadas en el rastro municipal Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-	Ganado vacuno	$ 20.00 por cabeza
II.-	Ganado porcino	$ 20.00 por cabeza
III.-	Caprino	$ 20.00 por cabeza

Artículo 33.- Es objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal, para la autorización de matanza de animales de consumo fuera del rastro municipal.

I. Ganado vacuno $ 15.00 por cabeza
II. Ganado porcino $ 15.00 por cabeza
III. Caprino $ 15.00 por cabeza.

CAPÍTULO VI
Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 34.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.-	Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	$ 40.00
II.-	Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	$ 3.00
III.-	Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	$ 40.00

CAPÍTULO VII
De los Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes de Dominio Público del Patrimonio Municipal

Artículo 35.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas

I. En el caso de locales comerciales ubicados en el mercado se pagarán $ 500.00 mensuales por local asignado;
II. En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de los mercados de carnes se pagará una cuota mensual de $ 50.00, y
III. Ambulantes $ 30.00 cuota por día

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de Panteones

Artículo 36.- Los derechos a que se refiere este capítulo se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

ADULTOS:	
Adquisición de bóveda por temporalidad a 3 años	$ 700.00
Refrendo por 1 año	$ 200.00
Adquirida a perpetuidad	$ 5,000.00
Inhumación	$ 200.00
Exhumación	$ 200.00
Osario a perpetuidad	$ 300.00 por m2

CAPITULO IX

Derecho por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 37.- Los derechos por el servicio que proporciona la Unidad de Acceso a la Información Pública Municipal se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas

I.-	Por cada copia simple	$ 1.00
II.-	Por cada copia certificada	$ 3.00
III.-	Por información en diskette	$ 10.00
IV.-	Por información en DVD	$ 10.00

CAPITULO X

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 38.- EL derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda para el Municipio de Dzilam González.

CAPÍTULO XII

De los Servicios que Presta la Dirección de Desarrollo Urbano

Artículo 39- La tarifa del derecho por los servicios que presta la dirección de Desarrollo Urbano, se pagará por metro cuadrado conforme a lo siguiente:

LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN	CONSTANCIAS DE TERMINACIÓN DE OBRA	CONSTANCIA DE UNIÓN Y DIVISIÓN DE INMUEBLES SE PAGARÁ:
Tipo A Clase 1 $5.00 por metro cuadrado	Tipo A Clase 1 $1.00 por metro cuadrado	Tipo A Clase 1 $9.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 2 $6.00 por metro cuadrado	Tipo A Clase 2 $1.20 por metro cuadrado	Tipo A Clase 2 $18.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 3 $6.50 por metro cuadrado	Tipo A Clase 3 $1.30 por metro cuadrado	Tipo A Clase 3 $27.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 4 $7.00 por metro cuadrado	Tipo A Clase 4 $1.45 por metro cuadrado	Tipo A Clase 4 $36.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 1 $2.00 por metro cuadrado	Tipo B Clase 1 $0.50 por metro cuadrado	Tipo B Clase 1 $4.50 por metro cuadrado
Tipo B Clase 2 $2.50 por metro cuadrado	Tipo B Clase 2 $0.60 por metro cuadrado	Tipo B Clase 2 $9.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 3 $3.00 por metro cuadrado	Tipo B Clase 3 $0.70 por metro cuadrado	Tipo B Clase 3 $13.50 por metro cuadrado
Tipo B Clase 4 $3.50 por metro cuadrado	Tipo B Clase 4 $0.75 por metro cuadrado	Tipo B Clase 4 $18.00 por metro cuadrado

Licencia para realizar demolición $ 3.00 por metro cuadrado.	Constancia de régimen de Condominio $40.00 por predio, departamento o local.
Constancia de alineamiento $ 4.00 por metro lineal de frente o frentes del predio que den a la vía pública.	Constancia para Obras de Urbanización $0.75 por metro cuadrado de vía pública.
Sellado de planos $ 45.00 por el servicio.	Revisión de planos para trámites de uso del suelo $ 40.00 (fijo)
Certificado de Seguridad para el uso de Explosivos $ 45.00 por el servicio.	Licencias para efectuar excavaciones $9.00 por metro cúbico.
Licencia para hacer cortes en banquetas, pavimento (zanjas) y Guarniciones $ 40.00 por metro lineal.	Licencia para construir bardas o colocar pisos $ 3.00 por metro cuadrado.

Por uso de suelo entendido de las líneas de interconexión con municipios circunvecinos $1,000,000

Permiso de construcción de fraccionamiento $25 por M2.

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPITULO ÚNICO
Contribuciones de Mejoras

Artículo 40.- Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho a percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido en la Ley de Hacienda para el Municipio de Dzilam González.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 41.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;

II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y

III. Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

   a. Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de $ 30.00 por día.

b. En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de $ 50.00 por día.

CAPÍTULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 42.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 43.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 44- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 45- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados.

I. Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones legales y reglamentarias contenidas en los ordenamientos jurídicos de aplicación municipal.

II. Infracciones por faltas de carácter fiscal:

a. Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley. Multa de 1 a 3 veces al Unidad de Medida y Actualziación.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 46.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

I. Cesiones;
II. Herencias;
III. Legados;
IV. Donaciones;
V. Adjudicaciones judiciales;
VI. Adjudicaciones administrativas;
VII. Subsidios de otro nivel de gobierno;
VIII. Subsidios de organismos públicos y privados, y
IX. Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 47.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales y Estatales y Aportaciones

Artículo 48.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
Los Empréstitos, Subsidios y los provenientes del Estado de la Federación

Artículo 49.- El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado de Yucatán, o cuando los reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones.

T r a n s i t o r i o:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XIII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DZITÁS, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Dzitás, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2018.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Dzitás, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Dzitás, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Dzitás, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones de Mejoras;

IV.- Productos;

V.- Aprovechamientos;

VI.- Participaciones Federales y Estatales;

VII.- Aportaciones, y

VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	**$ 32,400.00**
Impuestos sobre los ingresos	**$ 0.00**
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	**$ 0.00**
Impuestos sobre el patrimonio	**$ 30,000.00**
> Impuesto Predial	**$ 30,000.00**
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	**$ 2,400.00**
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	**$ 2,400.00**
Accesorios	**$ 0.00**
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	**$ 0.00**
> Multas de Impuestos	**$ 0.00**
> Gastos de Ejecución de Impuestos	**$ 0.00**
Otros Impuestos	**$ 0.00**
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$ 0.00**

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	**$ 144,400.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	**$ 1,200.00**
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	**$ 1,200.00**
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	**$ 0.00**
Derechos por prestación de servicios	**$ 138,000.00**

> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	**$ 16,800.00**
> Servicio de Alumbrado público	**$ 120,000.00**
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	**$ 0.00**
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	**$ 0.00**
> Servicio de Panteones	**$ 1,200.00**
> Servicio de Rastro	**$ 0.00**
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	**$ 0.00**
> Servicio de Catastro	**$ 0.00**
Otros Derechos	**$ 5,200.00**
> Licencias de funcionamiento y Permisos	**$ 4,000.00**
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	**$ 0.00**
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	**$ 0.00**
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	**$ 1,200.00**
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	**$ 0.00**
Accesorios	**$ 0.00**
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	**$ 0.00**
> Multas de Derechos	**$ 0.00**
> Gastos de Ejecución de Derechos	**$ 0.00**
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$0.00**

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	**$ 2,000.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	**$ 2,000.00**
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	**$1,000.00**
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	**$ 1,000.00**

Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$ 0.00**

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	**$ 1,200.00**
Productos de tipo corriente	**$ 1,200.00**
>Derivados de Productos Financieros	**$ 1,200.00**
Productos de capital	**$ 0.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	**$ 0.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	**$ 0.00**
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o	**$ 0.00**
> Otros Productos	**$ 0.00**

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	**$ 25,300.00**
Aprovechamientos de tipo corriente	**$ 25,300.00**
> Infracciones por faltas administrativas	**$ 1,300.00**
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	**$ 0.00**
> Cesiones	**$ 0.00**
> Herencias	**$ 0.00**
> Legados	**$ 0.00**
> Donaciones	**$ 0.00**
> Adjudicaciones Judiciales	**$ 0.00**
> Adjudicaciones administrativas	**$ 0.00**
> Subsidios de otro nivel de gobierno	**$ 0.00**
> Subsidios de organismos públicos y privados	**$ 0.00**

> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	**$ 0.00**
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	**$ 0.00**
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	**$ 24,000.00**
Aprovechamientos de capital	**$ 0.00**
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$ 0.00**

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	**$ 11,809,100.00**

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	**$ 9,190,210.00**

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	**$ 0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	**$ 0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	**$ 0.00**
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**$ 0.00**
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	**$ 0.00**
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	**$ 0.00**
Transferencias del Sector Público	**$ 0.00**
Subsidios y Subvenciones	**$ 0.00**

Ayudas sociales	**$ 0.00**
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	**$ 0.00**

Convenios	**$ 5´000,000.00**
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	**$ 5´000,000.00**

Ingresos derivados de Financiamientos	**$ 0.00**
Endeudamiento interno	**$ 0.00**
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	**$ 0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	**$ 0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	**$ 0.00**

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE DZITAS, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2018 ASCENDERA A:	**$ 26, 204,610.00**

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- Para el cálculo del valor catastral de los predios se servirá de base para el pago del impuesto predial lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, aplicándose las siguientes tablas:

COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE CALLE	Y CALLE	$ POR M2
SECCION 1			
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 25	16	14	$ 20.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 24	19	25	$ 20.00
DE LA CALLE 10 A LA CALLE 24	13	19	$ 12.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 17	18	24	$ 12.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 19	10	18	$ 12.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 25	14	16	$ 12.00

DE LA CALLE 14	19	25	$ 12.00
RESTO DE LA SECCION			$ 9.00
SECCION 2			
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 29	16	24	$ 20.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 24	25	29	$ 20.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 24	29	33	$ 12.00
DE LA CALLE 31 A LA CALLE 33	16	24	$ 12.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 31	14	16	$ 12.00
RESTO DE LA SECCION			$ 9.00
SECCION 3			
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 29	24	26	$ 20.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 26	25	29	$ 20.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 25	26	34	$ 12.00
DE LA CALLE 28 A LA CALLE 34	25	33	$ 12.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 26	29	33	$ 12.00
DE LA CALLE 31 A LA CALLE 33	14	16	$ 12.00
RESTO DE LA SECCION			$ 9.00
SECCION 4			
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 25	24	26	$ 20.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 26	19	25	$ 20.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 25	26	34	$ 12.00
DE LA CALLE 28 A LA CALLE 34	13	25	$ 12.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 26	13	19	$ 12.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 17	24	26	$ 12.00
RESTO DE LA SECCION			$ 9.00
TODAS LAS COMISARIAS			$ 9.00

RÚSTICOS	**$ POR HECTÁREA**
BRECHA	$ 248.00
CAMINO BLANCO	$ 496.00
CARRETERA	$ 743.00

VALORES UNITARIOS		AREA CENTRO	AREA MEDIA	PERIFERIA
DE CONSTRUCCION				
TIPO		$ POR M2	$ POR M2	$ POR M2
	DE LUJO	1,700.00	1,300.00	800.00
CONCRETO	DE PRIMERA	1,500.00	1,100.00	700.00
	ECONOMICO	1,300.00	900.00	500.00
	DE PRIMERA	600.00	500.00	400.00
HIERRO Y ROLLIZO	ECONOMICO	500.00	400.00	300.00
	INDUSTRIAL	900.00	700.00	500.00
ZINC, ASBESTO O TEJA				
	DE PRIMERA	500.00	400.00	300.00
	ECONOMICO	400.00	300.00	200.00
CARTON Y PAJA	COMERCIAL	500.00	400.00	300.00
	VIVIENDA ECONOMICA	200.00	300.00	100.00

El impuesto predial se calculará aplicando el factor de 0.005 al importe del Valor Catastral que se determine.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

CAPÍTULO II
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III
Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 16.- La cuota del impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

I.- Funciones de circo.....8%
II.- Otros permitidos por la ley de la materia.....10%

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 17.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos

Artículo 18.- En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías..... $ 15,000.00
II.- Expendios de cerveza..... $ 15,000.00

Artículo 19.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de $1,000.00 diarios.

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.- Cantinas o bares	$100,000.00
II.- Restaurante-bar	$100,000.00
III.- Súper y minisúper	$100,000.00
IV.- Video bar	$120,000.00
V.- Cabaret o centro nocturno	$140,000.00
VI.- Discotecas	$120,000.00
VII.- Salones de baile	$100,000.00
VIII.- Sala de fiestas	$100,000.00
IX- Sala de recepciones	$100,000.00
X.- Restaurante 1°	$120,000.00
XI.- Restaurante 2°	$100,000.00
XII.- Hoteles 5 estrellas	$120,000.00
XIII.- Villas y bungalos	$120,000.00
XIV.- Hoteles 4 estrellas	$100,000.00
XV.- Hoteles 3 estrellas	$100,000.00
XVI.- Moteles	$100,000.00
XVII.- Posadas	$60,000.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Cantinas o bares	$5,000.00
II.- Restaurante-bar	$10,000.00
III.- Súper y minisúper	$5,000.00
IV.- Video bar	$5,000.00
V.- Cabaret o centro nocturno	$10,000.00
VI.- Discotecas	$10,000.00
VII.- Salones de baile	$10,000.00
VIII.- Sala de fiestas	$10,000.00
IX- Sala de recepciones	$2,500.00
X.- Restaurante 1°	$10,500.00
XI.- Restaurante 2°	$7,000.00

XII.- Hoteles 5 estrellas	$20,000.00
XIII.- Villas y bungalos	$20,000.00
XIV.- Hoteles 4 estrellas	$15,000.00
XV.- Hoteles 3 estrellas	$10,000.00
XVI.- Moteles	$10,000.00
XVII.- Posadas	$8,000.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de los permisos se causarán y pagarán derechos de conformidad a lo que establece la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.-	Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados en planta baja	$ 20.00 m2
II.-	Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en planta alta	$ 20.00 m2
III.-	Por cada permiso de remodelación	$ 20.00 m2
IV.-	Por cada permiso de ampliación	$ 20.00 m2
V.-	Por cada permiso de demolición	$ 20.00 m2
VI.-	Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento	$ 20.00 m2
VII.-	Por construcción de albercas	$ 5.00 m3
VIII.-	Por construcción de pozos	$ 2.00 metro lineal
IX.-	Por construcción de fosa séptica	$ 2.00 m3
X.-	Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	$ 2.00 metro lineal

Artículo 23.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros similares se causarán y pagarán derechos de $800.00 por día.

Artículo 24.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de $500.00 por día.

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de $500.00 por día por cada uno de los palqueros.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 26.- Por servicios de catastro que preste el Ayuntamiento se pagará, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por la emisión de copias fotostáticas simples:

a) Por cada copia simple tamaño carta de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación:	$5.00
b) Por cada copia tamaño oficio:	$5.00

II.- Por la expedición de copias fotostáticas certificadas de:

a) Cédulas, planos parcelas manifestaciones (tamaño carta) cada una	$ 15.00
b) Planos tamaño oficio cada una	$ 15.00
c) Planos tamaño cuatro veces tamaño oficio cada una	$ 25.00
d) Planos mayores de cuatro veces tamaño oficio cada una	$ 25.00

III.- Por la expedición de oficios de:

a) División (por cada parte):	$ 5.00
b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura:	$ 5.00
c) Cédulas catastrales (cada una):	$ 20.00
d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, y certificado de inscripción vigente:	$ 20.00

IV.- Por la elaboración de planos:

a) Catastrales a escala	$ 20.00
b) Planos topográficos hasta 100 hectáreas	$ 50.00
c) Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas:	$ 15.00

V.- Por la elaboración de planos:

a) Tamaño carta	$ 20.00
b) Tamaño oficio	$ 20.00
c) Por diligencias de verificación de medidas físicas y colindancias de predios	$ 100.00

VI.- Cuando la elaboración de planos o la diligencia de verificación incluyan trabajos de topografía, adicionalmente a la tarifa de la fracción anterior, se causarán los siguientes derechos de acuerdo a la superficie:

De 01-00-01	Hasta 10-00-00	$ 300.00
De 10-00-01	Hasta 20-00-00	$ 300.00
De 20-00-01	Hasta 30-00-00	$ 400.00
De 30-00-01	Hasta 40-00-00	$ 400.00
De 40-00-01	Hasta 50-00-00	$ 500.00
De 50-00-01	En adelante	$ 50.00 por hectárea

Artículo 27.- Por la actualización o mejoras de predios se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de 1,000.00	Hasta un valor de 4,000.00	$100.00
De un valor de 4,001.00	Hasta un valor de 10,000.00	$200.00
De un valor de 10,001.00	Hasta un valor de 75,000.00	$300.00
De un valor de 75,001.00	En adelante	$500.00

Artículo 28.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en las zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 29.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.-	Hasta 160,000 m2	$500.00
II.-	Más de 160,000 m2	$800.00

Artículo 30.- Por la revisión técnica de la documentación de constitución en régimen de propiedad en condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo.

Tipo comercial	$200.00 por departamento
Tipo habitacional	$100.00 por departamento

CAPÍTULO III
Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 31.- Por servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de vigilancia asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Día por agente..... $ 100.00
II.- Hora por agente..... $ 10.00

CAPÍTULO IV
Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 32.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

I.- Por predio habitacional.....$ 3.00
II.- Por predio comercial.....$ 5.00
III.- Por predio Industrial..... $ 50.00

Artículo 33.- El derecho por el uso de basurero propiedad del municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.- Basura domiciliaria..... $ 20.00 por viaje
II.- Desechos orgánicos..... $ 20.00 por viaje
III.- Desechos industriales..... $ 80.00 por viaje

CAPÍTULO V
Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 34.- Por los servicios de agua potable que preste el municipio se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas:

I.-	Por toma doméstica	$ 10.00
II.-	Por toma comercial	$ 20.00
III.-	Por toma industrial	$ 50.00
IV.-	Por contrato de toma nueva doméstica y comercial	$ 150.00
V.-	Por contrato de toma nueva industrial	$ 300.00

CAPÍTULO VI
Derechos por Servicios Rastro

Artículo 35.- Los derechos por los servicios de rastro para la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-	Ganado vacuno	$ 10.00 por cabeza.
II.-	Ganado porcino	$ 10.00 por cabeza.

Los derechos por servicio de uso de corrales del rastro se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-	Ganado vacuno	$ 10.00 por cabeza.
II.-	Ganado porcino	$ 10.00 por cabeza.

Los derechos por servicio de transporte, se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-	Ganado vacuno	$ 10.00 por cabeza.
II.-	Ganado porcino	$ 10.00 por cabeza.

CAPÍTULO VII
Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 36.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento.....$5.00
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento.....$3.00
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento.....$5.00

CAPÍTULO VIII
Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abastos

Artículo 37.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Locatarios fijos.....$ 100.00 mensuales
II.- Locatarios semifijos.....$ 50.00 diarios

CAPÍTULO IX
Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 38.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas:

ADULTOS:

a)	Por temporalidad de 2 años:	$ 200.00
b)	Adquirida a perpetuidad	$ 2,000.00
c)	Refrendo por depósitos de restos a 2 años	$ 180.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas para adultos.

II.-	Permiso de construcción de cripta o bóveda en los cementerios municipales.	$ 400.00
III.-	Exhumación después de transcurrido el término de ley.	$ 50.00

CAPÍTULO X
Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 39.- Los derechos a que se refiere este capítulo se pagarán de conformidad con las siguientes

cuotas:

I.-	Por copia de simple	$ 1.00
II.-	Por copia certificada	$ 3.00
III.-	Por información en discos magnéticos y discos compactos.....	$ 10.00
IV.-	Por información en discos en formato DVD.....	$ 10.00

CAPÍTULO XI
Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 40.- El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO XII
Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 41.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-	Ganado vacuno.....	$ 10.00 por cabeza.
II.-	Ganado porcino.....	$ 10.00 por cabeza.

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones de Mejoras

Artículo 42.- Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 43.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de $ 6.00 diarios

b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de $6.00 por día.

CAPÍTULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 44.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 45.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 46.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 47.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiera a esta Ley. Multa de 2 a 5 veces la Unidad de Medida y Actualización.

b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente ó hacerlo con información alterada. Multa de 2 a 10 veces la Unidad de Medida y Actualización.

c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 2 a 10 veces la Unidad de Medida y Actualización.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 48.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;
II.- Herencias;
III.- Legados;
IV.- Donaciones;
V.- Adjudicaciones judiciales;
VI.- Adjudicaciones administrativas;
VII.- Subsidios de otro nivel de gobierno;
VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y
IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 49.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 50.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el estado y sus municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 51.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

Transitorio:

Artículo único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XIV.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HALACHÓ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la naturaleza y objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Halachó, Yucatán, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2018; determinar las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cobro de las contribuciones; así como proponer el pronóstico de ingresos a percibir en el mismo período.

CAPÍTULO II
De los conceptos de Ingreso y su Pronóstico

Artículo 2.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del Estado de Yucatán, y la Ley de Hacienda del Municipio de Halachó; para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de Halachó, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2018, por los siguientes conceptos:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones de Mejoras;
IV.- Productos;
V.- Aprovechamientos;
VI.- Participaciones;
VII.- Aportaciones, e
VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 3.- El pronóstico de los ingresos que la Tesorería Municipal de Halachó calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2018, en concepto de Impuestos, son los siguientes:

Derechos por prestación de servicios	$ 415,250.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	$ 370,000.00
> Servicio de Alumbrado público	$ 0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	$ 0.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	$ 0.00
> Servicio de Panteones	$ 45,250.00
> Servicio de Rastro	$ 0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Transito Municipal)	$ 0.00
> Servicio de Catastro	$ 0.00
Otros Derechos	$ 118,000.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	$ 75,500.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	$ 35,500.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	$ 3,500.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	$ 3,500.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	$ 0.00
Accesorios	$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	$ 0.00
> Multas de Derechos	$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$ 0.00

Artículo 5.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Halachó calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2018, en concepto de Productos, son los siguientes:

Productos	$ **1,500.00**
Productos de tipo corriente	$ **1,500.00**
>Derivados de Productos Financieros	$ **1,500.00**
Productos de capital	$ **0.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotacion de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	$ **0.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotacion de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	$ **0.00**
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$ **0.00**
> Otros Productos	$ **0.00**

Artículo 6.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Halachó calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2018, en concepto de Aprovechamientos, son los siguientes:

Aprovechamientos	$ 0.00
Aprovechamientos de tipo corriente	$ 0.00
> Infracciones por faltas administrativas	$ 0.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	$ 0.00
> Cesiones	$ 0.00
> Herencias	$ 0.00
> Legados	$ 0.00
> Donaciones	$ 0.00

> Adjudicaciones Judiciales	$ 0.00
> Adjudicaciones administrativas	$ 0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	$ 0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	$ 0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	$ 0.00
> Convenidos con la Federacion y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	$ 0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	$ 0.00
Aprovechamientos de capital	$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$ 0.00

Artículo 7.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Halachó calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2018, en concepto de Participaciones, son los siguientes:

Participaciones y Aportaciones	$ 33,449,603.00
Participaciones	$ 33,449,603.00
> Participaciones Federales y Estatales	$ 33,449,603.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Halachó calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal 2018, en concepto de Aportaciones, son los siguientes:

Aportaciones	$ 30,967,125.00
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	$ 19,080,266.00
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	$ 11,886,859.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Halachó calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal 2018, en concepto de Ingresos Extraordinarios, son los siguientes:

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	$ 0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	$ 0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	$ 0.00
Transferencias del Sector Público	$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	$ 0.00
Ayudas sociales	$ 0.00
Pensiones y Jubilaciones	$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	$ 0.00
Convenios:	$ 15,000,000.00
> Con la Federacion o el Estado: Habitat, TuCasa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Publicos, Subsemun, entre otros.	$ 15,000,000.00
Ingresos derivados de Financiamientos	$ 0.00
Endeudamiento interno	$ 0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	$ 0.00

El total de ingresos que el Ayuntamiento de Halachó, Yucatán, calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2018, asciende a la suma de $ **80, 363,078.00**

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 10.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Halachó, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de Impuestos, Derechos y Contribuciones Especiales, a percibir por la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal 2018, serán las determinadas en esta Ley.

Artículo 11.- El impuesto predial calculado con base en el valor catastral de los predios urbanos o rústicos, se determinará aplicando la siguiente tarifa:

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija en base a la U.M.A.	Factor para aplicar al excedente del Límite inferior
0.01	5,000.00	0.16	0.00168
5,000.01	7,500.00	0.23	0.00168
7,500.01	10,500.00	0.30	0.00168
10,500.01	12,500.00	0.36	0.00168
12,500.01	15,500.00	0.43	0.00168
15,500.01	20,000.00	0.50	0.00168
20,000.01	En adelante	0.57	0.00168

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable, y el producto obtenido se sumará a la cuota fija.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 12 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación federal para terrenos ejidales.

Tabla de Valores Unitarios de Terreno

COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE CALLE Y CALLE		$ POR M2
SECCIÓN 1			
DE LA CALLE 17 A LA CALLE	16	20	$ 58.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE	12	20	$ 36.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$ 13.00
SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE	16	20	$ 58.00
DE LA CALLE 23 A LA CALLE	12	20	$ 36.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$ 13.00
SECCIÓN 3			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE	20	22	$ 58.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE	22	24	$ 36.00
DE LA CALLE 23 A LA CALLE	20	22	$ 36.00
RESTO DE LA SECCIÓN		$ 13.00	
SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 17 A LA CALLE	20	22	$ 58.00
DE LA CALLE 17 A LA 21	22	24	$ 36.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE	20	22	$ 36.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$ 13.00
TODAS LAS COMISARÍAS			$ 8.00
RÚSTICOS	20	26	$ 500.00 por hectárea
BRECHA		$ 232.00	
CAMINO BLANCO		$ 463.00	
CARRETERAS		$ 695.00	

Tabla de Valores Unitarios de Construcción

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN	ÁREA CENTRO	ÁREA MEDIA	PERIFERIA
TIPO	$POR M2	$POR M2	$POR M2
CONCRETO	$ 1,155.00	$ 893.00	$ 683.00
HIERRO Y ROLLIZOS	$ 546.00	$ 436.00	$ 341.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	$ 326.00	$ 268.00	$ 168.00
CARTÓN Y PAJA	$ 161.00	$ 107.00	$ 68.00

Artículo 12.- Cuando se pague el impuesto predial durante los meses de enero y febrero del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10%, de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda del Municipio de Halachó.

Artículo 13.- Cuando el impuesto predial se cause sobre la base de rentas o frutos civiles, se pagará mensualmente, conforme a la siguiente tasa:

Predio	Tasa
I.- Habitacional	2 % sobre el monto de la contraprestación
II.- Comercial	3 % sobre el monto de la contraprestación

CAPÍTULO II
Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 14.- El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Halachó, la tasa del 2%.

CAPÍTULO III
Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 15.- El Impuesto a los Espectáculos y Diversiones Públicas se calculará aplicando a la base establecida en la Ley de Hacienda del Municipio de Halachó, las siguientes tasas:

I.- Conciertos	5 %
II.- Fútbol y basquetbol	5 %

III.- Funciones de lucha libre	5 %
IV.- Espectáculos taurinos	5 %
V.- Box	5 %
VI.- Beisbol	5 %
VII.- Bailes populares	5 %
VIII.- Funciones de circo	8 %
IX.- Otros permitidos por la ley de la materia	5 %

No causarán este impuesto las funciones de teatro, ballet, ópera y otros eventos culturales.

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

Artículo 16.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, que vendan bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas:

a) Vinaterías y licorerías	$ 15,000.00
b) Expendios de cerveza	$ 15,000.00
c) Supermercados y minisúper con departamento de licores	$ 15,000.00

II.- Por permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas se pagará una cuota de $ 1,100.00 diarios.

III.- Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios, que incluyan la venta de bebidas alcohólicas:

a) Cantinas y bares	$ 15,000.00
b) Restaurantes en general, fondas y loncherías	$ 15,000.00
c) Salones de baile, de billar o boliche	$ 15,00.00
d) Hoteles, moteles y posadas	$ 15,000.00

IV.- Por revalidación anual de licencias de funcionamiento para los establecimientos señalados en los apartados I y III de este artículo, se pagará la tarifa de $ 3,500.00

Artículo 17.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de $ 1,000.00 por evento, por cada uno de los palqueros.

Artículo 18.- Por el otorgamiento de permiso para cierre de calles, para autorizar el permiso de baile para beneficio particular en la vía pública, se pagarán derechos por la cantidad de $ 500.00 por día, para los eventos de cierre de calles, por baile en fecha tradicional del poblado no tendrá costo alguno.

Artículo 19.- Por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales comerciales o de servicios, se realizará con base en las siguientes tarifas:

ESTABLECIMIENTO	EXPEDICIÓN PESOS	RENOVACIÓN PESOS
1.- Terminal de autobuses	$ 2,500.00	$ 1,500.00
2.- Hotel	$ 3,000.00	$ 2,000.00
3.- Farmacias	$ 2,000.00	$ 1,500.00
4.- Casa de empeño	$ 2,500.00	$ 1,500.00
5.- Venta de materiales de construcción		
6.- Gasolineras	**$ 5,500.00**	**$ 1,500.00**
7.- Funerarias	$ 2,000.00	$ 1,000.00
8.- Sala de fiestas	$ 1,500.00	$ 1,000.00
9.- Tlapalería, ferreterías y pinturas	$ 1,200.00	$ 800.00
10.- Agencia de motos	$ 1,500.00	$ 1,000.00
11.- Mueblería y línea blanca	$ 1,800.00	$ 1,000.00
12.- Súper y mini súper	$ 1,500.00	$ 1,000.00
13.- Joyerías	$ 1,000.00	$ 700.00

14.- Negocios de carnes frías	$ 900.00	$ 700.00
15.- Ciber, centros de cómputo	$ 800.00	$ 400.00
16.- Negocios de telefonía celular	$ 800.00	$ 400.00
17.- Vidrios y aluminios	$ 700.00	$ 400.00
18.- Herrerías	$ 500.00	$ 400.00
19.- Zapaterías	$ 400.00	$ 300.00
20.- Expendio de refrescos	$ 400.00	$ 300.00
21.- Taller de reparación de motos	$ 400.00	$ 300.00
22.- Carpinterías	$ 400.00	$ 300.00
23.- Loncherías y cocinas económicas	$ 350.00	$ 250.00
24.- Dulcerías	$ 300.00	$ 200.00
25.- Videoclub en general	$ 300.00	$ 200.00
26.- Tortillería	$ 300.00	$ 200.00
27.- Negocios de agua purificada	$ 300.00	$ 200.00
28.- Papelerías	$ 300.00	$ 200.00
29.- Fruterías	$ 300.00	$ 200.00
30.- Otros no especificados anteriormente	$ 1,000.00	$ 500.00

El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

CAPÍTULO II

Derechos de Servicios que Presta la Dirección de Obras Públicas

Artículo 20.- El cobro de los derechos por los servicios que presta la Dirección de Obras Públicas o la Dependencia Municipal que realice las funciones de regulación de uso del suelo o construcciones, se realizará de conformidad con lo siguiente:

I.- La tarifa del derecho por el servicio mencionado en la fracción I del artículo 67 de la Ley de Hacienda del Municipio de Halachó, Yucatán se pagará por metro cuadrado, conforme a los siguientes:

Para las construcciones Tipo A:

Clase 1 ---------- 0.50 de la Unidad de Medida de Actualización
Clase 2 ---------- 0.55 de la Unidad de Medida de Actualización
Clase 3 ---------- 0.60 de la Unidad de Medida de Actualización
Clase 4 ---------- 0.65 de la Unidad de Medida de Actualización

Para las construcciones Tipo B:

Clase 1 ---------- 0.50 de la Unidad de Medida de Actualización
Clase 2 ---------- 0.55 de la Unidad de Medida de Actualización
Clase 3 ---------- 0.60 de la Unidad de Medida de Actualización
Clase 4 ---------- 0.65 de la Unidad de Medida de Actualización

II.- La tarifa del derecho por el servicio mencionado en la fracción II del artículo 67 de la Ley de Hacienda del Municipio de Halachó, Yucatán, se pagará por metro cuadrado, conforme lo siguiente:

Para las construcciones Tipo A:

Clase 1 ---------- 0.025 de la Unidad de Medida de Actualización
Clase 2 ---------- 0.03 de la Unidad de Medida de Actualización
Clase 3 ---------- 0.35 de la Unidad de Medida de Actualización
Clase 4 ---------- 0.4 de la Unidad de Medida de Actualización

Para las construcciones Tipo B:

Clase 1 ---------- 0.0125 de la Unidad de Medida de Actualización
Clase 2 ----------0.0150 de la Unidad de Medida de Actualización
Clase 3 ----------0.0175 de la Unidad de Medida de Actualización
Clase 4 ----------0.02 de la Unidad de Medida de Actualización

III.- La tarifa del derecho por el servicio mencionado en la fracción XI del artículo 67 de la Ley de Hacienda del Municipio de Halachó, Yucatán, se pagará por predio resultante, conforme lo siguiente:

Para las construcciones Tipo A:

Clase 1---------- 0.05 de la Unidad de Medida de Actualización
Clase 2----------0.10 de la Unidad de Medida de Actualización
Clase 3 ---------- 0.15 de la Unidad de Medida de Actualización
Clase 4 ---------- 0.20 de la Unidad de Medida de Actualización

Para las construcciones Tipo B:

Clase 1----------0.010 de la Unidad de Medida de Actualización
Clase 2----------0.015 de la Unidad de Medida de Actualización
Clase 3 ----------0.020 de la Unidad de Medida de Actualización
Clase 4 ----------0.030 de la Unidad de Medida de Actualización

IV.- La tarifa del derecho por los servicios mencionados en las fracciones del artículo 67 de la Ley de Hacienda del Municipio de Halachó, Yucatán será de:

I.- Licencia para realización de una demolición;	0.50 de unidad de medida de actualización, por metro cuadrado.
II.- Constancia de Alineamiento;	0.50 de unidad de medida de actualización, por metro lineal.
III.- Sellado de planos;	0.50 de una unidad de medida de actualización por el servicio.
IV.- Licencia para hacer cortes en banquetas, pavimento y guarniciones;	0.50 de un una unidad de medida de actualización, por el servicio.

V.- Otorgamiento de constancia a que se refiere la Ley Sobre el Régimen de Propiedad y Condominio Inmobiliario del Estado de Yucatán;	0.50 de una unidad de medida de actualización, por metro lineal.
VI.- Constancia para obras de urbanización;	0.50 de una unidad de medidad de actualización, por el resultante.
VII.- Constancia de uso de suelo;	0.50 de una unidad de medida de actualziación, por metro cuadrado de vía pública.
VIII.- Constancia de unión y división de inmuebles;	0.50 de una unidad de medida de actualización.
IX.- Licencia para construir bardas o colocar pisos.	0.50 de una unidad de medida de actualzación, por metro cuadrado.

Las construcciones, excavaciones, demoliciones y demás obras o trabajos iniciados o llevados a cabo sin la licencia, autorización o constancia correspondiente, se entenderán extemporáneos y pagarán una sanción correspondiente a tres tantos el importe de la tarifa respectiva.

Los inmuebles que se encuentran catalogados como monumentos históricos por el Instituto Nacional de Antropología e Historia estarán exentos del pago de los derechos que señala el presente capítulo.

Quedará exento de pago, la inspección para el otorgamiento de la licencia que se requiera, por los siguientes conceptos:

a) Las construcciones que sean edificadas físicamente por sus propietarios.
b) Las construcciones de centros asistenciales y sociales, propiedad de la federación, el estado o municipio.
c) La construcción de aceras, fosas sépticas, pozos de absorción, resanes, pintura de fachadas y obras

de jardinería destinadas al mejoramiento de la vivienda.

Artículo 21.- Por el otorgamiento de licencias para la instalación de anuncios de toda índole, se pagarán derechos de acuerdo a lo siguiente:

I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción, por año	$ 35.00
II.- Anuncios estructurales por metro cuadrado o fracción, por año	$ 45.00

CAPÍTULO III
Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 22.- El cobro de derechos por los Servicios de Vigilancia se realizará con base en la Unidad de Medida de Actualización, de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos, en general, una cuota equivalente a dos veces la Unidad de Medida de Actualización, por comisionado.

II.- En eventos y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares, una cuota equivalente a dos veces la Unidad de Medida de Actualización, por comisionado.

CAPÍTULO IV
Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 23.- El derecho por el servicio de agua potable que proporcione el Ayuntamiento se pagará una cuota de $28.00 para el servicio de uso doméstico y el comercial será de $35.00.

CAPÍTULO V
Derechos por Servicio de Rastro

Artículo 24.- Los derechos por el servicio que proporciona el rastro municipal son los siguientes:

I.- Ganado vacuno	0.50 la Unidad de Medida de Actualización, por cabeza
II.- Ganado porcino	0.50 la Unidad de Medida de Actualización, por cabeza
III.- Ganado caprino	0.50 la Unidad de Medida de Actualización, por cabeza
IV.- Por guarda en corral	0.50 la Unidad de Medida de Actualización, por cabeza

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicio de Limpia y Recolección de basura

Artículo 25.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, la tarifa será mensualmente a razón de 1 Unidad de Medida y Actualización por cada predio comercial. Para los predios casa-habitación el servicio es gratuito.

CAPÍTULO VII

Derechos por servicios de Certificados y Constancias

Artículo 26.- El cobro de derechos por la expedición el Certificados y Constancias se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	$ 35.00
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	$ 3.00
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	$ 15.00

CAPÍTULO VIII

Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes de Dominio Púbico Municipal.

Artículo 27.- Los derechos por el servicio de mercados se pagarán mensualmente, de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Locales comerciales	1 Unidad de Medida y Actualización
II.- Mesetas del área de carnes	0.50 la Unidad de Medida y Actualización

III.- Mesas de frutas y verduras	0.40 la Unidad de Medida y Actualización
IV.- Ambulantes	0.10 la Unidad de Medida y Actualización

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios en Panteones

Artículo 28.- Los derechos por el servicio en panteones se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

SERVICIO	TARIFA
I.- Inhumaciones en fosas y criptas Adultos: a) Por temporalidad de 7 años	1.50 veces la Unidad de Medida de Actualización
b) Por adquirir a perpetuidad	14.0 veces la Unidad de Medida de Actualización
c) Refrendos por depósitos de restos. En fosas para niños, la tarifa será de	1.50 veces la Unidad de Medida de Actualización
II.- Permisos de construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los panteones municipales.	1.50 veces la Unidad de Medida de Actualización
III.- Servicios de exhumación en secciones.	1.50 veces la Unidad de Medida de Actualización
IV.- Servicios de exhumación en fosa común.	1.50 veces la Unidad de Medida de Actualización
V.- Actualización de documentos por concesiones a perpetuidad	3.0 veces la Unidad de Medida de Actualización

VI.- Expedición de duplicados por documentos de concesiones.	1.50 veces la Unidad de Medida de Actualización
VII.- Por permisos para realizar trabajos de restauración e instalación de monumentos en cementerios	1.50 veces la Unidad de Medida de Actualización

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 29.- Los derechos por el servicio que proporciona la Unidad de Acceso a la Información Pública Municipal se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Por cada copia simple en papel tamaño carta	$ 1.00
II.- Por cada copia simple en papel tamaño oficio	$ 1.00
III.- Por cada copia certificada en hoja tamaño carta	$ 3.00
IV.- Por cada copia certificada en hoja tamaño oficio	$ 3.00
V.- Por información en disco magnético y compacto	$ 10.00
VI.- Por información en DVD	$ 10.00

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 30.- El derecho por Servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Halachó, Yucatán.

CAPÍTULO XII

Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 31.- Los derechos por el servicio que proporciona el Catastro Municipal se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

Los servicios que presta la Dirección del Catastro Municipal causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa, aplicándole como base a la Unidad de Medida y Actualización:

I.- Por la emisión de copias fotostáticas simples:

a) Por cada hoja simple tamaño carta de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación $20.00
b) Por cada copia simple tamaño oficio $25.00

II.- Por la expedición de copias fotostáticas certificadas de:

a) Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones (tamaño carta) cada una ------$ 18.00
b) Planos tamaño oficio, cada una ---------- $ 20.00

III.- Por la expedición de oficios de:

a) Proyectos de División ---------- $ 30.00 y unión de predios
(Por cada parte)
b) Proyectos de rectificación de medidas, ---------- $ 45.00
Urbanización y cambio de nomenclatura
c) Cédulas catastrales ----------$ 50.00
d) Constancias de no propiedad, única propiedad
valor catastral, número oficial de predio, certificado
de inscripción vigente, información de bienes inmuebles----------$ 45.00

IV.- Por la elaboración de planos:

a) Catastrales a escala ----------$ 127.00
b) Planos topográficos hasta 100 Has ----------$ 220.00

V.- Por revalidación de oficios de división ----------$ 35.00 unión y
rectificación de medidas

VI.- Por diligencias de verificación de medidas ----------$ 110.00 Físicas y de
colindancia de predios

VII.- Cuando la diligencia incluya trabajos de topografía, adicionalmente a la tasa de la fracción anterior, se causarán por metro cuadrado los siguientes derechos de acuerdo a la superficie:

De 1 a 10,000 ----------$ 500.00
De 10,001 a 20,000 ----------$ 1, 046.00
De 20,001 a 30,000 ----------$ 1, 572.00
De 30,001 a 40,000 ----------$ 2, 095.00
De 40,001 a 50,000 ----------$ 2, 620.00
De 50,001 en adelante ----------$ 43.00 por Hectárea

Artículo 32.- Por la actualización de predios urbanos se causarán y pagarán los siguientes derechos en base a la Unidad de Medida y Actualización:

De 1 a 4,000 mts----------$ 115.00
De 4,001 a 10,000----------$ 234.00
De 10,001 a 75,000----------$ 288.00
De 75,001 en adelante ----------$ 300.00

Artículo 33.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 34.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

Hasta 160,000 m2 --------$ 20 pesos por m2. Más de 160,000 m2 ----- $ 13 pesos por m2.

Artículo 35.- Por la revisión de la documentación de construcción en régimen de propiedad en condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo:

I.- TIPO COMERCIAL ---------- 0.80 la Unidad de Medida y Actualización, por departamento.

II.- TIPO HABITACIONAL ---------- 0.70 la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 36.- Quedan exentas del pago de los derechos que establecen esta sección, las instituciones públicas.

Artículo 37.- Por los demás servicios que proporciona el Catastro Municipal se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Manifestación Catastral ----------0.50 la Unidad de Medida de Actualización.

II.- Certificado de no inscripción Predial ----------0.50 la Unidad de Medida de Actualización.

III.-Definitiva de división ----------0.50 la Unidad de Medida de Actualización.

IV.- Definitiva de unión ----------0.50 la Unidad de Medida de Actualización.

V.- Definitiva de rectificación ----------0.50 la Unidad de Medida de Actualización.

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO UNICO
Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 38.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Halachó, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 39.- El Ayuntamiento percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo en cada caso,
II.- Arrendamiento temporal o concesión de locales ubicados en bienes del dominio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo en cada caso, y
III.- Por permitir el uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público:
a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos, se pagará una cuota fija de $ 30.00 por mes.
b) Por derecho de piso a vendedores eventuales, se pagará una cuota fija de $ 10.00 por día por M2; más $ 15.00 por m2 adicional.

CAPÍTULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 40.- El municipio percibirá productos por concepto de enajenación de sus bienes muebles, siempre que éstos sean inservibles o sean innecesarios para la administración municipal, o bien resulte incosteable su mantenimiento. En cada caso el cabildo resolverá sobre la forma y el monto de enajenación.

CAPÍTULO III
Productos financieros

Artículo 41.- El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados por sanciones Municipales

Artículo 42.- El Ayuntamiento percibirá ingresos en concepto de Aprovechamientos derivados de sanciones por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Halachó, a los reglamentos municipales, así como por las actualizaciones, recargos y gastos de ejecución de las contribuciones no pagadas en tiempo, de conformidad con lo siguiente:

I.- Por las infracciones señaladas en el artículo 150 de la Ley de Hacienda del Municipio de Halachó:

a) Multa de 1 a 2.5 veces la Unidad de Medida de Actualización, a las personas que cometan las infracciones establecidas en las fracciones I, III, IV y V.
b) Multa de 1 a 5 veces la Unidad de Medida de Actualización, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VI.
c) Multa de 1 a 2.5 veces la Unidad de Medida de Actualización a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción II.
d) Multa de 1 a 7.5 veces la Unidad de Medida de Actualización a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VII.
e) Multa de 1 a 10 veces la Unidad de Medida de Actualización a las personas que infrinjan cualquiera de las fracciones del artículo 30 de la Ley de Hacienda del Municipio de Halachó.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o la Unidad de Medida de Actualización de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Se considerará agravante el hecho de que el infractor sea reincidente. Habrá reincidencia cuando:

a) Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione el infractor por ese motivo.
b) Tratándose de infracciones que impliquen la falta de cumplimiento de obligaciones administrativas y/o fiscales distintas del pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por ese motivo.

II.- Por el cobro de multas por infracciones a los reglamentos municipales, se estará a lo establecido en cada uno de ellos.

III.- En concepto de recargos y actualizaciones a la tasa del 3 % mensual.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales, Aportaciones y Convenios.

Artículo 43.- El Municipio de Halachó percibirá participaciones federales y estatales, así como aportaciones federales, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los empréstitos, Subsidios y los provenientes del Estado o la Federación

Artículo 44.- El municipio de Halachó podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamientos; o a través de la federación o el estado, por conceptos diferentes a las participaciones y aportaciones, de conformidad con lo establecido por las leyes respectivas.

Transitorio:

Artículo único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XV.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HOCABÁ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Hocabá, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2018.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Hocabá, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, en la Ley de Hacienda del Municipio Hocabá Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos

Artículo 3.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Hocabá, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones Especiales;
IV.- Productos;
V.- Aprovechamientos;
VI.- Participaciones Federales y Estatales;
VII.- Aportaciones, y
VIII.- Ingresos Extraordinarios.

CAPÍTULO III
Del Pronóstico

Artículo 4.- Los ingresos de la Tesorería Municipal de Hocabá, Yucatán calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2018, en concepto de Impuestos, son los siguientes:

Impuestos	**$**	**95,000.00**
Impuestos sobre los ingresos	**$**	**20,000.00**
Impuestos sobre el patrimonio	**$**	**50,000.00**
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	**$**	**25,000.00**
Accesorios	**$**	**0.00**
Otros Impuestos	**$**	**0.00**
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**0.00**

Artículo 5.- Los ingresos de la Tesorería Municipal de Hocabá, Yucatán calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2018, en concepto de Derechos, son los siguientes:

Derechos	**$**	**297,850.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	**$**	**8,800.00**
Derechos por prestación de servicios	**$**	**171,650.00**
Otros Derechos	**$**	**117,400.00**
Accesorios	**$**	**0.00**
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**0.00**

Artículo 6.- Los ingresos de la Tesorería Municipal de Hocabá, Yucatán calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2018, en concepto de Contribuciones, son los siguientes:

Contribuciones de mejoras	**$**	**25,000.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	**$**	**25,000.00**
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**0.00**

Artículo 7.- Los ingresos de la Tesorería Municipal de Hocabá, Yucatán calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2018, en concepto de Productos, son los siguientes:

Productos	**$**	**89,400.00**
Productos de tipo corriente	**$**	**15,000.00**
Productos de capital	**$**	**74,400.00**
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**0.00**

Artículo 8.- Los ingresos de la Tesorería Municipal de Hocabá, Yucatán calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2018, en concepto de Aprovechamientos, son los siguientes:

Aprovechamientos	**$**	**300,000.00**
Aprovechamientos de tipo corriente	**$**	**300,000.00**
Aprovechamientos de capital	**$**	**0.00**
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**0.00**

Artículo 9.- Los ingresos de la Tesorería Municipal de Hocabá, Yucatán calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2018, en concepto de Participaciones, son los siguientes:

Participaciones	**$ 15,254,400.00**

Artículo 10.- Los ingresos de la Tesorería Municipal de Hocabá, Yucatán calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2018, en concepto de Aportaciones, son los siguientes:

Aportaciones	**$ 9,109,481.00**

Artículo 11.- Los ingresos de la Tesorería Municipal de Hocabá, Yucatán calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2018, en concepto de Ingresos extraordinarios, son los siguientes :

Ingresos por ventas de bienes y servicios	**$ 0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	**$ 0.00**
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	**$ 0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	**$ 0.00**

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**$ 0.00**
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	**$ 0.00**
Transferencias del Sector Público	**$ 0.00**
Subsidios y Subvenciones	**$ 0.00**
Ayudas sociales	**$ 0.00**
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	**$ 0.00**

Convenios	**$ 12,000,000.00**
Ingresos derivados de Financiamientos	**$ 0.00**
Endeudamiento interno	**$ 0.00**

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE HOCABÁ,YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2018, ASCENDERÁ A:	**$ 37,171,131.00**

Artículo 12.- Las contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago se cubrirán de conformidad con las disipaciones legales que rigieron en la época que se causaron.

Artículo 13.- El pago de las contribuciones se acredita con el recibo oficial expedido por la Tesorería del Municipio de Hocabá, Yucatán.

Artículo 14.- Las contribuciones se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda del Municipio de Hocabá, Yucatán, vigente, y a falta de disposición procedimental expresa, se aplicarán supletoriamente el Código Fiscal del Estado de Yucatán y el Código Fiscal de la Federación, respectivamente.

Artículo 15.- El Ayuntamiento de Hocabá podrá celebrar con el gobierno estatal los convenios necesarios para coordinarse administrativamente en las funciones de recaudación, comprobación, determinación y cobranza de las contribuciones y créditos fiscales estatales y federales.

De igual manera, el Ayuntamiento de Hocabá, Yucatán, podrá establecer programas de apoyo a los deudores de la Tesorería, mediante acuerdos autorizados por H. cabildo.

T r a n s i t o r i o:

Artículo único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XVI.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HOCTÚN, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Hoctún, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2018.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Hoctún, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Hoctún, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Hoctún, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones por Mejoras;

IV.- Productos;

V.- Aprovechamientos;

VI.- Participaciones Federales y Estatales;

VII.- Aportaciones, y

VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	**$ 22,400.00**
Impuestos sobre los ingresos	**$ 14,160.00**
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	**$ 14,160.00**
Impuestos sobre el patrimonio	**$ 5,840.00**
> Impuesto Predial	**$ 5,840.00**
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	**$ 2,400.00**
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	**$ 2,400.00**
Accesorios	**$ 0.00**
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	**$ 0.00**
> Multas de Impuestos	**$ 0.00**
> Gastos de Ejecución de Impuestos	**$ 0.00**
Otros Impuestos	**$ 0.00**
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$ 0.00**

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	**$ 964,200.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	**$ 0.00**
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	**$ 0.00**

> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	**$ 0.00**
Derechos por prestación de servicios	**$ 504,200.00**
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	**$ 150,000.00**
> Servicio de Alumbrado público	**$ 0.00**
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	**$ 55,100.00**
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	**$ 30,000.00**
> Servicio de Panteones	**$ 250,000.00**
> Servicio de Rastro	**$ 4,100.00**
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	**$ 15,000.00**
> Servicio de Catastro	**$ 0.00**
Otros Derechos	**$ 460,000.00**
> Licencias de funcionamiento y Permisos	**$ 451,000.00**
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	**$ 0.00**
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	**$ 9,000.00**
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	**$ 0.00**
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	**$ 0.00**
Accesorios	**$ 0.00**
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	**$ 0.00**
> Multas de Derechos	**$ 0.00**
> Gastos de Ejecución de Derechos	**$ 0.00**
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$ 0.00**

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	**$ 14,100.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	**$ 14,100.00**
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	**$ 7,050.00**
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	**$ 7,050.00**
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$ 0.00**

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	**$ 16,000.00**
Productos de tipo corriente	**$ 11,000.00**
>Derivados de Productos Financieros	**$ 11,000.00**
Productos de capital	**$ 5,000.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	**$ 5,000.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio.	**$ 0.00**
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$ 0.00**
> Otros Productos	**$ 0.00**

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	**$ 8,000.00**
Aprovechamientos de tipo corriente	**$ 8,000.00**
> Infracciones por faltas administrativas	**$ 2,500.00**
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	**$ 2,500.00**
> Cesiones	**$ 0.00**

> Herencias	**$ 0.00**
> Legados	**$ 0.00**
> Donaciones	**$ 0.00**
> Adjudicaciones Judiciales	**$ 0.00**
> Adjudicaciones administrativas	**$ 0.00**
> Subsidios de otro nivel de gobierno	**$ 0.00**
> Subsidios de organismos públicos y privados	**$ 0.00**
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	**$ 0.00**
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	**$ 0.00**
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	**$ 3,000.00**
Aprovechamientos de capital	**$ 0.00**
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$ 0.00**

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	**$ 15,480,257.09**
> Participaciones Federales y Estatales	**$ 15,480,257.09**

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	**$ 10,331,225.10**
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	**$ 6,711,547.50**
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	**$ 3,619,677.60**

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	**$ 0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	**$ 0.00**
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	**$ 0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	**$ 0.00**

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**$ 0.00**
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	**$ 0.00**
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	**$ 0.00**
Transferencias del Sector Público	**$ 0.00**
Subsidios y Subvenciones	**$ 0.00**
Ayudas sociales	**$ 0.00**
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	**$ 0.00**

Convenios	**$ 0.00**
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	**$ 0.00**

Ingresos derivados de Financiamientos	**$ 0.00**
Endeudamiento interno	**$ 0.00**
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	**$ 0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	**$ 0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	**$ 0.00**

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE HOCTÚN, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2018, ASCENDERÁ A:	**$ 26,836,182.19**

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- Son impuestos, las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los títulos tercero y cuarto de esta ley.

El impuesto predial se causará aplicando el factor de 0.001 al importe del Valor Catastral que se determine.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Para efectos de esta Ley el valor catastral de los predios se determinará como sigue:

COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE CALLE Y CALLE		$ POR M2
SECCIÓN 1			
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	19	25	$25.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 25	16	20	$25.00
DE LA CALLE 10 A LA CALLE 14	19	25	$20.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 25	10	16	$20.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 20	11	19	$20.00
DE LA CALLE 11 A LA CALLE 17	12	20	$20.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$12.00
SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	25	27	$25.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 27	16	20	$25.00
DE LA CALE 8 A LA CALLE 14	25	29	$20.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 27	8	14	$20.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	27	31	$20.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$12.00
SECCIÓN 3			
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	25	27	$25.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 27	20	24	$25.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 28	27	31	$20.00
DE LA CALLE 29 A LA CALLE 31	26	28	$20.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 28	25	27	$20.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$12.00
SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	19	25	$25.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 25	20	24	$25.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 17	20	26	$20.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	13	19	$20.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 25	24	28	$20.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 28	19	25	$20.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$12.00

TODAS LAS COMISARÍAS			$8.00

RÚSTICOS	POR HECTÁREA
BRECHA	$ 236.00
CAMINO BLANCO	$ 475.00
CARRETERA	$ 708.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN	ÁREA CENTRO	ÁREA MEDIA	PERIFERIA
	$ M2	$ M2	$ M2
CONCRETO	$ 1,416.00	$ 1058.00	$ 708.00
HIERRO Y ROLLIZOS	$ 591.00	$ 529.00	$ 414.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	$ 355.00	$ 318.00	$ 213.00
CARTÓN Y PAJA	$ 178.00	$ 132.00	$ 72.00

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

CAPÍTULO II
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III
Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 16.- La cuota del impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

I.- Circos y carpas ambulantes 2%
II.- Espectáculos deportivos.....3%
III.- Espectáculos taurinos.....10%
IV.- Bailes populares.....10%
V.- Conciertos.....5%
VI.- Otros permitidos en la ley de la materia..... 15%

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 17.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Licencias de funcionamiento de establecimientos que venden bebidas alcohólicas $ 5000.00

Artículo 19.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de:

I.- Expendios de cervezas $ 450.00
II.- Establecimientos de prestación de servicios con expendio de bebidas alcohólicas $150

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.- Cantinas o bares $ 2,750.00
II.- Restaurante-Bar $ 2,750.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Expendios de cerveza $ 1,000.00
II.- Cantinas o bares $ 1,000.00
III.- Restaurante-bar $ 1,000.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros se causarán y pagarán derecho de $500.00 por día.

Artículo 23.- Para el permiso de autorización de funcionamiento en horario extraordinario se cobrará la siguiente tarifa:

I.- Establecimiento que vendan bebidas alcohólicas $ 125.00
II.- Establecimientos de prestación de servicios con venta de bebidas alcohólicas $150.00

Artículo 24.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará por cuota la cantidad de $ 100.00 por día.

Artículo 25- Por el otorgamiento de los permisos que hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados en planta baja	$ 10.00 por M2.
II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados en planta alta	$ 10.00 por M2.
III.- Por cada permiso de remodelación	$ 10.00 por M2.
IV.- Por cada permiso de ampliación	$ 10.00 por M2.
V.- Por cada permiso de demolición	$ 10.00 por M2.
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimentos	$ 10.00 por M2.

VII.- Por construcción de albercas	$10.00 por M3 de capacidad.
VIII.- Por construcción de pozos	$ 10.00 por metro lineal de profundidad.
IX.- Por construcción de fosa séptica	$10.00 por M3 de capacidad.
X.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	$ 10.00 por metro lineal.

CAPÍTULO II
Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 26.- Por los servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de vigilancia una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por día	$	150.00
II.- Por hora	$	20.00

CAPÍTULO III
Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 27.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, semanalmente se causará y pagará la siguiente cuota:

I.- Recolección periódica casa-habitación	$10.00
II.- Recolección periódica a comercial	$15.00
III.- Recolección periódica industrial	$30.00
IV.- Recolección esporádica casa- habitación	$5.00
V.- Recolección esporádica comercial	$10.00
VI.- Recolección esporádica industrial	$15.00
VII.- Uso de basurero municipal	$20.00 tonelada
VIII.- Predios baldíos	$5.00 M2
IX.- Recolecta extraordinaria	$10.00 por día

CAPÍTULO IV
Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 28.- Por los Servicios de Agua Potable establecido la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán que preste el municipio, se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas:

I.- Toma doméstica	$5.00
II.- Toma comercial	$10.00
III.- Toma industrial	$15.00
IV.- Contratación, conexión e instalación de toma nueva	$300.00 pago único
V.- Recargos	$15.00
VI.- Reparaciones	$50.00
VII.- Reconexión	$350.00 pago único

CAPÍTULO V
Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 29.- Son objeto de este derecho, la matanza, guarda en corrales, transporte, peso en básculas e inspección de animales, realizados en el rastro municipal.

Los derechos por servicio de inspección por parte de la autoridad municipal, se pagarán de acuerdo a la siguiente tabla

I.- Matanza de ganado en el rastro municipal	$10.00 por cabeza
II.- Servicio de transporte de ganado	$15.00 por cabeza
III.- Servicio de pesado en basculas del municipio	$5.00 por cabeza
IV.- Servicio de inspección de ganado	$10.00 por cabeza
V.- Guarda en corrales	$20.00 por día

CAPÍTULO VI
Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 30.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por certificados que expida el ayuntamiento	$10.00
II.- Por cada copia certificada que expida el ayuntamiento	$3.00
III.- Po constancia que expida el ayuntamiento	$5.00
IV.- Por cada forma del registro municipal de contribuyentes	$6.00
V.- Por cada forma de registro de fierros de ganado	$7.00
VI.- Por formas oficiales del ayuntamiento	$2.00
VII.- Por concursos de obras	$1,000.00

CAPÍTULO VII
Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 31.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Locatarios fijos	$50.00 mensuales m2
II.- Locatarios semi-fijos	$3.00 diario
III.- Ambulantes	$5.00 por día
IV.- Uso de mesetas	$3.00 por día
V.- Concesión de cuarto frío en el mercado	$30.00 por día
VI.- Estacionamiento	$5.00 por hora
VII.- Área comedor	$3.00 por día
VIII.- Uso de baños	$2.00

CAPÍTULO VIII
Derecho por Servicios de Cementerios

Artículo 32.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas:

ADULTOS:

Por temporalidad de 2 años:	$ 300.00
Adquirida a perpetuidad:	$ 1,500.00
Refrendo por depósitos de restos a 6 meses:	$ 300.00

II.- Permiso de construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los cementerios municipales.	$ 100.00
III.- Exhumación después de transcurrido el término de ley.	$300.00
IV.- Suministro de energías eléctricas en bóvedas, criptas y osarios	$ 20.00 mensuales

CAPÍTULO IX
Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 33.- Los sujetos pagarán los derechos por los servicios que soliciten a la Unidad de Acceso a la Información Pública:

a) Por cada copia simple tamaño carta	$ 1.00
b) Por cada copia certificada tamaño carta	$ 3.00

CAPÍTULO X
Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 34.- El derecho por servicio de Alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES POR MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 35.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común. La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por la Ley General para Municipal del Estado Yucatán.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 36.- Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, que deben pagar las personas físicas y morales de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Por Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles, la cantidad a percibir será la acordada por el cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, la cantidad a percibir será la acordada por el cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público. $ 5.00 por M2 por día

CAPÍTULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 37.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles siempre y cuando, éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 38.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 39.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 40.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas;
II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal, y
III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

CAPÍTULO II
Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 41.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;
II.- Herencias;

III.- Legados;

IV.- Donaciones;

V.- Adjudicaciones Judiciales;

VI.- Adjudicaciones Administrativas;

VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;

VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y

IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 42.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones y Aportaciones

Artículo 43.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales o municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 44.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que reciban de la federación o del estado por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones.

T r a n s i t o r i o:

Artículo único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XVII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HOMÚN YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Homún, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2018.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Homún, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Homún, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Homún, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones de Mejoras;

IV.- Productos;

V.- Aprovechamientos;

VI.- Participaciones Federales y Estatales;

VII.- Aportaciones, y

VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	**$ 86,500.00**
Impuestos sobre los ingresos	**$ 9,400.00**
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	**$ 9,400.00**
Impuestos sobre el patrimonio	**$ 18,800.00**
> Impuesto Predial	**$ 18,800.00**
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	**$ 58,300.00**
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	**$ 58,300.00**
Accesorios	**$ 0.00**
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	**$ 0.00**
> Multas de Impuestos	**$ 0.00**
> Gastos de Ejecución de Impuestos	**$ 0.00**
Otros Impuestos	**$ 0.00**
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$ 0.00**

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	**$ 42,300.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	**$ 4,200.00**
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	**$ 4,200.00**
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	**$ 0.00**

Derechos por prestación de servicios	**$ 23,300.00**
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	**$ 10,300.00**
> Servicio de Alumbrado público	**$ 2,400.00**
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	**$ 3,800.00**
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	**$ 1,500.00**
> Servicio de Panteones	**$ 2,600.00**
> Servicio de Rastro	**$ 1,500.00**
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	**$ 1,200.00**
> Servicio de Catastro	**$ 0.00**
Otros Derechos	**$ 14,800.00**
> Licencias de funcionamiento y Permisos	**$ 12,500.00**
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	**$ 0.00**
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	**$ 1,300.00**
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	**$ 1,000.00**
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	**$ 0.00**
Accesorios	**$ 0.00**
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	**$ 0.00**
> Multas de Derechos	**$ 0.00**
> Gastos de Ejecución de Derechos	**$ 0.00**
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$ 0.00**

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	**$ 3,000.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	**$ 3,000.00**
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	**$ 2,000.00**

> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	**$ 1,000.00**
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$ 0.00**

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	**$ 2,300.00**
Productos de tipo corriente	**$ 800.00**
>Derivados de Productos Financieros	**800.00**
Productos de capital	**$ 500.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	**$ 0.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	**$ 500.00**
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$ 1,000.00**
> Otros Productos	**$ 1,000.00**

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	**$ 89,700.00**
Aprovechamientos de tipo corriente	**$ 89,700.00**
> Infracciones por faltas administrativas	**$ 2,400.00**
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	**$ 500.00**
> Cesiones	**$ 0.00**
> Herencias	**$ 0.00**
> Legados	**$ 0.00**
> Donaciones	**$ 0.00**

> Adjudicaciones Judiciales	**$ 0.00**
> Adjudicaciones administrativas	**$ 0.00**
> Subsidios de otro nivel de gobierno	**$ 0.00**
> Subsidios de organismos públicos y privados	**$ 0.00**
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	**$ 0.00**
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	**$ 0.00**
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	**$ 86,800.00**
Aprovechamientos de capital	**$ 0.00**
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$ 0.00**

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	**$ 17´913,362.00**
> Participaciones Federales y Estatales	**$ 17´913,362.00**

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	**$ 17´351,840.00**
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	**$ 13´084,250.00**
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	**$ 4´267,590.00**

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	**$ 0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	**$ 0.00**
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	**$ 0.00**

Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	**$ 0.00**

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**$ 0.00**
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	**$ 0.00**
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	**$ 0.00**
Transferencias del Sector Público	**$ 0.00**
Subsidios y Subvenciones	**$ 0.00**
Ayudas sociales	**$ 0.00**
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	**$ 0.00**

Convenios	**$ 6´000,000.00**
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	**$ 6´000,000.00**

Ingresos derivados de Financiamientos	**$ 0.00**
Endeudamiento interno	**$ 0.00**
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	**$ 0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	**$ 0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	**$ 0.00**

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE HOMUN, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2018, ASCENDERÁ A:	**$ 41´489,002.00**

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- Para el cálculo del valor catastral de los predios se servirá de base para el pago del Impuesto Predial en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán se aplicarán las siguientes tablas:

TARIFA

Limite Inferior Pesos	Limite Superior Pesos	Cuota fija Anual Pesos	Factor para aplicar Al excedente del Limite.
De 01	4,000.00	20.00	0.25%
4,000.01	5,000.00	30.00	1.00%
5,000.01	6,250.00	40.00	0.80%
6,250.01	8,438.00	50.00	2.29%
8,438.01	11,375.00	100.00	1.70%
11,375.01	20,000.00	150.00	1.74%
20,000.01	En adelante	300.00	0.67%

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva. Se cobrara un recargo de 50% anual por el pago de impuestos atrasados.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un

descuento del 10% anual.

CAPÍTULO II
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III
Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 16.- La cuota del impuesto a espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos y se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

I.- Funciones de circo.....2% del ingreso
II.- Otros permitidos por la Ley de la Materia.....3% del ingreso

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 17.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías..... $ 15,000.00
II.- Expendios de cerveza..... $ 15,000.00

Artículo 19.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de $100.00 diarios.

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.- Cantinas o bares	$ 7,000.00
II.- Restaurante-Bar	$ 7,000.00
III.- Súper y Minisúper	$ 7,000.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	$ 500.00
II.- Expendios de cerveza	$ 500.00
III.- Cantinas o bares	$ 500.00
IV.- Restaurant-bar	$ 500.00
V.- Súper y Minisúper	$ 500.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados en Planta Baja	$ 2.00 m2
II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en Planta Alta	$ 2.00 m2
III.- Por cada permiso de remodelación	$ 1.00 m2
IV.- Por cada permiso de ampliación	$ 1.00 m2
V.- Por cada permiso de demolición	$ 1.00 m2
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas,	$1.00 m2

empedrados o pavimento	
VII.- Por construcción de albercas	$ 1.00 m3
VIII.- Por construcción de pozos	$ 1.00 metro lineal
IX.- Por construcción de fosa séptica	$ 1.00 m3
X.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	$ 1.00 metro lineal

Artículo 23.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros similares se causarán y pagarán derechos de $100.00 por día.

Artículo 24.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de $100.00 por día.

Artículo 25.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	$ 20.00
II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	$ 20.00
III.- Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción	$ 20.00
IV.- Anuncios en carteleras menores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción	$ 20.00

CAPÍTULO II
Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 26.- Por servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de vigilancia asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Día por agente.....	$ 200.00
II.- Hora por agente.....	$ 75.00

CAPÍTULO III
Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 27.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

I.- Por predio habitacional..... $ 5.00
II.- Por predio comercial ..... $ 7.00
III.- Por predio Industrial..... $ 50.00

CAPÍTULO IV
Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 28.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas:

I.-	Por toma doméstica	$ 10.00
II.-	Por toma comercial	$ 15.00
III.-	Por toma industrial	$ 20.00
IV.-	Por contrato de toma nueva doméstica y comercial	$ 150.00

CAPÍTULO V
Derechos por Servicios Rastro

Artículo 29.- Los derechos por los servicios de Rastro para la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno $ 10.00 por cabeza.
II.- Ganado porcino $ 5.00 por cabeza

Los derechos por servicio de uso de corrales del rastro se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:
I.- Ganado vacuno $ 10.00 por cabeza.
II.- Ganado porcino $ 5.00 por cabeza

Los derechos por servicio de transporte, se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno $ 10.00 por cabeza.

II.- Ganado porcino $ 5.00 por cabeza.

CAPÍTULO VI
Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 30.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento.....	$	10.00
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento.....	$	3.00
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento.....	$	10.00

CAPÍTULO VII
Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abastos

Artículo 31.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Locatarios fijos.....$ 75.00 mensuales

II.- Locatarios semifijos.....$ 3.00 diarios

CAPÍTULO VIII
Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 32.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas:

ADULTOS:

a).-Por temporalidad de 7 años: $ 2,000.00

b).- Adquirida a perpetuidad	$ 4,000.00
b).-Refrendo por depósitos de restos a 7 años	$ 1,000.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas para adultos.

II.- Permiso de construcción de cripta o bóveda en los panteones municipales.	$ 200.00
III.- Exhumación después de transcurrido el término de ley.	$ 200.00

CAPÍTULO IX
Derechos por Servicios de la Unidad Municipal de Acceso a la Información

Artículo 33.- Los derechos a que se refiere este capítulo se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

I.- Por copia de simple .....$ 1.00
II.- Por copia certificada .....$ 3.00
III.- Por información en discos magnéticos y discos compactos.....$ 10.00
IV.- Por información en discos en formato DVD..... $ 10.00

CAPÍTULO X
Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 34.- El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO XI
Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 35.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno.....$ 10.00 por cabeza

II.- Ganado porcino.....$ 5.00 por cabeza

CAPÍTULO XII

Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 36.- Por servicios de catastro que preste el Ayuntamiento se pagará, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por la emisión de copias fotostáticas simples:

a) Por cada copia simple tamaño carta de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación:	$5.00
b) Por cada copia tamaño oficio:	$5.00

II.- Por la expedición de copias fotostáticas certificadas de:

a) Cédulas, planos, parcelas manifestaciones (tamaño carta) cada una:	$15.00
b) Planos tamaño oficio, cada una:	$15.00
c) Planos tamaño hasta cuatro veces tamaño oficio, cada una	$25.00
d) Planos mayores de cuatro veces tamaño oficio, cada una	$25.00

III.- Por la expedición de oficios de:

a) División (por cada parte):	$5.00
b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura:	$5.00
c) Cédulas catastrales:(cada una):	$20.00
d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, y certificado de inscripción vigente:	$20.00

IV.- Por la elaboración de planos:

a) Catastrales a escala	$20.00
b) Planos topográficos hasta 100 hectáreas	$50.00
c) Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas:	$15.00

V.- Por la elaboración de planos:

a) Tamaño carta	$20.00
b) Tamaño oficio	$20.00
c) Por diligencias de verificación de medidas físicas y colindancias de predios:	$100.00

VI.- Cuando la elaboración de planos o la diligencia de verificación incluyan trabajos de topografía, adicionalmente a la tarifa de la fracción anterior, se causarán los siguientes derechos de acuerdo a la superficie.

De 01-00-01	Hasta 10-00-00	$300.00
De 10-00-01	Hasta 20-00-00	$300.00
De 20-00-01	Hasta 30-00-00	$400.00
De 30-00-01	Hasta 40-00-00	$400.00
De 40-00-01	Hasta 50-00-00	$500.00
De 50-00-01	En adelante	$50.00 por hectárea

Articulo 37.- Por la actualización o mejoras de predios se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de 1,000.00	Hasta un valor de 4,000.00	$100.00
De un valor de 4,001.00	Hasta un valor de 10,000.00	$200.00
De un valor de 10,001.00	Hasta un valor de 75,000.00	$300.00
De un valor de 75,001.00	En adelante	$500.00

Articulo 38.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en las zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 39.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta 160,000 m2	$ 500.00
II.- Más de 160,000 m2	$ 800.00

Articulo 40.- Por la revisión técnica de la documentación de constitución en régimen de propiedad en condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo.

I.- Tipo comercial	$ 200.00 por departamento
II.- Tipo habitacional	$ 100.00 por departamento

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 41.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 42.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de $ 6.00 diarios

b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de $ 6.00 por día.

CAPÍTULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 43.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 44.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 45.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 46.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiera a esta Ley. Multa de 2 a 5 veces la Unidad de Medida de Actualización.

b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 2 a 10 veces la Unidad de Medida de Actualización.

c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 2 a 10 veces la Unidad de Medida de Actualización.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

CAPÍTULO II
Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 47.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;
II.- Herencias;
III.- Legados;
IV.- Donaciones;
V.- Adjudicaciones judiciales;
VI.- Adjudicaciones administrativas;
VII.- Subsidios de otro nivel de gobierno;
VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y
IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 48.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 49.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 50.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

T r a n s i t o r i o:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XVIII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE IZAMAL, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL2018:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Izamal, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2018.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Izamal, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda para el Municipio de Izamal, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Izamal, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Izamal, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones de Mejoras;

IV.- Productos;

V.- Aprovechamientos;

VI.- Participaciones Federales y Estatales;

VII.- Aportaciones, y

VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	**$**	**1,260,300.00**
Impuestos sobre los ingresos	**$**	**10,200.00**
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	**$**	**10,200.00**
Impuestos sobre el patrimonio	**$**	**400,000.00**
> Impuesto Predial	**$**	**400,000.00**
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	**$**	**850,100.00**
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	**$**	**850,100.00**
Accesorios	**$**	**0.00**
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	**$**	**0.00**
> Multas de Impuestos	**$**	**0.00**
> Gastos de Ejecución de Impuestos	**$**	**0.00**
Otros Impuestos	**$**	**0.00**
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**0.00**

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	**$**	**1,357,600.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	**$**	**0.00**
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	**$**	**0.00**
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	**$**	**0.00**
Derechos por prestación de servicios	**$**	**1,210,900.00**

> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	**$**	**800,400.00**
> Servicio de Alumbrado público	**$**	**0.00**
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	**$**	**80,500.00**
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	**$**	**0.00**
> Servicio de Panteones	**$**	**18,700.00**
> Servicio de Rastro	**$**	**0.00**
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	**$**	**250,700.00**
> Servicio de Catastro	**$**	**60,600.00**
Otros Derechos	**$**	**146,700.00**
> Licencias de funcionamiento y Permisos	**$**	**95,200.00**
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	**$**	**0.00**
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	**$**	**30,800.00**
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	**$**	**20,700.00**
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	**$**	**0.00**
Accesorios	**$**	**0.00**
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	**$**	**0.00**
> Multas de Derechos	**$**	**0.00**
> Gastos de Ejecución de Derechos	**$**	**0.00**
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**0.00**

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	**$**	**14,100.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	**$**	**14,100.00**
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	**$**	**7,050.00**

> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	**$**	**7,050.00**
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**0.00**

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	**$**	**402,400.00**
Productos de tipo corriente	**$**	**28,600.00**
>Derivados de Productos Financieros	**$**	**28,600.00**
Productos de capital	**$**	**368,500.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	**$**	**18,500.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	**$**	**350,000.00**
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**5,300.00**
> Otros Productos	**$**	**5,300.00**

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	**$**	**271,800.00**
Aprovechamientos de tipo corriente	**$**	**271,800.00**
> Infracciones por faltas administrativas	**$**	**0.00**
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	**$**	**95,600.00**
> Cesiones	**$**	**0.00**
> Herencias	**$**	**0.00**
> Legados	**$**	**0.00**
> Donaciones	**$**	**0.00**
> Adjudicaciones Judiciales	**$**	**0.00**
> Adjudicaciones administrativas	**$**	**0.00**

> Subsidios de otro nivel de gobierno	**$**	**0.00**
> Subsidios de organismos públicos y privados	**$**	**0.00**
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	**$**	**0.00**
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	**$**	**0.00**
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	**$**	**176,200.00**
Aprovechamientos de capital	**$**	**0.00**
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**0.00**

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	**$**	**39,827,540.94**
> Participaciones Federales y Estatales	**$**	**39,827,540.94**

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	**$**	**37,907,931.60**
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	**$**	**21,401,163.00**
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	**$**	**16,506,768.60**

Artículo 12.-Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	**$**	**0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	**$**	**0.00**
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	**$**	**0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en	**$**	**0.00**

establecimientos del Gobierno Central	

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**$**	**25,000,000.00**
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	**$**	**0.00**
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	**$**	**0.00**
Transferencias del Sector Público	**$**	**0.00**
Subsidios y Subvenciones	**$**	**0.00**
Ayudas sociales	**$**	**0.00**
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	**$**	**0.00**
Convenios	**$**	**25,000,000.00**
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	**$**	**25,000,000.00**

Ingresos derivados de Financiamientos	**$**	**0.00**
Endeudamiento interno	**$**	**0.00**
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	**$**	**0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	**$**	**0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	**$**	**0.00**

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE IZAMAL, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2018, ASCENDERÁ A:	**$**	**$ 106,041,672.54**

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

Artículo 13.- Son impuestos, las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los títulos tercero y cuarto de esta ley.

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 14.- Para efectos de la determinación del impuesto predial con base en el valor catastral, se tomará en cuenta que:

I.- En el Municipio de Izamal, Yucatán, se establecen dos zonas catastrales:

a) La ciudad de Izamal o cabecera

b) Las cinco comisarías de Citilcum, Cuauhtémoc, Kimbilá, Sitilpech y Xanabá.

II.- En la ciudad de Izamal, cabecera del Municipio, se establecen cuatro sectores catastrales o esferas territoriales que observarán diferentes valores unitarios respecto de los predios que ahí se encuentren, a saber:

a) PRIMER CUADRO: Partiendo de la calle 27 por 34 hacia el Sur, hasta llegar a la calle 35; de este cruce hacia el Oriente, hasta llegar a la calle 26; de este cruce hacia el Norte, hasta llegar a la calle 27 y de este cruce hacia el Poniente, hasta llegar al punto de partida con la calle 34.

b) SEGUNDO CUADRO: Partiendo del cruzamiento de las calles 21 por 40 letra "A", hacia el Sur hasta encontrarse con la calle 40; de este cruce hacia el Sur hasta encontrarse con la calle 41; de este cruce hacia el Oriente, hasta llegar a la calle 20; de este cruce hacia el Norte hasta llegar a la calle 21 y de este cruce hacia el Poniente hasta llegar al punto de partida con la calle 40 letra "A".

c) TERCER CUADRO: Todos los predios restantes o de la periferia se considerarán del tercer cuadro, exceptuando los que se encuentren en fraccionamientos habitacionales.

d) FRACCIONAMIENTOS.

III.- Para los efectos del valor unitario de construcción se establecen los siguientes tipos de predios según los materiales predominantes en su construcción:

TIPO A: Mampostería o block con techo de concreto

TIPO B. Mampostería o block con techo de hierro o rollizos

TIPO C: Mampostería o block con techo de zinc, asbesto o teja

TIPO D: Mampostería o block con techo de cartón o paja

TIPO E: Embarro con paja o cartón

Artículo 15.- Los valores unitarios para el terreno y la construcción correspondientes a las diferentes zonas y sectores catastrales del Municipio de Izamal, Yucatán, son los siguientes:

I.- CIUDAD CABECERA DE IZAMAL:

a) PRIMER CUADRO:

Valor unitario de terreno:	$ 42.00m2 Valor unitario de construcción:
TIPO A:	$ 110.00m2
TIPO B:	$ 99.00m2
TIPO C:	$ 77.00m2
TIPO D:	$ 55.00m2
TIPO E:	$ 33.00m2

b) SEGUNDO CUADRO:

Valor unitario de terreno:	$ 20.00 m2 Valor unitario de construcción:
TIPO A:	$ 88.00m2
TIPO B:	$ 77.00m2
TIPO C:	$ 66.00m2
TIPO D:	$ 44.00m2
TIPO E:	$ 22.00m2

c) TERCER CUADRO:

Valor unitario de terreno:	$ 11.00 m2 Valor unitario de construcción:
TIPO A:	$ 66.00m2
TIPO B:	$ 55.00m2
TIPO C:	$ 44.00m2
TIPO D:	$ 22.00m2
TIPO E:	$ 12.00m2

d) FRACCIONAMIENTOS:

Valor unitario de terreno:	$ 30.00 m2 Valor unitario de construcción:
TIPO A:	$ 88.00m2
TIPO B:	$ 77.00m2
TIPO C:	$ 66.00m2
TIPO D:	$ 44.00m2
TIPO E:	$ 22.00m2

II.- EN LAS CINCO COMISARÍAS DEL MUNICIPIO:

Valor Unitario de terreno:	$ 10.00 m2
Valor unitario de construcción:	
TIPO A:	$ 66.00m2
TIPO B:	$ 55.00m2
TIPO C:	$ 44.00m2
TIPO D:	$ 22.00m2
TIPO E:	$ 12.00m2

III.- EN LOS PREDIOS RÚSTICOS LOS VALORES UNITARIOS SERÁN LOS SIGUIENTES:

a) Predios colindantes con carretera:	$110.00 por hectárea
b) Predios colindantes con camino blanco:	$55.00 por hectárea
c) Predios colindantes con brecha:	$33.00 por hectárea

Artículo 16.- Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral la siguiente tarifa:

Para valores catastrales de (En pesos)	Hasta valores catastrales de (En pesos)	TARIFA (En pesos)
$ 0.01	$ 4,000.00	$ 7.48
$ 4,000.01	$ 7,000.00	$ 28.19
$ 7,000.01	$ 9,000.00	$ 45.06
$ 9.000.01	$ 10,000.00	$ 62.77
$ 10,000.01	$ 11,000.00	$ 69.22
$ 11,000.01	$ 12,000.00	$ 75.68
$ 12,000.01	$ 13,000.00	$ 82.20
$ 13,000.01	$ 14,000.00	$ 88.62
$ 14,000.01	$ 15,000.00	$ 95.11
$ 15,000.01	$ 16,000.00	$ 101.57

$ 16,000.01	$ 17,000.00	$ 108.02
$ 17,000.01	$ 18,000.00	$ 114.54
$ 18,000.01	$ 19,000.00	$ 120.99
$ 19,000.01	$ 20,000.00	$ 127.45
$ 20,000.01	$ 21,000.00	$ 133.92
$ 21,000.01	$ 22,000.00	$ 140.40
$ 22,000.01	$ 23,000.00	$ 146.87
$ 23,000.01	$ 24,000.00	$ 153.32
$ 24,000.01	$ 25,000.00	$ 159.80
$ 25,000.01	$ 26,000.00	$ 166.29
$ 26,000.01	$ 27,000.00	$ 172.75
$ 27,000.01	$ 28,000.00	$ 179.20
$ 28,000.01	$ 29,000.00	$ 185.69
$ 29,000.01	$ 30,000.00	$ 192.16
$ 30,000.01	$ 31,000.00	$ 198.64
$ 31,000.01	$ 32,000.00	$ 205.10
$ 32,000.01	$ 33,000.00	$ 211.55
$ 33,000.01	En adelante	.08% del valor catastral

Todo predio destinado a la producción agropecuaria pagará 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 17.- Cuando la base del impuesto predial sean las rentas, frutos civiles o cualquier otra contraprestación generada por el uso, goce o por permitir la ocupación de un inmueble por cualquier título, el impuesto se pagará mensualmente conforme a la siguiente tarifa:

USO	
Habitacional	2 % mensual sobre el monto de la contraprestación
Otro	4% mensual sobre el monto de la contraprestación

Artículo 18.- Para efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 35 de la Ley de Hacienda del Municipio de Izamal, Yucatán, cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

CAPÍTULO II
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 19.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de Hacienda del Municipio de Izamal, Yucatán.

CAPÍTULO III
Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 20.- Son sujetos del impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas, las personas físicas o morales que promuevan, organicen o exploten las actividades señaladas en el artículo 53 de la Ley de Hacienda del Municipio de Izamal, Yucatán siempre y cuando dichas actividades sean exentas del pago del Impuesto al Valor Agregado.

La tasa del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, será del 5%, misma que se aplicará sobre la base determinada en la Ley de Hacienda del Municipio de Izamal, Yucatán.

Cuando el espectáculo público consista, en la puesta en escena de obras teatrales o en espectáculos de circo, la tasa será del 4%, aplicada a la totalidad del ingreso percibido.

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 21.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia el artículo 62 de la Ley de Hacienda del Municipio de Izamal, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 22.- Para el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas o de cualquier otro negocio, se cobrarán los derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-	Vinaterías o licorerías	$ 20,000.00
II.-	Expendios de cerveza	$ 20,000.00
III.-	Autoservicio	$ 20,000.00
IV.-	Otros giros comerciales	$ 50,000.00

Artículo 23.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas, se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.- Cantinas o bares	$ 4,160.00
II.- Restaurante-bar	$ 8,320.00

Artículo 24.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los dos artículos anteriores, se pagarán derechos conforme la 00siguiente tarifa:

I.-	Vinatería o licorería	$ 5,000.00
II.-	Expendios de cerveza	$ 5,000.00
III.-	Cantinas o bares	$ 5,000.00
IV.-	Restaurante-bar	$ 15,000.00
V.-	Autoservicio tipo A	$ 20,000.00

VI.- Otros giros comerciales $ 20,000.00

Artículo 25.- Los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta en los expendios de cerveza, se les aplicará una tarifa de $ 1,000.00 por día.

Para la autorización de funcionamiento en horario extraordinario de los expendios de cerveza, se les aplicará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías $ 1,040.00
II.- Expendios de cerveza $ 1,040.00

CAPÍTULO II
Derechos por Servicios en Materia de Desarrollo Urbano

Artículo 26.- La tarifa del derecho por el servicio mencionado en el inciso a) del artículo 69 de la Ley de Hacienda del Municipio de Izamal, Yucatán, se pagará por metro cuadrado, conforme lo siguiente:

Para las construcciones tipo A:

Clase 1	.03 de la Unidad de Medida y Actualización
Clase 2	.04 de la Unidad de Medida y Actualización
Clase 3	.05 de la Unidad de Medida y Actualización
Clase 4	.06 la Unidad de Medida y Actualización

Para las construcciones tipo B:

Clase 1	.02 de la Unidad de Medida y Actualización
Clase 2	.025 de la Unidad de Medida y Actualización
Clase 3	.03 de la Unidad de Medida y Actualización
Clase 4	.035 de la Unidad de Medida y Actualización

Para las construcciones tipo C:

Clase 1	.015 de la Unidad de Medida y Actualización
Clase 2	.020 de la Unidad de Medida y Actualización
Clase 3	.025 de la Unidad de Medida y Actualización

Clase 4	.03 de la Unidad de Medida y Actualización

Para las construcciones tipo D:

Clase 1	.01 de la Unidad de Medida y Actualización
Clase 2	.015 de la Unidad de Medida y Actualización
Clase 3	.02 de la Unidad de Medida y Actualización
Clase 4	.025 de la Unidad de Medida y Actualización

La tarifa del derecho por el servicio de constancia por terminación de obra se pagará por metro cuadrado, conforme lo siguiente:

Para las construcciones tipo A:

Clase 1	.01 de la Unidad de Medida y Actualización
Clase 2	.013 de la Unidad de Medida y Actualización
Clase 3	.016 de la Unidad de Medida y Actualización
Clase 4	.02 de la Unidad de Medida y Actualización

Para las construcciones tipo B:

Clase 1	.006 de la Unidad de Medida y Actualización
Clase 2	.008 de la Unidad de Medida y Actualización
Clase 3	.01 de la Unidad de Medida y Actualización
Clase 4	.011 de la Unidad de Medida y Actualización

Para las construcciones tipo C:

Clase 1	.005 de la Unidad de Medida y Actualización
Clase 2	.006 de la Unidad de Medida y Actualización
Clase 3	.008 de la Unidad de Medida y Actualización
Clase 4	.01 de la Unidad de Medida y Actualización

Para las construcciones tipo D:

Clase 1	.003 de la Unidad de Medida y Actualización
Clase 2	.005 de la Unidad de Medida y Actualización
Clase 3	.006 de la Unidad de Medida y Actualización
Clase 4	.008 de la Unidad de Medida y Actualización

La tarifa del derecho por el servicio de constancia por unión y división de inmuebles, se pagará por predio resultante, conforme lo siguiente:

Para las construcciones tipo A:

Clase 1	.15 de la Unidad de Medida y Actualización
Clase 2	.20 de la Unidad de Medida y Actualización
Clase 3	.30 de la Unidad de Medida y Actualización
Clase 4	.40 de la Unidad de Medida y Actualización

Para las construcciones tipo B:

Clase 1	.08 de la Unidad de Medida y Actualización
Clase 2	.16 de la Unidad de Medida y Actualización
Clase 3	.25 de la Unidad de Medida y Actualización
Clase 4	.33 de la Unidad de Medida y Actualización

Para las construcciones tipo C:

Clase 1	.04 de la Unidad de Medida y Actualización
Clase 2	.08 de la Unidad de Medida y Actualización
Clase 3	.125 de la Unidad de Medida y Actualización
Clase 4	.16 de la Unidad de Medida y Actualización

Para las construcciones tipo D:

Clase 1	.03 de la Unidad de Medida y Actualización
Clase 2	.06 de la Unidad de Medida y Actualización
Clase 3	.10 de la Unidad de Medida y Actualización
Clase 4	.125 de la Unidad de Medida y Actualización

La tarifa de los derechos por los servicios que se mencionan a continuación será de:

Licencia para realizar una demolición	.03 de la Unidad de Medida y Actualización, por metro cuadrado.
Constancia de alineamiento	.10 de la Unidad de Medida y Actualización, por metro lineal.
Sellado de planos	.6 de la Unidad de Medida y Actualización por el servicio.

Licencia para cortes en banquetas, pavimentos y guarniciones	.8 de la Unidad de Medida y Actualización o por metro lineal.
Constancia a que se refiere el inciso f) del artículo 2 de la Ley sobre Régimen de Propiedad y Condominio Inmobiliario del Estado de Yucatán.	1.0 de la Unidad de Medida y Actualización por departamento
Constancia para obras de urbanización	.01 de la Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado de vía pública
Revisión de planos para autorización de uso de suelo	1.0 de la Unidad de Medida y Actualización por el servicio.
Licencia para efectuar excavaciones	.10 de la Unidad de Medida y Actualización por metro cúbico.
Licencia para construir bardas o colocar pisos	.04 de la Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado.

Las construcciones, excavaciones, demoliciones y demás obras o trabajos iniciados o llevados a cabo sin la licencia, autorización o constancia correspondiente, se entenderán extemporáneos y pagarán una sanción correspondiente a tres tantos el importe de la tarifa respectiva.

CAPÍTULO III
Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 27.- Por los servicios que presta la Dirección Municipal de Catastro se causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Por la emisión de copias fotostáticas simples:

a) Por cada copia simple tamaño carta de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación:	$ 12.00
b) Por cada copia tamaño oficio:	$ 14.00

II.- Por la expedición de copias fotostáticas certificadas de:

a) Cédulas, planos, parcelas manifestaciones (tamaño carta) cada una:	$ 15.00
b) Planos tamaño oficio, cada una:	$ 20.00
c) Planos tamaño hasta cuatro veces tamaño oficio, cada una	$ 50.00
d) Planos mayores de cuatro veces tamaño oficio, cada una	$ 100.00

III.- Por la expedición de oficios de:

a) División (por cada parte):	$ 20.00
b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura:	$ 25.00
c) Cédulas catastrales:(cada una):	$ 30.00
d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, y certificado de inscripción vigente:	$ 50.00

IV.- Por la elaboración de planos:

a) Catastrales a escala	$ 160.00
b) Planos topográficos hasta 100 hectáreas	$ 300.00
c) Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas:	$ 20.00

V.- Por la elaboración de planos:

a) Tamaño carta	$ 50.00
b) Tamaño oficio	$ 60.00
c) Por diligencias de verificación de medidas físicas y colindancias de predios:	$ 150.00

VI.- Cuando la elaboración de planos o la diligencia de verificación incluyan trabajos de topografía, adicionalmente a la tarifa de la fracción anterior, se causarán los siguientes derechos de acuerdo a la superficie.

De 01-00-01	Hasta 10-00-00	$ 545.00
De 10-00-01	Hasta 20-00-00	$ 1,090.00
De 20-00-01	Hasta 30-00-00	$ 1,650.00

De 30-00-01	Hasta 40-00-00	$ 2,180.00
De 40-00-01	Hasta 50-00-00	$ 2,750.00
De 50-00-01	En adelante	$ 45.00 por hectárea

Artículo 28.- Por la actualización o mejoras de predios se causarán y pagarán los siguientes derechos de acuerdo a la mejora a manifestar.

De un valor de	1,000.00	Hasta un valor de 4,000.00	$ 60.00
De un valor de	4,001.00	Hasta un valor de 10,000.00	$ 130.00
De un valor de	10,001.00	Hasta un valor de 75,000.00	$ 260.00
De un valor de	75,001.00	En adelante	$ 320.00

Artículo 29.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en las zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 30.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta 160,000 m2 $ 0.031 por m2

II.- Más de 160,000 m2 $ 0.014 por m2

Artículo 31.- Por la revisión técnica de la documentación de constitución en régimen de propiedad en condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo:

I.- Tipo comercial $ 26.00 por departamento

II.- Tipo habitacional $ 17.68 por departamento

CAPÍTULO IV
Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 32.- Por los servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por día $ 200.00

II.- Por hora	$ 60.00

CAPÍTULO V
Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 33.- La tarifa aplicable a los derechos por servicio de limpia y recolección de basura será la siguiente:

I.- Por recolección de basura en predio habitacional	$ 20.00 por mes
II.- Por recolección de basura en predio comercial	$ 90.00 por mes
III.- Por limpieza de predios	$ 2.00 por m2

CAPÍTULO VI
Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 34.- La tarifa aplicable a los derechos por consumo de agua potable será la siguiente:

I.- Para los predios que cuentan con medidor en su toma de agua:

a) tomas domiciliarias

De 65.01 m3	Hasta 75 m3	$ 1.02 por m3		
De 75.01 m3	Hasta 85 m3	$ 0.11 por m3		
De 85.01 m3	Hasta 95 m3	$ 0.16 por m3		
De 95.01 m3	Hasta 105 m3	$1.28 por m3		
De 105.01 m3	Hasta 125 m3	$1.37 por m3		
De 125.01 m3	Hasta 150 m3		$1.46 por m3	
De 150.01 m3	Hasta 175 m3		$1.53 por m3	
De 175.01 m3	Hasta 200 m3		$1.62 por m3	
De 200.01 m3	Hasta 300 m3		$1.67 por m3	
De 300.01 m3	En adelante		$1.77 por m3	

b) tomas comerciales

De0.01 m3	Hasta35 m3	$31.23 de tarifa única
De35.01 m3	Hasta45 m3	$1.06 por m3

De 45.01 m3	Hasta 60 m3	$1.10 por m3
De 60.01 m3	Hasta 75 m3	$1.26 por m3
De 75.01 m3	Hasta 100 m3	$1.37 por m3
De 100.01 m3	Hasta 150 m3	$1.49 por m3
De 150.01 m3	Hasta 200 m3	$1.60 por m3
De 200.01 m3	Hasta 250 m3	$1.70 por m3
De 250.01 m3	Hasta 300 m3	$1.80 por m3
De 300.01 m3	Hasta 400 m3	$1.92 por m3
De 400.01 m3	Hasta 500 m3	$2.02 por m3
De 500.01 m3	Hasta 600 m3	$2.13 por m3
De 600.01 m3	Hasta 700 m3	$2.23 por m3
De 700.01 m3	Hasta 800 m3	$2.32 por m3
De 800.01 m3	En adelante	$2.39 por m3

II.- Para los predios que no cuenten con medidor en su toma de agua: Cuota única de $ 20.00.

Artículo 35.- La tarifa aplicable a los derechos por la contratación para la conexión de un predio a la red de agua potable será la siguiente:

I.- Por toma de agua domiciliaria	$ 700.00
II.- Por toma de agua comercial	$ 900.00

CAPÍTULO VII
Derechos por Servicios de Certificados y Constancias

Artículo 36.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.-	Por cada certificado de residencia	$ 10.40
II.-	Por cada copia simple	$ 1.00
III.-	Por cada copia certificada	$ 3.00
IV.-	Por cada constancia expedida	$ 10.40
V.-	Por certificación expedida	$ 10.40
VI.-	Por constancia de participación en licitaciones.	$ 416.00
VII.-	Por certificado de no adeudo predial	$ 22.88

CAPÍTULO VIII
Derechos por el Uso y Aprovechamiento de Bienes de Dominio Público del Patrimonio Municipal

Artículo 37.- Los derechos establecidos en esta sección se causarán de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Por usar locales en el mercado municipal:

a) Locatarios fijos:	$ 156.00 por mes
b) Locatarios semifijos	$ 5.02 por día
c) Ambulantes	$ 20.00 por día

II.- Por uso de baños públicos

a) Locatarios	$ 1.00
b) No locatarios	$ 5.00

III.- Por estacionamiento de bicicletas	$ 1.00 por bicicleta

El otorgamiento de concesiones para el uso y aprovechamiento de superficies de los mercados públicos municipales, causará un derecho inicial que se calculará aplicando la tasa del 0.05% sobre el valor comercial del área concesionada.

CAPÍTULO IX
Derecho por Servicios de Panteones

Artículo 38.- Los derechos a que se refiere esta sección se pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Servicio por autorización:	
Inhumación y exhumación autorización y servicio	$ 50. 00
II.- Por el otorgamiento a perpetuidad de:	
Fosa grande no común	$ 3,016.00
Fosa chica no común	$ 2,600.00
III.- Por renta de bóveda por tres años:	
Fosa grande	$ 416.00

Fosa chica	$ 208.00
IV.- Por permiso de construcción:	
De cripta	$ 78.00
De bóveda	$ 104.00
De mausoleo	$ 520.00

CAPÍTULO X
Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 39.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Izamal, Yucatán.

CAPÍTULO XI
Derechos por Servicios de Unidad de Acceso a la Información

Artículo 40.- Los derechos a que se refiere esta sección se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

Por copia simple	$ 1.00 por hoja
Por copias certificadas	$ 3.00 por hoja
Por Información en Discos magnéticos y C.D.	$ 10.00. c/u
Por Información en DVD	$ 10.00 c/u

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 41.- Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal, tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar, se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por la Ley de Hacienda del Municipio de Izamal, Yucatán.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 42.- Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, que deben pagar las personas físicas y morales de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

El municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;
II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y
III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

CAPÍTULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 43.- El municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 44.- El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 45.- El municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados de Infracciones, Faltas Administrativas o Fiscales de Carácter Municipal

Artículo 46.- La hacienda pública municipal percibirá aprovechamientos derivados del cobro de multas administrativas, impuestas por autoridades federales no fiscales; multas impuestas por el Ayuntamiento por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Izamal, Yucatán, o a los reglamentos municipales.

Artículo 47.- Las personas que cometan las infracciones a señaladas en el artículo 153 de Ley de Hacienda del Municipio de Izamal, se harán acreedoras a las siguientes sanciones:

I.- Por falta de presentación o la presentación extemporánea de los avisos o manifestaciones que exige esta Ley.	5 a 15 la Unidad de Medida y Actualización
II.- Por falta de cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley, a los fedatarios públicos, las personas que tengan funciones notariales, los empleados y funcionarios del Registro Público de la Propiedad y a los que por cualquier medio evadan o pretendan evadir, dicho cumplimiento.	15 a 45 la Unidad de Medida y Actualización
III.- Por falta de empadronamiento de los obligados a ello, en la Tesorería Municipal.	5 a 15 la Unidad de Medida y Actualización
IV.- Por falta de revalidación de la licencia municipal de funcionamiento.	5 a 15 la Unidad de Medida y Actualización
V.- Por falta de presentación de los documentos que conforme a esta Ley, se requieran para acreditar el pago de las contribuciones municipales.	5 a 15 la Unidad de Medida y Actualización
VI.- Por ocupación de la vía pública, con el objeto de realizar alguna actividad comercial, si no cuentan con el permiso de las autoridades correspondientes.	7.5 a 22.5 la Unidad de Medida y Actualización
VII.- Por matanza de ganado fuera de los rastros públicos municipales, sin obtener la licencia o la autorización respectiva.	50 a 150 la Unidad de Medida y Actualización
VIII.- Por mantener los predios sin construcción, con maleza y sin cercar o con construcción, pero deshabitados y con maleza.	50 a 150 la Unidad de Medida y Actualización

Artículo 48.- Para el cobro de las multas por infracciones a los reglamentos municipales, se estará a lo dispuesto en cada uno de ellos.

CAPÍTULO II
Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 49.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;

II.- Herencias;

III.- Legados;

IV.- Donaciones;

V.- Adjudicaciones Judiciales;

VI.- Adjudicaciones Administrativas;

VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;

VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y

IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 50.- El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales y Aportaciones

Artículo 51.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 52.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios y los decretados excepcionalmente por el Congreso del Estado, o cuando los reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones.

T r a n s i t o r i o:

Artículo único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XIX.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE KANTUNIL, YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Kantunil, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2018.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Kantunil, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Kantunil, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Kantunil, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I. Impuestos;
II. Derechos;
III. Contribuciones de Mejoras;

IV. Productos;

V. Aprovechamientos;

VI. Participaciones Federales y Estatales;

VII. Aportaciones, y

VIII. Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	**$ 35,300.00**
Impuestos sobre los ingresos	**$ 10,800.00**
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	**$ 10,800.00**
Impuestos sobre el patrimonio	**$ 12,000.00**
> Impuesto Predial	**$ 12,000.00**
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	**$ 12,500.00**
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	**$ 12,500.00**
Accesorios	**$ 0.00**
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	**$ 0.00**
> Multas de Impuestos	**$ 0.00**
> Gastos de Ejecución de Impuestos	**$ 0.00**
Otros Impuestos	**$ 0.00**
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$ 0.00**

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	**$ 110,000.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	**$ 5,600.00**
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	**$ 5,600.00**
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	**$ 0.00**
Derechos por prestación de servicios	**$ 46,200.00**

> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	**$ 10,800.00**
> Servicio de Alumbrado público	**$ 21,600.00**
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	**$ 3,000.00**
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	**$ 3,000.00**
> Servicio de Panteones	**$ 3,000.00**
> Servicio de Rastro	**$ 1,200.00**
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	**$ 3,600.00**
> Servicio de Catastro	**$ 0.00**
Otros Derechos	**$ 56,400.00**
> Licencias de funcionamiento y Permisos	**$ 48,000.00**
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	**$ 0.00**
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	**$ 3,600.00**
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	**$ 3,600.00**
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	**$ 1,200.00**
Accesorios	**$ 1,800.00**
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	**$ 1,800.00**
> Multas de Derechos	**$ 0.00**
> Gastos de Ejecución de Derechos	**$ 0.00**
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$ 0.00**

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	**$ 0.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	**$ 0.00**
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	**$ 0.00**
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	**$ 0.00**

Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$ 0.00**

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	**$ 3,600.00**
Productos de tipo corriente	**$ 3,600.00**
>Derivados de Productos Financieros	**$ 3,600.00**
Productos de capital	**$ 0.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	**$ 0.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	**$ 0.00**
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$ 0.00**
> Otros Productos	**$ 0.00**

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	**12,600.00**
Aprovechamientos de tipo corriente	**12,600.00**
> Infracciones por faltas administrativas	**5,400.00**
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	**3,600.00**
> Cesiones	**$ 0.00**
> Herencias	**$ 0.00**
> Legados	**$ 0.00**
> Donaciones	**$ 0.00**
> Adjudicaciones Judiciales	**$ 0.00**
> Adjudicaciones administrativas	**$ 0.00**
> Subsidios de otro nivel de gobierno	**$ 0.00**

> Subsidios de organismos públicos y privados	**$**	**0.00**
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	**$**	**0.00**
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	**$**	**0.00**
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	**$**	**3,600.00**
Aprovechamientos de capital	**$**	**0.00**
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**0.00**

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	**$ 13´625,286.00**

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	**$ 11'710,770.00**
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	**$ 8,214,990.00**
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	**$ 3,495,780.00**

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	**$**	**0.00**
Ingresos por descentralizados ventas de bienes y servicios de organismos	**$**	**0.00**
Ingresos por ventas de bienes establecimientos del Gobierno Central y servicios producidos en	**$**	**0.00**
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**$**	**0.00**
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	**$**	**0.00**

> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	**$**	**0.00**
Transferencias del Sector Público	**$**	**0.00**
Subsidios y Subvenciones	**$**	**0.00**
Ayudas sociales	**$**	**0.00**
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	**$**	**0.00**

Convenios	**$**	**0.00**
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	**$**	**0.00**

Ingresos derivados de Financiamientos	**$**	**0.00**
Endeudamiento interno	**$**	**0.00**
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	**$**	**0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	**$**	**0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	**$**	**0.00**

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE KANTUNIL, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EJERCICIO FISCAL 2018, ASCENDERÁ A:	**$ 25´497,556.00**

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- Para el cálculo del impuesto predial se causará de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Por predios urbanos $ 100.00, y

II.- Por predios rústicos $ 50.00

SECCIÓN 1

TABLA DE VALORES DE TERRENOS

COLONIA O CALLE				VALOR POR
DE LA CALLE	17 Y 21	ENTRE	18 Y 20	$ 20.00
	18 Y 20		17 Y 21	$ 20.00
	13 Y 15		16 Y 20	$ 12.00
	16 Y 20		13 Y 17	$ 12.00
	17 Y 21		16 Y 18	$ 12.00

TABLA DE VALORES DE TERRENOS

COLONIA O CALLE VALOR **SECCIÓN 1**	POR M2
DE LA CALLE 18 Y 20 ENTRE 17 Y 21	$ 20.00
DE LA CALLE 13 Y 15 ENTRE 16 Y 20	$ 12.00
DE LA CALLE 16 Y 20 ENTRE 13 Y 17	$ 12.00
DE LA CALLE 17 Y 21 ENTRE 16 Y 18	$ 12.00
DE LA CALLE 16 ENTRE 17 Y 21	$ 12.00
RESTO DE LA SECCIÓN	$ 8.00
SECCIÓN 2	
DE LA CALLE 21 Y 25 ENTRE 18 Y 20	$ 20.00
DE LA CALLE 18 Y 20 ENTRE 21 Y 25	$ 20.00
DE LA CALLE 21 Y 29 TRAMO DE LA 6 A LA 18	$ 12.00
DE LA CALLE 6 A, A LA 16 ENTRE 21 Y 29	$ 12.00
DE LA CALLE 27 A LA 29 ENTRE 18 Y 20	$ 12.00
DE LA CALLE 18 Y 20 ENTRE 25 Y 29	$ 12.00
RESTO DE LA SECCIÓN	$ 8.00
SECCIÓN 3	
DE LA CALLE 20 Y 24 ENTRE 21 Y 25	$ 20.00
DE LA CALLE 21 Y 27 ENTRE 24 Y 30	$ 20.00
DE LA CALLE 26 Y 30 ENTRE 21 Y 27	$ 12.00
DE LA CALLE 20 Y 24 ENTRE 25 Y 27	$ 12.00
DE LA CALLE 27 ENTRE 20 Y 24	$ 12.00
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 29 ENTRE 20 Y 22	$ 12.00
DE LA CALLE 20 A LA 22 ENTRE 25 Y 27	$ 12.00
RESTO DE LA SECCIÓN	$ 8.00

SECCION 4	
DE LA CALE 17 Y 21 ENTRE 20 Y 24	$ 20.00
DE LA CALLE 20 Y 24 ENTRE 17 Y 21	$ 20.00
DE LA CALLE 13 Y 15 ENTRE 20 Y 30	$ 12.00
DE LA CALLE 20 Y 30 ENTRE 13 Y 17	$ 12.00
DE LA CALLE 17 Y 21 ENTRE 24 Y 30	$ 12.00

DE LA CALLE 26 Y 30 ENTRE 13 Y 21	$ 12.00
RESTO DE LA SECCIÓN	$ 8.00
TODAS LAS COMISARIAS	$ 7.00
RUSTICOS	
BRECHA	$236.00
CAMINO BLANCO	$ 472.00
CARRETERA	$ 708.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION

AREA	CENTRO	CENTRO	PERIFERIA
	$ M2	$ M2	$ M2
CONCRETO	$ 1,416.00	$ 945.00	$ 708.00
HIERRO Y ROLLIZOS	$ 591.00	$ 472.00	$ 414.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	$ 355.00	$ 283.00	$ 213.00
CARTÓN Y PAJA	$ 178.00	$ 118.00	$ 72.00

Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral, la siguiente tabla:

SECCIÓN 1 TASA 0.25%
SECCIÓN 2 TASA 0.25%
SECCIÓN 3 TASA 0.25%
SECCIÓN 4 TASA 0.25%
SECCIÓN 5 TASA 0.25%
SECCIÓN 6 TASA 0.25%

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para

terrenos ejidales.

Artículo 14.- Cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 50%.

Artículo 15.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles, se causará con base en la siguiente tabla de tarifas:

I.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por casas habitación: 2%
II.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por actividades comerciales: 2%

CAPÍTULO II
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III
Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 17.- El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

I.- Por obras de teatro o funciones de circo	8 %
II.- Otros permitidos por la Ley de la materia	8 %

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 18.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación

servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 19.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.	Vinaterías o licorerías	$	20,000.00
II.	Expendios de cerveza	$	20,000.00
III.	Supermercado y mini-súper con departamento de licores	$	20,000.00

Artículo 20.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicarán la cuota diaria de $ 150.00

Artículo 21.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Centros nocturnos y cabarets	$15,000.00
II.- Cantinas y bares	$15,000.00
III.-Restaurantes-Bar	$15,000.00
IV.- Discotecas y clubes sociales	$15,000.00
V.- Salones de baile, de billar o boliche	$15,000.00
VI.- Restaurantes en general, fondas y loncherías	$15,000.00
VII.- Hoteles, moteles y posadas	$15,000.00

Artículo 22.-Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.-	Vinaterías o licorerías	$ 3,000.00
II.-	Expendios de cerveza	$ 3,000.00
III.-	Supermercados y minisúper con departamento de licores	$ 2,000.00

IV.-	Cantinas y bares	$ 1,500.00
V.-	Restaurante-Bar	$ 1,500.00
VI.-	Centros nocturnos y cabarets	$ 1,500.00
VII.	Discotecas y clubes sociales	$ 1,500.00
VIII	Salones de baile, de billar o boliche	$ 1,500.00
IX.-	Restaurantes en general, fondas, loncherías, hoteles, moteles.	$ 1,500.00

Artículo 23.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole se causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	$ 10.00
Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	$ 10.00
Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción	$ 10.00
Anuncios en carteleras oficiales, por cada una	$ 10.00

Artículo 24.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de $ 60.00 por día.

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares con grupos locales y otros se causarán y pagarán derecho por día, conforme a lo siguiente:

I.- Luz y sonido	$ 1,500.00
II.- Baile popular	$ 3,000.00
III.- Verbena	$ 1,000.00

Artículo 26.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de $ 300.00 por toda la fiesta por cada uno de los palqueros.

CAPÍTULO II
Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 27.- Este derecho se pagará con base a la Unidad de Medida y Actualización; de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos, en general, una cuota equivalente a 4 veces la Unidad de Medida y Actualización por comisionado por cada jornada de 8 horas.

II.- En las centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares, una cuota equivalente a 5 veces la Unidad de Medida y Actualización por comisionado, por cada jornada de 8 horas.

CAPÍTULO III
Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 28.- Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa bimestral con base en el consumo de agua del período.

Si no cuentan con medidores, se pagarán cuotas bimestrales, por:

I.- Consumo familiar	$ 10.00
II.- Domicilio con sembrados	$ 10.00
III.- Comercio	$ 10.00
IV.- Industria	$ 50.00
V.- Granja u otro establecimiento de alto consumo	$ 50.00

CAPÍTULO IV
Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 29.- Son objeto de este derecho, la autorización, transporte, matanza, guarda en corrales, pesaje en básculas propiedad del Municipio e inspección de animales por parte de la autoridad municipal.

Los derechos por la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-	Ganado vacuno	$ 10.00 por cabeza
II.-	Ganado porcino	$ 10.00 por cabeza
III.-	Caprino	$ 10.00 por cabeza

CAPÍTULO V
Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 30.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.	Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	$ 10.00
II.	Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	$ 3.00
III.	Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	$ 10.00

CAPÍTULO VI
Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 31.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- En el caso de locales comerciales ubicados en mercados se pagarán $ 40.00 mensual por local fijo grande y local fijo chico $ 40.00 asignado;

II.- En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de los mercados de carnes y verduras se pagará una cuota fija de $ 10.00 mensual.

III.- Ambulantes, $ 30.00 cuota por día.

CAPÍTULO VII
Derecho por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 32.- Los derechos por los servicios que preste la Unidad de Acceso a la Información Pública, se pagarán conforme a lo siguiente:

I.-	Por cada copia simple	$ 1.00 por hoja
II.-	Por cada copia certificada	$ 3.00 por hoja

CAPÍTULO VIII
Derechos por Servicios de Alumbrado Público

Artículo 33.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 34.- Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 35.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble.
II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y
III. Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota $10.00 por día.
b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de $ 10.00 por día.

CAPÍTULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 36.- Podrá el Municipio percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 37.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 38.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 39.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados.

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal.

CAPÍTULO II
Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 40.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;
II.- Herencias;
III.- Legados;
IV.- Donaciones;
V.- Adjudicaciones judiciales;
VI.- Adjudicaciones administrativas;
VII.- Subsidios de otro nivel de gobierno;
VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y
IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 41.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 42.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 43.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, subsidios y los decretos que decrete excepcionalmente el Congreso del Estado, o cuando los reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones.

T r a n s i t o r i o:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XX.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAMA, YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Mama, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2018.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Mama, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, Yucatán, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Mama, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las Leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los pronósticos de Ingresos

Artículo 4.-Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Mama, Yucatán percibirá ingresos, serán los siguientes:

I.-Impuestos;
II.-Derechos;
III.-Contribuciones de Mejoras;

IV.-Productos;

V.-Aprovechamientos;

VI.-Participaciones Federales y Estatales;

VII.-Aportaciones, y

VIII.-Ingresos Extraordinarios

Artículo 5.- Los impuestos que el Municipio percibirá se clasifican como sigue:

Impuestos	**$ 25,730.00**
Impuestos sobre los Ingresos	**$ 1,650.00**
>Impuestos sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	**$ 1,650.00**
Impuestos sobre el Patrimonio	**$ 21,280.00**
Impuesto Predial	**$ 21,280.00**
Impuesto sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	**$ 2,800.00**
>impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	**$ 2,800.00**
Accesorios	**$ 0.00**
>Actualizaciones y Recargos de Impuestos	**$ 0.00**
>Multas de Impuestos	**$ 0.00**
>Gastos de Ejecución de Impuestos	**$ 0.00**
Otros Impuestos	**$ 0.00**
Impuestos no comprometidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$ 0.00**

Artículo 6.- Los derechos que el Municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	**$ 26,880.00**
Derechos por Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	**$ 0.00**
>Por el Uso de Locales o Pisos de Mercados, Espacios en la vía o Parques Públicos	**$ 0.00**

>Por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes de Dominio Público del Patrimonio Municipal	$ 0.00
Derechos por Prestación de Servicios	$ 20,720.00
>Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	$ 6,720.00
>Servicio de Alumbrado Público	$ 0.00
>Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y Disposición Final de Residuos	$ 0.00
Servicio de Mercados y Centrales de Abasto	$ 0.00
>Servicio de Panteones	$ 14,000.00
>Servicio de Rastro	$ 0.00
>Servicio de Seguridad Pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	$ 0.00
>Servicio de Catastro	$ 0.00
Otros Derechos	$ 6,160.00
>Licencias de Funcionamiento y Permisos	$ 4,480.00
>Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	$ 0.00
>Expedición de Certificados, Constancias, Copias, Fotografías y Formas Oficiales	$ 560.00
>Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	$ 1,120.00
>Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	$ 0.00
Accesorios	$ 0.00
>Actualizaciones y Recargos de Derechos	$ 0.00
>Multas de Derechos	$ 0.00
>Gastos de Ejecución de Derechos	$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$ 0.00

Artículo 7.- Las contribuciones especiales que el Municipio percibirá, serán las siguientes:

Contribuciones de Mejoras	$ 0.00

Contribución de Mejoras por Obras Públicas	**$**	**0.00**
>Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	**$**	**0.00**
>Contribuciones de Mejoras por Servicios Públicos	**$**	**0.00**
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**0.00**

Artículo 8.- Los productos que el Municipio percibirá serán los siguientes:

Productos	**$**	**6,750.00**
Productos de Tipo Corriente	**$**	**6,750.00**
>Derivados de Productos Financieros	**$**	**6,750.00**
Productos de Capital	**$**	**0.00**
>Arrendamiento, Enajenación, Uso y Explotación de Bienes Inmuebles del Dominio Privado del Municipio	**$**	**0.00**
>Arrendamiento, Enajenación, Uso y Explotación de Bienes Inmuebles del Dominio Público del Municipio	**$**	**0.00**
Productos no comprometidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**0.00**
>Otros Productos	**$**	**0.00**

Artículo 9.- Los aprovechamientos que el Municipio percibirá, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	**$**	**7,840.00**

Artículo 10.- Las participaciones que el Municipio percibirá, serán:

Participaciones	**$ 13,662,544.00**
Participaciones	**$ 13,662,544.00**

Artículo 11.- Las Aportaciones que el Municipio percibirá, serán:

Aportaciones	**$ 7,206,604.00**
Infraestructura	**$ 4,878,908.00**
Fortalecimiento	**$ 2,327,696.00**

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que el Municipio percibirá, serán:

Convenios	**$ 3,000,000.00**
>Con la Federación o el Estado: Habitat, Tu Casa, 3x1 Migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	**$ 3,000,000.00**

Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	**$ 0.00**
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados	**$ 0.00**
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios Producidos en Establecimientos del Gobierno Central	**$ 0.00**

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**$ 0.00**
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	**$ 0.00**
Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	**$ 0.00**
Transferencias del Sector Público	**$ 0.00**
Subsidios y Subvenciones	**$ 0.00**
Ayudas sociales	**$ 0.00**
Pensiones y Jubilaciones	**$ 0.00**
Transferencias de Fideicomisos, Mandatos y Análogos	**$ 0.00**

Ingreso derivados de Financiamientos	**$ 0.00**
Endeudamiento Interno	**$ 0.00**
>Empréstitos o Financiamientos de Banca de Desarrollo	**$ 0.00**
>Empréstitos o Financiamientos de Banca Comercial	**$ 0.00**

El total de ingresos que el Ayuntamiento de Mama, Yucatán percibirá durante el ejercicio fiscal 2018, ascenderá a: **$ 23'936,348.00**

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- El impuesto predial se determinará con una cuota fija de $ 50.00.

RÚSTICOS		$ POR HECTÁREA
BRECHA		$ 105.00
CAMINO BLANCO		$ 210.00
CARRETERA		$ 350.00

CAPÍTULO II
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 14.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III
Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 15.- El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas de 5%.

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 16.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general; causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 17.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota única de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	$ 15,000.00
II.- Expendios de cerveza	$ 15,000.00
III.- Supermercados y mini súper con departamento de licores	$ 20,000.00

Artículo 18.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza, se les aplicará la cuota diaria de $500.00.

Artículo 19.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Cantinas y bares	$ 15,000.00
II.- Restaurantes-bar	$ 15,000.00
III.- Discotecas, clubes sociales y vídeo bar	$ 15,000.00
IV.- Salones de baile	$ 15,000.00

Artículo 20.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 17 y 19 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	$ 500.00
II.- Expendios de cerveza	$ 500.00
III.- Supermercados y mini súper con departamento de licores	$ 500.00
IV.- Cantinas y bares	$ 500.00
V.- Restaurante – bar	$ 500.00
VI.- Discotecas, clubes sociales y vídeo bar	$ 500.00
VII.- Salones de baile	$ 500.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Anuncios murales por el metro cuadrado o fracción	$ 100.00
II.- Anuncios estructuras fijos por metro cuadrado o fracción	$ 100.00
III.-Anuncios en carteles mayores a 2 metros cuadrados	$ 100.00
IV.- Anuncios en carteles oficiales por cada una	$ 100.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido bailes populares con grupos locales y otros se causarán y pagarán derechos de $ 500.00.

Artículo 23.- Por el otorgamiento de permiso de construcción se cobrará $500 por metro cuadrado y por mejora se le cobrará $ 200.00 por metro cuadrado.

Artículo 24.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en esa vía pública, se pagará por cuota la cantidad de $ 100.00 por día.

CAPÍTULO II
Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 25.- Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa mensual con base en el consumo de agua del período.

Si no cuentan con medidores, se pagarán cuotas mensuales, por:

I.- Consumo doméstico	$ 10.00
II.- Domicilio con sembrados	$ 50.00
III.- Comercio	$ 15.00
IV.- Plantas purificadas de agua	$ 200.00
V.- Contratación, conexión e instalación nueva	$ 300.00
VI.-Industrias	$ 400.00

Si se paga 12 meses a la vez, solo se le cobraran 10 meses.

CAPÍTULO III
Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 26.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	$ 35.00
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	$ 3.00
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	$ 35.00
IV.- Por concurso de obras	$ 150.00

CAPÍTULO IV
Derechos por Servicios de Mercados

Artículo 27.- Los derechos por servicios de mercado ambulante se causarán y pagarán $50.00 por día

CAPÍTULO V
Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 28.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Renta de fosa por tres años	$ 150.00
II.- Adquisición de bóvedas a perpetuidad	$ 5,000.00
III.- Expedición de duplicados por documentos de concesiones	$ 250.00

CAPÍTULO VI
Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 29.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa, que se describe en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO VII
Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 30.- Los derechos por los costos derivados al servicio de la Unidad Municipal de Acceso a la Información, son los siguientes:

I.- Por cada copia fotostática simple $ 1.00
II.- Por cada copia fotostática certificada $ 3.00

CAPÍTULO VIII
Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 31.- Por los servicios de vigilancia pública que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos, en general, una cuota de $ 150.00.

II.- En las centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares, una cuota de $ 150.00.

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 32.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal, tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar, se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 33.- El Municipio percibirá productos de tipo corriente por las contraprestaciones que preste el municipio en sus funciones de derecho privado así como el uso y aprovechamiento de sus bienes.

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble,

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público:

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota fija de$ 20 diaria.

CAPÍTULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 34.- Podrá el Municipio percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 35.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 36.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 37.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas: Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el Municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán recargos en la forma establecidos en el Código Fiscal del Estado.

CAPÍTULO II
Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 38.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:
I.- Cesiones
II.- Herencias;
III.- Legados;
IV.- Donaciones;
V.- Adjudicaciones Judiciales;

VI.- Adjudicaciones Administrativas;

VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;

VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y

IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 39.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones y Aportaciones Federales y Estatales

Artículo 40.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los municipios, en virtud de los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 41.- El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios; cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado de Yucatán, o cuando los reciba de la federación o del estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones.

T r a n s i t o r i o:

Artículo Único: Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XXI.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MANI YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Maní, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2018.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Maní, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Maní, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Maní, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones de mejoras;

IV.- Productos;

V.- Aprovechamientos;

VI.- Participaciones Federales y Estatales;

VII.- Aportaciones, y

VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	$ 51,600.00
Impuestos sobre los ingresos	$ 10,000.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	$ 10.000.00
Impuestos sobre el patrimonio	$ 25,000.00
> Impuesto Predial	$ 25,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	$ 10,000.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	$ 10,000.00
Accesorios	$ 3,600.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	$ 1,200.00
> Multas de Impuestos	$ 1,200.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	$ 1,200.00
Otros Impuestos	$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$ 3,000.00

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	$ 324,400.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	$ 38,400.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	$ 36,000.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	$ 2,400.00

Derechos por prestación de servicios	$ 175,400.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	$ 23,000.00
> Servicio de Alumbrado público	$ 120,000.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	$ 2,400.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	$ 1,200.00
> Servicio de Panteones	$ 24,000.00
> Servicio de Rastro	$ 1,200.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	$ 3.600.00
> Servicio de Catastro	$ 0.00
Otros Derechos	$ 104,000.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	$ 88,500.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	$ 4,300.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	$ 6,400.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	$ 2,400.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	$ 2,400.00
Accesorios	$ 3,600.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	$ 1,200.00
> Multas de Derechos	$ 1,200.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	$ 1,200.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$ 3,000.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	$ 1,200.00
Contribución de mejoras por obras públicas	$ 1,200.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	$ 1,200.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	$ 0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$ 0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	$ 14,400.00
Productos de tipo corriente	$ 9,600.00
>Derivados de Productos Financieros	$ 9,600.00
Productos de capital	$2,400.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	$ 1,200.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	$ 1,200.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$ 2,400.00
> Otros Productos	$ 2,400.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	$ 83,400.00
Aprovechamientos de tipo corriente	$ 79,400.00
> Infracciones por faltas administrativas	$ 1,200.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	$ 2,400.00
> Cesiones	$ 1,200.00

> Herencias	$ 1,200.00
> Legados	$ 1,200.00
> Donaciones	$ 1,200.00
> Adjudicaciones Judiciales	$ 1,200.00
> Adjudicaciones administrativas	$ 1,200.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	$ 1.200.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	$ 1.200.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	$ 1,200.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	$ 0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	$ 65,000.00
Aprovechamientos de capital	$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$ 4,000.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	$ 36,497,102.64
> Participaciones Federales y Estatales	$ 14,167,391.64

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	$ 10,329,711.00
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	$ 6,994,050.00
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	$ 3,335,661.00

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	$ 0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	$ 0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	$ 0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	$ 0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	$ 0.00
Transferencias del Sector Público	$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	$ 0.00
Ayudas sociales	$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	$ 0.00
Convenios	$ 12,000,000.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	$ 12,000.000.00
Ingresos derivados de Financiamientos	$ 0.00
Endeudamiento interno	$ 0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	$ 0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICPIO DE MANI, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2018, ASCENDERÁ A:	**$ 59,301,813.64**

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- El Impuesto Predial se causará de acuerdo con la siguiente tarifa:

Límite inferior	Límite superior	Cuota Fija Anual	Factor para aplicar al excedente del Límite inferior
$ 0.01	$ 100.00	$ 30.00	0%
$ 100.01	$ 1,000.00	$ 40.00	0%
$ 1,000.01	$ 10,000.00	$ 45.00	0%
$ 10.000.01	$ 50,000.00	$ 50.00	0%
$ 50,000.01	$ 100,000.00	$ 55.00	0.025%
$ 100,000.01	En adelante	$ 70.00	0.035%

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable y el producto obtenido se sumará a la cuota fija anual respectiva.

TABLA DE VALORES DE TERRENO

COLONIA O CACALLE	TRAMO	ENTRE	$ POR M2
SECCIÓN 1	**CALLE**	**CALLE**	
DE LA CALLE 22 A LA CALLE 26 DIAGONAL	23	25	$ 16.00
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 25	22	26 DIAG	$ 16.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$ 11.00
SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 25 DIAG A LA CALLE 22	26	29	$ 16.00
DE LA CALLE 22 A LA CALLE 26	25	29	$ 16.00

RESTOS DE LA SECCIÓN			$ 11.00
SECCIÓN 3			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	20	22	$ 16.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 22	21	23	$ 16.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 27	22	26	$ 11.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 27	20	22	$ 11.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	23	27	$ 11.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 26	21	23	$ 11.00
RESTOS DE LA SECCIÓN			$ 11.00
SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	20	22	$ 16.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 22	17	21	$ 16.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	22	26	$ 11.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 15	20	22	$ 11.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 22	13	17	$ 11.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 26	15	21	$ 11.00
RESTOS DE LA SECCIÓN			$ 11.00
TODAS LAS COMISARÍAS			$ 10.00

RÚSTICOS	**$ POR HECTÁREA**
BRECHA	$ 105.00
CAMINO BLANCO	$ 210.00
CARRETERA	$ 315.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN TIPO	**ÁREA CENTRO $ POR M2**	**ÁREA MEDIA $ POR M2**	**PERIFERIA $ POR M2**
DE LUJO	$ 220.00	$ 200.00	$ 150.00
CONCRETO **DE PRIMERA**	$ 200.00	$ 150.00	$ 120.00
ECONÓMICO	$ 180.00	$ 120.00	$ 100.00

HIERRO Y ROLLIZOS	**DE PRIMERA**	$ 90.00	$ 75.00	$ 50.00
ECONÓMICO		$ 70.00	$ 50.00	$ 30.00
INDUSTRIAL		$ 100.00	$ 75.00	$ 50.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	**DE PRIMERA**	$ 75.00	$ 70.00	$ 60.00
	ECONÓMICO	$ 60.00	$ 50.00	$ 40.00
CARTÓN O PAJA	**COMERCIAL**	$ 75.00	$ 70.00	$ 65.00
VIVIENDA ECONÓMICA		$ 50.00	$ 45.00	$ 40.00

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles se causara con base en la siguiente tabla de tarifas:

I.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por predio habitacional. 2%
II.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por predio comercial . 2%

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10 % anual.

CAPÍTULO II
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2 % a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III
Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 16.- La cuota del impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

I.- Funciones de circo.....4%
II.- Otros permitidos por la Ley de la Materia.....4%
III.- Todo tipo de eventos Culturales.....0%

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 17.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías.....$ 25,000.00
II.- Expendios de cerveza.....$ 25,000.00
III.- Supermercados y mini súper con departamento de licores.....$ 25,000.00

Artículo 19.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de $ 750.00 por día.

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.- Cantinas o bares.....$ 25,000.00
II.- Restaurante-bar.....$ 25,000.00
III.- Loncherías y fondas..... $ 25,000.00
IV.- Hoteles, moteles y posadas..... $ 25,000.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías..... $ 3,000.00
II.- Expendios de cerveza..... $ 3,000.00
III.- Supermercados y mini súper con departamento de licores..... $ 3,000.00
IV.- Cantinas o bares..... $ 3,000.00
V.- Restaurante-bar..... $ 3,000.00
VI.- Hoteles, moteles y posadas ..... $ 3,000.00
VII.- Salones de baile, billar o boliche ..... $ 3,000.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Por cada permiso de construcción menor de 40
metros cuadrados o en planta baja.....$5.00 por M2
II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros
cuadrados o en planta alta..... $ 6.00 por M2
III.- Por cada permiso de remodelación.....$ 5.00 por M2
IV.- Por cada permiso de ampliación.....$ 5.00 por M2
V.- Por cada permiso de demolición.....$ 5.00 por M2
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimentados.....$ 6.00 por M2

VII.- Por construcción de albercas.....$ 6.00 por M3 de capacidad
VIII.- Por construcción de pozos.....$6.00 por metro de lineal de profundidad
IX.- Por construcción de fosa séptica.....$6.00 por metro cúbico de capacidad
X.- Por cada autorización para la construcción o
demolición de bardas u obras lineales.....$6.00 por metro lineal

Artículo 23.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros similares se causarán y pagarán derechos de $ 600.00 por día.

Artículo 24.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de $ 100.00 por día.

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de $ 80.00 por día por cada uno de los palqueros.

CAPÍTULO II
Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 26.- Por servicios de catastro que preste el Ayuntamiento se pagará, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por la emisión de copias fotostáticas simples:

a) Por cada copia simple tamaño carta de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación:	$ 1.00
b) Por cada copia tamaño oficio:	$1.20

II.- Por la expedición de copias fotostáticas certificadas de:

a) Cédulas, planos, parcelas manifestaciones (tamaño carta) cada una:	$ 5.00
b) Planos tamaño oficio, cada una:	$ 10.00
c) Planos tamaño hasta cuatro veces tamaño oficio, cada una	$ 40.00
d) Planos mayores de cuatro veces tamaño oficio, cada una	$ 50.00

III.- Por la expedición de oficios de:

a) División (por cada parte):	$ 60.00
b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura:	$ 300.00
c) Cédulas catastrales:(cada una):	$ 300.00
d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, y certificado de inscripción	$ 60

IV.- Por la elaboración de planos:

a) Catastrales a escala	$ 300.00
b) Planos topográficos hasta 100 hectáreas	$300.00
c) Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas:	$300.00

V.- Por la elaboración de planos:

a) Tamaño carta	$ 300.00
b) Tamaño oficio	$ 350.00
c) Por diligencias de verificación de medidas físicas y colindancias de predios:	$100.00

VI.- Cuando la elaboración de planos o la diligencia de verificación incluyan trabajos de topografía, adicionalmente a la tarifa de la fracción anterior, se causarán los siguientes derechos de acuerdo a la superficie.

De 01-00-01	Hasta 10-00-00	$ 300.00
De 10-00-01	Hasta 20-00-00	$ 350.00
De 20-00-01	Hasta 30-00-00	$ 400.00
De 30-00-01	Hasta 40-00-00	$ 450.00
De 40-00-01	Hasta 50-00-00	$ 500.00
De 50-00-01	En adelante	$500.00 por hectárea

Articulo 27.- Por la actualización o mejoras de predios se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de 1,000.00	Hasta un valor de 4,000.00	$ 60.00
De un valor de 4,001.00	Hasta un valor de 10,000.00	$ 100.00
De un valor de 10,001.00	Hasta un valor de 75,000.00	$ 150.00
De un valor de 75,001.00	En adelante	$ 200.00

Articulo 28.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en las zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 29.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta 160,000 m2	$ 150.00
II.- Más de 160,000 m2	$ 200.00

Articulo 30.- Por la revisión técnica de la documentación de constitución en régimen de propiedad en condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo.

I.- Tipo comercial	$ 200.00 por departamento
II.- Tipo habitacional	$100.00 por departamento

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 31.- Por servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de vigilancia asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Día por agente..... $ 250.00
II.- Hora por agente..... $ 40.00

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 32.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

I.- Por predio habitacional.....$ 15.00
II.- Por predio comercial.....$ 25.00
III.- Por predio Industrial..... $ 40.00

Artículo 33.- El derecho por el uso de basurero propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.- Basura domiciliaria..... $ 50.00 por viaje
II.- Desechos orgánicos..... $100.00 por viaje
III.- Desechos industriales..... $ 150.00 por viaje

CAPÍTULO V
Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 34.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas:

I.-	Por toma doméstica	$ 20.00
II.-	Por toma comercial	$ 32.00
III.-	Por toma industrial	$ 55.00
IV.-	Por contrato de toma nueva doméstica y comercial	$ 150.00
V.-	Por contrato de toma nueva industrial	$ 300.00

CAPÍTULO VI
Derechos por Servicios Rastro

Artículo 35.- Los derechos por los servicio de Rastro para la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno $ 20.00 por cabeza.
II.-Ganado porcino $ 20.00 por cabeza

Los derechos por servicio de uso de corrales del rastro se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-Ganado vacuno	$30.00 por cabeza.
II.-Ganado porcino	$20.00 por cabeza

Los derechos por servicio de transporte, se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-Ganado vacuno	$100.00 por cabeza.
II.-Ganado porcino	$ 50.00 por cabeza.

CAPÍTULO VII

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 36.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento.....	$ 50.00
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento.....	$ 3.00
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento.....	$ 50.00

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abastos

Artículo 37.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Locatarios fijos.....$ 80.00 mensuales por local Asignado.

II.- por Locatarios semifijos.....$ 5.00 diarios

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 38.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas

ADULTOS

a) Por temporalidad de 2 años..... $ 800.00

b) Adquirida a perpetuidad..... $ 2,500.00

c) Refrendo por depósitos de restos a 1 año..... $ 250.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas por los adultos.

II.- Permiso de mantenimiento o construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los panteones municipales..... $ 100.00

III.- Exhumación después de transcurrido el término de Ley..... $ 350.00

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 39.- Los derechos a que se refiere este capítulo se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

I.- Por copia de simple ..... $ 1.00

II.- Por copia certificada ..... $ 3.00

III.- Por información en discos magnéticos y discos compactos.....$ 10.00

IV.- Por información en discos en formato DVD..... $ 10.00

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 40.- El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO XII
Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 41.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno.....$ 50.00 por cabeza
II.- Ganado porcino.....$ 30.00 por cabeza

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 42.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 43.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, la cantidad a percibir será la acordada por el cabildo.

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público. La cantidad a percibir será acordada por el cabildo.

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de $ 6.00 diarios

b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de $ 70.00 por día.

CAPÍTULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 44.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 45.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 46.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 47.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:
Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiera a esta Ley. Multa de 8 a 16 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado.

b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 4 a 8 veces el la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado.

c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 3 a 6 veces el la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

CAPÍTULO II
Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 48.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;
II.- Herencias;
III.- Legados;
IV.- Donaciones;
V.- Adjudicaciones judiciales;
VI.- Adjudicaciones administrativas;
VII.- Subsidios de otro nivel de gobierno;
VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y
IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 49.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 50.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 51.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

T r a n s i t o r i o:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XXII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MOCOCHÁ, YUCATAN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la naturaleza y el objeto de la ley

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de interés social y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Mocochá, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2018.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Mocochá, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Mocochá, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los conceptos de ingresos y su pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por lo que la Hacienda Pública del Municipio de Mocochá, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones por mejoras;

IV.- Productos;

V.- Aprovechamientos;

VI.- Participaciones Federales y Estatales;

VII.- Aportaciones, y

VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.-Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	$270,348.00
Impuestos sobre los ingresos	$41,140.00
> Impuestos sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	$41,140.00
Impuestos sobre el patrimonio	$141,051.00
> Impuesto predial	$141,051.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	$88,157.00
> Impuesto sobre la Adquisición de Inmuebles	$88,157.00
Accesorios	$ 0.00
>Actualizaciones y Recargos de Impuestos	$ 0.00
>Multas de Impuestos	$ 0.00
>Gastos de Ejecución de Impuestos	$0.00
Otros Impuestos	$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de ingresos Causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$ 0.00

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	$444,380.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	$0.00
>Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	$0.00
>Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio	$0.00

municipal	
Derechos por prestación de servicios	$217,455.00
>Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	$94,034.00
>Servicios de Alumbrado público	$0.00
>Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	$16,456.00
>Servicios de Mercados y centrales de abasto	$9,404.00
>Servicios de Panteones	$76,403.00
>Servicio de Rastro	$10,579.00
>Servicio de seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	$10,579.00
>Servicio de Catastro	$0.00
Otros Derechos	$226,925.00
>Licencias de funcionamiento y Permisos	$217,454.00
>Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	$0.00
>Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	$8,228.00
>Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	$1,243.00
>Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	$ 0.00
Accesorios	$ 0.00
>Actualizaciones y Recargos de Derechos	$ 0.00
>Multas de Derechos	$ 0.00
>Gastos de Ejecución de Derechos	$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$ 0.00

Artículo 7.- Las Contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	$ 0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	$ 0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley	

de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$ 0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	$414,927.00
Productos de tipo corriente	$10,580.00
>Derivados de Productos Financieros	$10,580.00
Productos de Capital	$0.00
>Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	$0.00
>Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio.	$0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$404,347.00
>Otros Productos	$404,347.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de Aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	$52,189.00
Aprovechamientos de tipo corriente	$52,189.00
>Infracciones por faltas administrativas	$10,579.00
>Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	$ 0.00
>Cesiones	$ 0.00
>Herencias	$ 0.00
>Legados	$ 0.00
>Donaciones	$ 0.00
>Adjudicaciones judiciales	$ 0.00
>Adjudicaciones administrativas	$ 0.00

>Subsidios de otro nivel de gobierno	$ 0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	$ 0.00
>Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	$ 0.00
>Convenios con la Federación y el Estado(Zofemat, Capufe, entre otros)	$ 0.00
>Aprovechamientos diversos de tipo corriente	$41,610.00
Aprovechamientos de Capital	$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$ 0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	$ 11,093,374.40

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	$ 3,000,328.80

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos de Gobierno Central.	$ 0.00
Transferencias, Asignaciones, subsidios y Otras Ayudas	$ 0.00
Transferencias internas y Asignaciones del Sector público	$ 0.00
>Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	$ 0.00

Transferencias del Sector público	$ 0.00
Subsidios y subvenciones	$ 0.00
Ayudas Sociales	$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	$ 0.00
Convenios	$ 0.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros	$ 0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	$ 0.00
Endeudamiento interno	$ 0.00
>Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	$ 0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE MOCOCHÁ, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2018, ASCENDERÁ A:	**$15,275,547.20**

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.-Para el cálculo del valor catastral de los predios que servirá de base para el pago del impuesto predial en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se aplicarán las siguientes tablas:

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO

COLONIA O CALLE	VALOR POR M2
SECCIÓN 1	
DE LA CALLE 17 A LA 19 ENTRE 16 Y 20	$12.00

DE LA CALLE 16 A LA 20 ENTRE 17 Y 19	$12.00
DE LA CALLE 11 A LA 15 ENTRE 14 Y 20	$ 8.00
DE LA CALLE 14 A LA 20 ENTRE 11 Y 17	$ 8.00
DE LA CALLE 17 A LA 19 ENTRE 14 Y 16	$ 8.00
RESTO DE LA SECCIÓN	$ 6.00

SECCIÓN 2	
DE LA CALLE 19 A LA 23 ENTRE 16 Y 20	$12.00
DE LA CALLE 16 A LA 20 ENTRE 19 Y 23	$12.00
DE LA CALLE 19 A LA 27 ENTRE 14 Y 16	$ 8.00
DE LA CALLE 14 ENTRE 19 Y 27	$ 8.00
DE LA CALLE 25 A LA 27 ENTRE 16 Y 20	$ 8.00
DE LA CALLE 16 A LA 20 ENTRE 23 Y 27	$ 8.00
RESTO DE LA SECCIÓN	$ 6.00

SECCIÓN 3	
DE LA CALLE 19 A LA 23 ENTRE 20 Y 22	$12.00
DE LA CALLE 20 A LA 22 ENTRE 19 Y 23	$12.00
DE LA CALLE 25 A LA 27 ENTRE 20 Y 22	$ 8.00
DE LA CALLE 20 A LA 22 ENTRE 23 Y 27	$ 8.00
DE LA CALLE 19 A LA 21 ENTRE 22 Y 26	$ 8.00
DE LA CALLE 24 A LA 26 ENTRE 19 Y 21	$ 8.00
RESTO DE LA SECCIÓN	$ 6.00

SECCIÓN 4	
DE LA CALLE 17 A LA 19 ENTRE 20 Y 22	$12.00
DE LA CALLE 20 A LA 22 ENTRE 17 Y 19	$12.00
DE LA CALLE 11 A LA 19 ENTRE 22 Y 26	$ 8.00
DE LA CALLE 24 A LA 26 ENTRE 11 Y 19	$ 8.00
DE LA CALLE 20 A LA 22 ENTRE 11 Y 17	$ 8.00
DE LA CALLE 11 A LA 15 ENTRE 20 Y 22	$ 8.00
RESTO DE LA SECCIÓN	$ 6.00

SECCIÓN 5	
RESTO DE LA SECCIÓN	$6.00
COMISARÍAS	$ 6.00

TERRENOS IGUALES O SUPERIORES A UNA HECTAREA.

RÚSTICO	**$ Por hectárea**
BRECHA	$1,130.00
CAMINO BLANCO	$4,002.00
CARRETERA	$7,912.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

TIPO	**ÁREA CENTRO $ M2**	**ÁREA MEDIA $ M2**	**PERIFERIA $ M2**
BLOCK, BOVEDILLA, Y/O CONCRETO	$259.00	$249.00	$226.00
HIERRO Y ROLLIZOS	$130.00	$124.00	$113.00
ZINC,ASBESTO O TEJA	$104.00	$100.00	$90.00
CARTON,MADERA O PAJA	$20.00	$19.00	$18.00

La base del impuesto predial será el valor catastral del inmueble, y el impuesto se determinará aplicando el valor catastral conforme a la siguiente tabla:

SECCIÓN 1	**TASA**	**0.25%**
SECCIÓN 2	**TASA**	**0.25%**
SECCIÓN 3	**TASA**	**0.25%**
SECCIÓN 4	**TASA**	**0.25%**
SECCIÓN 5	**TASA**	**0.25%**

Para terrenos iguales o superiores a una hectárea indistintamente su ubicación en el municipio, se cobrará una cuota fija de $150 .00 por hectárea y de terrenos rústicos con giro comercial se aplicará una cuota fija de $250.00 por hectárea.

Cuando no pueda determinarse el valor catastral del bien inmueble se cobrará una cuota fija de $87.00 para terrenos con construcción y de $55.00 para terrenos sin construcción.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal de terrenos ejidales.

Artículo 14.- Cuando se pague el impuesto predial (anual) al ejercicio correspondiente, durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% del año en curso, y referente al adeudo de años anteriores no tendrá ningún descuento.

Artículo 15.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles causara el impuesto con base en las siguientes tarifas:

I.- Por predios utilizados para la casa habitación	2 %
II.- Por predios utilizados para las actividades comerciales	2%

CAPÍTULO II
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.-El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculara aplicando la tasa del 2% a la base gravable señaladas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III
Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 17.- Son sujetos del impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas, las personas físicas o morales que promuevan, organicen o exploten las actividades señaladas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, siempre y cuando dichas actividades sean exentas del pago del impuesto al valor agregado.

El impuesto se determinará de acuerdo a la siguiente tabla:

I.- Funciones de circo	4%
II.- Por corridas de toros por día	4%
III.- Por bailes populares aplicándole al importe total del contrato	4%
IV.- Por juegos mecánicos de temporada	4%
V.- Por otros espectáculos semejantes y cuyo cobro se encuentre permitido por la Ley de la materia	4%

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 18.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimiento o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 19.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o local en cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas o bien se trate de los relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de tales bebidas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	$43,000.00
II.- Expendios de cerveza	$43,000.00
III.- Supermercados y minisúper con departamento de licores	$43,000.00

Artículo 20.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicará la cuota diaria de $210.00 pesos.

Artículo 21.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Centros nocturnos	$56,511.00
II.- Cantinas y bares	$67,813.00
III.- Restaurantes-bar	$56,511.00
IV.- Discotecas y clubes sociales	$56,511.00
V.- Salones de baile, de billar o boliche	$56,511.00
VI.- Restaurantes en general, fondas y loncherías	$56,511.00
VII.- Hoteles, moteles o posadas	$56,511.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en el artículo 19 y 21 de esta Ley, el pago deberá ser en los primeros sesenta días del año en curso, sin que haya otorgamiento de ningún descuento, de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	$2,261.00
II.- Expendios de cerveza	$2,261.00
III.- Supermercados y minisúper con departamento de licores	$2,261.00
IV.- Centros nocturnos	$1,696.00
V.- Cantinas y bares	$2,261.00
VI.- Restaurantes-bar	$1,696.00
VII.- Discotecas y clubes sociales	$1,696.00
VIII.- Salones de baile, de billar o boliche	$1,696.00
IX.- Restaurantes en general, fondas y loncherías	$1,696.00
X.- Hoteles, moteles o posadas	$1,696.00

Artículo 23.- Para el otorgamiento de los permisos para kermes, verbena popular y otros se causarán y pagarán un derecho de $100.00 por día.

Artículo 24.- Para el otorgamiento de permisos para la instalación de anuncios de toda índole, siempre y cuando no ocasionen daños o deterioros en los bienes municipales, o dificulten la visibilidad de los

señalamientos de vialidad del municipio, se causarán y pagarán derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Anuncios murales o espectaculares	$57.00 por m2 o fracción
II.- Anuncios estructurales fijos	$57.00 por m2 o fracción
III.- Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados	$65.00 por m2
IV.- Anuncios en carteleras oficiales	$226.00 por cada una

Artículo 25.- Para el otorgamiento de permisos de construcción, reconstrucción, ampliación, demolición de inmuebles, de fraccionamientos, construcción de pozos y albercas, ruptura de banquetas, empedrado o pavimento causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Permisos de construcción menor de 40 m2 en planta baja	$12.00 por m2
II.- Permisos de construcción mayor de 40 m2 en planta baja	$12.00 por m2
III.- Por permiso de remodelación	$9.00 por m2
IV.- Por permiso de ampliación	$12.00 por m2
V.- Permisos de demolición de toda índole.	$7.00 por m2
VI.- Por permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento	$11.00 por m2
VII.- Por construcción de albercas, chapoteaderos.	$15.00 metro cúbico
VIII.- Por construcción de pozos	$15.00 metro lineal de profundidad
IX.- Por construcción de fosa séptica	$9.00 metro cúbico
X.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas	$3.00 por m2

Quedarán exentos del pago de este derecho, las construcciones de cartón, lamina, tierra compacta, madera o paja, siempre y cuando se destinen únicamente a casa habitación; tanto en la cabecera como en las comisarías.

Artículo 26.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, previo permiso otorgado por el ayuntamiento, se pagará la cantidad de $55.00 por día.

Quedarán exentos de pago de este derecho los eventos culturales, deportivos, didácticos y de cualquier tipo que tengan la finalidad de incrementar el acervo municipal de cualquier índole.

CAPÍTULO II
Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 27.- Por los servicios de vigilancia que preste el Municipio, en fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos; así como las centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares, se pagará por cada elemento asignado, una cuota a la siguiente tarifa:

I.- Por día	$113.00
II.- Por hora	$23.00

CAPÍTULO III
Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 28.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia se causarán mensualmente y se pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

I.- Por cada viaje de recolección	$6.00
II.- En el caso de predios baldíos(por metro cuadrado)	$6.00
III.- Tratándose de servicios contratados se aplicará las siguiente clasificación	
a. Habitacional	
1. Por recolección esporádica	$6.00 por cada viaje
2. Por recolección periódica	$18.00 mensuales
b. Comercial	
1.Por recolección esporádica	$11.00 por cada viaje
2.Por recolección periódica	$34.00mensuales
c. Industrial	
1.Por recolección esporádica	$57.00 por cada viaje
2.Por recolección periódica	$113.00 mensuales

Tratándose de la recoja de desechos metálicos, enseres de cocina, cacharros, fierros, troncos y ramas se causará y cobrará una tarifa fija diaria adicional $5.00 por viaje.

Artículo 29.- El derecho por el uso de basureros propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo con la siguiente clasificación:

I.- Basura domiciliaria	$6.00 por viaje
II.- Desechos orgánicos	$11.00 por viaje
III.- Desechos industriales	$57.00 por viaje

CAPÍTULO IV
Derechos por Servicios de Agua potable

Artículo 30.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio, se pagará una tarifa bimestral de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Consumo familiar	$11.00
II.- Domicilio con sembrados	$11.00
III.- Comercios	$23.00
IV.- Industria	$226.00
V.- Granja u otro establecimiento de alto consumo	$226.00

CAPÍTULO V
Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 31.- Son objetos de este derecho la autorización, transporte, matanza, guarda en corrales, pesaje en básculas e inspección de animales, por parte de la autoridad municipal.

Los derechos por servicio de inspección por parte de la autoridad municipal, se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

Ganado vacuno	$5.00 por cabeza
Ganado porcino	$5.00 por cabeza

CAPÍTULO VI

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 32.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada copia certificada que expida el Municipio	$3.00
II.- Por cada constancia que expida el Municipio	$3.00

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 33.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Locatarios fijos	$45.00 mensuales
II.- Locatarios semifijos dentro y ambulantes dentro y fuera del mercado	$29.00 diarios
III.- Por concesión de mesas en el mercado	$11.00 semanales

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios Cementerios

Artículo 34.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Servicio de inhumación en secciones (temporalidad 4 años)	$282.00
II.- Exhumación e inhumación en fosa común (temporalidad 4 años)	$282.00
III.- Servicio de inhumación adquirida a perpetuidad	$1,696.00
IV.- Refrendo por depósito de restos a 7 años	$80.00
V.- Servicio de exhumación en secciones	$90.00
VI.- Servicio de exhumación en fosa común	$90.00

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 35.- Los derechos por los servicios que preste la Unidad de Acceso a la Información Pública Municipal, se pagarán conforme a lo siguiente:

I.- Por cada copia simple	$0.50 por hoja
II.- Por cada copia certificada	$2.00 por hoja
III.- Por cada disco magnético o disco compacto que expida la unidad de acceso a la información pública	$10.00 por disco

CAPÍTULO X

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 36.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 37.- Es objeto de este derecho la supervisión sanitara efectuada por la autoridad municipal. Para la autorización de matanza de animales fuera del rastro municipal, los derechos se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno	$80.00 por cabeza
II.- Ganado porcino	$67.00 por cabeza
III.- Ganado caprino	$11.00 por cabeza

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 38.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho a percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar, se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 39.- El Municipio percibirá productos por bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será a acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas, y otros bienes de dominio público.

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota fija mínima de $22.00 diario por metro cuadrado asignado.

b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija mínima de $22.00 por día.

CAPÍTULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 40.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando estos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 41.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 42.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados de Sanciones Municipales

Artículo 43.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados.

I. Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones legales y reglamentarias contenidas en los ordenamientos jurídicos de la aplicación municipal, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II. Infracciones por faltas de carácter fiscal:

a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley. Multa de 2.5 a 7.5 veces la UMA.

b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exijan las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Se aplicará una multa de 2.5 a 7.5 veces la UMA.

c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad este facultada por las leyes fiscales vigentes. Se aplicará una multa de 2.5 a 7.5 veces la UMA.

III. Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el Municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán recargos en la forma establecidos en el Código Fiscal del Estado.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 44.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

I. Cesiones;
II. Herencias;
III. Legados;
IV. Donaciones;
V. Adjudicaciones judiciales;
VI. Adjudicaciones administrativas;
VII. Subsidios de otro nivel de Gobierno;
VIII. Subsidios de organismos públicos y privados, y
IX. Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 45.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales Y Aportaciones

Artículo 46.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tiene derecho a percibirlos municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las Leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, subsidios y los Provenientes del Estado o de la Federación

Artículo 47.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios y los decretados excepcionalmente por el Congreso del Estado de Yucatán, o cuando los reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o participaciones.

T r a n s i t o r i o:

Artículo único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XXIII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OPICHÉN, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Opichén, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2018.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Opichén, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Opichén, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPITULO II
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Opichén, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones de Mejoras;

IV.- Productos;

V.- Aprovechamientos;

VI.- Participaciones Federales y Estatales;

VII.- Aportaciones, y

VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	**$ 45,000.00**
Impuestos sobre los ingresos	**$ 12,000.00**
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	**$ 12,000.00**
Impuestos sobre el patrimonio	**$ 28,000.00**
> Impuesto Predial	**$ 28,000.00**
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	**$ 5,000.00**
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	**$ 5,000.00**
Accesorios	**$ 0.00**
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	**$ 0.00**
> Multas de Impuestos	**$ 0.00**
> Gastos de Ejecución de Impuestos	**$ 0.00**
Otros Impuestos	**$ 0.00**
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$ 0.00**

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	**$ 182,700.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	**$ 6,200.00**

> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	$ 6,200.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	$ 0.00
Derechos por prestación de servicios	$ 131,000.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	$ 25,000.00
> Servicio de Alumbrado público	$ 80,000.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	$ 6,000.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	$ 7,000.00
> Servicio de Panteones	$ 3,000.00
> Servicio de Rastro	$ 0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	$ 10,000.00
> Servicio de Catastro	$ 0.00
Otros Derechos	$ 45,500.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	$ 25,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	$ 0.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	$ 5,500.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	$ 15,000.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	$ 0.00
Accesorios	$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	$ 0.00
> Multas de Derechos	$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$ 0.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	**$ 0.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	**$ 0.00**
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	**$ 0.00**
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	**$ 0.00**
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$ 0.00**

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	**$ 6,500.00**
Productos de tipo corriente	**$ 6,500.00**
>Derivados de Productos Financieros	**$ 6,500.00**
Productos de capital	**$ 0.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	**$ 0.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	**$ 0.00**
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$ 0.00**
> Otros Productos	**$ 0.00**

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	**$ 38,000.00**
Aprovechamientos de tipo corriente	**$ 0.00**
> Infracciones por faltas administrativas	**$ 0.00**
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	**$ 18,000.00**
> Cesiones	**$ 5,000.00**
> Herencias	**$ 5,000.00**
> Legados	**$ 5,000.00**
> Donaciones	**$ 5,000.00**
> Adjudicaciones Judiciales	**$ 0.00**
> Adjudicaciones administrativas	**$ 0.00**
> Subsidios de otro nivel de gobierno	**$ 0.00**
> Subsidios de organismos públicos y privados	**$ 0.00**
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	**$ 0.00**
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	**$ 0.00**
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	**$ 0.00**
Aprovechamientos de capital	**$ 0.00**
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$ 0.00**

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	**$ 14,453,800.00**
> Participaciones Federales y Estatales	**$ 14,453,800.00**

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	**$ 11,705,000.00**
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	**$ 7,711,800.00**
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	**$ 3,993,200.00**

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	**$ 0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	**$ 0.00**
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	**$ 0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	**$ 0.00**

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**$ 0.00**
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	**$ 0.00**
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	**$ 0.00**
Transferencias del Sector Público	**$ 0.00**
Subsidios y Subvenciones	**$ 0.00**
Ayudas sociales	**$ 0.00**
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	**$ 0.00**

Convenios	**$ 28,000,000.00**
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	**$ 28,000,000.00**

Ingresos derivados de Financiamientos	**$ 0.00**
Endeudamiento interno	**$ 0.00**
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	**$ 0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	**$ 0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	**$ 0.00**

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE OPICHEN, **YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2018 ASCENDERÁ A: $ 54,431,000.00**

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- Son impuestos, las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los Títulos tercero y cuarto de esta ley.

El impuesto predial por predio urbano y rústico con o sin construcción se causará de acuerdo con la siguiente tarifa:

TARIFA

LIMITE INFERIOR PESOS	LIMITE SUPERIOR PESOS	CUOTA FIJA ANUAL PESOS	FACTOR PARA APLICAR AL EXCENDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0000.01	4,000.00	55	.0015
4,000.01	6,000.00	60	.0020
6,000.01	10,000.00	70	.0025
10,000.01	12,000.00	85	.0030
12,000.01	15,000.00	90	.0035
15,000.01	EN ADELANTE	105	.0040

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

CAPÍTULO II
Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando a la base gravable, señalado en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, la tasa del 2%.

CAPÍTULO III
Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 16.- La cuota del impuesto a espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, a la tasa que para cada evento se establece a continuación:

I.- Funciones de circo.....5%
II.- Bailes populares.....5%
III.- Otros eventos permitidos por la Ley de la materia.....5%

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 17.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la compraventa de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinatería o licorerías..... $ 20,000.00
II.- Expendios de cerveza.....$ 20,000.00

Artículo 19.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicará la cuota de $ 800.00.

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-Cantinas o bares.....$20,000.00
II.- Restaurante-Bar.....$20,000.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinatería o licorerías.....$ 5,000.00
II.- Expendios de cerveza.....$ 5,000.00
III.- Cantinas o bares.....$ 5,000.00
IV.- Restaurante-Bar.....$ 5,000.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de las licencias para la instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción.....$ 17.00
II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción.....$ 17.00
III.- Anuncios en carteleras mayores de dos metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción .....$ 17.00
IV.- Anuncios en carteleras oficiales por cada una .....$ 17.00

Artículo 23.- Por el otorgamiento de los permisos de construcción de pozos y albercas, ruptura de banqueta, empedrados o pavimento, causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimentados.....$51.00 por M2
II.- Por construcción de albercas..... $46.00 por M3 de capacidad
III.- Por construcción de pozos..... $46.00 por metro de lineal de profundidad
IV.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales..... $6.00 por metro lineal

Artículo 24.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de $90.00 por día.

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros se causarán y pagarán derechos de $ 700.00 por día

Artículo 26.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos por:

I.- Por palquero $ 15.00 por día
II.- Por coso taurino $ 850.00 por día

CAPÍTULO II
Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 27.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

al.- Por cada viaje de recolección..... .....$ 45.00
I.- Por cada viaje de recolección..... .....$ 45.00
II.- En el caso de predios baldíos (por metro cuadrado) .....$ 6.00
III.- Tratándose de servicio contratado, se aplicará las siguientes tarifas:
a).- Habitacional
1.- Por recolección esporádica.....$ 10.00 por cada viaje
2.- Por recolección periódica..... $ 25.00 mensual

Tratándose de la recoja de desechos metálicos, enseres de cocina, cacharros, fierros, troncos y ramas, se causará y cobrará una tarifa diaria de.... $ 25.00

b).- Comercial
1.- Por recolección esporádica..... ... $30.00 por viaje
2.- Por recolección periódica.....$ 45.00 mensual

Artículo 28.- El derecho de uso de basureros propiedad del municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.- Basura domiciliaria..... ..... $ 15.00 por viaje
II.- Desechos orgánicos ..... $ 70.00 por viaje
III.- Desechos industriales.....$ 70.00 por viaje

CAPÍTULO III
Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 29.- Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa bimestral con base en el consumo de agua por el periodo:

I.- Si no cuentan con medidores, se pagarán cuotas bimestrales por cada toma de $20.00
II.-Por instalación y conexión de toma nueva .....$ 760.00

CAPÍTULO IV
Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 30.- Es objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal, para la autorización de matanza de animales.

Los derechos, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno.....$ 30.00 por cabeza
II.- Ganado porcino..... $ 30.00 por cabeza
III.- Caprino.....$ 20.00 por cabeza

CAPÍTULO V
Derechos por Certificados y Constancia

Artículo 31.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado de residencia que expida el Ayuntamiento $20.00
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento.....$ 3.00
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento
a).- Bajas.....$ 20.00
b). Identidad.....$ 20.00

c).- Corrección de nombre.....$ 20.00

d).- Rectificación de datos.....$ 20.00

IV.- Certificados

a).- No adeudo de agua potable.....$ 25.00

b).- No adeudo de impuesto predial.....$ 25.00

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 32.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- En el caso de locales comerciales con giros tales como ferreterías, tiendas de abarrotes, de venta de alimentos, ubicados en mercados se pagarán por local asignado $ 130.00 mensuales.

II.- En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicados dentro de los mercados de carnes y de verduras se pagará una cuota fija de $ 130.00 mensuales, y

III.- Ambulantes, cuota por día:

a).- Botanas y golosinas .....$ 15.00

b).- Alimentos y otros preparados .....$ 20.00

c).- Ropa y Bisutería .....$ 50.00

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 33.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Servicios de inhumación en secciones .....$ 80.00

II.- Servicios de inhumación en fosa común .....$ 80.00

III.- Servicios de exhumación en secciones .....$ 80.00

IV.- Servicios de exhumación en fosa común .....$ 80.00

V.- Servicio de exhumación en osario.....$ 80.00

VI.- Concesiones a perpetuidad .....$ 2,500.00

VII.- Actualización de documentos de concesiones a perpetuidad.....$ 150.00

VIII.- Expedición de duplicados por documentos de concesiones .....$ 70.00

IX.- Por permisos para efectuar trabajos en el interior del cementerio. Se cobrará un derecho a los prestadores de servicios, de acuerdo con las siguientes tarifas:

a).- Permisos para realizar trabajos de pintura y rotulación .....$ 40.00

b).- Permisos para realizar trabajos de restauración e instalación de monumentos en cemento .....$ 40.00

c).- Permisos para realizar trabajos de instalación de monumentos en granito .....$ 70.00

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información.

Artículo 34.- Los derechos a que se refiere este capítulo se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

I.- Por copia simple.....$ 1.00 por hoja.

II.- Por copia certificada.....$ 3.00 por hoja.

III.- Por información en discos magnéticos y discos compactos.....$ 10.00 C/U.

IV.- Por información en discos en formato de disco de video digital...$ 10.00 C/U.

CAPÍTULO IX

Derechos Por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 35.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 36.- Son contribuciones especiales por mejoras, las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común. La cuota a pagar, se determinará de conformidad con lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 37.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;
II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y
III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
a).- Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de $ 6.00 diario por metro cuadrado asignado.
b).- En los casos de vendedores ambulantes se establece una cuota fija de $ 90.00 por día

CAPÍTULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 38.- Podrán los Municipios percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 39.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 40.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 41.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados. El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones legales y reglamentarias contenidas en los ordenamientos jurídicos de la aplicación Municipal, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

a).- Falta de renovación de Licencia de funcionamiento por los siguientes giros:

1.- Restaurant-Bar

2.- Cantinas y Expendios

b).- Falta de cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley.

c).- Falta de cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley por funcionar sin licencia.

Artículo 42.- A quien cometa las infracciones a que se refiere la fracción II del artículo 41 se hará acreedor de las siguientes sanciones.

I.- Sanciones de Carácter Fiscal:

1.- Multa de 3 a 5 unidad de medida y actualización a los comprendidos en el inciso a).

2.- Multa de 1 a 3 unidades de medida y actualización a los comprendidos en el inciso b)

3.- Multa de 5 a 10 unidades de medida y actualización a los comprendidos en el inciso c)

CAPÍTULO II
Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 43.- Corresponderán a este Capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;

II.- Herencias;

III.- Legados;

IV.- Donaciones;

V.- Adjudicaciones judiciales;

VI.- Adjudicaciones administrativas;

VII.- Subsidios de otro nivel de Gobierno;

VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y

IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 44.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario Municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 45.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o municipales que tienen derecho a percibir los municipios, en virtud los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes Del Estado o la Federación

Artículo 46.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que reciba de la Federación o del Estado por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

T r a n s i t o r i o:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XXIV.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PETO, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018:

TÍTULO PRIMERO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
Del Objeto de la Ley y los Conceptos de Ingresos

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Peto percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2018; determinar las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cobro de las contribuciones; así como proponer el pronóstico de ingresos a percibir en el mismo período.

Artículo 2.- De conformidad con establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del Estado de Yucatán, y la Ley de Hacienda del Municipio de Peto, Yucatán, para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de Peto, Yucatán, percibirá ingresos durante el Ejercicio Fiscal 2018, por los siguientes conceptos:

I. Impuestos
II. Derechos;
III. Contribuciones Especiales;
IV. Productos;
V. Aprovechamientos;
VI. Participaciones Federales;
VII. Participaciones Estatales;
VIII. Aportaciones Federales;
IX. Ingresos Extraordinarios.

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS

CAPÍTULO I
De la Determinación de las Tasas, Cuotas y Tarifas

Artículo 3.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Peto, Yucatán, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de impuestos, derechos y contribuciones especiales a percibir por la Hacienda Pública Municipal durante el Ejercicio Fiscal 2018, serán las determinadas en esta Ley.

CAPÍTULO II
IMPUESTO

Sección Primera
Impuesto Predial

Artículo 4.- El impuesto de enajenación patrimonial se determinará aplicando la tasa del 2% sobre el valor catastral.

Artículo 5.- Cuando se pague el impuesto anual durante los meses de enero, y febrero de cada año, el contribuyente gozará de un descuento del 20%.

Artículo 6.- Cuando se pague el impuesto anual durante los meses de marzo, y abril del año fiscal correspondiente, el contribuyente gozará de un descuento del 10%.

Artículo 7.- Cuando el contribuyente se presente a pagar el impuesto anual de su predio y presente su Credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM) se les aplicara el 40% de descuento

Artículo 8.- Cuando el contribuyente no cumpla con el pago de impuesto predial anual durante los dos primeros bimestres se le aplicará los recargos establecidos en la Ley de Hacienda del Municipio de Peto, Yucatán.

Artículo 9.- El impuesto patrimonial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan mensualmente los inmuebles, causaran el impuesto con base en la siguiente tasa:

I.-	Por casa-habitación	3%
II.-	Por predios comerciales	5%

Articulo 10.- Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando el valor catastral, la siguiente tabla:

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTO FIJA ANUAL	FACTOR AL EXCEDENTE DEL L.I.
$ 500.00	$ 10,000.00	$ 150.00	0.01064
$ 10,001.00	$ 50,000.00	$ 155.00	0.00285
$ 50,001.00	$ 100,000.00	$ 158.00	0.00251
$ 100,001.00	$ 150,000.00	$ 162.00	0.00244
$ 150,001.00	$ 200,000.00	$ 157.00	0.00335
$ 200,001.00	$ 250,000.00	$ 182.00	0.00292
$ 250,001.00	$ 300,000.00	$ 155.00	0.00349
$ 300,001.00	$ 500,000.00	$ 160.00	0.00091
$ 500,001.00	$ 750,000.00	$ 172.00	0.00069
$ 750,001.00	$ 1,000,000.00	$ 170.00	0.00072
$ 1,000,001.00	$ 2,000,000.00	$ 190.00	0.00016
$ 2,000,001.00	EN ADELANTE	$ 300.00	0.00018

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENOS URBANOS

MUNICIPIO:	PETO		
LOCALIDAD	SECCION	MANZANAS	VALOR $ M2.
PETO	01	001,002,003,004,005,006,009,012,013,014,015,016,017,019,024,025,026,027,028,034,035,036,037,038,044,045,053,054,055,056,057,058,064,065,066,067,069,070,071,072,073,074,079,080,081,088,093,094,098,099,100.	350
PETO	01	007,008,018,020,021,029,030,033,039,040,041,043,046,047,048,059,060,061,062,068,075,082,083,086.089,095,096,101,102,105,107,108.	280
PETO	01	010,011,022,023,031,032,042,049,050,051,052,063,076,077,078,084,085,087,090,091,092,097,103,104,106.	200
PETO	02	001,002,003,004,006,005,006,007,008,009,014,015,016,017,018,021,022,023,024,025,026,029,032,033,034,035,036,037,038,039,040,041,042,043,044,045,046,047,048,049,050,051,052,053,055,056,057,060,061,062,071,072,073,074,081,082,083,084,085,092,093,094,099,100,104,105,106,115,116,117,124,125,134,135,136,141,142,149,150,151,156,157,158,159,160,163,166,167,170,171,174,175,176,177,178,179,180.	350
PETO	02	010,011,019,020,027,028,030,054,058,063,064,065,066,075,076,086,087,091,095,098,103,107,108,113,114,118,122,123,	280

		126,131,132,133,137,138,139,140,146,147,148,152,155,161,162,165,169,173,181.	
PETO	02	012,013,031,059,067,068,069,070,077,078,079,080,088,089,090,096,097,101,102,109,110,111,112,119,120,121,127,128,129,130,143,144,145,153,154,164,168,172,182.	200
PETO	03	001,002,002,004,005,006,007,008,009,010,011,012,013,014,015,016,017,018,019,020,021,025,026,027,028,029,032,033,034,035,036,037,042,043,044,045,053,054,055,056,057,058,059,060,061,063,064,066,067,070,071,072,077,078,084,085,090,107.	350
PETO	03	022,023,024,030,031,038,039,046,047,048,049,062,068,069,073,074,079,080,081,086,087,091,092,095,098,099,103,104,106.	280
PETO	03	040,041,050,051,052,065,075,076,082,083,088,089,083,094,096,097,100,101,102,105,107,108.	200
PETO	04	001,002,003,004,005,006,007,008,009,010,011,012,013,014,015,016,020,021,022,025,026,027,028,029,030,031,032,033,034,035,036,041,043,045,046,047,048,058,059,060,067,068,069,070,075,076,077,084,085,086,093,094.	350
PETO	04	017,018,019,023,024,037,038,039,040,042,044,049,050,051,061,062,063,064,071,072,073,078,079,080,087,088,089,090,096,097,098.	280
PETO	04	052,053,054,055,056,057,065,066,074,081,082,083,091,092,095,099,100,101.	200

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENOS RÚSTICOS 2018

TIPO DE SUELO	VALOR M2
CERRIL IMPRODUCTIVO	$200.00
RIEGO	$300.00
TEMPORAL	$350.00
AGOSTADERO	$370.00
HABITACIONAL	$400.00
COMERCIAL	$700.00
TURISTICO	$900.00
INDUSTRIAL	$1,000.00

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN DE LOS PREDIOS URBANOS 2018

DESCRIPCION VALOR M2			
ANTIGUO	HABITACIONAL	LUJO	$3,100
		CALIDAD	$2,800
		MEDIANO	$2,500
		ECONOMICO	$2,000
		POPULAR	$1,000
	COMERCIAL	LUJO	$3,700
		CALIDAD	$3,000
		MEDIANO	$2,800
		ECONOMICO	$2,000
		POPULAR	$1,000
	INDUSTRIAL	PESADA	$3,700
		MEDIANA	$3,000
		LIGERA	$1,000
		LUJO	$3,500

MODERNO	HABITACIONAL	CALIDAD		$3,000
		MEDIANO		$2,800
		INTERES SOCIAL		$2,500
		ECONOMICO		$1,000
		POPULAR		$200
	COMERCIAL	LUJO		$4,000
		CALIDAD		$3,500
		MEDIANO		$1,800
		ECONOMICO		$1,100
		POPULAR		$400
	INDUSTRIAL	PESADA		$4,000
		MEDIA		$3,100
		LIGERA		$2,200
	COMPLEMENTARIOS	MARQUESINA		$10,00
		ALBERCAS		$20,00
		COBERTIZOS(LAMINA)		$50,00
	EQUIPAMIENTO	CINE O AUDITORIO	SUPERIOR	$4,000
			MEDIO	$2,500
			ECONOMICO	$2,000
		ESCUELA	SUPERIOR	$4,000
			MEDIO	$3,000
			ECONOMICO	$2,000
		HOSPITAL	SUPERIOR	$4,000
			MEDIO	$3,000
			ECONOMICO	$2,000
		ESTACIONAMIENTO	SUPERIOR	$2,000
			MEDIO	$1,500
			ECONOMICO	$1,000
		HOTEL	SUPERIOR	$4,000
			MEDIO	$3,000

			ECONOMICO	$2,000
		MERCADO	SUPERIOR	$4,000
			MEDIO	$2,000
			ECONOMICO	$1,500
		IGLESIA O TEMPLO	SUPERIOR	$4,000
			MEDIO	$3,000
			ECONOMICO	$2,000
	PLAYA HABITACIONAL	LUJO		N/A
		CALIDAD		N/A
		MEDIANO		N/A
		ECONOMICO		N/A
		POPULAR		N/A
	PLAYA COMERCIAL	LUJO		N/A
		CALIDAD		N/A
		MEDIANO		N/A
		ECONOMICO		N/A
		POPULAR		N/A
	AGROPECUARIO	LUJO		$4,000
		CALIDAD		$3,500
		MEDIANO		$3,000
		ECONOMICO		$2,000
		POPULAR		$1.000

Sección Segunda

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 11.- El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Peto, Yucatán, la tasa del 2%.

Sección Tercera

Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 12.- El impuesto se calculará aplicando sobre el monto total de los ingresos percibidos, las siguientes tasas o tarifas que se establecen a continuación:

I.- Por función de circo:	8%
II.- Espectáculos taurinos:	10%
III.- Baile popular y luz y sonido:	6%
IV.- Otros permitidos en la ley de la materia:	10%
V.- Feria tradicional:	4%
VI.- Para eventos sociales:	4%

CAPÍTULO III

DERECHOS

Sección Primera

Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

Artículo 13.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales que vendan bebidas alcohólicas, o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, se realizará con base en las siguientes tarifas:

a) Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará una cuota de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías:	$ 216,000.00
II.- Expendios de cerveza:	$ 216,500.00
III.- Supermercados y mini súper con departamento de licores:	$ 108,000.00

b) Por permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicará la cuota diaria de $ 1,200.00.

c) Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota inicial de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Cantinas y bares:	$ 32,000.00
II.- Restaurantes-bar:	$ 32,000.00

Artículo 14.- El cobro de derechos por el otorgamiento de permisos para la extracción de material pétreo por seis meses será de $10,000.00

Artículo 15.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en el artículo 13, incisos a) y c) de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías:	De $ 5,000.00
II.- Expendios de cerveza:	De $ 5,000.00
III.- Supermercados y mini súper con departamento de licores:	De $ 5,000.00
IV.- Cantinas y bares:	De $ 5,000.00
V.- Restaurante-bar:	De $ 5,000.00

Artículo 16- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios se realizará con base en las siguientes tarifas:

	TIPO DE ESTABLECIMIENTO	**EXPEDICIÓN PESOS**	**RENOVACIÓN PESOS**
1.-	Farmacias, boticas, veterinarias y similares:	$ 964.00	$ 482.00
2.-	Carnicerías, pollerías y pescaderías:	$ 630.00	$ 315.00
3.-	Panaderías, molinos y tortillerías:	$ 378.00	$ 189.00

4.-	Expendio de refrescos:	$ 378.00	$ 189.00
5.-	Peleterías, helados, nevería y machacados:	$ 378.00	$ 189.00
6.-	Compraventa de joyería:	$ 1001.00	$ 500.00
7.-	Loncherías, taquería, cocina económica y pizzería:	$ 378.00	$ 189.00
8.-	Taller y expendio de artesanías:	$ 630.00	$ 315.00
9.-	Talabarterías:	$ 378.00	$ 189.00
10.-	Zapatería:	$ 630.00	$ 315.00
11.-	Tlapalerías, ferreterías y pintura:	$ 630.00	$ 315.00
12.-	Venta de materiales de construcción:	$ 1002.00	$ 500.00
13.-	Tiendas, tendejón y miscelánea:	$ 378.00	$ 189.00
14.-	Bisutería, regalos, bonetería, avíos para costura, novedades, venta de plásticos:	$ 378.00	$ 189.00
15.-	Compraventa de motos, bicicletas y refacciones:	$ 1002.00	$ 500.00
16.-	Imprenta, papelerías, librerías y centro de copiado:	$ 630.00	$ 315.00
17.-	Hoteles, posadas, moteles y hospedajes:	$ 1002.00	$ 500.00
18.-	Peleterías, compraventa de sintéticos:	$ 630.00	$ 315.00
19.-	Terminal de autobuses o taxis:	$ 2,520.00	$ 1,260.00
20.-	Cíber café, centro de cómputo y talleres de reparación y armado de computadoras y periféricos:	$ 378.00	$ 189.00
21.-	Peluquerías y estéticas:	$ 378.00	$ 189.00
22.-	Talleres mecánicos, taller eléctrico de vehículos, refaccionarias automotrices, accesorios para vehículos, talleres de herrería, torno, hojalatería, pintura, mecánica en general, llanteras y vulcanizadoras:	$ 504.00	$ 252.00
23.-	Tienda de ropa, almacenes, boutique, renta de trajes, ropa y accesorios:	$ 720.00	$ 362.00
24.-	Sastrerías:	$ 378.00	$ 189.00
25.-	Florerías:	$ 378.00	$ 189.00
26.-	Funerarias:	$ 720.00	$ 362.00
27.-	Bancos, centros cambiarios e instituciones financieras:	$ 3,600.00	$ 1,800.00
28.-	Expendios de revistas, periódicos y discos:	$ 378.00	$ 189.00
29.-	Videoclub en general:	$ 378.00	$ 189.00

30.-	Carpinterías:	$ 378.00	$ 189.00
31.-	Bodegas de refrescos y agua:	$ 2,520.00	$ 1,260.00
32.-	Sub-agencia y servi-frescos:	$ 720.00	$ 362.00
33.-	Consultorios y clínicas médicas, dentales, laboratorios médicos o de análisis clínicos:	$ 1,650.00	$ 825.00
34.-	Dulcerías:	$ 378.00	$ 189.00
35.-	Comercios de telefonía celular:	$ 880.00	$ 440.00
36.-	Cinemas:	$ 720.00	$ 362.00
37.-	Talleres de reparación de electrodomésticos:	$ 378.00	$ 189.00
38.-	Escuelas particulares y academias:	$ 378.00	$ 189.00
39.-	Salas de fiestas y balnearios:	$ 572.00	$ 286.00
40.-	Expendio de alimentos balanceados, cereales:	$ 720.00	$ 362.00
41.-	Gaseras:	$ 2,520.00	$ 1,260.00
42.-	Gasolineras:	$ 13 200.00	$ 6,600.00
43.-	Servicios de mudanza:	$ 378.00	$ 189.00
44.-	Oficinas de sistema de televisión por cable o satelital:	$ 3,300.00	$ 1,650.00
45.-	Centro de fotografía o de grabación:	$ 378.00	$ 189.00
46.-	Despachos de servicios profesionales:	$ 1,260.00	$ 630.00
47.-	Fruterías:	$ 378.00	$ 189.00
48.-	Agencia de automóviles:	$ 1,098.00	$ 548.00
49.-	Lavadero automotriz:	$ 414.00	$ 207.00
50.-	Lavanderías:	$ 414.00	$ 207.00
51.-	Maquiladoras:	$ 1,050.00	$ 525.00
52.-	Súper y mini súper:	$ 1,268.00	$ 634.00
53.-	Fábricas de agua purificada y hielo:	$ 720.00	$ 362.00
54.-	Vidrios y aluminios:	$ 720.00	$ 362.00
55.-	Cremería y salchichonería	$ 378.00	$ 189.00
56.-	Acuarios:	$ 378.00	$ 189.00
57.-	Video juegos:	$ 378.00	$ 189.00
58.-	Billares:	$ 378.00	$ 189.00
59.-	Ópticas:	$ 440.00	$ 220.00
60.-	Relojerías:	$ 378.00	$ 189.00

61.-	Gimnasio:	$ 378.00	$ 189.00
62.-	Mueblería y línea blanca:	$ 378.00	$ 189.00
63.-	Otros derechos no considerados en este artículo	$ 550.00	$ 275.00

El cobro de derechos por el otorgamiento licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 17.- Cuando se pague la revalidación anual de licencias durante el primer bimestre del año se otorgará un descuento del 10%.

Artículo 18.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública se pagará la cantidad de $ 500.00 por día.

Artículo 19.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para la Instalación de anuncios de toda índole se realizará de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción:	$ 20.00
II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción:	$ 30.00
III.- Anuncios en carteleras mayores a 2 metros cuadrados por cada metro cuadrado o fracción:	$ 20.00
IV.- Anuncios en carteleras oficiales, por cada una:	$ 30.00

En caso de no retirarse los anuncios al vencimiento del plazo concedido, se cobrará una multa del 50% del valor del permiso concedido, más el costo de los gastos que ocasione el retiro.

Sección Segunda

Derechos por servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano

Artículo 20.- Por participar en licitaciones o concursos de obra pública se pagará la cantidad acordada en la dirección correspondiente, de acuerdo al monto y complejidad del concurso o licitación.

Artículo 21.- Por el otorgamiento de los permisos de construcción, ampliación, demolición de inmuebles, de fraccionamientos, construcción de pozos y albercas, ruptura de banqueta, empedrados o pavimento, causarán y se pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

a) Expedición de licencias de construcción:

	PREDIO DOMÉSTICO	**PREDIO COMERCIAL**
1.- Por licencia de construcción o remodelación:	$ 7.00 por M2	$ 10.00 por M2
2.- Por licencia de demolición:	$ 5.00 por M2	$ 6.00 por M2

Quedarán exentos del pago de este derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa habitación.

b) Expedición de licencias para ruptura de banquetas, empedrado o pavimento:

1. Banquetas:	$ 57.00 por M2
2. Pavimentación doble riego:	$ 62.00 por M2
3. Pavimentación concreto asfáltico en caliente:	$ 118.00 por M2
4. Pavimentación de asfalto:	$ 106.00 por M2
5. Calles blancas:	$ 43.00 por M2

c) Expedición de otras licencias

1. Construcción de albercas:	$ 10.00 por M3 de capacidad
2. Construcción de pozos:	$ 18.00 por metro lineal
3. Construcción de fosa séptica:	$ 18.00 por M3 de capacidad
4. Construcción o demolición de bardas u obras lineales:	$ 8.00 por metro lineal

d) Expedición de formas oficiales para uso del suelo:

1. Por forma de uso de suelo:	
a) Para fraccionamiento de hasta 10,000 M2:	$ 2,825.00
b) Para fraccionamiento de 10,001 hasta 50,000 M2	$ 5,650.00
c) Para fraccionamiento mayores a 50,000 M2	$ 8,475.00
d) Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea hasta de 50 M2	$ 115.00
e) Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea de 51 M2 hasta 500 M2	$ 250.00
f) Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea mayor a 500 M2	$ 2,662.50

2. Para formas de factibilidad de uso de suelo	
a) Para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado:	$ 470.00
b) Para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo lugar:	$ 800.00
c) Para establecimiento comerciales con giro diferente a gasolineras o establecimientos de bebidas alcohólicas:	$ 65.50
d) Para desarrollo inmobiliario de cualquier tipo:	$ 326.00
e) Para casa habitación unifamiliar ubicada en la zona de reserva de crecimiento:	$ 163.00
f) Para la instalación de infraestructura de bienes inmuebles propiedad de Municipio o en la vía pública (por aparato, caseta o	$ 8.00
g) Para instalación de infraestructura aérea consistente en cableado o líneas de transmisión a excepción de las que fueren propiedad de la Comisión Federal de electricidad por metro lineal:	$ 8.00
h) Para la instalación de radio base de telefonía celular (por cada radio base):	$ 652.00
i) Para la instalación de gasolinera o estación de servicio:	$ 11,500.00

Sección Tercera

Derechos por expedición de Certificados, Constancias, Copias, Fotografías y formas Oficiales

Artículo 22.- Por la expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento:	$ 25.00
II.- Por cada copia simple que expida el Ayuntamiento:	$ 1.00
III.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento:	$ 3.00
IV.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento:	$ 25.00

Sección Cuarta

Derechos por Servicio de Rastro

Artículo 23.- Los derechos de matanza en el rastro municipal se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.	Ganado vacuno:	$ 40.00
II.	Ganado porcino:	$ 35.00
III.	Ganado caprino:	$ 37.00

Sección Quinta

Derechos por Servicios de Mercados

Artículo 24.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- En el caso de locales comerciales con giro tales como ferreterías, tiendas de abarrotes, de venta de alimentos, ubicados en mercados, se pagarán diario por local asignado:	$ 5.00
II.- En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de los mercados de carnes y de verduras se pagará una cuota	$ 4.00

III.- Ambulantes pagarán una cuota fija diaria de:	$ 31.00 diarios

Sección Sexta

Derechos por Servicio de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 25.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia y recolección de basura se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

I. Por cada viaje de recolección:	$120.00
II. En el caso de predios baldíos (por metro cuadrado):	$5.00
III. Tratándose de servicio contratado, se aplicarán las siguientes tarifas:	
a) Habitacional 1. Por recolección esporádica por cada viaje: 2. Por recolección periódica al mes:	 $ 7.00 $ 25.00
Tratándose de recoja de desechos metálicos, enseres de cocina, cacharros, fierros, troncos, y ramas, se causará y cobrará una tarifa fija adicional por viaje de:	$ 7.00

b) Comercial

1. Por recolección esporádica por cada viaje:	$ 10.00
2. Por recolección periódica al mes:	$ 30.00
3. Industrial:	
Por recolección esporádica por viaje:	$ 15.00
Por recolección periódica al mes:	$ 27.00

Sección Séptima

Derechos por Servicios en Panteones

Artículo 26.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Servicios de inhumación en secciones	$250.00
II.- Servicios de inhumación en fosa común:	$250.00
III.- Servicio de exhumaciones en secciones:	$250.00
IV.- Servicio de exhumación en fosa común:	$250.00
V.- Actualización de documentos por concesiones a perpetuidad:	$ 2,200.00
VI.- Expedición de duplicados por documentos de concesiones:	$ 250.00
VII.- Servicios de inhumación de resto a nicho o bóveda:	$ 250.00
VIII.- Servicio de inhumación de restos a fosa común:	$ 250.00
IX.- Permiso para efectuar trabajos en el interior del cementerio se cobrará un derecho a los prestadores de servicio, de acuerdo a las siguientes tarifas : Permiso para realizar trabajos de pintura y rotulación. Permiso para realizar trabajos de restauración o construcción de monumentos	$ 220.00
X.- Renta de espacios para osarios.	$ 500.00
XI.- Por adquisición de bóvedas por derecho de goce de un año.	$ 2,300.00

Sección Octava

Derechos por Servicios de Alumbrado Público

Artículo 27.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Peto, Yucatán.

Sección Novena

Derechos por Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 28.- Los derechos por el servicio que proporciona la Unidad de Acceso a la Información Pública Municipal se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I. Emisión en copia simple	$ 1.00
II. Emisión en copia certificada	$ 3.00
III. Información en discos magnéticos y discos compactos	$ 10.00
IV. Información de DVD	$ 10.00

Sección Décima

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 29.- Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa bimestral con base en el consumo de agua del período.
Si no cuentan con medidores, se pagarán cuotas mensuales por:

I. Consumo familiar:	$ 32.00
II. Comercio:	$ 90.00
III. Industria:	$ 90.00
IV. Granja u otro establecimiento de alto consumo:	$ 210.00
V. Plantas purificadoras:	$ 210.00
VI. Reconexión:	$ 150.00

Artículo 30.- Por la realización del contrato para suministro de agua se pagará $ 360.00

Sección Decimoprimera

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 31.- Es objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal, para la autorización de matanza de animales en predios particulares o lugares fuera del rastro municipal.
Los derechos se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno:	$ 45.00 por cabeza
II.- Ganado porcino:	$ 22.00 por cabeza
III.- Caprino:	$ 21.00 por cabeza

Sección Decimosegunda
Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 32.- Este derecho se pagará con base a la Unidad de Medida y Actualización, Yucatán, de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos, en general, por cada agente comisionado, por jornada de ocho horas: una cuota equivalente a 5 Unidades de Medida y Actualización,

II.- En las centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares, por cada agente comisionado, por jornada de ochos horas: una cuota equivalente a 6 Unidades de Medida y Actualización;

Sección Decimotercera
Derechos por los Servicios que presta la Dirección de Protección y Vialidad

Artículo 33.- Este derecho se pagará con base a la Unidad de Medida y Actualización, de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Por la expedición de constancia de vehículos en buen estado: una cuota equivalente a 2 veces la Unidad de Medida y Actualización.

II.- Por la expedición del permiso provisional para conducir sin licencia, hasta por un término de treinta días naturales: una cuota equivalente a 2 veces la Unidad de Medida y Actualización.

III.- Por la expedición del permiso provisional para transitar sin placas y sin tarjetas de circulación, hasta por un término de treinta días naturales: una cuota equivalente a 2 veces la Unidad de Medida y Actualización.

IV.- Por la expedición de constancia de traslado de vehículo con huella de accidente: una cuota equivalente a 1 Unidad de Medida y Actualización; y

V.- Por la estancia en el corralón municipal, para vehículos motor de hasta 3 ruedas una Unidad de Medida y Actualización, por día; para vehículos motores de cuatro ruedas o más, 2 Unidades de Medida y Actualización, por día.

Sección Decimocuarta

Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 34.- La cuota que se pagará por los servicios que presta el Catastro Municipal, causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa:

	COSTO
I. Emisión de copias fotostáticas simples.	
a) Por cada hoja simple tamaño carta, de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquiera otra manifestación.	$20.00
b) Por cada copia simple tamaño oficio.	$30.00
II. Por expedición de copias fotostáticas certificadas.	
a) Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta.	$40.00
b) Fotostáticas de plano tamaño oficio por cada una.	$50.00
III. Por expedición de oficios de:	
a) División (por cada parte)	$65.00
b) Unión, rectificación de medidas, urbanización (asignación de nomenclatura) y cambio de nomenclatura	$70.00
c) Cédulas catastrales	$60.00
d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio.	$82.00
e) Certificados de no adeudo de impuesto predial	$65.00
f) Manifestación de mejoras	$35.00
IV. Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas	$55.00
V. Por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancias de predios.	$260.00

Quedan exentas del pago de que establece este capítulo, las instituciones públicas.

CAPÍTULO IV
Contribuciones Especiales

Artículo 35.- Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

Artículo 36.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Peto, Yucatán, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de obra, con el objeto de determinar la cuota mínima que deberán pagar los sujetos obligados.

CAPÍTULO V
De los Productos

Artículo 37.- El Ayuntamiento percibirá productos por los servicios que preste en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

El Ayuntamiento percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble.

II.- Por arrendamiento temporal o concesión de locales ubicados en bienes de dominio público tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble.

III.- Por concesión del uso del piso o en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes de dominio público.

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de $16.00 diario por metro cuadrado asignado.

b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de $40.00 por día.

Cuando el local sea rentado por mes, la persona que renta deberá pagar por el consumo de energía eléctrica que utilice.

Artículo 38.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características, estado y antigüedad del bien.

Artículo 39.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación.

Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

Artículo 40.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los capítulos anteriores.

CAPÍTULO VI
Aprovechamientos

Artículo 41.- El Ayuntamiento percibirá ingresos en concepto de Aprovechamientos derivados de sanciones por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Peto, Yucatán, a los reglamentos Municipales, así como por las actualizaciones, recargos y gastos de ejecución de las contribuciones no pagadas en tiempo, de conformidad con lo siguiente:

I.- Por las infracciones señaladas en el artículo 168 de la Ley de Hacienda del Municipio de Peto:

a) Multa de 2.5 a 5 Unidades de Medida y Actualización, a las personas que cometan las infracciones establecidas en las fracciones I, III, IV y V.

b) Multa de 5 a 10 Unidades de Medida y Actualización, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VI.

c) Multa de 25 a 40 Unidades de Medida y Actualización, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción II.

d) Multa de 7.5 a 15 Unidades de Medida y Actualización, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VII.

e) Multa de 10 a 20 Unidades de Medida y Actualización, a las personas que infrinjan cualquiera de las fracciones del artículo 32 de la Ley de Hacienda del Municipio de Peto.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o de una Unidad de Medida y Actualización. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

II.- Se considerará agravante el hecho de que el infractor sea reincidente. Habrá reincidencia en los siguientes casos:

a) Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione el infractor por ese motivo.

b) Tratándose de infracciones que impliquen la falta de cumplimiento de obligaciones administrativas y/o fiscales distintas del pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por ese motivo.

III.- Por el cobro de multas por infracciones a los reglamentos municipales, se estará a lo establecido en cada uno de ellos.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.
Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

Artículo 42.- Serán aprovechamientos derivados de recursos transferidos al Municipio, los que perciba el Municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;
II.- Herencias;
III.- Legados;
IV.- Donaciones;
V.- Adjudicaciones Judiciales;
VI.- Adjudicaciones Administrativas;
VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales No Fiscales.

Artículo 43.- El Municipio percibirá Aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo el recibo oficial respectivo.

CAPÍTULO VII
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 44.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las Leyes fiscales y conforme a las normas que establezcan y regulen la distribución. La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO VIII
Ingresos Extraordinarios

Artículo 45.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que se reciban de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones.

TÍTULO TERCERO
DEL PRONÓSTICO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Ingresos a Recibir

Artículo 46.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Peto calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2018, en concepto de Impuestos, son los siguientes:

Impuestos	**$ 404,892.14**
Impuestos sobre los ingresos	**$ 14,518.15**
Impuestos sobre el patrimonio	**$ 376,441.15**
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	**$ 13,932.84**
Accesorios	**$ 0.00**
Otros Impuestos	**$ 0.00**
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$ 0.00**
Derechos	**$ 1,622,797.09**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	**$ 152,606.07**
Derechos por prestación de servicios	**$ 1,142,537.82**
Otros Derechos	**$ 327,653.09**
Accesorios	**$ 0.00**
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$ 0.00**

Artículo 47.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Peto calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2018, en concepto de Derechos, son los siguientes:

Artículo 48.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Peto, Yucatán, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2018, en concepto de Contribuciones Especiales, son los siguientes:

Contribuciones de mejoras	**$ 0.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	**$ 0.00**
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$ 0.00**

Artículo 49.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Peto, Yucatán, calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2018, en concepto de Productos, son los siguientes:

Productos	**$ 12,986.97**
Productos de tipo corriente	**$ 2,572.62**
Productos de capital	**$ 5,339.00**
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$ 5,075.35**

Artículo 50.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Peto, Yucatán, calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2018, en concepto de Aprovechamientos, son los siguientes:

Aprovechamientos	**$ 193,129.84**
Aprovechamientos de tipo corriente	**$ 193,129.84**
Aprovechamientos de capital	**$ 0.00**
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$ 0.00**

Artículo 51.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Peto, Yucatán, calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal 2018, en concepto de Participaciones, son los siguientes:

Participaciones	$ 38,790,147.93

Artículo 52.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Peto, Yucatán, calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal 2018, en concepto de Aportaciones, son los siguientes:

Aportaciones	$ 59,270,688.61

Artículo 53.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Peto, Yucatán, calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal 2018, en concepto de Ingresos Extraordinarios, son los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	**$ 0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	**$ 0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	**$ 0.00**
Total:	**$ 0.00**
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**$ 0.00**
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	**$ 0.00**
Transferencias del Sector Público	**$ 0.00**
Subsidios y Subvenciones	**$ 0.00**
Ayudas sociales	**$ 0.00**
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	**$ 0.00**
Convenios	**$ 0.00**
Total:	**$ 0.00**
Ingresos derivados de Financiamientos	**$ 0.00**
Endeudamiento interno	**$ 0.00**
Total:	**$ 0.00**

Total, de ingresos que el Ayuntamiento de Peto calcula recibir en el ejercicio fiscal 2018:

Calcula recibir en el ejercicio fiscal 2018 $100,294,642.47

T r a n s i t o r i o:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondiente.

XXV.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE RÍO LAGARTOS, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018:

TÍTULO PRIMERO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESO

CAPÍTULO I
Del Objeto de la Ley y los Conceptos de Ingresos

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la Hacienda Pública del municipio de Río Lagartos, Yucatán percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2018; las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de las contribuciones; así como el estimado de ingresos a percibir en el mismo período.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Río Lagartos, Yucatán, que tuvieran bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de manera que disponga la presente Ley, la Ley de Hacienda del Municipio de Río Lagartos, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Río Lagartos, Yucatán; así como lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes que se fundamenten.

Artículo 4.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del Estado de Yucatán, y la Ley de Hacienda del Municipio de Río Lagartos, Yucatán; para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de Río Lagartos, Yucatán, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2018, por los siguientes conceptos:

I. Impuestos;
II. Derechos;
III. Contribuciones Especiales;

IV. Productos;
V. Aprovechamientos;
VI. Participaciones Federales y Estatales;
VII. Aportaciones; y
VIII. Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- En términos de lo dispuesto por el título I de la Ley de Hacienda del Municipio de Río Lagartos, Yucatán, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de impuestos, derechos y contribuciones, a percibir por la Hacienda Pública Municipal durante el ejercicio fiscal 2018, serán las establecidas en esta Ley.

CAPÍTULO II
De los Ingresos a Percibir

Artículo 6.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Río Lagartos, Yucatán, calcula percibir durante el ejercicio fiscal del año 2018, en concepto de Impuestos, son los siguientes:

Impuestos	**$ 914,125.00**
Impuestos sobre los ingresos	**$ 114.330.00**
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	**$ 114,330.00**
Impuestos sobre el patrimonio	**$ 441,870.00**
> Impuesto Predial	**$ 441,870.00**
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	**$ 334,750.00**
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	**$ 334,750.00**
Accesorios	**$ 23,175.00**
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	**$ 0.00**
> Multas de Impuestos	**$ 23,175.00**
> Gastos de Ejecución de Impuestos	**$ 0.00**
Otros Impuestos	**$ 0.00**
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$ 0.00**

Artículo 7.- Los Derechos que el Municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	**$ 409,567.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio publico	**$ 32,290.00**
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	**$ 11,330.00**
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	**$ 20,960.00**
Derechos por prestación de servicios	**$ 257,530.00**
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	**$ 67,980.00**
> Servicio de Alumbrado público	**$ 0.00**
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	**$ 63,036.00**
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	**$ 64,169.00**
> Servicio de Panteones	**$ 40,870.00**
> Servicio de Rastro	**$ 0.00**
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	**$ 21,475.00**
> Servicio de Catastro	**$ 0.00**
Otros Derechos	**$ 103,782.00**
> Licencias de funcionamiento y Permisos	**$ 53,786.00**
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	**$ 12,154.00**
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	**$ 19,467.00**
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	**$ 18,375.00**
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	**$ 0.00**
Accesorios	**$ 15,965.00**
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	**$ 0.00**
> Multas de Derechos	**$ 15,965.00**
> Gastos de Ejecución de Derechos	**$ 0.00**

Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$ 0.00**

Artículo 8.- Las Contribuciones Especiales que el Municipio percibirá, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	**$ 0.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	**$ 0.00**
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	**$ 0.00**
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	**$ 0.00**
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$ 0.00**

Artículo 9.- Los Productos que la Hacienda Pública Municipal percibirá, serán las siguientes:

Productos	**$ 89,949.00**
Productos de tipo corriente	**$ 18,004.00**
>Derivados de Productos Financieros	**$ 18,004.00**
Productos de capital	**$ 0.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	**$ 0.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	**$ 0.00**
Productos no comprendidos en las fracciones dela Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$ 71,945.00**
> Otros Productos	**$ 71,945.00**

Artículo 10.- Los Aprovechamientos que la Hacienda Pública Municipal percibirá, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	**$ 98,004.00**
Aprovechamientos de tipo corriente	**$ 98,004.00**
> Infracciones por faltas administrativas	**$ 0.00**
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	**$ 0.00**
> Cesiones	**$ 0.00**
> Herencias	**$ 0.00**
> Legados	**$ 0.00**
> Donaciones	**$ 0.00**
> Adjudicaciones Judiciales	**$ 0.00**
> Adjudicaciones administrativas	**$ 0.00**
> Subsidios de otro nivel de gobierno	**$ 0.00**
> Subsidios de organismos públicos y privados	**$ 0.00**
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	**$ 0.00**
> Convenidos con la Federación y el Estado(Zofemat, Capufe, entre otros)	**$ 62,212.00**
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente.	**$ 35,792.00**
Aprovechamientos de capital.	**$ 0.00**
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$ 0.00**

Artículo 11.- Las Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	**$ 11,249,487.00**

Artículo 12.- Las Aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Aportaciones	**$ 3,759,064.00**

Artículo 13.- Los Ingresos Extraordinarios que percibirá la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	**$**	**0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	**$**	**0.00**
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	**$**	**0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	**$**	**0.00**
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**$**	**0.00**
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	**$**	**0.00**
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	**$**	**0.00**
Transferencias del Sector Público	**$**	**0.00**
Subsidios y Subvenciones	**$**	**0.00**
Ayudas sociales	**$**	**0.00**
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	**$**	**0.00**
Convenios	**$**	**0.00**
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	**$**	**0.00**
Ingresos derivados de Financiamientos	**$**	**0.00**
Endeudamiento interno	**$**	**0.00**
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	**$**	**0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	**$**	**0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	**$**	**0.00**

El total de los ingresos que el Municipio de Río Lagartos percibirá durante el ejercicio fiscal de 2018, ascenderá a: $ 16, 520,196.00.

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 14.- El impuesto predial calculado con base en el valor catastral de los predios, se determinará aplicando la siguiente:

TARIFA

Límite inferior en $	Límite superior en $	Cuota Fija en $	Factor para aplicar al excedente del límite
$0.01	$5,000.00	$50.00	0.0015
$5,001.00	$20,000.00	$60.00	0.0014
$20,001.00	$30,000.00	$70.00	0.0013
$30,001.00	$40,000.00	$80.00	0.0012
$40,001.00	$50,000.00	$90.00	0.0011
$50,001.00	$150,000.00	$100.00	0.0010
$150,001.00	$400,000.00	$250.00	0.0009
$400,001.00	En adelante	$600.00	0.0008

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: el valor de los predios se situará entre los rangos determinados por los límites inferior y superior; en cada rango se aplicará la cuota señalada para el límite inferior; a la cantidad excedente del límite inferior se aplicará el factor señalado al rango.

El resultado que se obtenga de la suma de estas operaciones determina el impuesto predial del año.

Cuando no se cubra el impuesto en las fecha o plazos fijados para ello en la Ley de Hacienda del Municipio de Río Lagartos, Yucatán, el monto del mismo se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país por lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar, desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta el mes en que el mismo se efectúe.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor que determina el Banco de México y se pública en el Diario Oficial de la Federación al mes inmediato anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes inmediato anterior al más antiguo de dicho período. Además de la actualización se pagarán los recargos en concepto de indemnización al Municipio de Río Lagartos por la falta del pago oportuno.

Los recargos se calcularán aplicando al monto del impuesto debidamente actualizado conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, la tasa que resulte de sumar, las tasas aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos, en el periodo de actualización del impuesto.

Artículo 15.- Para efectos de la determinación del impuesto predial con base en el valor catastral, los valores que corresponderán a los inmuebles durante el año 2017, serán los siguientes:

VALORES UNITARIOS DE TERRENO

VALORES UNITARIOS DE TERRENOCOLONIA O CALLE	**TRAMO ENTRE**		**$ POR M2**
	CALLE	**CALLE**	
SECCIÓN 1			
De la calle 6 a la calle 12	9	19	50.00
De la calle 9 a la calle 19	9	12	50.00
Resto de la sección			25.00
SECCIÓN 2			
De la calle 9 a la calle 19	10 A	16	50.00
De la calle 10 a la calle 16	9	19	50.00
De la calle 12 a la calle 16	11	15	50.00
Resto de la población			25.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

TIPO	ÁREA CENTRO	ÁREA MEDIA	RESTO DE LA
	$ POR M2	$ POR M2	$ POR M2
Concreto	1,670.00	750.00	330.00
Hierro y rollizos	220.00	120.00	30.00
Zinc, asbesto o teja	120.00	80.00	20.00
Cartón y paja	100.00	70.00	20.00

RÚSTICOS

RÚSTICOS	$ POR HECTÁREA
Camino blanco	520.00
Carretera estatal y/o federal	780.00

ZONA COSTERA

Predios de playa colindantes con el Golfo de México y su zona federal marítimo terrestre.	$10,000 metro lineal

Una vez calculado el valor catastral de los predios de la zona costera del municipio colindante con el Golfo de México y su zona federal marítimo terrestre, el impuesto predial a pagar será el 0.003% del valor catastral.

COMISARÍA LAS COLORADAS

VALORES UNITARIOS	Cuota fija
Para todos los terrenos sin construcción	$ 30.00
Para las construcciones, según los materiales siguientes:	
a) Concreto	$ 50.00
b) Hierro y rollizos	$ 30.00
c) Zinc, asbesto o teja	$ 40.00
d) Cartón y paja	$ 20.00

Artículo 16.- Para efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 37 de la Ley de Hacienda del Municipio de Río Lagartos, Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del

año, el contribuyente gozará de un descuento del 20% anual. Así mismo los pensionados y jubilados que demuestren esta condición gozarán de un descuento del 50% anual si pagan su impuesto durante el primer bimestre del año.

Artículo 17.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles a que se refiere el artículo 39 de la Ley de Hacienda del Municipio de Río Lagartos, Yucatán, se causará aplicando al monto de la contraprestación pactada, los factores que establece la siguiente tarifa:

I.	Sobre la renta o frutos civiles mensuales por casas habitación	3%
II.	Sobre la renta o frutos civiles mensuales por actividades comerciales	5%

CAPÍTULO II
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 18.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Río Lagartos, Yucatán, la tasa del 3%.

El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, respecto de predios que formen parte de algún programa de escrituración de vivienda a personas de escasos recursos, realizado por el municipio, o en coordinación con alguna dependencia de gobierno federal o estatal, se calculará con tasa cero.

CAPÍTULO III
Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 19.- El Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos que se enumeran, se calculará aplicando a las bases establecidas en el artículo 55 de la Ley de Hacienda del Municipio de Río Lagartos, Yucatán, las siguientes tasas:

CONCEPTO		**CUOTA FIJA**
I.	Bailes populares	8%
II.	Bailes internacionales	8%

III.	Luz y sonido	8%
IV.	Circos	4%
V.	Juegos mecánicos grandes (6 en adelante)	8%
VI.	Juegos mecánicos (1 a 5)	8%
VII.	Trenecito	8%
VIII.	Carritos y motocicletas	8%

No causarán este impuesto los eventos deportivos o culturales.

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por la expedición de Licencias y Permisos

Artículo 20.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

	GIRO	Cuota por Apertura
I.	Licorería	$ 30,000.00
II.	Expendio de cerveza	$ 30,000.00
III.	Tienda de autoservicio tipo A	$ 30,000.00
IV.	Tienda de autoservicio tipo B	$ 30,000.00

Cuando el solicitante acredite la propiedad del negocio y sea oriundo del Municipio de Rio Lagartos, la cuota por apertura será 50% menor que la dispuesta en el presente artículo.

Artículo 21.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, se les aplicará la tarifa diaria que a continuación se señala:

GIRO		Cuota fija anualizada en la Unidad de Medida y Actualización
I.	Licorería	5
II.	Expendio de cerveza	5

Horario Extraordinario

Respecto al horario extraordinario relacionado con la venta de bebidas alcohólicas será por cada hora diaria la tarifa de 1.5 UMA por hora.

Artículo 22.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas, se aplicará la tarifa anual que se relaciona a continuación:

GIRO		Cuota fija anualizada en la Unidad de Medida y Actualización
I.	Centro nocturnos	2
II.	Cantinas	1
III.	Bares	1
IV.	Discotecas	1
V.	Restaurantes de lujo	0.50
VI.	Restaurantes	0.25

Artículo 23.- Para el otorgamiento de permisos eventuales de funcionamiento para establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas, se aplicarán las tarifas que se relacionan a continuación:

GIRO	Cuota fija diaria en la Unidad de Medida y Actualización
I.- Bares	0.20
II.- Discotecas	0.20

Artículo 24.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en el presente capítulo, se pagarán las cantidades siguientes:

	GIRO	Cuota fija anualizada en pesos $
I.	Licorería	$ 1,000.00
II.	Expendio de cerveza	$ 1,000.00
III.	Tienda de autoservicio tipo A	$ 1,000.00
IV.	Tienda de autoservicio tipo B	$ 3,000.00
V.	Centro nocturnos	$ 5,000.00
VI.	Cantinas	$ 1,000.00
VII.	Bares	$ 1,000.00
VIII.	Discotecas	$ 1,000.00
IX.	Restaurantes de lujo	$ 1,000.00
X.	Restaurantes	$ 1,000.00

Artículo 25.- Todo establecimiento, negocio y/o empresa en general sean estas comerciales, industriales, de servicios o cualquier otro giro que no esté relacionado con la venta de bebidas alcohólicas, deberá pagar de acuerdo a la tasa que se determina en el siguiente cuadro de categorización de los giros comerciales tasados en la Unidad de Medida y Actualización.

CATEGORIZACIÓN DE LOS GIROS COMERCIALES	DERECHO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO	DERECHO DE RENOVACIÓN ANUAL
MICRO ESTABLECIMIENTO	**5** UMA	**2** UMA
Expendios de Pan, Tortilla, Refrescos, Paletas, Helados, de Flores, Loncherías, Taquerías, Torterías, Cocinas Económicas, Talabarterías, Tendejón, Miscelánea, Bisutería, Regalos, Bonetería, Avíos para Costura, Novedades, Venta de Plásticos, Peleterías, Compra venta de Sintéticos, Ciber Café, Taller de Reparación de Computadoras, Peluquerías, Estéticas, Sastrerías, Puesto de venta de revistas, Periódicos, Mesas de mercados en general, Carpinterías, dulcerías, Taller de Reparaciones de Electrodomésticos, Mudanzas y Fletes, Centros de Foto Estudio y de Grabaciones, Filmaciones, Fruterías y Verdulerías, Sastrerías, Cremería y Salchichonerías, Acuarios, Billares, Relojería y Gimnasios.		

PEQUEÑO ESTABLECIMIENTO	**10** UMA	3 UMA
Tienda de Regalo, Fonda, Cafetería, Carnicerías, Pescaderías y Pollerías, Taller y Expendio de Artesanías, Zapaterías, Tlapalerías, Ferreterías y Pinturas, Imprentas, Papelerías, Librerías y Centros de Copiado Video Juegos, Ópticas, Lavanderías. Talleres Automotrices Mecánicos, Hojalatería, Eléctrico, Refaccionarias y Accesorios. Herrerías, Tornerías, Llanteras, Vulcanizadoras, Tienda de Ropa, Retadoras de Ropa, Sub agencia de refrescos, Venta de Equipos Celulares, Salas de Fiestas Infantiles, Alimentos Balanceados y Cereales, Vidrios y Aluminios, Video Clubs en General, Academias de Estudios Complementarios, Molino-Tortillería y Talleres de Costura.		

MEDIANO ESTABLECIMIENTO	**20** UMA	**6** UMA
Mudanzas, Lavadero de Vehículos, Cafetería-Restaurant, Farmacias, Boticas, Veterinarias y Similares, Panadería (artesanal), Estacionamientos, Agencias de Refrescos, Joyerías en General, Ferro tlapalería y Material Eléctrico, Tiendas de Materiales de Construcción en General, Centros de Servicios Varios, Oficinas y Consultorios de Servicios Profesionales.		

ESTABLECIMIENTO GRANDE	**50** UMA	**15** UMA.
Tienda de Abarrotes, Súper, Mini súper, Panadería (Fabrica), Centros de Servicio Automotriz, Servicios para Eventos Sociales, Salones de Eventos Sociales, Bodegas de Almacenamiento de cualquier producto en General, Compraventa de Motos y Bicicletas, Compra venta de Automóviles, Salas de Velación y Servicios Funerarios, Fábricas y Maquiladoras de hasta 15 empleados.		

EMPRESA COMERCIAL INDUSTRIAL O DE SERVICIO	**100** UMA	**60** UMA
Hoteles, Posadas y Hospedajes, Clínicas y Hospitales. Casa de Cambio, Cinemas. Escuelas Particulares, Fábricas y Maquiladoras de hasta 20 empleados. Mueblería y Artículos para el Hogar.		

MEDIANA EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	**250** UMA	**100** UMA
Bancos, Gasolineras, Fábricas de Blocks e insumos para construcción, Gaseras, Agencias de Automóviles Nuevos, Fábricas y Maquiladoras de hasta 50 empleados, Tienda de Artículos Electrodomésticos, Muebles y Línea Blanca.		

GRAN EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	**500** UMA	**200** UMA.
Súper Mercado y/o Tienda Departamental, Sistemas de Comunicación por Cable, Fábricas y Maquiladoras Industriales.		

El cobro de derechos por el otorgamiento licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 27.- Para el otorgamiento de los permisos para efectuar bailes se pagará por día de acuerdo a la siguiente tabla:

	TIPO DE BAILE	Cuota fija por evento
I.	Luz y Sonido	$ 600.00
II.	Bailes populares con grupos locales	$ 400.00
III.	Bailes populares con grupos foráneos	$ 1,000.00

Artículo 26.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para la instalación de anuncios de toda índole, se realizará con base en las siguientes cuotas:

I.	Por su posición o ubicación:	
	a) de fachadas, muros y bardas	$ 35.00 por m2.
II.	Por su duración:	
	a) Anuncios temporales: duración que no exceda los sesenta días	$ 15.00 por m2.

	b) Anuncios permanentes: anuncios pintados, placas denominativas, fijados en cercas y muros, cuya duración exceda los sesenta días	$70.00 por m2.
III.	Por su colocación: hasta por 30 días	
	a) Colgantes	$15.00 por m2.
	b) De azotea	$15.00 por m2.
	c) Pintados	$35.00 por m2.

En el caso que no se retiren los anuncios al vencimiento del plazo concedido se cobrará una multa del 50% del permiso concedido más los gastos que le ocasione al Ayuntamiento el retirarlo.

Artículo 27.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia el artículo 66 de la Ley de Hacienda del Municipio de Río Lagartos, Yucatán, se causarán y pagarán derechos por metro cuadrado de acuerdo a las siguientes tarifas.

La tarifa de derecho por el servicio de inspección, revisión de planos y alineamientos de terrenos, para el otorgamiento de la licencia para efectuar una construcción, que consista en cualquier edificación, resane o instalación y por cualquier documento que expida la Dirección de Desarrollo Urbano y Servicios Públicos, será conforme a lo siguiente:

PARA CONSTRUCCIONESTIPO A:	**CLASE**	**Veces la Unidad de Medida y Actualización**
	CLASE 1	0.225
	CLASE 2	0.255
	CLASE 3	0.285
	CLASE 4	0.300
PARA CONSTRUCCIONESTIPO B:		
	CLASE 1	0.120
	CLASE 2	0.135
	CLASE 3	0.150
	CLASE 4	0.180

Permiso de construcción de fraccionamiento $25 por M2.

La tarifa del derecho por el servicio de inspección para el otorgamiento de la licencia de construcción, ampliación, demolición de inmuebles, así como para obtener la constancia de terminación de obra se pagará por metro cuadrado conforme a lo siguiente:

PARA CONSTRUCCIONESTIPO A:	**CLASE**	**Veces la Unidad de Medida y Actualización**
	CLASE 1	0.105
	CLASE 2	0.120
	CLASE 3	0.135
	CLASE 4	0.150
PARA CONSTRUCCIONESTIPO B:		
	CLASE 1	0.345
	CLASE 2	0.420
	CLASE 3	0.480
	CLASE 4	0.540

TIPO A.- Es aquella construcción estructurada, cubierta con concreto armado o cualquier otro elemento especial, con excepción de las señaladas con el TIPO B.

TIPO B.- Es aquella construcción estructurada cubierta con madera, cartón, paja, lámina metálica, lamina de asbesto o lámina de cartón. Ambos tipos de construcciones podrán ser:

CLASE 1.- Con construcción hasta 60 m2.

CLASE 2.- Con construcción desde 61 m2 hasta 120 m2.

CLASE 3.- Con construcción desde 121 m2hasta 240 m2.

CLASE 4.- Con construcción desde 241 m2 hasta en adelante.

La tarifa del derecho por el servicio de revisión de planos y expedición de la constancia o licencia para la apertura de la vía pública, unión, división rectificación de medidas o fraccionamiento de inmuebles se pagará 0.65 la Unidad de Medida de Actualización por predio resultante.

Por el servicio de inspección para el otorgamiento de las licencias para realizar una demolición se pagará, 0.07 la Unidad de Medida de Actualización, por metro cuadrado.

Por el servicio de inspección para el otorgamiento exclusivamente, de la constancia de alineamiento de un predio se pagará 0.19 la Unidad de Medida de Actualización, por metro lineal.

Por el servicio de inspección, revisión y sellado de planos se pagará 1.56 la Unidad de Medida de Actualización.
Por la expedición de Constancias de Reserva de Crecimiento $ 50.00

Por la anuencia de Electrificación $ 100.00

Por la constancia de congruencia de uso de suelo y que sirve con cualquier otra denominación, como requisito para la obtención de un título de concesión en Zona Federal Marítimo Terrestre, $ 150.00 mt2

Por el otorgamiento de permiso de factibilidad de uso de suelo se pagará por el coeficiente de ocupación del suelo (COS) de acuerdo a la tabla siguiente:

PARA CONSTRUCCIONESTIPO A:	**CLASE**	**Veces la Unidad de Medida y Actualización**
	CLASE 1	0.035
	CLASE 2	0.045
	CLASE 3	0.045
	CLASE 4	0.055
PARA CONSTRUCCIONESTIPO B:		
	CLASE 1	0.0105
	CLASE 2	0.0135

	CLASE 3	0.0165
	CLASE 4	0.0195

Por el servicio de inspección para el otorgamiento de la licencia que autorice romper o hacer cortes en el pavimento, banquetas, empedrados y guarniciones, así como para ocupar la vía aérea o subterránea con instalaciones provisionales o para alojar redes de infraestructura destinadas para la prestación de servicios, se pagará $10.00 por metro lineal.

En estos casos, la reparación será realizada por la dirección de servicios públicos municipales, con cargo al solicitante de la licencia, salvo pacto en contrario.

Por la revisión de planos, supervisión y expedición de constancias para obras de urbanización se pagará 0.026 la Unidad de Medida de Actualización, por metro cuadrado de vía pública.

Por el servicio de autorización de licencias del uso de suelo se pagará por el coeficiente de ocupación del suelo (COS) como sigue:

PARA CONSTRUCCIONESTIPO A	**CLASE**	**Veces la Unidad de Medida y Actualización**
	CLASE 1	0.040
	CLASE 2	0.055
	CLASE 3	0.055
	CLASE 4	0.065
PARA CONSTRUCCIONESTIPO B:		
	CLASE 1	0.0110
	CLASE 2	0.0140
	CLASE 3	0.0170
	CLASE 4	0.0200

Por servicio de inspección para expedir licencia para efectuar excavaciones se pagará 0.65 la Unidad de Medida y Actualización, por metro cúbico.

Por el servicio de inspección para expedir licencias para construir bardas o colocar pisos 0.60 la Unidad de Medida y Actualización, por metro cuadrado.

Las construcciones, excavaciones, demoliciones y demás obras o trabajos iniciados o llevados a cabo sin la autorización, constancia, licencia, o permiso correspondiente, se entenderá extemporáneos y pagarán una sanción correspondiente a 30 veces la Unidad de Medida y Actualización.

Asimismo, se cobrará por la instalación de antenas de telefonía celular o similar, los siguientes:

Conceptos	Veces la Unidad de Medida y Actualización
a) Por permiso de construcción	100
b) Por factibilidad de uso de suelo	30
c) Por licencia de uso de suelo	50

Artículo 28.- Por el uso de suelo para construir y colocar en la vía pública o en propiedad privada su infraestructura de cableado, postes o antenas se cobrarán las siguientes:

Por poste $ 5.00 mensual por unidad.
Por caseta telefónica $ 50.00 mensual por unidad.
Por instalaciones lineales $ 1.00 mensual por metro.

Artículo 29.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier otro evento o espectáculo en la vía pública se pagará la cantidad de 2 veces la Unidad de Medida y Actualización, por día. Se exceptúa en eventos educativos y culturales.

CAPÍTULO II

Derechos por la expedición de Certificados, Copias y Constancias

Artículo 30.- El cobro de derechos por el servicio de certificados y constancias que presta el ayuntamiento, se realizará aplicando las siguientes tarifas:

SERVICIO	TARIFA O CUOTA
Por participar en licitaciones	$2,000.00
Certificaciones y constancias expedidas por el ayuntamiento	$60.00
Reposición de constancias por hoja	$16.00 por hoja
Compulsa de documentos por hoja	$5.00 por hoja
Por certificado de no adeudo de impuestos	$50.00
Por expedición de duplicados de recibos oficiales c/u	$16.00 c/u

Por cada certificado que expida cualesquiera de las dependencias del Ayuntamiento, se pagará un derecho por la cantidad de $ 12.00; salvo en aquellos casos en que esta propia ley señale de manera expresa otra tasa o tarifa y el certificado de estar al corriente en el pago del impuesto predial, que para su expedición requerirá el anexo del recibo de pago de este derecho.

Para el caso de alguna constancia o certificado, que se requiera en el trámite de algún título de propiedad que el municipio realice, o en coordinación con alguna dependencia estatal o federal, y que forme parte de algún programa social a fin de escriturar la vivienda a personas de escasos recursos, este pago se exentará.

CAPÍTULO III
Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 31.- Por los servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagarán cuotas de acuerdo a las tarifas siguientes con base a la Unidad de Medida y Actualización:

I.- Por día de servicio, dos veces la Unidad de Medida y Actualización, por cada elemento.
II.- Por hora de servicio 0.15 veces la Unidad de Medida y Actualización.

CAPÍTULO IV
Derechos por Servicio de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 32.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

CLASIFICACION	Veces la Unidad de Medida de Actualización
I.- Por cada viaje de recolección con vehículo de hasta 7 metros cúbicos en caso de predios	5
II.- Por cada metro cuadrado en caso de predios baldíos	1

La superficie total del predio (terreno baldío) que debe limpiarse a solicitud del propietario se cobrará la cantidad de $5.00 el M2.

Cuando la Dirección de Servicios Públicos Municipales determine la limpieza de un predio baldío después de haberse agotado el procedimiento procesal administrativo, conforme al reglamento municipal correspondiente, la cantidad establecida será de $ 10.00 m2.

Por la recolección y traslado de basura al punto de disposición final se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

TIPO DE GENERADOR	UNIDAD	CUOTA
Doméstico	Hasta 20 kg. Por día según la frecuencia de ruta	$10.00 por mes
Comercial y/o industrial	Hasta 40 kg. Por día según frecuencia de ruta	$50.00 por mes

En caso que sea concesionada la recolección de basura, el concesionario deberá respetar las cuotas establecidas en esta ley, de conformidad a las bases por las cuales pudiera ser concesionado este servicio.

CAPÍTULO V
Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 33.- El servicio municipal de agua potable, es de uso público urbano, exclusivo para centros de población y asentamientos humanos, a través de la red municipal, de conformidad a lo que establece la Ley de Aguas Nacionales.

Por lo tanto, el municipio no puede brindar este servicio a usuarios que se dediquen a actividades agropecuarias, ya que es exclusivo para el uso y consumo de los usuarios que se ubiquen dentro de los polígonos de las poblaciones de la jurisdicción municipal, en función de la obligatoriedad del municipio de prestar servicios públicos a los habitantes y así contribuir al cuidado de la salud pública.

Los predios rústicos destinados a actividades agropecuarias o que se encuentren fuera de las poblaciones, deberán obtener el aprovechamiento de las aguas nacionales, de conformidad a las leyes de la materia.

El cobro de derechos por el servicio de agua potable que preste el Ayuntamiento, se realizará de conformidad con las cuotas y tarifas siguientes:

Por consumo doméstico en Rio Lagartos	$ 12.00 mensuales
Por consumo doméstico en las Coloradas	$ 10.00 mensuales
Por consumo comercial	$ 50.00 mensuales
Por consumo industrial sector turismo	$ 100.00 mensuales
Por consumo industrial sector pesquero	$ 150.00 mensuales
Por consumo industrial sector salinero	$ 500.00 mensuales

Por la instalación nueva del suministro de agua potable, de cualquier tipo, se pagará la cantidad de $500.00, pago único.

La Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, está facultada para crear el padrón de usuarios para efectos de organizar el mejor servicio a favor de los consumidores.

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicios en Cementerios

Artículo 34.- El cobro de derechos por los servicios de cementerios que preste el ayuntamiento, se calculará aplicando las siguientes tarifas:

Inhumación por 2 años	$ 300.00
Exhumación	$ 350.00
Exhumación después de transcurrido el término de ley	$ 200.00
Adquisición de fosa a perpetuidad	$1,500.00
Adquisición de cripta a perpetuidad	$ 800.00
Refrendo anual por depósito de restos humanos	$ 100.00
Expedición de duplicado de concesiones de perpetuidad	$ 50.00

El pago de los derechos correspondientes se hará en el momento en que se solicite el servicio.

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicio de Rastro

Artículo 35.- El cobro de derechos por los servicios de rastro que, en su caso, preste el ayuntamiento, se calculará aplicando la siguiente tarifa:

Matanza de ganado vacuno	$ 31.50 por cabeza

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 36.- Los derechos por el servicio de supervisión sanitaria de matanza de animales fuera del rastro, se pagarán con base en la cuota de:

I.- Ganado porcino	$ 20.00 por cabeza
II.- Ganado vacuno	$ 50.00 por cabeza

CAPÍTULO IX

Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes del Dominio Público Municipal

Artículo 37.- El cobro de derechos por el uso y aprovechamiento de los bienes del dominio público Municipal, se calculará aplicando làs siguientes tarifas:

TIPO DE CONTRUBUYENTE Y/O USUARIO		TARIFA O CUOTA
I.	Locatarios fijos en bazares y mercados municipales	$3.00 por día
II.	Locatarios semifijos	$5.00 por día
III.	Por uso de baños	$2.00 por servicio
IV.	Derecho de piso artículos de temporada.	$10.00 por día

CAPÍTULO X

Derechos por Servicio de Depósito Municipal de Vehículos

Artículo 38.- El cobro de derechos por el servicio de corralón que preste el ayuntamiento, se realizará de conformidad con las siguientes tarifas diarias:

I.	Vehículos pesados	$ 80.00
II.	Automóviles	$ 30.00
III.	Motocicletas y motonetas	$ 10.00
IV.	Triciclos y bicicletas	$ 5.00

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicio por Alumbrado Público

Artículo 39.- La tarifa para el pago del derecho de alumbrado público será la que resulte de aplicar la tarifa prevista en la Ley de Hacienda del Municipio de Río Lagartos, Yucatán.

CAPÍTULO XII

Derechos por Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 40.- El cobro de los derechos por los servicios de la unidad municipal de acceso a la información, que preste el ayuntamiento se realizará de acuerdo con las siguientes tarifas:

Expedición de copias certificadas	$3.00 por hoja
Emisión de copias simples	$1.00 por hoja
Información en discos magnéticos y disco compacto	$10.00 c/u
Información disco de video digital	$10.00 c/u

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 41.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de los dispuesto por la ley de hacienda del municipio de Río Lagartos, Yucatán, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

Artículo 42.- La hacienda pública municipal percibirá productos derivados de sus bienes muebles e inmuebles, así como financieros, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Río Lagartos, Yucatán.

El Municipio percibirá productos derivados de los bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

Por arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles; el arrendamiento de bienes inmuebles a que se refiere la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos podrá realizarse cuando dichos inmuebles no sean destinados a la administración o prestación de un servicio público, mediante la celebración del contrato que firmará el Presidente Municipal y el Secretario de la Comuna, previa la aprobación del cabildo y serán las partes que intervengan en el contrato respectivo las que determinen de común acuerdo el precio o renta, la duración del contrato y época y lugar del pago.

I. Queda prohibido el subarrendamiento de los inmuebles a que se refiere el párrafo anterior;

II. Por arrendamiento temporal o concesiones por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como: mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y

III. Por concesiones del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas, y otros bienes de dominio público se cobrará de acuerdo a la Ley de Ingresos del Municipio de Río Lagartos, Yucatán.

El Municipio, podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación. Para ello se requerirá el voto de las dos terceras partes del Cabildo y siempre que el valor de los bienes no exceda de 100 veces la Unidad de Medida y Actualización; si excede de esa cantidad pero no de 500 veces la Unidad de Medida y Actualización, la venta se hará en la forma que previene el Código Civil del Estado de Yucatán, para los remates.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

Artículo 43.- La hacienda pública municipal percibirá aprovechamientos derivados del cobro de multas administrativas, impuestas por autoridades federales no fiscales; multas impuestas por el ayuntamiento

por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Río Lagartos, Yucatán, y/o a los reglamentos administrativos.

Artículo 44.- Las personas que cometan las infracciones señaladas en el artículo 161 de la Ley de Hacienda del Municipio de Río Lagartos Yucatán, se harán acreedoras a las siguientes sanciones:

I. Serán sancionadas con multa de 1 a 2.5 la Unidad de Medida de Actualización, las personas que cometan las infracciones contenidas en las fracciones I, III, IV y V;

II. Serán sancionadas con multa de 1 a 5 la Unidad de Medida de Actualización, las personas que cometan la infracción contenida en la fracción VI;

III. Serán sancionadas con multa de 1 a 25 la Unidad de Medida de Actualización, las personas que cometan la infracción contenida en la fracción II, y

IV. Serán sancionadas con multas de 1 a 7.5 la Unidad de Medida de Actualización, las personas que cometan la infracción contenida en la fracción VII;

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Cuando se aplique una sanción la autoridad deberá fundar y motivar su resolución.

Se considerará agravante el hecho de que el infractor sea reincidente. Habrá reincidencia cuando:

Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione el infractor por ese motivo.

Tratándose de infracciones que impliquen la falta de cumplimiento de obligaciones administrativas y/o fiscales distintas del pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por ese motivo.

Artículo 45.- Para el cobro de las multas por infracciones a los reglamentos municipales, se estará a lo dispuesto en cada uno de ellos.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Artículo 46.- El Municipio de Río Lagartos, Yucatán percibirá participaciones federales y estatales, así como aportaciones, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 47.- El municipio de Río Lagartos, Yucatán, podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamientos; o a través de la federación o el estado, por conceptos diferentes a las participaciones y aportaciones; de conformidad con lo establecido por las leyes respectivas.

T r a n s i t o r i o:

Artículo único: Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XXVI.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANAHCAT, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Sanahcat, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2018.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Sanahcat, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Sanahcat, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Sanahcat, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones por Mejoras;

IV.- Productos;

V.- Aprovechamientos;

VI.- Participaciones Federales y Estatales;

VII.- Aportaciones, y

VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	**$ 13,700.00**
Impuestos sobre los ingresos	**$ 1,000.00**
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	**$ 1,000.00**
Impuestos sobre el patrimonio	**$ 10,800.00**
> Impuesto Predial	**$ 10,800.00**
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	**$ 1,900.00**
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	**$ 1,900.00**
Accesorios	**$ 0.00**
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	**$ 0.00**
> Multas de Impuestos	**$ 0.00**
> Gastos de Ejecución de Impuestos	**$ 0.00**
Otros Impuestos	**$ 0.00**
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$ 0.00**

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	**$ 40,400.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	**$ 0.00**
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	**$ 0.00**
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público	**$ 0.00**

del patrimonio municipal	
Derechos por prestación de servicios	**$ 28,800.00**
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	**$ 18,000.00**
> Servicio de Alumbrado público	**$ 0.00**
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	**$ 0.00**
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	**$ 0.00**
> Servicio de Panteones	**$ 9,100.00**
> Servicio de Rastro	**$ 1,400.00**
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	**$ 300.00**
> Servicio de Catastro	**$ 0.00**
Otros Derechos	**$ 11,600.00**
> Licencias de funcionamiento y Permisos	**$ 8,600.00**
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	**$ 0.00**
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	**$ 2,000.00**
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	**$ 1,000.00**
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	**$ 0.00**
Accesorios	**$ 0.00**
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	**$ 0.00**
> Multas de Derechos	**$ 0.00**
> Gastos de Ejecución de Derechos	**$ 0.00**
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$ 0.00**

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	**$ 4,650.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	**$ 4,650.00**
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	**$ 1,650.00**
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	**$ 3,000.00**
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$ 0.00**

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	**$ 8,400.00**
Productos de tipo corriente	**$ 2,000.00**
>Derivados de Productos Financieros	**$ 2,000.00**
Productos de capital	**$ 6,400.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	**$ 5,000.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	**$ 1,400.00**
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$ 0.00**
> Otros Productos	**$ 0.00**

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	**$ 153,000.00**
Aprovechamientos de tipo corriente	**$ 153,000.00**
> Infracciones por faltas administrativas	**$ 0.00**
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	**$ 0.00**
> Cesiones	**$ 0.00**
> Herencias	**$ 0.00**

> Legados	**$ 0.00**
> Donaciones	**$ 0.00**
> Adjudicaciones Judiciales	**$ 0.00**
> Adjudicaciones administrativas	**$ 0.00**
> Subsidios de otro nivel de gobierno	**$ 0.00**
> Subsidios de organismos públicos y privados	**$ 0.00**
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	**$ 0.00**
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	**$ 0.00**
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	**$ 153,000.00**
Aprovechamientos de capital	**$ 0.00**
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$ 0.00**

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	**$ 10,008,480.00**
> Participaciones Federales y Estatales	**$ 10,008,480.00**

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	**$ 2,396,150.00**
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	**$ 1,311,000.00**
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	**$ 1,085,150.00**

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	**$**	**0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	**$**	**0.00**
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	**$**	**0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	**$**	**0.00**

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**$**	**0.00**
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	**$**	**0.00**
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	**$**	**0.00**
Transferencias del Sector Público	**$**	**0.00**
Subsidios y Subvenciones	**$**	**0.00**
Ayudas sociales	**$**	**0.00**
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	**$**	**0.00**

Convenios	**$ 10,000,000.00**
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	**$ 10,000,000.00**

Ingresos derivados de Financiamientos	**$**	**0.00**
Endeudamiento interno	**$**	**0.00**
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	**$**	**0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	**$**	**0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	**$**	**0.00**

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE SANACAT, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2018. ASCENDERÁ A:	**$ 22,624,780.00**

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- Son impuestos, las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los títulos tercero y cuarto de esta ley.

El impuesto predial se causará anualmente en razón de 15 centavos por m2 que tenga la extensión de predio causante. Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 20 % anual.

CAPÍTULO II
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2 % a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III
Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 16.- La cuota del impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

I.- Funciones de circo.....7 %
II.- Espectáculos taurinos.....10 %
III. Beisbol.....3 %
IV. Bailes populares.....8 %
V. Otros eventos distintos de los especificados
permitidos por la ley de la materia.....8 %

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 17.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías.....$ 15,000.00
II.- Expendios de cerveza..... $ 10,000.00

Artículo 19.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de $ 400.00 diarios.

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.- Cantinas o bares..... $ 15,000.00
II.- Restaurante-bar..... $ 15,000.00

III. Súper o minisúper con venta de licores y cerveza..... $ 20,000.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías..... $ 850.00
II.- Expendios de cerveza..... $ 850.00
III.- Cantinas o bares..... $ 850.00
IV.- Restaurante-bar..... $ 850.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros se causarán y pagarán derecho de $450.00 por día.

Artículo 23.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Por cada permiso de construcción menor de 40
metros cuadrados o en planta baja.....$ 3.50 por M2
II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros
cuadrados o en planta alta.....$ 4.50 por M2
III.- Por cada permiso de remodelación.....$ 4.00 por M2
IV.- Por cada permiso de ampliación.....$ 3.00 por M2
V.- Por cada permiso de demolición.....$ 4.50 por M2
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimentados... $ 21.00por M2
VII.- Por construcción de albercas.....$ 8.00 por M3 de capacidad
VIII.- Por construcción de pozos.....$ 8.00 por metro de lineal de profundidad
IX.- Por construcción de fosa séptica.....$ 8.00 por metro cúbico de capacidad
X.- Por cada autorización para la construcción o
demolición de bardas u obras lineales.....$ 4.00 por metro lineal

Artículo 24.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de $ 200.00 por día.

CAPÍTULO II
Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 25.- Por servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de vigilancia asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Día por agente.....	$ 180.00
II.- Hora por agente.....	$ 50.00

CAPÍTULO III
Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 26.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

I.- Por predio habitacional.....	$ 5.00
II.- Por predio comercial.....	$ 10.00

CAPÍTULO IV
Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 27.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán mensualmente las siguientes cuotas:

I.-	Por toma doméstica	$ 10.00
II.-	Por dos tomas	$ 15.00
III.-	Por toma comercial	$ 25.00
IV.-	Por toma industrial	$ 30.00
V.-	Por contrato de toma nueva	$ 300.00

CAPÍTULO V
Derechos por Servicios Rastro

Artículo 28.- Los derechos por los servicios de rastro para la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno $ 70.00 por cabeza.
II.- Ganado porcino $ 20.00 por cabeza

Los derechos por servicio de transporte, se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno $ 10.00 por cabeza.
II.- Ganado porcino $ 5.00 por cabeza.

Los derechos de servicio de inspección por parte de la autoridad municipal, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Ganado Vacuno $ 10.00 por cabeza.
II. Ganado porcino $ 10.00 por cabeza.

CAPÍTULO VI
Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 29.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento..... $ 15.00
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento..... $ 3.00
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento..... $ 15.00

CAPÍTULO VII
Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abastos

Artículo 30.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Locatarios fijos.....$ 120.00 mensuales por m2
II.- Locatarios semifijos.....$ 30.00 diarios

CAPÍTULO VIII
Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 31.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas

ADULTOS

a) Por temporalidad de 3 años..... $ 700.00
b) Adquirida a perpetuidad..... $ 3,500.00 m2
c) Refrendo por depósitos de restos a 3 años..... $ 700.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas por los adultos.

II.- Permiso de mantenimiento o construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los panteones municipales..... $ 50.00
III.- Exhumación después de transcurrido el término de ley.....$ 40.00
III. A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento se pagará.....$ 70.00

CAPÍTULO IX
Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 32.- El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO X
Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 33.- Los derechos por los servicios que preste la unidad de acceso a la información pública, se pagarán conforme a lo siguiente:

I.	Por cada copia simple	$ 1.00 por hoja
II.	Por cada copia certificada	$ 3.00 por hoja

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 34.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 35.- Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el municipio en sus funciones de derecho privado, así como el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, que deben pagar las personas físicas y morales de acuerdo a lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público, se pagará por metro cuadrado o fracción que exceda de la mitad de $ 10.00 por día.

CAPÍTULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 36.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 37.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 38.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 39.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

a) Por negarse a pagar a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiera a esta Ley. Multa de 2.5 a 7.5 veces la Unidad de Medida y Actualización.

b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 5 a 15 veces la Unidad de Medida y Actualización.

c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 5 a 15 veces la Unidad de Medida y Actualización.

d) Por infringir las disposiciones fiscales en forma no prevista en fracciones anteriores. Multa de 2.5 a 7.5 la Unidad de Medida y Actualización.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán recargos en la forma establecidos en el código fiscal del estado de Yucatán.

CAPÍTULO II
Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 40.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;
II.- Herencias;
III.- Legados;
IV.- Donaciones;
V.- Adjudicaciones judiciales;
VI.- Adjudicaciones administrativas;
VII.- Subsidios de otro nivel de gobierno;
VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y
IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 41.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 42.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 43.- El municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el congreso del estado, o cuando los reciba la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

T r a n s i t o r i o:

Artículo único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XXVII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SEYÉ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Seyé, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2018.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Seyé, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente ley, así como la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Seyé, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los conceptos de ingresos y su pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Seyé, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones de Mejoras;

IV.- Productos;

V.- Aprovechamientos;

VI.- Participaciones Federales y Estatales;

VII.- Aportaciones, y

VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los Impuestos que el Municipio percibirá, se clasifican como sigue:

Impuestos	**$170,900.00**
Impuestos sobre los ingresos	$41,000.00
Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	$41,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	$69,500.00
Impuesto Predial	$69,500.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	$38,000.00
Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	$38,000.00
Accesorios	$20,000.00
Actualizaciones y Recargos de Impuestos	0.00
Multas de Impuestos	$20,000.00
Gastos de Ejecución de Impuestos	0.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$2,400.00

Artículo 6.- Los Derechos que el Municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	**$460,900.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	$138,000.00
Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	$102,000.00
Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público	$ 36,000.00

del patrimonio municipal	
Derechos por prestación de servicios	$267,000.00
Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	$ 70,000.00
Servicio de Alumbrado público	$130,000.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	$ 18,000.00
Servicio de Mercados y centrales de abasto	$ 12,000.00
Servicio de Panteones	$ 17,000.00
Servicio de Rastro	$ 0.00
Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Transito Municipal)	$ 20,000.00
Servicio de Catastro	$ 0.00
Otros Derechos	$ 50,000.00
Licencias de funcionamiento y Permisos	$ 40,000.00
Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	$ 0.00
Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	$ 6,000.00
Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	$ 2,000.00
Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	$ 2,000.00
Accesorios	$ 3,500.00
Actualizaciones y Recargos de Derechos	$ 0.00
Multas de Derechos	$ 3,500.00
Gastos de Ejecución de Derechos	$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$ 2,400.00

Artículo 7.- Las contribuciones especiales que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	**$0.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	$0.00
Contribuciones de mejoras por obras públicas	$0.00
Contribuciones de mejoras por servicios públicos	$0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00

Artículo 8.- Los Ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por los conceptos de productos serán los siguientes:

Productos	**$5,400.00**
Productos de tipo corriente	$3,000.00
Derivados de Productos Financieros	$3,000.00
Productos de capital	$ 0.00
Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	$ 0.00
Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	$ 0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$2,400.00
Otros Productos	0.00

Artículo 9.- Los Ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por los conceptos de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	**$22,000.00**
Aprovechamientos de tipo corriente	$22,000.00
Infracciones por faltas administrativas	$ 8,000.00
Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	$12,000.00
Cesiones	$ 0.00
Herencias	$ 0.00
Legados	$ 0.00
Donaciones	$ 0.00
Adjudicaciones Judiciales	$ 0.00
Adjudicaciones administrativas	$ 0.00
Subsidios de otro nivel de gobierno	$ 0.00
Subsidios de organismos públicos y privados	$ 0.00
Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	$ 0.00
Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	$ 0.00
Aprovechamientos diversos de tipo corriente	$2,000.00
Aprovechamientos de capital	$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$ 0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	**$17'905,000.00**

Artículo 11.- Las Aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	**$12'227,000.00**

Artículo 12.- Los Ingresos Extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	**$2,000.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	**$2,000.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	**$ 0.00**

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**$500,000.00**
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	$500,000.00
Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	$500,000.00
Transferencias del Sector Público	$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	$ 0.00
Ayudas sociales	$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	$ 0.00

Convenios	**7'000,000.00**
Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	7'000,000.00

Ingresos derivados de Financiamientos	**$0.00**
Endeudamiento interno	$0.00
Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	$0.00
Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	$0.00
Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	$0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE SEYÉ, YUCATÁN PERCIBIRÁ EN EL EJERCICIO FISCAL 2018 SERÁ DE:	**$ 38,293,200.00**

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- El impuesto predial se causará de acuerdo con la siguiente tarifa:

Límite inferior	Límite superior	Cuota Fija Anual	Factor para aplicar al excedente del Límite inferior
$ 0.01	$ 5,000.00	$ 19.00	0.0015
$ 5,000.01	$ 7,500.00	$ 25.00	0.0020
$ 7,500.01	$ 10,500.00	$ 31.00	0.0025
$ 10,500.01	$ 12,500.00	$ 37.00	0.0030
$ 12,500.01	$ 15,500.00	$ 41.00	0.0035
$ 15,500.01	En adelante	$ 52.00	0.0040

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable, y el producto obtenido se sumará a la cuota fija anual respectiva.

TABLA DE VALORES DE TERRENO

COLONIA O CALLE	TRAMO	ENTRE	$ POR M2
SECCIÓN 1	CALLE	CALLE	
DE LA CALLE 29 A LA CALLE 33	28	30	$ 32.00
DE LA CALLE 28 A LA CALLE 30	29	31	$ 32.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 27	28	30	$ 20.00
DE LA CALLE 28 A LA CALLE 30	25	29	$ 20.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 33	26	28	$ 20.00
CALLE 26	25	27	$ 20.00
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 33	22	26	$ 20.00

DE LA CALLE 22 A LA CALLE 26	27	33	$ 20.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$ 13.00

SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 33 A LA CALLE 35	28	30	$ 32.00
DE LA CALLE 28 A LA CALLE 30	33	35	$ 32.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 30	35	37	$ 20.00
CALLE 33	24	28	$ 20.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 26	33	35	$ 20.00
DE LA CALLE 35 A LA CALLE 37	24	28	$ 20.00
DE LA CALLE 37 A LA CALLE 41	26	30	$ 20.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 30	37	41	$ 20.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$ 13.00

SECCIÓN 3			
DE LA CALLE 33 A LA CALLE 35	30	34	$ 32.00
DE LA CALLE 30 A LA CALLE 34	33	35	$ 32.00
DE LA CALLE 33 A LA CALLE 35	34	36	$ 20.00
DE LA CALLE 33 A LA CALLE 37	36	38	$ 20.00
DE LA CALLE 37 A LA CALLE 41	30	36	$ 20.00
DE LA CALLE 30 A LA CALLE 36	35	41	$ 20.00
DE LA CALLE 36 A LA CALLE 38	33	35	$ 20.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$ 13.00

SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 29 A LA CALLE 33	30	34	$ 32.00
DE LA CALLE 30 A LA CALLE 34	29	33	$ 32.00
DE LA CALLE 27	30	32	$ 20.00
DE LA CALLE 29 A LA CALLE 33	34	36	$ 20.00
CALLE 32	27	29	$ 20.00
CALLE 36	29	33	$ 20.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$ 13.00

TODAS LAS COMISARÍAS			$ 13.00

RÚSTICOS		**$ POR HECTÁREA**
BRECHA		$ 223.00
CAMINO BLANCO		$ 444.00
CARRETERA		$ 666.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN.		**ÁREA CENTRO**	**ÁREA MEDIA**	**PERIFERIA**
TIPO		**$ POR M2**	**$ POR M2**	**$ POR M2**
	DE LUJO	$ 1,700.00	$ 1,300.00	$ 840.00
CONCRETO	**DE PRIMERA**	$ 1,500.00	$ 1,100.00	$ 730.00
	ECONÓMICO	$ 1,300.00	$ 900.00	$ 520.00
HIERRO Y ROLLIZOS	**DE PRIMERA**	$ 600.00	$ 500.00	$ 420.00
	ECONÓMICO	$ 500.00	$ 400.00	$ 310.00
	INDUSTRIAL	$ 900.00	$ 700.00	$ 520.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	**DE PRIMERA**	$ 500.00	$ 400.00	$ 310.00
	ECONÓMICO	$ 400.00	$ 300.00	$ 210.00
CARTÓN O PAJA	**COMERCIAL**	$ 500.00	$ 400.00	$ 310.00
VIVIENDA ECONÓMICA		$ 200.00	$ 150.00	$ 100.00

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la Legislación Agraria Federal para terrenos ejidales.

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

CAPÍTULO II
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III
Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 16.- La cuota del impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

I.- Funciones de circo..... 5%
II.- Otros permitidos por la ley de la materia.....4%

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 17.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que se hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías.....$ 15,000.00
II.- Expendios de cerveza.....$ 8,000.00
III.- Supermercados y minisúper con departamento de licores.....$ 12,000.00

Artículo 19.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de $ 400.00 diarios.

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.- Cantinas o bares.....$25,000.00
II.- Restaurantes.....$25,000.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías..... $ 1,200.00
II.- Expendios de cerveza..... $ 900.00
III.- Supermercados y minisúper con departamento de licores..... $ 1,200.00
IV.- Cantinas o bares..... $ 2,000.00
V.- Restaurantes..... $ 2,000.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Por cada permiso de construcción menor de 40
Metros cuadrados o en planta baja.....$ 3.90 por M2
II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40
Metros cuadrados o en planta alta.....$ 4.00por M2
III.- Por cada permiso de remodelación.....$ 4.00 por M2
IV.- Por cada permiso de ampliación.....$ 4.00 por M2
V.- Por cada permiso de demolición.....$ 4.00 por M2
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas,
empedrados o pavimentados.....$ 54.00 por M2

VII.- Por construcción de albercas.....$ 49.00 por M3 de capacidad
VIII.- Por construcción de pozos.....$ 49.00 por metro de lineal de profundidad
IX.- Por construcción de fosa séptica.....$ 36.00 por metro cúbico de capacidad
X.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales.....$ 3.40 por metro lineal

Artículo 23.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros se causarán y pagarán derechos de $ 850.00 por día.

Artículo 24.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de $240.00 por día.

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de $ 60.00 por día por cada uno de los palqueros.

CAPÍTULO II
Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 26.- Por servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de vigilancia asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Día por agente.....$ 260.00
II.- Hora por agente.....$ 65.00

CAPÍTULO III
Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 27.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

I.- Por predio habitacional.....$ 25.00
II.- Por predio comercial..... $ 36.00

Tratándose del servicio de limpia para los predios utilizados con fines industriales se cobrará $70.00 por viaje prestado.

Artículo 28.- El derecho por el uso de basurero propiedad del municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.- Basura domiciliaria..... $ 16.00 por viaje
II.- Desechos orgánicos..... $ 24.00 por viaje
III.- Desechos industriales..... $ 35.00 por viaje

CAPÍTULO IV
Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 29.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas:

I.- Por toma doméstica $32.00
II.- Por toma comercial $ 45.00
III.- Por toma industrial $ 55.00
IV.- Por contrato de toma nueva $ 950.00

CAPÍTULO V
Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 30.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento.....$ 12.00
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento.....$ 3.00
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento.....$ 12.00
IV.- Por cada copia simple que expida el Ayuntamiento.....$ 1.00

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abastos

Artículo 31.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Locatarios fijos..... $ 49.00 mensuales
II.- Locatarios semifijos.....$ 15.00 diarios

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 32.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas

ADULTOS

a) Por temporalidad de 5 años..... $ 555.00
b) Adquirida a perpetuidad..... $ 1,675.00
c) Refrendo por depósitos de restos a 2 años..... $ 130.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas por los adultos.

II.- Permiso de mantenimiento o construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los cementerios municipales.....$ 65.00
III.- Exhumación después de transcurrido el término de ley.....$ 80.00

CAPÍTULO VIII
Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 33.- Son sujetos obligados al pago de derechos por los servicios que presta la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública del municipio de Seyé, Yucatán las personas físicas o morales que soliciten, cualesquiera de los servicios a que se refiere este capítulo.

Artículo 34.- Los derechos a que se refiere este capítulo se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

I.- Por copia de simple tamaño carta .....$ 1.00
II.- Por copia certificada tamaño carta.....$ 3.00
III.- Por información en discos magnéticos y discos compactos.....$ 10.00
IV.- Por información en discos en formato DVD.....$ 10.00

CAPÍTULO IX
Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 35.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO X
Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 36.- Los derechos por la supervisión sanitaria se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno.....$ 28.00 por cabeza
II.- Ganado porcino..... $ 23.00 por cabeza
III.- Caprino..... $ 19.00 por cabeza

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones de Mejoras

Artículo 37.- Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 38.- Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, que deben pagar las personas físicas y morales de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de $18.00 diarios por m2 asignado.

b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de $18.00 por día.

CAPÍTULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 39.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 40.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 41.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos derivados por sanciones municipales

Artículo 42.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

a) Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley. Multa de $120.00 a $320.00 pesos.

b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de $120.00 a $320.00 pesos.

c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de $120.00 a $320.00 pesos.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

CAPÍTULO II
Aprovechamientos derivados de recursos
Transferidos al municipio

Artículo 43.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;
II.- Herencias;
III.- Legados;
IV.- Donaciones;
V.- Adjudicaciones Judiciales;
VI.- Adjudicaciones Administrativas;
VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 44.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario Municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 45.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 46.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones y los decretados excepcionalmente.

T r a n s i t o r i o:

Artículo único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas Administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XXVIII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SUDZAL, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de La Ley

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Sudzal, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2018.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Sudzal, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente ley, así como la Ley de Hacienda del Municipio de Sudzal, Yucatán, y a cumplir con las disposiciones establecidas en esta Ley, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Sudzal, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Sudzal, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I. Impuestos;
II. Derechos;
III. Contribuciones de mejoras;

IV. Productos;

V. Aprovechamientos;

VI. Participaciones Federales y Estatales;

VII. Aportaciones; y

VIII. Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los Impuestos que el Municipio percibirá, se clasifican como sigue:

Impuestos	$ 117,522.00
Impuestos sobre los ingresos	$ 24,977.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	$ 24,977.00
Impuestos sobre el patrimonio	$ 28,325.00
> Impuesto Predial	$ 28,325.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	$ 64,220.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	$64,220.00
Accesorios	$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	$ 0.00
> Multas de Impuestos	$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	$ 0.00
Otros Impuestos	$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$ 0.00

Artículo 6.- Los Derechos que el Municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	$ 132,025.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	$ 0.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	$ 0.00

> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	$ 0.00
Derechos por prestación de servicios	$ 84,851.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	$ 24,308.00
> Servicio de Alumbrado público	$ 0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	$ 16,295.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	$ 14,100.00
> Servicio de Panteones	$ 25,513.00
> Servicio de Rastro	$ 0.00
> Servicio de seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	$ 4,635.00
> Servicio de Catastro	$ 0.00
Otros Derechos	$ 47,174.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	$ 23,484.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	$ 0.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	$ 18,540.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	$ 0.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	$ 5,150.00
Accesorios	$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	$ 0.00
> Multas de Derechos	$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$ 0.00

Artículo 7.- Las contribuciones especiales que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	$ 0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	$ 0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$ 0.00

Artículo 8.- Los Ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por los conceptos de productos serán los siguientes:

Productos	$ 17,562.00
Productos de tipo corriente	$ 15,605.00
>Derivados de Productos Financieros	$ 15,605.00
Productos de capital	$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	$ 0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$ 1,957.00
> Otros Productos	$ 1,957.00

Artículo 9.- Los Ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por los conceptos de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	$ 40,057.00
Aprovechamientos de tipo corriente	$ 40,057.00

> Infracciones por faltas administrativas	$ 15,440.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	$ 17,510.00
> Cesiones	$ 0.00
> Herencias	$ 0.00
> Legados	$ 0.00
> Donaciones	$ 0.00
> Adjudicaciones Judiciales	$ 0.00
> Adjudicaciones administrativas	$ 0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	$ 0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	$ 0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	$ 0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	$ 0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	$ 7,107.00
Aprovechamientos de capital	$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	$ 9,404,846.00
> Participaciones Federales y Estatales	$ 9,404,846.00

Artículo 11.- Las Aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	$ 3,862,768.00
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	$ 2,810,082.00
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	$ 1,052,686.00

Artículo 12.- Los Ingresos Extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	$ 0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	$ 0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	$ 0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	$ 0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	$ 0.00
Transferencias del Sector Público	$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	$ 0.00
Ayudas sociales	$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	$ 0.00
Convenios	$ 0.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	$ 0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	$ 0.00
Endeudamiento interno	$ 0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	$ 0.00

EL TOTAL DE INGRESO QUE EL MUNICPIO DE SUDZAL, YUCATÁN PERCIBIRÁ EN EL EJERCICIO FISCAL 2018, SERÁ DE:	**$ 13,574,780.00**

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- Los impuestos, son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los Títulos Tercero y Cuarto de esta Ley.

Artículo 14.- Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral, la siguiente tabla:

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA ANUAL	FACTOR PARA APLICAR AL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR
$ 0.01	$ 5,000.00	$ 7.00	0.20%
$ 5,000.01	$ 7,500.00	$ 10.00	0.35%
$ 7,500.01	$ 10,500.00	$ 12.00	0.40%
$ 10,500.01	$ 12,500.00	$ 15.00	0.40%
$ 12,500.01	$ 15,500.00	$ 20.00	0.40%
$ 15,500.01	$ 20,000.00	$ 25.00	0.50%
$ 20,000.01	EN ADELANTE	$ 30.00	0.50%

A la cantidad que exceda el límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 15.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Sudzal, de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

CAPÍTULO II
Impuesto Sobre las Rentas

Artículo 16.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles causará el impuesto con base en la siguiente tabla de tarifas:

I.	Sobre la renta o frutos civiles mensuales por casas habitación	2%
II.	Sobre la renta o frutos civiles por actividades comerciales	2%

CAPÍTULO III
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 17.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada la Ley de Hacienda del Municipio de Sudzal, Yucatán.

CAPÍTULO IV
Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 18.- El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

I.- Funciones de circo.....4%
II.- Otros permitidos por la ley de la materia.....4%

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 19.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que se hace referencia la Ley de Hacienda del Municipio de Sudzal, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 20.- En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías..... $ 1,000.00
II.- Expendios de cerveza..... $ 1,000.00

Artículo 21.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de $ 120.00 por día.

Artículo 22.- Respecto al horario extraordinario relacionado con la venta de bebidas alcohólicas será por cada hora diaria la tarifa de 1.5 UMA por hora.

Artículo 23.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 20 y 22 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

Expendios de cerveza	$ 450.00
Cantinas o bares	$ 600.00
Restaurante-Bar	$ 450.00
Vinaterías o licorerías	$ 450.00

Artículo 24.- Todo establecimiento, negocio y/o empresa en general sean estas comerciales, industriales, de servicios o cualquier otro giro que no esté relacionado con la venta de bebidas

alcohólicas, deberá pagar de acuerdo a la taza que se determina en el siguiente cuadro de categorización de los giros comerciales tasados en UMA.

CATEGORIZACIÓN DE LOS GIROS COMERCIALES	DERECHO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO	DERECHO DE RENOVACIÓN ANUAL
MICRO ESTABLECIMIENTO	**5** UMA.	**2** UMA
Expendios de Pan, Tortilla, Refrescos, Paletas, Helados, de Flores, Loncherías, Taquerías, Torterías, Cocinas Económicas, Talabarterías, Tendejón, Miscelánea, Bisutería, Regalos, Bonetería, Avíos para Costura, Novedades, Venta de Plásticos, Peleterías, Compra venta de Sintéticos, Ciber Café, Taller de Reparación de Computadoras, Peluquerías, Estéticas, Sastrerías, Puesto de venta de revistas, periódicos, Mesas de Mercados en General, Carpinterías, dulcerías, Taller de Reparaciones de Electrodomésticos, Mudanzas y Fletes, Centros de Foto Estudio y de Grabaciones, Filmaciones, Fruterías y Verdulerías, Sastrerías, Cremería y Salchichonerías. Acuarios, Billares, Relojería y Gimnasios.		
PEQUEÑO ESTABLECIMIENTO	**10** UMA.	**3** UMA
Tienda de Abarrotes, Tienda de Regalo, Fonda, Cafetería. Carnicerías, Pescaderías y Pollerías, Taller y Expendio de Artesanías, Zapaterías, Tlapalerías, Ferreterías y Pinturas, Imprentas, Papelerías, Librerías y Centros de Copiado Video Juegos, Ópticas, Lavanderías, Talleres Automotrices Mecánicos, Hojalatería, Eléctrico, Refaccionarias y Accesorios, Herrerías, Tornerías, Llanteras, Vulcanizadoras, Tienda de Ropa, Retadoras de Ropa, Sub agencia de refrescos, Venta de Equipos Celulares, Salas de Fiestas Infantiles, Alimentos Balanceados y Cereales, Vidrios y Aluminios, Video Clubs en General, Academias de Estudios Complementarios, Molino–Tortillería y Talleres de Costura.		
MEDIANO ESTABLECIMIENTO	**20** UMA.	**6** UMA.
Mini súper, Mudanzas, Lavadero de Vehículos, Cafetería-Restaurant, Farmacias, Boticas, Veterinarias y Similares, Panadería (artesanal), Estacionamientos, Agencias de Refrescos, Joyerías en General, Ferro tlapalería y Material Eléctrico, Tiendas de Materiales de Construcción en General, Centros de Servicios Varios, Oficinas y Consultorios de Servicios Profesionales y Concesiones de Taxistas		

ESTABLECIMIENTO GRANDE	**50** UMA	**15** UMA.
Súper, Panadería (Fábrica), Centros de Servicio Automotriz, Servicios para Eventos Sociales, Salones de Eventos Sociales, Bodegas de Almacenamiento de cualquier producto en General, Compraventa de Motos y Bicicletas, Compra venta de Automóviles, Salas de Velación y Servicios Funerarios, Fábricas y Maquiladoras de hasta 15 empleados.		
EMPRESA COMERCIAL INDUSTRIAL O DE SERVICIO	**100** UMA.	**40** UMA.
Hoteles, Posadas y Hospedajes, Clínicas y Hospitales, Casa de Cambio, Cinemas, Escuelas Particulares, Fábricas y Maquiladoras de hasta 20 empleados, Mueblería y Artículos para el Hogar.		
MEDIANA EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	**250** UMA	**100** UMA.
Bancos, Gasolineras, Fábricas de Blocks e insumos para construcción, Gaseras, Agencias de Automóviles Nuevos, Fábricas y Maquiladoras de hasta 50 empleados, Tienda de Artículos Electrodomésticos, Muebles y Línea Blanca.		
GRAN EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	**500** UMA	**200** UMA.
Súper Mercado y/o Tienda Departamental, Sistemas de Comunicación por Cable, Fábricas y Maquiladoras Industriales.		

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda del Municipio de Sudzal, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Por cada permiso de construcción menor de 40
Metros cuadrados o en planta baja..... $3.40 por M2
II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40
Metros cuadrados o en planta alta..... $ 3.50 por M2
III.- Por cada permiso de remodelación.....$ 3.50 por M2
IV.- Por cada permiso de ampliación.....$ 3.50 por M2
V.- Por cada permiso de demolición..... $ 3.50 por M2

VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimentados..... $ 3.50 por M2

VII.- Por construcción de albercas.....$ 11.50 por M3 de capacidad

VIII.- Por construcción de pozos.....$ 11.50 por metro de lineal de profundidad

IX.- Por construcción de fosa séptica.....$ 4.50 por metro cúbico de capacidad

X.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales.....$ 3.00 por metro lineal

Artículo 26.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros se causarán y pagarán derechos de $ 105.00 por día.

Artículo 27.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de $ 200.00 por día.

Artículo 28.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de $ 45.00 por día por cada uno de los palqueros.

CAPÍTULO II
Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 29.- Por servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

Día por agente	$ 90.00
Hora por agente	$ 30.00

CAPÍTULO III
Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 30.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

I.- Por predio habitacional..... $ 8.00

II.- Por predio comercial..... $12.00

La superficie total del predio (terreno baldío) que debe limpiarse a solicitud del propietario se cobrará la cantidad de $5.00 el M2.

Cuando la Dirección de Servicios Públicos Municipales determine la limpieza de un predio baldío después de haberse agotado el procedimiento procesal administrativo, conforme al reglamento municipal correspondiente, la cantidad establecida será de $ 10.00 m2.

Artículo 31.- El derecho por el uso de basurero propiedad del municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

Basura domiciliaria	$ 20.00 por viaje
Desechos orgánicos	$ 30.00 por viaje
Desechos industriales	$ 50.00 por viaje

CAPÍTULO IV
Derechos Por Servicios De Agua Potable

Artículo 32.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán las siguientes cuotas mensuales:

I.- $ 11.00 por toma doméstica;
II.- $ 16.00 por toma comercial;
III.- $ 22.00 por toma industrial; y
IV.- $ 100.00 por contrato toma nueva.

CAPÍTULO V
Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 33.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad Municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada copia certificado que expida el Ayuntamiento.....$ 3.00
II.- Por cada copia simple que expida el Ayuntamiento.....$ 1.00
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento.....$ 22.00

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abastos

Artículo 34.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Locatarios fijos..... $ 20.00 mensuales
II.- Locatarios semifijos.....$ 10.00 diarios

CAPÍTULO VII

Derechos Por Servicios de Cementerios

Artículo 35.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas
ADULTOS

a) Por temporalidad de 3 años.....$ 300.00
b) Adquirida a perpetuidad.....$ 3,000.00
c) Refrendo por depósitos de restos a 3 años.....$ 300.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas por los adultos.

II.- Permiso de construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los panteones municipales.....$ 160.00

III.- Exhumación después de transcurrido el término de ley..... $ 310.00

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 36.- Son sujetos obligados al pago de derechos por los servicios que presta la unidad municipal de acceso a la información pública del municipio de Sudzal, Yucatán las personas físicas o morales que soliciten, cualesquiera de los servicios a que se refiere este capítulo.

Artículo 37.- Los derechos a que se refiere este capítulo se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

Por copia de simple tamaño carta	$ 1.00
Por copia certificada tamaño carta	$ 3.00
Por información en discos magnéticos y discos compactos	$ 10.00
Por información en discos en formato DVD	$ 10.00

CAPÍTULO IX
Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 38.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Sudzal, Yucatán.

CAPÍTULO X
Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 39.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno..... $ 12.00 por cabeza
II.- Ganado porcino..... $ 8.00 por cabeza

TÍTULO CUARTO
Contribuciones de Mejoras

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones de Mejoras

Artículo 40.- Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido en la Ley de Hacienda del Municipio Sudzal, Yucatán.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 41.- Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, que deben pagar las personas físicas y morales de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público; y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de $ 10.00 diarios

b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de $ 15.00 por día.

CAPÍTULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 42.- El Municipio podrá percibir Productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que

resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en la Ley de Hacienda del Municipio de Sudzal, Yucatán.

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 43.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 44.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 45.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

a) Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se esta Ley. Multa de 1.5 a 4.5 veces la Unidad de Medida y Actualización;

b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. multa de 1.5 a 4.5 veces el la Unidad de Medida y Actualización; y

c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 1.5 a 4.5 la Unidad de Medida y Actualización.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 46.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;
II.- Herencias;
III.- Legados;
IV.- Donaciones;
V.- Adjudicaciones Judiciales;
VI.- Adjudicaciones Administrativas;
VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 47.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario Municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 48.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 49.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones y los decretados excepcionalmente.

Transitorio:

Artículo único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XXIX.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SUMA DE HIDALGO, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
De la Naturaleza y Objeto de La Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Suma de Hidalgo, Yucatán mediante las tasas, tarifas y cuotas contenidas en la misma, en la Ley de Hacienda del Municipio de Suma de Hidalgo, Yucatán y las demás leyes fiscales de carácter local y federal.

Artículo 2.- Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, serán los que provengan de la recaudación de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones estatales y federales e ingresos extraordinarios, y dispondrá de los mismos para cubrir los gastos de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo de conformidad al presupuesto de egresos del Municipio.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los conceptos de Ingreso y su Pronóstico

Artículo 3.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	**$**	**117, 675.00**
Impuestos sobre los ingresos	**$**	**22, 175.00**
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	**$**	**22, 175.00**
Impuestos sobre el patrimonio	**$**	**46, 566.00**
> Impuesto Predial	**$**	**46, 566.00**

Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	**$**	**33, 639.00**
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	**$**	**33, 639.00**
Accesorios	**$**	**15, 295.00**
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	**$**	**0.00**
> Multas de Impuestos	**$**	**15, 295.00**
> Gastos de Ejecución de Impuestos	**$**	**0.00**
Otros Impuestos	**$**	**0.00**
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**0.00**

Artículo 4.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	**$**	**170, 793.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	**$**	**36, 502.00**
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	**$**	**19, 003.00**
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	**$**	**17, 499.00**
Derechos por prestación de servicios	**$**	**103, 803.00**
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	**$**	**55, 899.00**
> Servicio de Alumbrado público	**$**	**0.00**
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	**$**	**0.00**
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	**$**	**15, 295.00**
> Servicio de Panteones	**$**	**17,355.00**
> Servicio de Rastro	**$**	**0.00**
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	**$**	**15, 254.00**
> Servicio de Catastro	**$**	**0.00**
Otros Derechos	**$**	**30, 488.00**
> Licencias de funcionamiento y Permisos	**$**	**21, 836.00**

> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	**$**	**0.00**
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	**$**	**4, 326.00**
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	**$**	**4, 326.00**
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	**$**	**0.00**
Accesorios	**$**	**0.00**
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	**$**	**0.00**
> Multas de Derechos	**$**	**0.00**
> Gastos de Ejecución de Derechos	**$**	**0.00**
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**0.00**

Artículo 5.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	**$**	**0.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	**$**	**0.00**
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	**$**	**0.00**
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	**$**	**0.00**
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**0.00**

Artículo 6.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	**$**	**34, 772.00**
Productos de tipo corriente	**$**	**14, 090.00**
>Derivados de Productos Financieros	**$**	**14, 090.00**
Productos de capital	**$**	**0.00**

> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	**$**	**0.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	**$**	**0.00**
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**20, 682.00**
> Otros Productos	**$**	**20, 682.00**

Artículo 7.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera

Aprovechamientos	**$**	**65,084.00**
Aprovechamientos de tipo corriente	**$**	**65,084.00**
> Infracciones por faltas administrativas	**$**	**9,733.00**
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	**$**	**9,733.00**
>Cesiones	**$**	**7,725.00**
>Herencias	**$**	**7,725.00**
>Legados	**$**	**8,446.00**
> Donaciones	**$**	**8,446.00**
> Adjudicaciones Judiciales	**$**	**0.00**
> Adjudicaciones administrativas	**$**	**0.00**
> Subsidios de otro nivel de gobierno	**$**	**0.00**
> Subsidios de organismos públicos y privados	**$**	**0.00**
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	**$**	**0.00**
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	**$**	**0.00**
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	**$**	**$ 13,276.00**
Aprovechamientos de capital	**$**	**0.00**
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**0.00**

Artículo 8.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	**$**	**9,598,994.00**

Artículo 9.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	**$**	**2,600,520.00**

Artículo 10.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	**$**	**0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos Descentralizados	**$**	**0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	**$**	**0.00**
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**$**	**0.00**
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	**$**	**0.00**
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	**$**	**0.00**
Transferencias del Sector Público	**$**	**0.00**
Subsidios y Subvenciones	**$**	**0.00**
Ayudas sociales	**$**	**0.00**
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	**$**	**0.00**
Convenios	**$**	**0.00**
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	**$**	**0.00**
Ingresos derivados de Financiamientos	**$**	**0.00**
Endeudamiento interno	**$**	**0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	**$**	**0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	**$**	**0.00**

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE SUMA DE HIDALGO, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2018, ASCENDERÁ A:	**$ 12,587,838.00**

TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 11.- El impuesto predial se causará de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Habitacional	$ 50.00
II.- Comercial	$ 55.00

Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral, las siguientes tarifas:

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija anual	Factor para aplicar al excedente de límite
Pesos	Pesos	Pesos	
$ 0.01	$ 4,000.00	$ 8.00	0.20%
$ 4,000.01	$ 5,500.00	$ 11.00	0.30%
$ 5,500.01	$ 6,500.00	$ 14.00	0.35%
$ 6,500.01	$ 7,500.00	$ 17.00	0.40%
$ 7,500.01	$ 8,500.00	$ 22.00	0.45%
$ 8,500.01	$ 10,000.00	$ 27.00	0.45%
$ 10,000.01	En adelante	$ 40.00	0.45%

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Para los predios destinados a la producción agropecuaria, la cuota será 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 12.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Suma de Hidalgo, Yucatán cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10 % anual.

CAPÍTULO II
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 13.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Suma de Hidalgo, Yucatán.

CAPÍTULO III
Impuestos a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 14.- La tasa del impuesto a espectáculos y diversiones públicas, será del 10 %. Cuando el espectáculo público consista en funciones de circo la tasa será del 4 %.

TÍTULO CUARTO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 15.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda del Municipio de Suma de Hidalgo, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 16.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-	Vinaterías o licorerías	$ 15,000.00
II.-	Expendios de cerveza	$ 20,000.00

Artículo 17.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de $ 565.00 diario.

Artículo 18.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan la venta de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.-	Cantinas o bares	$ 29,000.00
II.-	Restaurante-bar	$ 35,000.00

Artículo 19.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 16 y 18, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.-	Vinaterías o licorerías	$ 715.00
II.-	Expendios de cerveza	$ 715.00
III.-	Cantinas o bares	$ 665.00
IV.-	Restaurante-bar	$ 665.00
V.-	Restaurante en general.	$ 700.00

Horario Extraordinario

Por cada hora diaria extraordinaria para la venta de bebidas alcohólicas se cobrará 1.5 veces la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 20.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros de la misma índole, se causarán y pagarán derechos de $ 600.00 por día.

Artículo 21.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en vía pública, se pagará la cantidad de $ 70.00 por día.

Artículo 22.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derecho por cada uno de los palqueros de $ 46.00 por día.

Artículo 23.- Por el otorgamiento de licencias para la instalación de anuncios de toda índole, se causarán y pagarán derechos de conformidad a lo siguiente:

I-.	Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	$ 25.00 mensuales
II.-	Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	$ 28.00 mensuales
III.-	Anuncios en cartelera mayor de 2 metros cuadrados por cada metro cuadrado o fracción	$ 35.00 mensuales

Artículo 24.- Por el otorgamiento de los permisos de construcción a que hace referencia la Ley de Hacienda del Municipio de Suma de Hidalgo, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.-	Por cada permiso de construcción menor de 40 m2 en planta baja	$ 1.00 por m2
II.-	Por cada permiso de construcción mayor de 40m2 o en planta alta	$ 1.00 por m2
III.-	Por cada permiso de remodelación	$ 1.00 por m2
IV.-	Por cada permiso de ampliación	$ 1.00 por m2
V.-	Por cada permiso de demolición	$1.00 por m2
VI.-	Por cada permiso para la ruptura en banquetas, empedrados o pavimento	$ 1.00 por m2
VII.-	Por construcción de albercas	$ 6.00 por m3
VIII.-	Por construcción de pozos	$ 6.00 por ml
IX.-	Por construcción de fosa séptica	$ 6.00 por m3
X.-	Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	$ 1.00 por ml

Artículo 25.- La tarifa del derecho por los servicios que presta la dirección de Desarrollo Urbano, se pagará por metro cuadrado conforme a lo siguiente:

LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN	CONSTANCIAS DE TERMINACIÓN DE OBRA	CONSTANCIA DE UNIÓN Y DIVISIÓN DE INMUEBLES SE PAGARÁ:
Tipo A Clase 1 $ 5.00 por metro cuadrado	Tipo A Clase 1 $ 1.00 por metro cuadrado	Tipo A Clase 1 $ 9.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 2 $ 6.00 por metro cuadrado	Tipo A Clase 2 $ 1.20 por metro cuadrado	Tipo A Clase 2 $ 18.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 3 $ 6.50 por metro cuadrado	Tipo A Clase 3 $ 1.30 por metro cuadrado	Tipo A Clase 3 $ 27.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 4 $ 7.00 por metro cuadrado	Tipo A Clase 4 $ 1.45 por metro cuadrado	Tipo A Clase 4 $ 36.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 1 $ 2.00 por metro cuadrado	Tipo B Clase 1 $ 0.50 por metro cuadrado	Tipo B Clase 1 $ 4.50 por metro cuadrado
Tipo B Clase 2 $ 2.50 por metro cuadrado	Tipo B Clase 2 $ 0.60 por metro cuadrado	Tipo B Clase 2 $ 9.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 3 $ 3.00 por metro cuadrado	Tipo B Clase 3 $ 0.70 por metro cuadrado	Tipo B Clase 3 $ 13.50 por metro cuadrado
Tipo B Clase 4 $ 3.50 por metro cuadrado	Tipo B Clase 4 $ 0.75 por metro cuadrado	Tipo B Clase 4 $ 18.00 por metro cuadrado

TIPO A.- Es aquella construcción estructurada, cubierta con concreto armado o cualquier otro elemento especial, con excepción de las señaladas con el TIPO B.

TIPO B.- Es aquella construcción estructurada cubierta con madera, cartón, paja, lámina metálica, lamina de asbesto o lámina de cartón. Ambos tipos de construcciones podrán ser:

CLASE 1.- Con construcción hasta 60 m2.

CLASE 2.- Con construcción desde 61 m2 hasta 120 m2.

CLASE 3.- Con construcción desde 121 m2hasta 240 m2.

CLASE 4.- Con construcción desde 241 m2 hasta en adelante.

Licencia para realizar demolición $ 3.00 por metro cuadrado.	Constancia de régimen de Condominio $ 40.00 por predio, departamento o local.

Constancia de alineamiento $ 4.00 por metro lineal de frente o frentes del predio que den a la vía pública.	Constancia para Obras de Urbanización $ 0.75 por metro cuadrado de vía pública.
Sellado de planos $ 45.00 por el servicio.	Revisión de planos para trámites de uso del suelo $ 40.00 (fijo)
Certificado de Seguridad para el uso de Explosivos $ 45.00 por el servicio.	Licencias para efectuar excavaciones $9.00 por metro cúbico.
Licencia para hacer cortes en banquetas, pavimento (zanjas) y Guarniciones $ 40.00 por metro lineal.	Licencia para construir bardas o colocar pisos $ 3.00 por metro cuadrado.

Permiso de construcción de fraccionamiento $25 por M2.

CAPÍTULO II
Derechos por Servicios de Seguridad Pública

Artículo 26.- Por los servicios de seguridad pública que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de seguridad pública una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-	Por jornada de 8 horas	$ 180.00
II.-	Por hora	$ 35.00

CAPÍTULO III
Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 27.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará:

I.-	Por cada predio habitacional	$ 9.00
II.-	Por cada predio comercial	$ 11.00

La superficie total del predio (terreno baldío) que debe limpiarse a solicitud del propietario se cobrará la cantidad de $5.00 el M2.

Cuando la Dirección de Servicios Públicos Municipales determine la limpieza de un predio baldío después de haberse agotado el procedimiento procesal administrativo, conforme al reglamento municipal correspondiente, la cantidad establecida será de $ 10.00 m2.

El derecho por el uso de basureros propiedad del Municipio se causará y cobrará mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.- Basura domiciliaria.	$ 50.00 por viaje
II.- Desechos orgánicos.	$ 100.00 por viaje
III.- Desechos industriales.	$ 500.00 por viaje

CAPÍTULO IV
Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 28.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagará una cuota fija de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Habitacional	$ 5.00
II.- Comercial	$ 5.00

CAPÍTULO V
Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 29.- Los derechos por la autorización de matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-	Ganado vacuno	$ 31.00
II.-	Ganado porcino	$ 26.00

CAPÍTULO VI
Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 30.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.-	Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	$ 9.50

II.-	Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	$ 3.00
III.-	Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	$ 9.50
IV.-	Por copia fotostática	$ 1.00
V.-	Por diskette de 3.5	$ 6.00
VI.-	Por disco compacto	$ 10.00

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 31.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

I.-	Locatarios fijos.	$ 40.00 mensuales
II.-	Locatarios semifijos	$ 40.00 mensuales
III.-	Ambulantes.	$ 10.00 diario
IV.-	Ambulantes de más de 2 m2 de uso de suelo	$ 20.00 diario

CAPÍTULO VIII

Derechos por el uso de Cementerios

Artículo 32.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Inhumaciones en fosas y criptas:

Por temporalidad de 4 años	Adquirida a perpetuidad	Refrendo por depósito de restos a 7 años
ADULTO	ADULTOS	
$ 140.00	$ 190.00	$ 80.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán 50% menores a las aplicadas para los adultos.

II. Permiso de construcción de cripta a gaveta en el cementerio municipal: $ 100.00

III. Exhumación después de transcurrido el término de ley: $ 130.00

IV. A solicitud del interesado anualmente por el mantenimiento se pagará: $ 35.00

CAPÍTULO IX
Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 33.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Suma de Hidalgo, Yucatán.

CAPÍTULO X
Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 34.- Los derechos por los servicios de la Unidad Municipal de Acceso a la Información, se causarán y pagarán de acuerdo a las tarifas del Capítulo VI de esta Ley.

CAPÍTULO XI
Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 35.- Son objeto de este derecho la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad Municipal, para la autorización de matanza de animales fuera del rastro municipal:

I.- Ganado vacuno.	$ 40.00 por cabeza.
II.- Ganado porcino.	$ 40.00 por cabeza.
III.- Caprino.	$ 40.00 por cabeza.

TÍTULO QUINTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones Especiales Por Mejoras

Artículo 36.- Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que

ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común, como son:

I.- Pavimentación;
II.- Embanquetado;
III.- Electrificación, y
IV.- Alumbrado Público.

El importe de las contribuciones de mejoras se determinará de conformidad con lo establecido en la Ley de Hacienda para el Municipio de Suma, de Hidalgo, Yucatán.

TÍTULO SEXTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 37.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;
II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercado, plazas, jardines, unidades deportivas, y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;
III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público, y
IV.- Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de $ 30.00 por metro cuadrado asignado.

Cuando los bienes a los que se refieren las fracciones I y II sean arrendados por mes o meses, la persona que renta deberá pagar por el consumo de energía eléctrica que utilice.

CAPÍTULO II
Productos derivados de Bienes Muebles

Artículo 38.- Podrá el Municipio percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando estos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 39.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Los depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme a las fechas en que estos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 40.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SÉPTIMO
APROVECHAMIENTOS

Artículo 41.- Son aprovechamiento los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados, y por:

I.- Infracciones por faltas administrativas.
II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal.
III.- Infracciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 42.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;
II.- Herencias;
III.- Legados;
IV.- Donaciones;
V.- Adjudicaciones judiciales;
VI.- Adjudicaciones administrativas;
VII.- Subsidios de otro nivel de Gobierno;
VIII.- Subsidio de organismos públicos y privados, y
IX.- Multas impuestas por Autoridades administrativas federales no fiscales.

Artículo 43.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO OCTAVO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales y Estatales y Aportaciones

Artículo 44.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los municipios, en virtud de los convenios de adhesión al sistema nacional de coordinación fiscal celebrados entre el Estado y la Federación, o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su Distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

TÍTULO NOVENO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos o Financiamientos, Subsidios y los Provenientes del Estado o de la Federación

Artículo 45.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos o financiamientos, los subsidios o aquellos que reciba de la Federación o del Estado por conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones y los decretados excepcionalmente.

T r a n s i t o r i o:

Artículo único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XXX.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TAHMEK, YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
Del Objeto de la Ley y los Conceptos de Ingreso

Artículo 1.- La presente ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la hacienda pública del Municipio de Tahmek, Yucatán, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2018, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de las contribuciones, así como el estimado de ingresos a percibir en el mismo periodo.

Artículo 2.-De conformidad con lo establecido por el código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal ambas del Estado de Yucatán, y la Ley de Hacienda para el Municipio de Tahmek, Yucatán.

Para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la hacienda Pública del Municipio de Tahmek, Yucatán, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2018, por los siguientes conceptos:

I.-Impuestos;
II.-Derechos;
III.-Contribuciones de Mejoras;
IV.-Productos;
V.-Aprovechamientos;
VI.-Participaciones Federales y Estatales;
VII.-Aportaciones; e
VIII.-Ingresos Extraordinarios.

CAPÍTULO II
De los Pronóstico

Artículo 3.- Clasificación de los impuestos

Los impuestos que el Municipio percibirá, se clasifican como sigue:

Impuestos	**$58,464.00**
Impuestos sobre los ingresos	$28,224.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	$28,224.00
Impuestos sobre el patrimonio	$25,760.00
> Impuesto Predial	$25,760.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	$ 4,480.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	$ 4,480.00
Accesorios	$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	$ 0.00
> Multas de Impuestos	$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	$ 0.00
Otros Impuestos	$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$ 0.00

Artículo 4.- Clasificación de Derechos

Los derechos que el municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	**$122,640.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	$ 8,960.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	$ 8,960.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	$ 0.00
Derechos por prestación de servicios	$79,520.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	$57,120.00
> Servicio de Alumbrado público	$ 0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	$ 0.00

> Servicio de Mercados y centrales de abasto	$ 0.00
> Servicio de Panteones	$22,400.00
> Servicio de Rastro	$ 0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	$ 0.00
> Servicio de Catastro	$ 0.00
Otros Derechos	$34,160.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	$24,640.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	$ 0.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	$ 8,960.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	$ 560.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	$ 0.00
Accesorios	$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	$ 0.00
> Multas de Derechos	$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$ 0.00

Artículo 5.- Clasificación de las contribuciones de mejoras

Las contribuciones de mejoras que el Municipio percibirá, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	$ 0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	$ 0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$ 0.00

Artículo 6.- Clasificación de Productos

Los productos que el municipio percibirá serán:

Productos	**$ 1,680.00**
Productos de tipo corriente	$ 1,680.00
>Derivados de Productos Financieros	$ 1,680.00
Productos de capital	$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	$ 0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$ 0.00
> Otros Productos	$ 0.00

Artículo 7.- Clasificación de Aprovechamientos

Los Aprovechamientos que el Municipio percibirá, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	**$ 0.00**
Aprovechamientos de tipo corriente	$ 0.00
> Infracciones por faltas administrativas	$ 0.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	$ 0.00
> Cesiones	$ 0.00
> Herencias	$ 0.00
> Legados	$ 0.00
> Donaciones	$ 0.00
> Adjudicaciones Judiciales	$ 0.00
> Adjudicaciones administrativas	$ 0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	$ 0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	$ 0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	$ 0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	$ 0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	$ 0.00

Aprovechamientos de capital	$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$ 0.00

Artículo 8.- Los ingresos por participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos.

Participaciones	**$18,085,364.00**
Participaciones	$18,085,364.00

Artículo 9.- Las aportaciones que recaudara la Hacienda Pública Municipal se integraran con los siguientes conceptos.

Aportaciones	**$7,100,579.00**
Fondo de Aportaciones para la infraestructura Social Municipal	$4,535,899.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	$2,564,680.00

Artículo 10.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes.

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**$ 0.00**
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	$ 0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	$ 0.00
Transferencias del Sector Público	$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	$ 0.00
Ayudas sociales	$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	$ 0.00

Convenios	**$4,000,000.00**
Convenios	$4,000,000.00

Ingresos derivados de Financiamientos	**$0.00**
Endeudamiento interno	$0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	$0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	$0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE TAHMEK, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2018, ASCENDERÁ A: $ 29,368,727.00

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 11.- Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando una cuota, según la siguiente tabla:

Límite inferior	Limite Superior	Cuota Fija Anual $
0.01	10,000.00	25.00
10,000.01	15,000.00	30.00
15,000.01	20,000.00	35.00
20,000.01	25,000.00	40.00
25,000.01	30,000.00	45.00
30,000.01	35,000.00	50.00
35,000.01	40,000.00	55.00
40,000.01	45,000.00	60.00
45,000.01	50,000.00	65.00
50,000.01	60,000.00	70.00
60,000.01	70,000.00	75.00
70,000.01	80,000.00	80.00
80,000.01	90,000.00	85.00

90,000.01	100,000.00	90.00
100,000.01	En adelante	0.10 % del valor catastral

RÚSTICOS	$ POR HECTÁREA
CAMINO BLANCO	476.00
CARRETERA	716.00

Artículo 12.- Cuando se pague el Impuesto anual durante el primer mes del año, el contribuyente gozará de un descuento del 20%, durante el segundo mes de un 10%, en caso de que la persona cuente con tarjetas del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores tendrá un 50 % de descuento durante los seis primeros meses del año.

El Municipio podrá crea método de incentivo con el fin de una mayor recaudación, previa aprobación del cabildo.

CAPÍTULO II
Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 13.- El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda para el Municipio de Tahmek, Yucatán, la tasa del 2%.

CAPÍTULO III
Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 14.- El impuesto a los espectáculos y diversiones públicas que se enumeran, se calculará aplicando a las bases establecidas la Ley de Hacienda para el Municipio de Tahmek, Yucatán, las siguientes tasas y cuotas:

Concepto	Tasa
Gremios	5 %
Luz y sonido	5 %
Bailes populares	5 %
Bailes internacionales	5 %

Verbenas y otros semejantes	0 %
Concepto	**Tasa**
Circos	5 %
Carreras de caballos y peleas de gallos	8 %
Eventos culturales	0 %
Concepto	**Tasa**
Juegos mecánicos	5 %
Trenecito	5 %

El Municipio podrá exentar del pago de este impuesto, previa autorización del cabildo.

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

Artículo 15.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	$ 5,000.00
II.- Expendios de cerveza	$ 5,000.00
III.- Supermercados y mini-súper con departamento de licores	$ 5,000.00

Artículo 16.- A los permisos eventuales de espectáculos, con venta de bebidas alcohólicas, se les aplicará la cuota de $ 800.00 por evento con música en vivo.

Artículo 17.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa anual que se relaciona a continuación:

I.-Centros Nocturnos y Cabaret	$ 5,000.00

II.-Cantinas o bares	$ 5,000.00
III.-Restaurante-bar	$ 5,000.00
IV.-Discotecas y clubes sociales	$ 5,000.00
V.-Salones de baile, billar o boliche	$ 5,000.00
VI.-Restaurantes en general, fondas y loncherías	$ 5,000.00
VII.-Hoteles, moteles y posadas	$ 5,000.00

Artículo 18.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 15 y 17 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa anual:

I.-Vinaterías o licorerías	$ 1,000.00
II.-Expendios de cerveza	$ 1,000.00
III.-Supermercados y mini-súper con departamento de Licores:	$ 1,000.00
IV.-Centros nocturnos y cabaret	$ 1,000.00
V.-Cantinas o bares	$ 1,000.00
VI.-Restaurante-Bar	$ 1,000.00
VII.-Discotecas y clubes sociales	$ 1,000.00
VIII.-Salones de baile, billar o boliche	$ 1,000.00
IX.-Restaurantes en general, fondas y loncherías	$ 900.00
X.-Hoteles, moteles y posadas	$ 900.00

Artículo 19.- El cobro de derechos por el otorgamiento licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, se realizará con base en las siguientes tarifas:

G I R O		**EXPEDICIÓN**	**RENOVACIÓN**
Comercial o de Servicios		**$**	**$**
I.	Farmacias, boticas y similares	350.00	150.00
II.	Carnicerías, pollerías y pescaderías	200.00	80.00
III.	Panaderías y tortillerías	100.00	60.00
IV.	Expendio de refrescos	350.00	100.00
V.	Fábrica de jugos embolsados	350.00	100.00
VI.	Expendio de refrescos naturales y agua purificada	100.00	60.00
VII.	Compra/venta de oro y plata	500.00	250.00

VIII.	Taquerías loncherías y fondas	100.00	60.00
IX.	Taller y expendio de alfarerías	100.00	60.00
X.	Talleres y expendio de zapaterías	100.00	60.00
XI.	Tlapalerías	150.00	100.00
XII.	Compra/venta de materiales de	500.00	300.00
XIII.	construcción		
XIV.	Tiendas, Tendejones y misceláneas	100.00	60.00
XV.	Supermercados	1,000,00	500.00
XVI.	Minisúper y tiendas de autoservicio	400.00	150.00
XVII.	Bisutería y otros	150.00	80.00
XVIII.	Compra/venta de motos y refaccionarias	500.00	150.00
XIX.	Papelerías y centros de copiado	150.00	60.00
XX.	Hoteles, Hospedajes	700.00	400.00
XXI.	Peleterías Compra/venta de sintéticos	400.00	200.00
XXII.	Terminales de taxis y autobuses	500.00	200.00
XXIII.	Ciber Café y centros de cómputo	150.00	80.00
XIV.	Estéticas unisex y peluquerías	100.00	60.00
XXV.	Talleres mecánicos	250.00	100.00
XXVI.	Talleres de torno y herrería en general	250.00	100.00
XXVII.	Fábricas de cajas	200.00	90.00
XXVIII.	Tiendas de ropa y almacenes	150.00	80.00
XXIX.	Florerías y funerarias	250.00	100.00
XXX.	Bancos	700.00	400.00
XXXI.	Puestos de venta de revistas, periódicos y casetes	100.00	60.00
XXXII.	Videoclubs en general	120.00	70.00
XXXIII.	Carpinterías	250.00	100.00
XXXIV.	Bodegas de refrescos	500.00	200.00
XXXV.	Consultorios y clínicas	400.00	120.00
XXXVI.	Peleterías y dulcerías	100.00	60.00
XXXVII.	Negocios de telefonía celular	500.00	200.00
XXXVIII.	Cinema, servicios de televisión satelital y televisión por cable.	1000.00	500.00

XXXIX.	Talleres de reparación eléctrica	150.00	80.00
XL.	Escuelas particulares y academias	700.00	400.00
XLI.	Salas de fiestas y plazas de toros	500.00	200.00
XLII.	Expendios de alimentos balanceados	300.00	110.00
XLIII.	Gaseras	10000.00	1000.00
XLIV.	Gasolineras	10000.00	1000.00
XLV.	Mudanzas	200.00	90.00
XLVI.	Oficinas de servicio de sistema de televisión	1000.00	500.00
XLVII.	Fábrica de hielo	300.00	100.00
XLVIII.	Centros de foto estudio y grabación	250.00	100.00
XLIX.	Despachos contables y jurídicos	400.00	200.00
L.	Compra/venta de frutas y legumbres	300.00	200.00

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 20.- Por el otorgamiento de las licencia para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán mensualmente derechos de $20.00 por metro cuadrado.

Artículo 21.- Por el permiso de cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de $150.00 por día.

Artículo 22.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

I.	Por palquero	$45.00 por día
II.	Por coso taurino	$2,000.00 por día

CAPÍTULO II

Derechos por servicios que presta la Dirección de Obras Públicas

Artículo 23.- La tarifa del derecho por los servicios que presta la Dirección de Obras Públicas, se pagará conforme a lo siguiente:

LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN:

Tipo A Clase 1	$ 3.50 por metro cuadrado
Tipo A Clase 2	$ 4.50 por metro cuadrado
Tipo A Clase 3	$ 5.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 4	$ 6.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 1	$ 1.50 por metro cuadrado
Tipo B Clase 2	$ 2.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 3	$ 2.50 por metro cuadrado
Tipo B Clase 4	$ 3.00 por metro cuadrado

CONSTANCIA DE DETERMINACIÓN DE OBRA :

Tipo A Clase 1	$ 1.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 2	$ 1.10 por metro cuadrado
Tipo A Clase 3	$ 1.30 por metro cuadrado
Tipo A Clase 4	$ 1.50 por metro cuadrado
Tipo B Clase 1	$ 0.40 por metro cuadrado
Tipo B Clase 2	$ 0.50 por metro cuadrado
Tipo B Clase 3	$ 0.60 por metro cuadrado
Tipo B Clase 4	$ 0.80 por metro cuadrado

CONSTANCIA DE UNIÓN Y DIVISIÓN DE INMUEBLES SE PAGARÁ:

Tipo A Clase 1	$ 9.80 por metro cuadrado
Tipo A Clase 2	$ 19.70 por metro cuadrado
Tipo A Clase 3	$ 29.60 por metro cuadrado
Tipo A Clase 4	$ 39.50 por metro cuadrado
Tipo B Clase 1	$ 4.90 por metro cuadrado

Tipo B Clase 2	$ 9.80 por metro cuadrado
Tipo B Clase 3	$ 14.80 por metro cuadrado
Tipo B Clase 4	$ 19.70 por metro cuadrado

Las características que identifican a las construcciones por su Tipo y Clase se determinarán de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Tahmek, Yucatán.

Licencia para realizar demolición	$ 2.70 por metro cuadrado.
Constancia de alineamiento	$ 4.00 por metro lineal de frente o frentes del predio que den a la vía pública.
Sellado de planos	$ 47.00 por el servicio.
Licencia para hacer cortes en banquetas, pavimento (zanjas) y guarniciones	$ 49.50 por metro lineal.
Constancia de régimen de Condominio	$ 38.50 por predio, departamento o local.
Constancia para Obras de Urbanización	$ 0.80 por metro cuadrado de vía pública.
Constancia de Uso de Suelo	$ 2.00 por metro cuadrado.
Licencias para efectuar excavaciones	$ 11.50 por metro cúbico.
Licencia para construir bardas o colocar pisos	$ 1.90 por metro cuadrado.

Permiso por construcción de fraccionamientos $ 3.00 por metro cuadrado.
Permiso por cierre de calles por obra en construcción $ 110.00 por día.
Constancia de inspección de uso de suelo $ 18.00

CAPÍTULO III
Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 24.- Por los servicios de vigilancia pública que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por evento de 5 horas, una cuota de $ 350.00
II.- Por hora $ 100.00

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Certificaciones y Constancias

Artículo 25.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado	$ 40.00 por hoja
II.- Por cada copia certificada	$ 3.00 por hoja
III.- Por cada constancia	$ 35.00 por hoja
IV.- Por duplicado de recibo oficial	$ 15.00
V.- Bases de Licitación Publica	$ 1,000.00

CAPÍTULO V

Derechos por el Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Animales de Consumo

Artículo 26.- Los derechos, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.	Ganado Vacuno	$ 55.00 por cabeza
II.	Ganado porcino	$ 35.00 por cabeza
III.	Ganado caprino	$ 30.00 por cabeza
IV.	Aves de corral	$ 10.00 por cabeza

CAPÍTULO VI

Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes del Dominio Público Municipal

Artículo 27.- El cobro de los derechos por servicios de mercados y centrales de abasto se causará y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.-En el caso de locales comerciales, ubicados en mercados se pagarán por local asignado mensualmente	$ 20.00
II.-Ambulantes por persona, cuota por día hasta tres metros cuadrados	$ 50.00
III.-Derechos de piso en cualquier parte de los bienes de dominio municipal por metro lineal por día	$ 30.00

CAPÍTULO VII
Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 28.- Por los Derechos correspondientes al servicio de limpia se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

a) Habitacional por recolección periódica que no exceda de 40 kilos $ 10.00
b) Comercial por recolección periódica que no exceda de 80 kilos $ 20.00
c) Industrial por recolección periódica que no exceda de 200 kilos $ 100.00

Artículo 29.-El derecho de uso de basureros propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo un derecho de $ 200.00

CAPÍTULO VIII
Derechos por Servicios de Panteones

Artículo 30.- El cobro de derechos por los servicios de panteones que preste el Ayuntamiento, se calculará aplicando las siguientes tarifas:

I.- Servicios de inhumación	$ 450.00
II.- Servicios de exhumación	$450.00
III.- Actualización de documentos de concesiones a perpetuidad	$30.00
IV.- Expedición de duplicados por documentos de concesiones	$30.00
V.- Renta de bóveda por un período de 2 años a su prórroga por el mismo periodo:	
a) Bóveda grande	$250.00
b) Bóveda chica	$200.00

c) Osario	$800.00
VI.- Por concesión para usar a perpetuidad una sepultura en el cementerio del municipio: Osario, cripta o mural	$ 2,500.00
VII.- Por permisos para efectuar trabajos en el interior del cementerio se cobrará un derecho a los prestadores de servicios, de acuerdo con las siguientes tarifas:	
a) Permisos para realizar trabajos de pintura y rotulación	$30.00
b) Permisos para realizar trabajos de restauración e instalación de monumentos en cemento	$30.00
c) Permisos para realizar trabajos de instalación de monumentos en granito	$60.00

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 31.- La tarifa para el pago del derecho de alumbrado público será la que resulte de la división entre la base y los sujetos establecidos en la Ley de Hacienda para el Municipio de Tahmek, Yucatán.

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 32.- Los derechos por los servicios que preste la Unidad de Acceso a la Información Pública, se pagarán conforme a lo siguiente:

I.	Expedición de copias certificadas	$ 3.00 por hoja
II.	Emisión de copias simples	$ 1.00 por hoja
III.	Información en Discos magnéticos y C.D.	$ 10.00 c/u

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 33.- Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa mensual con base en el consumo de agua del período.

Artículo 34.- Los propietarios de los predios que no cuenten con aparato de medición, pagarán la siguiente cuota mensual:

I.- Por toma doméstica	$	20.00
II.- Por toma comercial	$	60.00
III.- Por toma industrial	$	1,000.00
IV.- Por contratación de toma nueva	$	200.00

CAPÍTULO XII
Derechos por el Servicio de Depósito Municipal de Vehículos

Artículo 35.- El cobro de derechos por el servicio de Depósito Municipal de Vehículos que preste el Ayuntamiento, se realizará de conformidad con las siguientes tarifas diarias:

I.	Vehículos pesados	$ 100.00
II.	Automóviles	$ 80.00
III.	Motocicletas y motonetas	$ 50.00
IV.	Triciclos y bicicletas	$ 20.00

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones especiales por mejoras

Artículo 36.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de los dispuestos por la ley de Hacienda para el Municipio de Tahmek, Yucatán, se aplicara la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada, la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO UNICO
Productos Derivados de Bienes Inmuebles y Financieros

Artículo 37.- La Hacienda pública Municipal, percibirá productos derivados de sus Bienes Muebles e inmuebles, así como financieros de conformidad a lo dispuesto en la ley de Hacienda para el Municipio de Tahmek, Yucatán.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos derivados por sanciones Municipales

Artículo 38.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados. Las infracciones están expresadas en veces salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán a la fecha de pago.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas, por violación a las disposiciones legales y reglamentarias contenidas en los ordenamientos jurídicos de la aplicación municipal, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

Falta de renovación de licencia de funcionamiento en los siguientes giros:

1.- Fondas y loncherías

2.- Restaurantes

3.- Restaurante-bar

4.- Cantinas, expendios de cerveza y los demás considerados en los artículos 17 y 19 de esta ley.

Artículo 39.- A quien cometa infracciones a que se refiere la facción II del artículo anterior se hace acreedor de las siguientes sanciones:

I.-Multa de 1 a 5 la Unidad de Medida y Actualización a los comprendidos en el apartado 1
II.- Multa de 1 a 5 la Unidad de Medida y Actualización a los comprendidos en el apartado 2
III.- Multa de 1 a 5 la Unidad de Medida y Actualización a los comprendidos en el apartado 3 y 4

CAPÍTULO II
Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 40.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

I.-Cesiones
II.-Herencias
III.-Legados
IV.-Donaciones
V.-Adjudicaciones Judiciales
VI.-Adjudicaciones Administrativas
VII.-Subsidios de otro nivel de gobierno
VIII.-Subsidios de organismos públicos y privados
IX.-Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 41.- El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, déberá ser ingresado al erario Municipal expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO UNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 42.- El Municipio de Tahmek, Yucatán percibirá participaciones Federales y Estatales, así como aportaciones Federales de conformidad con lo establecido por la ley de coordinación Fiscal y la Ley de coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESO EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO UNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los provenientes del Estado o la Federación.

Artículo 43.- El Municipio de Tahmek, Yucatán podrá percibir ingresos extraordinarios vía Empréstitos o financiamientos, o atreves de la federación o el Estado por conceptos diferentes a las Participaciones y Aportaciones de conformidad con lo establecido por las leyes respectivas.

Transitorio:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento de Tahmek, Yucatán deberá contar con los reglamentos Municipales Correspondientes, los que establecerán los montos de las sanciones respectivas.

XXXI.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEKANTÓ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Tekantó, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2018.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Tekantó, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Tekantó, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Tekantó, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I. Impuestos;
II. Derechos;
III. Contribuciones Especiales;

IV. Productos;

V. Aprovechamientos;

VI. Participaciones Federales y Estatales;

VII. Aportaciones, y

VIII. Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	**$323,088.00**
Impuestos sobre los ingresos	$ 62,116.00
Impuestos sobre el patrimonio	$146,704.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	$ 69,960.00
Accesorios	$ 44,308.00
Otros Impuestos	$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$ 0.00

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	**$306,939.96**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	$ 0.00
Derechos por prestación de servicios	$195,820.16
Otros Derechos	$107,621.80
Accesorios	$ 3,498.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$ 0.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	**$**	**0.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	$	0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	$	0.00

> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	$ 0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$ 0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	**$ 64,660.00**
Productos de tipo corriente	$ 49,290.00
Productos de capital	$ 0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$ 15,370.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de Aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	**$166,149.70**
Aprovechamientos de tipo corriente	$166,149.70
Aprovechamientos de capital	$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios	$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	$ 0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	**$ 12'777,308.90**

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	**$ 4'935,793.95**

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Convenios	**$**	**0.00**
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 .	$	0.00

Ingresos derivados de Financiamientos	**$**	**0.00**
Endeudamiento interno	$	0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	$	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	$	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	$	0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE TEKANTO, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2018,	**$ 18,573,940.51**

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- El impuesto predial se causará de acuerdo con la siguiente tarifa:

Por predios urbanos y rústicos con o sin construcción:

SECCIÓN 1

TABLA DE VALORES DE TERRENO

COLONIA O CALLE	VALOR POR M2
DE LA CALLE 16 A LA 20 ENTRE 17 Y 21	$ 21.00
DE LA CALLE 17 A LA 21 ENTRE 16 Y 20	$ 21.00
DE LA CALLE 11 A LA 15 ENTRE 12 Y 20	$ 14.00
DE LA CALLE 12 A LA 20 ENTRE 11 Y 17	$ 14.00
DE LA CALLE 17 A LA 21 ENTRE 12 Y 16	$ 14.00
DE LA CALLE 12 A LA 14 ENTRE 17 Y 21	$ 14.00
Resto de la sección	$ 10.00

Sección 2

DE LA CALLE 21 A LA 23 ENTRE 16 Y 20	$ 21.00
DE LA CALLE 16 A LA 20 ENTRE 21 Y 23	$ 21.00
DE LA CALLE 18 A LA 20 ENTRE 23 Y 25	$ 21.00
DE LA CALLE 25a ENTRE 18 Y 20	$ 21.00
DE LA CALLE 21 A LA 27 ENTRE 8 Y 16	$ 14.00
DE LA CALLE 8 A LA 14 ENTRE 21 Y 27	$ 14.00
DE LA CALLE 27 A LA 29 ENTRE 14 Y 20	$ 14.00
DE LA CALLE 16 ENTRE 23 Y 27	$ 14.00
DE LA CALLE 18 A LA 20 ENTRE 25a Y 27	$ 14.00
DE LA CALLE 14 A LA 2 0 ENTRE 27 Y 29	$ 14.00
DE LA CALLE 25 ENTRE 14 Y 8	$ 14.00
Resto de la sección	$ 10.00

Sección 3

DE LA CALLE 21 A LA 25a ENTRE 20 Y 24	$ 21.00
DE LA CALLE 20 A LA 24 ENTRE 21 Y 25ª	$ 21.00
DE LA CALLE 21 A LA 29 ENTRE 24 Y 34	$ 14.00
DE LA CALLE 26 A LA 34 ENTRE 21 Y 29	$ 14.00
DE LA CALLE 21 A LA 25 ENTRE 34 Y 36	$ 14.00
DE LA CALLE 16 ENTRE 21 Y 25	$ 14.00
DE LA CALLE 20 A LA 22 ENTRE 25a Y 29	$ 14.00
DE LA CALLE 27 A LA 29 ENTRE 20 Y 24	$ 14.00
Resto de la sección	$ 10.00

Sección 4

DE LA CALLE 27 A LA 21 ENTRE 20 Y 24	$ 19.00
DE LA CALLE 20 A LA 24 ENTRE 17 Y 21	$ 19.00
DE LA CALLE 17 A LA 21 ENTRE 24 Y 32	$ 14.00

DE LA CALLE 26 A LA 32 ENTRE 17 Y 21	$	14.00
DE LA CALLE 11 A LA 15 ENTRE 20 Y 24	$	14.00
DE LA CALLE 20 A LA 24 ENTRE 11 Y 17	$	14.00
Resto de la sección	$	10.00
Todas las comisarías	$	10.00

FINCAS RÚSTICAS		$	5.00 M2
RÚSTICOS		$	POR HECTÁREA
BRECHA		$	260.00

CAMINO BLANCO		$	520.00
CARRETERA		$	780.00

Valores Unitarios de Construcción

VALORES UNITARIOS		ÁREA	ÁREA	PERIFERIA
TIPO		$ POR M2	$ POR M2	$ POR M2
	DE LUJO	$ 1,780.00	$ 1,360.00	$ 840.00
CONCRETO	DE PRIMERA	$ 1,570.00	$ 1,150.00	$ 730.00
	ECONÓMICO	$ 1,360.00	$ 940.00	$ 520.00
HIERRO Y ROLLIZO	DE PRIMERA	$ 630.00	$ 520.00	$ 420.00
	ECONÓMICO	$ 520.00	$ 420.00	$ 310.00
	INDUSTRIAL	$ 940.00	$ 730.00	$ 520.00
ZINC, ASBESTO O TEJA:	DE PRIMERA	$ 520.00	$ 420.00	$ 310.00
	ECONÓMICO	$ 420.00	$ 310.00	$ 210.00
CARTÓN O PAJA	COMERCIAL	$ 520.00	$ 420.00	$ 310.00
	VIVIENDA ECONÓMICA	$ 210.00	$ 160.00	$ 100.00

La base del impuesto predial será el valor catastral del inmueble y el impuesto se determinará aplicando el valor catastral conforme a la siguiente tabla:

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA ANUAL	FACTOR PARA APLICAR EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR
PESOS	PESOS	PESOS	0
$ 0.01	$ 4,000.00	$ 4.00	0
$ 4,000.01	$ 5,500.00	$ 7.00	0

$ 5,500.01	$ 6,500.00	$ 10.00	0
$ 6,500.01	$ 7,500.00	$ 13.00	0
$ 7,500.01	$ 8,500.00	$ 16.00	0
$ 8,500.01	$ 10,000.00	$ 20.00	0
$ 10,000.01	En adelante	$ 22.00	$ 0.003

El impuesto predial se determinará multiplicando la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior por el factor correspondiente y al resultado se le sumará la cuota fija que le pertenece.

Artículo 14.- Cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

Artículo 15.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles se causará con base en la siguiente tabla de tarifas:

I. Sobre la renta o frutos civiles mensuales por casas habitación: 2%
II. Sobre la renta o frutos civiles mensuales por actividades comerciales: 2%

CAPÍTULO II
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III
Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 17.- La cuota del impuesto a espectáculos y diversiones públicas que se encuentren previstas en la ley de la materia será del 8%, por estancia a quien preste dichos servicios. Cuando se trate de espectáculos de circo la tasa será del 5% sobre el monto de los ingresos que se obtengan del evento.

Cuando se traten de funciones de teatro, ballet, ópera y otros eventos culturales no se causará impuesto alguno.

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 18.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 19.- Para el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará la cantidad que corresponda de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.-	Vinaterías o licorerías	$ 20,000.00
II.-	Expendios de cerveza	$ 18,000.00
III.-	Supermercados y mini súper con departamentos de	$ 18,000.00

Artículo 20.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicarán la cuota diaria de $ 500.00.

Artículo 21.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará la cantidad que corresponda de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.	Cantinas y bares	$10,000.00
II.	Restaurantes-Bar	$11,000.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de permisos eventuales y el funcionamiento de giros relacionados por la presentación de servicios que incluyen el expendio de bebidas alcohólicas, se aplicará la tarifa que se relacionan a continuación:

I. Salones de baile $ 500.00

Artículo 23.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta Ley, se pagará un derecho por la cantidad de $ 3,000.00 salvo quienes acrediten ser oriundos del Municipio de Tekantó y ser propietarios del negocio, quienes gozarán de una tarifa preferencial de $2,500.00.

Artículo 24.- Por el otorgamiento de los permisos de construcción, reconstrucción, ampliación, demolición de inmuebles de fraccionamientos, construcción de pozos y albercas, ruptura de banquetas, empedrados o pavimentos, se causarán pagarán derechos de $ 4.00 por metro cuadrado.

Artículo 25.- Por el otorgamiento de permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo a las siguientes tarifas:

Concepto	**veces la Unidad de Medida de Actualización**
I. Autorizaciones del uso del suelo	
a) Para fraccionamientos de hasta 10,000.00 metros cuadrados.	50
b) Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea de hasta 50.00 m2	2
c) Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea de 50.01metros cuadrados hasta 100.00 m2	2
II. Por factibilidad de uso de suelo	
a) Para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado	15
b) Para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo lugar	20
c) Para establecimientos con giros comerciales diferentes a los mencionados en los incisos a) y b) de esta fracción.	10
d) Para desarrollo inmobiliario de cualquier tipo	5
e) Para casa habitación ubicada en zonas de reserva de crecimiento	2.5
f) Para la instalación de infraestructura en bienes inmuebles propiedad del Municipio o en las vías públicas	1

g) Para la instalación de gasolinera o estación de servicio 15

III. Constancia de alineamiento 0.20 metro

IV. Trabajos de construcción

a) Licencia para construcción 0.12 metro cuadrado hasta 40 m2
b) Licencia para construcción 0.13 metro cuadrado hasta 40 m2 hasta 120m2
c) Licencia para demolición o desmantelamiento 0.09 metro cuadrado
d) Licencia para excavación de zanjas en la vía publica 1.25 metro lineal.
e) Licencias para construir bardas 0.06 metro lineal
f) Licencia para excavaciones 0.10 metro cúbico

V. Constancia de terminación de obra 0.10 metro cuadrado
VI. Permiso de anuncios conforme a la reglamentación municipal 1 metro cuadrado
VII. Por visita de inspección 2
VIII. Por la factibilidad instalación de anuncios de propaganda permanentes en inmuebles en mobiliario urbano, conforme a la reglamentación municipal 1

Artículo 26.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de $ 100.00 por día.

Artículo 27.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares con grupos locales, se causarán y pagarán derecho de $ 500.00 por día y por hora $ 100.00.

Artículo 28.- Por el otorgamiento de permisos para instalación de cosos taurinos se causarán y pagarán derecho de $ 20.00 por día por cada uno de los palcos.

CAPÍTULO II
Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 29.- Por los servicios de vigilancia que preste el ayuntamiento se pagará por cada elemento de vigilancia una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.	Por día	$ 150.00
II.	Por hora	$ 15.00

CAPÍTULO III
Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 30.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causarán y pagarán la cuota de:

I.- Por cada predio habitacional	$ 20.00
II.- Por predio comercial	$ 30.00
III.- Por local en el mercado	$ 50.00
IV.- Por industria	$ 100.00

CAPÍTULO IV
Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 31. Por los servicios de agua potable que preste el Municipio, se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas.

I.	Por toma doméstica	$ 20.00
II.	Por toma comercial	$ 40.00
III.	Por toma industrial	$ 100.00
IV.	Por la contratación	$ 250.00 (sin exceder de 20 metros lineales de la red del Servicio Municipal de Agua Potable)

CAPÍTULO V
Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 32.- Son objeto de este derecho, la matanza, guarda en corrales, pesaje en básculas, transporte e inspección de animales realizadas en el rastro municipal.

Los derechos por la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.	Ganado Vacuno	$ 25.00 por cabeza
II.	Ganado Porcino	$ 15.00 por cabeza

CAPÍTULO VI
Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 33.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal no contemplada en los reglamentos municipales, leyes locales y federales vigentes, se pagarán las cuotas

I.	Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	$ 20.00
II.	Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	$ 3.00
III.	Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	$ 10.00

CAPÍTULO VII
Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 34.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.	Locatarios fijos	$ 100.00 mensual
II.	Locatarios semifijos	$ 10.00 diario
III.	Uso de la vía pública	$ 15.00 diario

CAPÍTULO VIII
Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 35.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Inhumaciones en tierra $150.00
II. Exhumaciones en tierra $150.00

III. Por refrendo por año de entierro $150.00

IV. Por renta de tierra

a) Por 1 año $342.00

b) Por 3 años $1026.00

V. Por renta de bóveda

a) Por 1 año $684.00

b) Por 3 años $2052.00

VI.- Por venta de bóveda $6,000

VII. Por permiso de trabajos en cementerios $ 50.00

VIII. Por la actualización y/o reposición de documentos a perpetuidad $ 350.00

CAPÍTULO IX
Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 36.- Los derechos por los servicios que soliciten a la Unidad de Acceso a la Información Pública, se pagarán las siguientes cuotas:

I.	Por cada copia simple	$ 1.00
II.	Por copia certificada	$ 3.00
III.	Por disco compacto	$ 10.00
IV.	Por disquette	$ 10.00

CAPÍTULO X
Derechos por Servicios de Alumbrado Público

Artículo 37.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO XI
Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 38.- El objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal, para la autorización de matanza de animales de consumo fuera del rastro municipal, se cobrará la siguiente cuota:

I.	Ganado vacuno	$ 35.00 por cabeza
II.	Ganado porcino	$ 35.00 por cabeza

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 39.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho a percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 40.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;

II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble; y

III. Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a) Por el uso de piso en la vía pública se pagará una cuota de $ 10.00 diarios por metro cuadrado asignado.

CAPÍTULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 41.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 42.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las hechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 43.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos derivados por Sanciones Municipales

Artículo 44.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados.

I. Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones legales y reglamentarias contenidas en los ordenamientos jurídicos de la aplicación municipal, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II. Infracciones por faltas de carácter fiscal:

a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley.....Multa de 1 a 10 veces la Unidad de Medida y Actualización.

b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exijan las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada.....Multa de 1a 10 veces la Unidad de Medida y Actualización.

c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes.....Multa de 1 a 10 veces la Unidad de Medida y Actualización.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el Municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán recargos en la forma establecidos en el Código Fiscal del Estado.

CAPÍTULO II
Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 45.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

I. Cesiones;
II. Herencias;
III. Legados;
IV. Donaciones;
V. Adjudicaciones judiciales;
VI. Adjudicaciones administrativas;
VII. Subsidios de otro nivel de Gobierno;
VIII. Subsidios de organismos públicos y privados, y
IX. Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 46.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 47.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 48.- El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Cabildo cuando los reciba de la federación o del estado, por conceptos diferentes a participar o aportaciones.

T r a n s i t o r i o:

Artículo único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XXXII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEKIT, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Tekit, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2018.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Tekit, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Tekit, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Tekit, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones por mejoras;

IV.- Productos;

V.- Aprovechamientos;

VI.- Participaciones Federales y Estatales;

VII.- Aportaciones, y

VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	**$**	**63,539.84**
Impuestos sobre los ingresos	**$**	**5,000.00**
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	**$**	**5,000.00**
Impuestos sobre el patrimonio	**$**	**30,199.92**
> Impuesto Predial	**$**	**30,199.92**
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	**$**	**28,339.92**
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	**$**	**28,339.92**
Accesorios	**$**	**0.00**
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	**$**	**0.00**
> Multas de Impuestos	**$**	**0.00**
> Gastos de Ejecución de Impuestos	**$**	**0.00**
Otros Impuestos	**$**	**0.00**
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**0.00**

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	**$**	**47,300.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	**$**	**8,000.00**
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	**$**	**8,000.00**
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	**$**	**0.00**
Derechos por prestación de servicios	**$**	**26,300.00**

> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	$	4,500.00
> Servicio de Alumbrado público	$	0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	$	3,800.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	$	12,000.00
> Servicio de Panteones	$	6,000.00
> Servicio de Rastro	$	0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	$	0.00
> Servicio de Catastro	$	0.00
Otros Derechos	$	13,000.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	$	5,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	$	0.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	$	6,000.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	$	2,000.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	$	0.00
Accesorios	$	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	$	0.00
> Multas de Derechos	$	0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	$	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$	0.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	$	25,000.00
Contribución de mejoras por obras públicas	$	25,000.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	$	12,500.00

> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	**$**	**12,500.00**
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**0.00**

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	**$**	**2,000.00**
Productos de tipo corriente	**$**	**0.00**
>Derivados de Productos Financieros	**$**	**2,000.00**
Productos de capital	**$**	**0.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	**$**	**0.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	**$**	**0.00**
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**0.00**
> Otros Productos	**$**	**0.00**

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	**$**	**337,800.00**
Aprovechamientos de tipo corriente	**$**	**307,800.00**
> Infracciones por faltas administrativas	**$**	**7,800.00**
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	**$**	**30,000.00**
> Cesiones	**$**	**0.00**
> Herencias	**$**	**0.00**
> Legados	**$**	**0.00**
> Donaciones	**$**	**0.00**
> Adjudicaciones Judiciales	**$**	**0.00**
> Adjudicaciones administrativas	**$**	**0.00**

> Subsidios de otro nivel de gobierno	**$**	**0.00**
> Subsidios de organismos públicos y privados	**$**	**0.00**
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	**$**	**0.00**
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	**$**	**0.00**
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	**$**	**300,000.00**
Aprovechamientos de capital	**$**	**0.00**
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**0.00**

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	**$**	**18,918,587.37**
> Participaciones Federales y Estatales	**$**	**18,918,587.37**

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	**$**	**12,911,562.11**
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	**$**	**6,909,685.90**
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	**$**	**6,001,876.21**

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	**$**	**0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	**$**	**0.00**
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	**$**	**0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	**$**	**0.00**

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**$**	**0.00**
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	**$**	**0.00**
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	**$**	**0.00**
Transferencias del Sector Público	**$**	**0.00**
Subsidios y Subvenciones	**$**	**0.00**
Ayudas sociales	**$**	**0.00**
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	**$**	**0.00**

Convenios	**$**	**20,000,000.00**
> Con la Federación o el Estado: Apazu, Fopadem, Fafef, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, entre otros.	**$**	**20,000,000.00**

Ingresos derivados de Financiamientos	**$**	**0.00**
Endeudamiento interno	**$**	**0.00**
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	**$**	**0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	**$**	**0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	**$**	**0.00**

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE TEKIT, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2018, ASCENDERÁ A:	**$**	**52,305,789.32**

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- El impuesto predial se determinará con una cuota fija de $ 50.00 aplicando la tasa del 0.15% sobre el valor catastral.

VALORES UNITARIOS DE TERRENO Y CONSTRUCCIONES

TABLA DE VALORES CATASTRALES DE TERRENO

ZONAS O CALLES	TRAMOS ENTRE CALLE Y CALLE		$ POR M2
SECCIÓN 1			
DELACALLE21ALACALLE23	22	24	$ 25.00
DELACALLE25ALACALLE27	22	26	$ 25.00
DELACALLE21ALACALLE27	18	22	$ 25.00
DELACALLE24	21	23	$ 25.00
DELACALLE26	23	27	$ 25.00
DELACALLE24	25	27	$ 25.00
DELACALLE22	21	27	$ 25.00
DELACALLE24	15	21	$ 18.00
DELACALLE22	15	21	$ 18.00
DELACALLE20	15	27	$ 18.00
DELACALLE18	15	27	$ 18.00
DELACALLE15ALACALLE19	18	24	$ 18.00
DELACALLE19DIAGONAL	18	24	$ 18.00
RESTODELASECCIÓN			$ 11.00
SECCIÓN 2			
DELACALLE27ALACALLE29	22	26	$ 25.00
DELACALLE22ALACALLE26	27	29	$ 25.00
DELACALLE31	18	26	$ 18.00
DELACALLE22ALACALLE26	29	31	$ 18.00
DELACALLE27ALACALLE31	18	22	$ 18.00
DELACALLE18ALACALLE20	27	31	$ 18.00
RESTODE LASECCIÓN			$ 11.00
SECCIÓN 3			

DELACALLE25ALACALLE29	26	30	$	25.00
DELACALLE26ALACALLE30	25	29	$	25.00
DELACALLE27	26	30	$	25.00
DELACALLE31	26	30	$	18.00
DELACALLE26ALACALLE30	29	30	$	18.00
DELACALLE25	30	31	$	18.00
DELACALLE32	25	32	$	18.00
DELACALLE29ALACALLESN	30	34	$	18.00
DELACALLE30ALACALLE34	29	SN	$	18.00
RESTODE LASECCIÓN			$	11.00
SECCIÓN 4				
DELACALLE21ALACALLE25	28	30	$	25.00
DELACALLE21ALACALLE27	26	28	$	25.00
DELACALLE21ALACALLE23	24	26	$	25.00
DELA CALLE24	21	23	$	25.00
DELACALLE26	21	27	$	25.00
DELACALLE28ALACALLE30	21	25	$	25.00
DELACALLE21ALACALLE29	32	24	$	18.00
DELACALLE24ALACALLE30	15	21	$	18.00
DELACALLE15ALACALLE21	30	34	$	18.00
DELA CALLE32	21	29	$	18.00
DELACALLE21ALACALLE25	30	32	$	18.00
RESTODE LASECCION			$	11.00

RÚSTICOS		**$POR HECTÁREA**	
BRECHA		$	200.00
CAMINOBLANCO		$	450.00
CARRETERA		$	600.00

VALORESUNITARIOSDE CONSTRUCCIÓN	AREA CENTRO	AREA MEDIA	PERIFERIA
TIPO	**$PORM2**	**$PORM2**	**$PORM2**
CONCRETO	$ 300.00	$ 200.00	$ 100.00
HIERROYROLLIZOS	$ 200.00	$ 150.00	$ 80.00
ZINC	$ 120.00	$ 100.00	$ 70.00
CARTÓNYPAJA	$ 80.00	$ 60.00	$ 50.00

Para el cálculo del impuesto predial será con base al valor catastral.

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10 % anual.

Artículo 15.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles causará el impuesto con base a la siguiente tabla de tarifas:

I.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por casa habitación: 2%

II.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por actividades comerciales: 2%

CAPÍTULO II
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2 % a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III
Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 17.- La cuota del impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece

a continuación:

I.- Funciones de circo.....5%
II.- Otros permitidos por la ley de la materia.....2%

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 18.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 19.- En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías.....$ 10,000.00
II.- Expendios de cerveza.....$ 10,000.00
III.- Supermercados y minisúper con departamento de licores.....$10,000.00

Artículo 20.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de $ 50.00 diarios.

Artículo 21.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.- Cantinas o bares.....	$ 10,000.00
II.- Restaurante-bar.....	$ 10,000.00
III.- Loncherías.....	$ 10,000.00
IV. Fondas.....	$ 10,000.00
V.- Hoteles.....	$ 10,000.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías.....	$ 1,000.00
II.- Expendios de cerveza.....	$ 1,000.00
III.- Supermercados y mini súper con departamento de licores.....	$ 1,000.00
IV.- Cantinas o bares.....	$ 1,000.00
V.- Restaurante-bar.....	$ 1,000.00
VI.- Hoteles y Moteles.....	$ 1,000.00
VII.-Salones de baile, de billar o boliche	$ 1,000.00

Artículo 23.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción.....	$ 100.00
II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción.....	$ 100.00
III.- Anuncios en carteles mayores de 2 metros cuadrados por cada metro o fracción	$ 100.00
IV.- Anuncios en carteles oficiales o fracción.....	$ 100.00

Artículo 24.- Por el otorgamiento de los permisos de construcción, reconstrucción, ampliación, demolición de inmuebles; de fraccionamientos; construcción de pozos y albercas; ruptura de banqueta, empedrados o pavimento, causaran y pagaran derechos de acuerdo con la tarifa única de $ 200.00

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros similares se causarán y pagarán derechos de $ 350.00 por día.

Artículo 26.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de $110.00 por día.

Artículo 27.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de $ 20.00 por día por cada uno de los palqueros.

CAPÍTULO II
Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 28.- Por servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de vigilancia asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- En fiestas de carácter social, exposiciones y asambleas, una cuota $ 150.00 por cada elemento de la corporación.
II.- En las empresas, instituciones y con particulares, una cuota de $ 200.00 por cada elemento de la corporación.

CAPÍTULO III
Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 29.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

I.- Por predio habitacional.....$ 10.00 mensuales
a) por recolección esporádica..... $ 25.00 por viaje
II.- Por predio comercial o tienda de abarrotes...$ 100.00 semanales
a).- Por recolección esporádica..... $ 250.00 por viaje

Artículo 30.- El derecho por el uso de basurero propiedad del Municipio se causará y cobrará la cantidad de $45.00

CAPÍTULO IV
Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 31.- Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa bimestral con base en el consumo de agua del periodo.
Si no cuentan con medidores, se pagarán cuotas bimestrales por:

I.-	Consumo doméstico.....	$ 20.00
II.-	Consumo comercial	$ 40.00

Por cada contratación, corrección y reinstalación de toma nueva se cobrará la cuota de $ 350.00

CAPÍTULO V
Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 32.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento..... $ 5.00
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento..... $ 3.00
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento..... $ 5.00

CAPÍTULO VI
Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abastos

Artículo 33.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- En el caso de locales comerciales ubicados en mercado se pagaran $ 30.00 mensuales por local asignado
II.- En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de los mercados de carnes y de verduras se pagara una cuota fija de $ 100.00 semanal
III.- Ambulantes $20.00 cuota por día.

CAPÍTULO VII
Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 34.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas de cemento..... $ 800.00
II.- Inhumaciones en fosas de tierra ..... $ 600.00

III.- Exhumación.....	$ 500.00
IV.- Bóveda a perpetuidad de 1.40mtrs por 2.80mtrs.....	$ 7,500.00
V.- Expedición de duplicados por documentos de concesiones.....	$ 50.00
VI.- Osario a perpetuidad.....	$ 2,500.00

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de la Unidad Municipal de Acceso a la Información

Artículo 35.- Los derechos a que se refiere este capítulo se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

I.- Por copia de simple	$ 1.00
II.- Por copia certificada	$ 3.00
III.- Por información en discos magnéticos y discos compactos.....	$ 10.00
IV.- Por información en discos en formato DVD.....	$ 10.00

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 36.- El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 37.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 38.- El Municipio percibirá productos de tipo corriente por las contraprestaciones que preste el municipio en sus funciones de derecho así como el uso y aprovechamiento de sus bienes inmuebles.

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble.

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será acordada por el cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble.

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de $ 50.00 diarios
b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de $ 30.00 por día.

CAPÍTULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 39.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en el artículo 136 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 40.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 41.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 42.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- **Infracciones por faltas administrativas:**

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

CAPÍTULO II
Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 43.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;
II.- Herencias;
III.- Legados;
IV.- Donaciones;
V.- Adjudicaciones judiciales;
VI.- Adjudicaciones administrativas;
VII.- Subsidios de otro nivel de gobierno;
VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y
IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 44.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 45.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus

Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOSEXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 46.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

T r a n s i t o r i o:

Artículo único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XXXIII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEKOM, YUCATAN PARA EL EJERCICIO 2018:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Tekòm, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2018.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Tekòm, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y Federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Tekòm, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las Leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Tekòm, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones de Mejoras;
IV.- Productos;

V.- Aprovechamientos:

VI.-Participaciones;

VII.- Aportaciones, Federales y Estatales, y

VIII.- Ingresos extraordinarios.

Artículo 5.-Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Total de los Impuestos	$	31,975.32
Impuestos sobre los ingresos	$	5,150.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	$	5,150.00
Impuestos sobre el patrimonio	$	14,465.32
> Impuesto Predial	$	14,465.32
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	$	12,360.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	$	12,360.00

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Total de los Derechos	$	200,344.69
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	$	50,939.68
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	$	50,939.68
Derechos por prestación de servicios	$	116,496.51
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	$	6,504.45
> Servicio de Alumbrado público	$	105,151.06
> Servicio de Panteones	$	4,841.00
Otros Derechos	$	32,908.50
> Licencias de funcionamiento y Permisos	$	15,450.00

> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	$	7,210.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	$	3,038.50
> Otros Derechos	$	7,210.00

Artículo 7.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Total de los Productos	$	6,035.09
Productos de tipo corriente	$	6,035.09
>Derivados de Productos Financieros	$	6,035.09

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de Aprovechamientos, se clasificaran de la siguiente manera:

Total de los Aprovechamientos	$	22,224.31
Aprovechamientos de tipo corriente	$	22,224.31
> Infracciones por faltas administrativas	$	6,355.10
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	$	15,869.21

Artículo 9.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Total de las Participaciones	$ 24,846,699.96
> Participaciones Federales y Estatales	$ 24,846,699.96

Artículo 10.- Las aportaciones que recaudara la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Total de las Aportaciones	$ 8,738,045.07
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	$ 6,954,122.95
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	$ 1,783,922.12

Artículo 11.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Total de los Convenios	$ 3,605,000.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, TuCasa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	$ 3,605,000.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL AYUNTAMIENTO DE TEKOM, PERCIBIRA EN EL EJERCICIO FISCAL 2018 ASCENDERA A:	$ 37,450,324.44

TITULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPITULO I
Impuesto Predial

Articulo 12.- El impuesto Predial se causará de acuerdo con la siguiente tarifa:

Límite inferior	Limite Superior	Cuota fija Anual	Factor para aplicar al excedente del Límite Inferior
$ 0.01	$ 4,000.00	$ 4.00	0.25%
$ 4,000.01	$ 5,500.00	$ 7.00	0.30%
$ 5,500.01	$ 6,500.00	$ 10.00	0.30%
$ 6,500.01	$ 7,500.00	$ 13.00	0.30%
$ 7,500.01	$ 8,500.00	$ 16.00	0.35%

$ 8,500.01	$ 10,000.00	$ 20.00	0.35%
$ 10,000.01	En adelante	$ 22.00	0.35%

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable y el producto obtenido se sumará a la cuota fija anual respectiva.

TABLA DE VALORES DE TERRENO			
COLONIA	**TRAMO**	**ENTRE**	**$ PORM2**
SECCION 1	**CALLE**	**CALLE**	
DE LA CALLE 7 A LA CALLE 11	10	6	$ 50.00
DE LA CALLE 10 A LA 6	7	11	$ 50.00
DE LA CALLE 5	10	4	$ 40.00
DE LA CALLE 10 A LA 4	5	7	$ 40.00
DE LA CALLE 7 A LA 11	6	4	$ 40.00
DE LA CALLE 4	7	11	$ 40.00
RESTO DE LA SECCION			$ 30.00
SECCION 2	**CALLE**	**CALLE**	
DE LA CALLE 11 A LA CALLE 13	10	6	$ 50.00
DE LA CALLE 10 A LA 6	11	13	$ 50.00
DE LA CALLE 15	10	4	$ 40.00
DE LA CALLE 10 A LA 4	13	15	$ 40.00
DE LA CALLE 11 A LA CALLE 13	6	4	$ 40.00
DE LA CALLE 4	11	13	$ 40.00
RESTO DE LA SECCION			$ 30.00
SECCION 3	**CALLE**	**CALLE**	
DE LA CALLE 11 A LA CALLE 13	12	10	$ 50.00
DE LA CALLE 12 A LA 10	11	13	$ 50.00
DE LA CALLE 11 A LA CALLE 15	14	12	$ 40.00
DE LA CALLE 15	12	10	$ 40.00
RESTO DE LA SECCION			$ 30.00

SECCION 4	CALLE	CALLE	
DE LA CALLE 7 A LA CALLE 11	12	10	$ 50.00
DE LA CALLE 12 A LA 10	7	11	$ 50.00
DE LA CALLE 5 A LA 11	14	12	$ 50.00
DE LA CALLE 14 A LA 10	5	7	$ 40.00
DE LA CALLE 7 A LA CALLE 11	14	12	$ 40.00
DE LA CALLE 14	7	11	$ 40.00
RESTO DE LA SECCION			$ 30.00
TODAS LAS COMISARIAS			$ 30.00

RUSTICOS	$ POR HECTAREA
BRECHA	$ 500.00
CAMINO	$ 1,000.00
CARRETERA	$ 1,500.00

CAPITULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Articulo 13.- El impuesto que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPITULO III

Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas

Articulo 14.- La cuota del impuesto a espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos. El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación.

I.- Funciones de circo..... 8%
II.- Funciones de lucha libre..... 8%
III.- Espectáculos taurinos.....8%

IV.- Box.....8%
V.- Béisbol.....8%
VI.- Bailes Populares..... 8%
VII.- Otros permitidos por la Ley de la Materia..... 8%

TITULO TERCERO
DERECHOS

CAPITULO I
Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 15.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 16.- En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías..... $ 3.000.00
II.- Expendios de cerveza..... $ 2.500.00
III.- Supermercados y minisúper con departamento de licores.....$ 5,000.00
IV.- Cantinas o bares..... $ 3,000.00
V.- Restaurante-bar..... $ 3,000.00

Artículo 17.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en el artículo 16 de esta ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías.....$2,000.00
II.- Expendios de cerveza..... $1,500.00
III.- Supermercados y minisúper con departamento de licores.... $ 3,000.00
IV.- Cantinas o bares..... $ 2,000.00
V.- Restaurante-bar.....$2,000.00

Artículo 18.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicara la cuota de $ 1000.00 diarios.

Artículo 19.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán. Se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

Artículo 20.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros similares se causarán y pagarán derechos de $ 500.00 por día.

Artículo 21.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de $ 400.00 por día.

Artículo 22.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de $ 50.00 por día por cada uno de los palqueros.

CAPITULO II
Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 23.- Por servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagara por cada elemento de vigilancia asignado, una cuota de acuerdo a la Siguiente tarifa:

I.- Día por agente..... $ 250.00
II.- Hora por agente ..... $ 50.00

CAPITULO III
Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 24.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

I.-Por predio habitacional..... $ 100.00 mensual
II.-Por predio comercial ..... $ 200.00 mensual
III.-Por predio Industrial..... $ 400.00 mensual

Articulo 25.- El derecho por el uso de basurero propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.- Basura domiciliaria.....$ 100.00 por viaje
II.- Desechos orgánicos.....$ 500.00 por viaje
III.- Desechos industriales .....$ 600.00 por viaje

CAPITULO IV
Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 26.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas:

I.- Por toma doméstica.....$ 10.00
II.- Por toma comercial.....$ 20.00
III.- Por toma industrial.....$ 50.00
IV.- Por contrato de toma nueva doméstica y comercial.....$ 150.00
V.- Por contrato de toma nueva industrial.....$ 350.00

CAPITULO V
Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 27.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.-Por cada certificado que expida el Ayuntamiento.....$ 100.00
II.-Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento..... $ 3.00
III.-Por cada constancia que expida el ayuntamiento..... $ 100.00

CAPITULO VI

Derechos por Servicios de Cementerios

Articulo 28.-Los derechos a que se refiere este capítulo. Se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas

ADULTOS

a) Por temporalidad de 2 años.....$ 300.00 m2

b) Adquirida a perpetuidad.....$1,000.00 m2

c) Refrendo por depósitos de restos a 1 año.....$ 100.00 m2

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas por los adultos.

II.- Permiso de mantenimiento o construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los panteones municipales..... $ 250.00

III.- Exhumación después de transcurrido término de ley $ 500.00

CAPITULO VII

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 29.- El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPITULO VIII

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 30.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa.

I.- Ganado vacuno..... $ 100.00 por cabeza

II.- Ganado porcino..... $ 100.00 por cabeza

CAPÍTULO IX
Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 31.- Los derechos a que se refiere este capítulo se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

I.- Por copia de simple .....$ 1.00
II.- Por copia certificada .....$ 3.00
III.- Por información en discos magnéticos y discos compactos.....$ 10.00
IV.- Por información en discos en formato DVD.....$ 10.00

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 32.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 33.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

CAPÍTULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 34.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 35.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 36.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TITULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Articulo 37.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de.

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.-Infracciones por faltas de carácter "fiscal:

a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiera a esta Ley. Multa de 2.5 a 7.5 veces la unidad de medida y actualización.

b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 2.5 a 7.5 veces la unidad de medida y actualización.

c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 2.5 a 7.5 veces la unidad de medida y actualización.

CAPÍTULO II
Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 38.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;

II.- Herencias;

III.- Legados;

IV.- Donaciones;

V.- Adjudicaciones judiciales;

VI.- Adjudicaciones administrativas;

VII.- Subsidios de otro nivel de gobierno;

VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y

IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 39.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TITULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Articulo 40.- Son participaciones y aportaciones. los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus municipios, en virtud de su adhesión Al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO UNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 41.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

T r a n s i t o r i o:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XXXIV.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TETIZ YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Tetiz, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2018.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Tetiz, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Tetiz, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Tetiz, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones de Mejoras;

IV.- Productos;

V.- Aprovechamientos;

VI.- Participaciones Federales y Estatales;

VII.- Aportaciones, y

VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	**$**	**134,000.00**
Impuestos sobre los ingresos	**$**	**2,500.00**
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	**$**	**2,500.00**
Impuestos sobre el patrimonio	**$**	**36,100.00**
> Impuesto Predial	**$**	**36,100.00**
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	**$**	**95,400.00**
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	**$**	**95,400.00**
Accesorios	**$**	**0.00**
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	**$**	**0.00**
> Multas de Impuestos	**$**	**0.00**
> Gastos de Ejecución de Impuestos	**$**	**0.00**
Otros Impuestos	**$**	**0.00**
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**0.00**

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	**$**	**91,500.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	**$**	**7,000.00**
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	**$**	**7,000.00**
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	**$**	**0.00**
Derechos por prestación de servicios	**$**	**33,100.00**
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	**$**	**10,000.00**

> Servicio de Alumbrado público	**$ 5,000.00**
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	**$ 9,400.00**
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	**$ 2,000.00**
> Servicio de Panteones	**$ 1,500.00**
> Servicio de Rastro	**$ 0.00**
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	**$ 0.00**
> Servicio de Catastro	**$ 5,200.00**
Otros Derechos	**$ $ 51,400.00**
> Licencias de funcionamiento y Permisos	**$ 42,600.00**
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	**$ 1,500.00**
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	**$ 6,300.00**
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	**$ 1,000.00**
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	**$ 0.00**
Accesorios	**$ 0.00**
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	**$ 0.00**
> Multas de Derechos	**$ 0.00**
> Gastos de Ejecución de Derechos	**$ 0.00**
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$ 0.00**

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	**$ 2,000.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	**$ 2,000.00**
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	**$ 1,000.00**
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	**$ 1,000.00**

Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$ 0.00**

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	**$ 9,500.00**
Productos de tipo corriente	**$ 9,500.00**
>Derivados de Productos Financieros	**$ 9,500.00**
Productos de capital	**$ 0.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	**$ 0.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	**$ 0.00**
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$ 0.00**
> Otros Productos	**$ 0.00**

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	**$ 53,300.00**
Aprovechamientos de tipo corriente	**$ 53,300.00**
> Infracciones por faltas administrativas	**$ 1,100.00**
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	**$ 1,000.00**
> Cesiones	**$ 0.00**
> Herencias	**$ 0.00**
> Legados	**$ 0.00**
> Donaciones	**$ 0.00**
> Adjudicaciones Judiciales	**$ 0.00**
> Adjudicaciones administrativas	**$ 0.00**
> Subsidios de otro nivel de gobierno	**$ 0.00**
> Subsidios de organismos públicos y privados	**$ 0.00**

> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	**$**	**0.00**
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	**$**	**0.00**
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	**$**	**51,200.00**
Aprovechamientos de capital	**$**	**0.00**
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**0.00**

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	**$**	**14´922,340.00**
> Participaciones Federales y Estatales	**$**	**14´922,340.00**

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	**$**	**7´390,558.00**
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	**$**	**4´662,710.00**
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	**$**	**2´727,848.00**

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	**$**	**0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	**$**	**0.00**
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	**$**	**0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	**$**	**0.00**

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**$**	**0.00**
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	**$**	**0.00**

> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	$ 0.00
Transferencias del Sector Público	$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	$ 0.00
Ayudas sociales	$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	$ 0.00

Convenios	$ $ 5´000,000.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	$ 5´000,000.00

Ingresos derivados de Financiamientos	$ 0.00
Endeudamiento interno	$ 0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	$ 0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE TETIZ, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2018, ASCENDERÁ A:	$ 27'603,198.00

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral, la siguiente tabla:

TARIFA

Límite Inferior Pesos	Límite Superior Pesos	Cuota fija Anual Pesos	Factor para aplicar Al excedente del Límite.
De 01	$ 4,000.00	$ 17.00	0.00265
$ 4,000.01	$ 16,500.00	$ 27.00	0.00154
$ 16,500.01	$ 28,500.00	$ 32.00	0.00127
$ 28,500.01	$ 45,500.00	$ 38.00	0.00119
$ 45,500.01	$ 58,500.00	$ 59.00	0.00066
$ 58,500.01	$ 99,000.00	$ 69.00	0.00056
$ 99,000.01	En adelante	$ 79.00	0.00049

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva. Se cobrara un recargo de 50% anual por el pago de impuestos atrasados.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

Asimismo los contribuyentes que regularizaren su situación ante la hacienda municipal respecto del impuesto predial no enterado en años anteriores, gozarán de los siguientes beneficios respecto de los conceptos y periodos de tiempo que a continuación se señalan:

I.- Si enteraren el concepto de su regularización durante el primer mes del ejercicio fiscal, gozarán de unos 100% de descuento en los recargos y actualizaciones generados desde el momento en que debió enterarse el impuesto.

II.- Si enteraren el concepto de su regularización durante el segundo mes del ejercicio fiscal, gozarán de unos 75% de descuento en los recargos y actualizaciones generados desde el momento en que debió enterarse el impuesto.

III.- Si enteraren el concepto de su regularización durante el segundo bimestre del ejercicio fiscal, gozarán de unos 50% de descuento en los recargos y actualizaciones generados desde el momento en que debió enterarse el impuesto.

IV.- Si enteraren el concepto de su regularización durante el tercer bimestre del ejercicio fiscal, gozarán de unos 25% de descuento en los recargos y actualizaciones generados desde el momento en que debió enterarse el impuesto.

V.- Si se pagan 5 años de impuesto predial atrasados, se exentaran del pago del impuesto atrasado de los 5 años anteriores al mismo.

CAPÍTULO II
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III
Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 16.- La cuota del impuesto a espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

I.- Funciones de circo..... 8 %
II.- Otros permitidos por la Ley de la Materia..... 5 %

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 17.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías..... $ 20,000.00
II.- Expendios de cerveza..... $ 30,000.00
III.- Supermercados y minisupers con departamento de licores..... $ 30,000.00

Artículo 19.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta en los expendios de bebidas alcohólicas, pagarán un derecho de $250.00 diarios., sin perjuicio del entero a la hacienda municipal del derecho de uso de suelo respectivo sino cuenta con él.

Cuando se trate de Salones de baile y eventos al aire libre que se asemejen a ellos pagarán un derecho de $ 1,000.00 por día.

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.- Cantinas o bares $ 20,000.00
II.- Restaurante-Bar $ 20,000.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho conforme

a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	$ 2,000.00
II.- Expendios de cerveza	$ 2,000.00
III.- Supermercados y minisupers con departamento de licores	$ 3,000.00
IV.- Cantinas o bares	$ 2,000.00
V.- Restaurant-bar	$ 2,000.00
VI.- Otros	$ 3,000.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Permisos de construcción particulares:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1. Por cada permiso de construcción hasta de 40 metros cuadrados	0.04 de Unidad de Medida y Actualización por M2
2. Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados	0.05 de Unidad de Medida y Actualización por M2
3. Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados	0.06 de Unidad de Medida y Actualización por M2
4. Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante	0.07 de Unidad de Medida y Actualización por M2

b) Vigueta y bovedilla

1. Por cada permiso de construcción hasta de 40 metros cuadrados	0.08 de Unidad de Medida y Actualización por M2
2. Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados	0.10 de Unidad de Medida y Actualización por M2
3. Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados	0.10 de Unidad de Medida y Actualización por M2
4. Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante	0.12 de Unidad de Medida y Actualización por M2

II.- Permisos de construcción de INFONAVIT, Bodegas, Industrias, Comercios y grandes construcciones:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1. Por cada permiso de construcción hasta de 40 metros cuadrados	0.10 de Unidad de Medida y Actualización por M2
2. Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados	0.10 de Unidad de Medida y Actualización por M2
3. Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados	0.10 de Unidad de Medida y Actualización por M2
4. Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante	0.10 de Unidad de Medida y Actualización por M2

b) Vigueta y bovedilla

1. Por cada permiso de construcción hasta de 40 metros cuadrados	0.11 de Unidad de Medida y Actualización por M2
2. Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados	0.13 de Unidad de Medida y Actualización por M2
3. Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados	0.15 de Unidad de Medida y Actualización por M2
4. Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante	0.17 de Unidad de Medida y Actualización por M2

III.- Por cada permiso de remodelación	0.07 de Unidad de Medida y Actualización por M2
IV.- Por cada permiso de ampliación	0.07 de Unidad de Medida y Actualización por M2
V.- Por cada permiso de demolición	0.07 de Unidad de Medida y Actualización por M2
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento	1.10 de Unidad de Medida y Actualización por M2
VII.- Por construcción de albercas	0.05 de Unidad de Medida y Actualización por M3 capacidad

VIII.- Por construcción de pozos	0.04 de Unidad de Medida y Actualización por metro lineal
IX.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	0.06 de Unidad de Medida y Actualización por metro lineal

X.- Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra.

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1. Hasta 40 metros cuadrados	0.014 de Unidad de Medida y Actualización por M2
2. De 41 a 120 metros cuadrados	0.016 de Unidad de Medida y Actualización por M2
3. De 121 a 240 metros cuadrados	0.019 de Unidad de Medida y Actualización por M2
4. De 241 metros cuadrados en adelante	0.022 de Unidad de Medida y Actualización por M2

b) Vigueta y bovedilla

1. Hasta 40 metros cuadrados	0.027 de Unidad de Medida y Actualización por M2
2. De 41 a 120 metros cuadrados	0.033 de Unidad de Medida y Actualización por M2
3. De 121 a 240 metros cuadrados	0.038 de Unidad de Medida y Actualización por M2
4. De 241 metros cuadrados en adelante	0.044 de Unidad de Medida y Actualización por M2

XI.- Por inspección, revisión de planos y alineamientos del terreno para el otorgamiento de la licencia o permiso de construcción de viviendas de tipo INFONAVIT o cuyo uso sea para bodegas, industrias o comercio.

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1. Hasta 40 metros cuadrados	0.06 de Unidad de Medida y Actualización por M2

2. De 41 a 120 metros cuadrados	0.07 de Unidad de Medida y Actualización por M2
3. De 121 a 240 metros cuadrados	0.08 de Unidad de Medida y Actualización por M2
4. De 241 metros cuadrados en adelante	0.09 de Unidad de Medida y Actualización por M2

b) Vigueta y bovedilla

1. Hasta 40 metros cuadrados	0.11 de Unidad de Medida y Actualización por M2
2. De 41 a 120 metros cuadrados	0.13 de Unidad de Medida y Actualización por M2
3. De 121 a 240 metros cuadrados	0.15 de Unidad de Medida y Actualización por M2
4. De 241 metros cuadrados en adelante	0.17 de Unidad de Medida y Actualización por M2

XII.- Por el derecho de inspección para el otorgamiento exclusivamente de la constancia de alineamiento de un predio	1 de Unidad de Medida y Actualización
XIII.- Certificado de cooperación	1 de Unidad de Medida y Actualización
XIV.- Licencia de Uso de Suelo	1 de Unidad de Medida y Actualización
XV.- Inspección para expedir licencia para efectuar excavaciones o zanjas en la vía pública	0.25 de Unidad de Medida y Actualización por M3
XVI.- Inspección para expedir licencia o permiso para el uso de andamios o tapiales.	0.06 de Unidad de Medida y Actualización por M2
XVII.- Constancia de factibilidad de uso del suelo apertura de una vía pública, unión, división, rectificación de medidas o fraccionamiento de inmuebles.	1 de Unidad de Medida y Actualización
XVIII.- Inspección para el otorgamiento de la licencia que autorice romper o hacer cortes del pavimento, las	1 de Unidad de Medida y Actualización

banquetas y las guarniciones, así como ocupar la vía pública para instalaciones provisionales.	
XIX.- Revisión de planos, supervisión y expedición de constancia para obras de urbanización (vialidad, aceras, guarnición, drenaje, alumbrado, placas de nomenclatura, agua potable)	1 de Unidad de Medida y Actualización por M2 de vía pública

Quedarán exentos del pago de este derecho las construcciones de cartón, madera, paja, siempre que se destinen a casa habitación.

Artículo 23.- Por Licencias de explotación de uso de suelo se cobrará la cantidad de $ 5,000.00 anual.

Artículo 24.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros similares donde no se expendan bebidas alcohólicas, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Cuando el evento no exceda de 5 horas $ 250.00 por día
II.- Cuando el evento exceda de 5 horas $ 50.00 por hora adicional o fracción de ella.

Artículo 25.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de $ 250.00 por día.

Artículo 26.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción $ 10.00 por m2
II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción $ 10.00 por m2
III.- Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción $ 10.00 por m2
IV.- Anuncios en carteleras menores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción $ 5.00 por m2

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 27.- Por servicios de catastro que preste el Ayuntamiento se pagará, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por la emisión de copias fotostáticas simples:

a) Por cada copia simple tamaño carta de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación:	$ 5.00
b) Por cada copia tamaño oficio:	$ 5.00

II.- Por la expedición de copias fotostáticas certificadas de:

a) Cédulas, planos, parcelas manifestaciones (tamaño carta) cada una:	$ 15.00
b) Planos tamaño oficio, cada una:	$ 15.00
c) Planos tamaño hasta cuatro veces tamaño oficio, cada una	$ 25.00
d) Planos mayores de cuatro veces tamaño oficio, cada una	$ 25.00

III.- Por la expedición de oficios de:

a) División (por cada parte):	$ 5.00
b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura:	$ 5.00
c) Cédulas catastrales:(cada una):	$ 20.00
d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, y certificado de inscripción	$ 20.00

IV.- Por la elaboración de planos:

a) Catastrales a escala	$ 20.00
b) Planos topográficos hasta 100 hectáreas	$ 50.00
c) Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas:	$ 15.00

V.- Por la elaboración de planos:

a) Tamaño carta	$ 20.00
b) Tamaño oficio	$ 20.00
c) Por diligencias de verificación de medidas físicas y colindancias de predios:	$ 100.00

VI.- Cuando la elaboración de planos o la diligencia de verificación incluyan trabajos de topografía, adicionalmente a la tarifa de la fracción anterior, se causarán los siguientes derechos de acuerdo a la superficie.

De 01-00-01	Hasta 10-00-00	$ 300.00
De 10-00-01	Hasta 20-00-00	$ 300.00
De 20-00-01	Hasta 30-00-00	$ 400.00
De 30-00-01	Hasta 40-00-00	$ 400.00
De 40-00-01	Hasta 50-00-00	$ 500.00
De 50-00-01	En adelante	$ 50.00 por hectárea

Articulo 28.- Por la actualización o mejoras de predios se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de 1,000.00	Hasta un valor de 4,000.00	$ 100.00
De un valor de 4,001.00	Hasta un valor de 10,000.00	$ 200.00
De un valor de 10,001.00	Hasta un valor de 75,000.00	$ 300.00
De un valor de 75,001.00	En adelante	$ 500.00

Articulo 29.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en las zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 30.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta 160,000 m2	$ 500.00
II.- Más de 160,000 m2	$ 800.00

Articulo 31.- Por la revisión técnica de la documentación de constitución en régimen de propiedad en condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo.

I.- Tipo comercial	$ 200.00 por departamento
II.- Tipo habitacional	$ 100.00 por departamento

CAPÍTULO III
Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 32.- Por servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de vigilancia asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Día por agente..... $ 100.00
II.- Hora por agente..... $ 20.00

CAPÍTULO IV
Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 33.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

I.- Por predio habitacional..... $ 10.00
II.- Por predio comercial ..... $ 20.00
III.- Por predio Industrial..... $ 50.00

Artículo 34.- El derecho por el uso de basurero propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.- Basura domiciliaria..... $ 20.00 por viaje
II.- Desechos orgánicos..... $ 20.00 por viaje
III.- Desechos industriales..... $ 50.00 por viaje

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 35.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán mensualmente las siguientes cuotas:

I.-	Por toma doméstica	$ 10.00
II.-	Por toma comercial	$ 10.00
III.-	Por toma industrial	$ 60.00
IV.-	Por contrato de toma nueva doméstica y comercial	$ 120.00
V.-	Por contrato de toma nueva industrial	$ 300.00

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicios Rastro

Artículo 36.- Los derechos por los servicio de Rastro para la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno $ 10.00 por cabeza.
II.- Ganado porcino $ 10.00 por cabeza

Los derechos por servicio de uso de corrales del rastro se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:
I.- Ganado vacuno $ 10.00 por cabeza.
II.- Ganado porcino $ 10.00 por cabeza

Los derechos por servicio de transporte, se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:
I.- Ganado vacuno $ 10.00 por cabeza.
II.- Ganado porcino $ 10.00 por cabeza.

CAPÍTULO VII

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 37.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento.....	$ 15.00
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento.....	$ 3.00
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento.....	$ 15.00

CAPÍTULO VIII
Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abastos

Artículo 38.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Locatarios fijos.....$ 20.00 mensual
II.- Locatarios semifijos.....$ 20.00 mensual

CAPÍTULO IX
Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 39.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas:
ADULTOS:

a).-Por temporalidad de 3 años:	$ 100.00
b).- Adquirida a perpetuidad	$ 750.00
b).-Refrendo por depósitos de restos a 7 años	$ 200.00

En las fosas o criptas para menores de 15 años, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas para adultos.

II.- Permiso de construcción de cripta o bóveda en los panteones municipales.	$ 100.00
III.- Exhumación después de transcurrido el término de ley.	$ 68.00

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 40.- Los derechos a que se refiere este capítulo se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

I.- Por copia de simple ..... $ 1.00
II.- Por copia certificada ..... $ 3.00
III.- Por información en discos magnéticos y discos compactos..... $ 10.00
IV.- Por información en discos en formato DVD..... $ 10.00

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 41.- El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO XII

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 42.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno.....$ 10.00 por cabeza
II.- Ganado porcino.....$ 10.00 por cabeza

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 43.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 44.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de $ 20.00 diarios

b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de $ 40.00 por día.

CAPÍTULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 45.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 46.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 47.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 48.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiera a esta Ley. Multa de 2 a 7.5 veces la Unidad de Medida y Actualización en el Estado.

b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 2 a 7.5 veces la Unidad de Medida y Actualización en el Estado.

c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 2 a 7.5 veces la Unidad de Medida y Actualización en el Estado.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

CAPÍTULO II
Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 49.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;
II.- Herencias;
III.- Legados;
IV.- Donaciones;
V.- Adjudicaciones judiciales;
VI.- Adjudicaciones administrativas;
VII.- Subsidios de otro nivel de gobierno;
VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y
IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 50.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 51.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 52.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

T r a n s i t o r i o:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XXXV.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIMUCUY, YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Timucuy, Yucatán percibirá ingresos durante el Ejercicio Fiscal 2018; determinar las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cobro de las contribuciones; así como proponer el pronóstico de ingresos a percibir en el mismo período.

Artículo 2.- Las personas que dentro del Municipio de Timucuy, Yucatán tuvieren bienes o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que se determina en la presente Ley, en la Ley de Hacienda para el Municipio de Timucuy, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y en los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Timucuy, Yucatán así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las Leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los conceptos de Ingreso y su Pronóstico

Artículo 4.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del Estado de Yucatán y la Ley de Hacienda del Municipio de Timucuy, Yucatán, para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de Timucuy, Yucatán percibirá ingresos durante el Ejercicio Fiscal 2018, por los siguientes conceptos:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones Especiales;
IV.- Productos;
V.- Aprovechamientos;
VI.- Participaciones federales;
VII.- Participaciones estatales;
VIII.- Aportaciones federales, y
IX.- Ingresos extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	**$ 155,734.00**
Impuestos sobre los ingresos	**$ 42,487.00**
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	**$ 42,487.00**
Impuestos sobre el patrimonio	**$ 37,955.00**
> Impuesto Predial	**$ 37,955.00**
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	**$ 48,626.00**
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	**$ 48,626.00**
Accesorios	**$ 26,666.00**
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	**$ 0.00**
> Multas de Impuestos	**$ 26,666.00**
> Gastos de Ejecución de Impuestos	**$ 0.00**
Otros Impuestos	**$ 0.00**
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$ 0.00**

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	**$ 271,122.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	**$ 57,772.00**

> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	$	29,488.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	$	28,284.00
Derechos por prestación de servicios	$	132,785.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	$	54,239.00
> Servicio de Alumbrado público	$	0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	$	28,273.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	$	0.00
> Servicio de Panteones	$	25,595.00
> Servicio de Rastro	$	0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	$	24,678.00
> Servicio de Catastro	$	0.00
Otros Derechos	$	77,990.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	$	42,930.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	$	10,176.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	$	15,965.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	$	8,919.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	$	0.00
Accesorios	$	2,575.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	$	0.00
> Multas de Derechos	$	2,575.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	$	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$	0.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	**$**	**35,472.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	**$**	**34,472.00**
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	**$**	**17,396.00**
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	**$**	**18,076.00**
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**0.00**

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	**$**	**10,197.00**
Productos de tipo corriente	**$**	**5,150.00**
>Derivados de Productos Financieros	**$**	**5,150.00**
Productos de capital	**$**	**0.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	**$**	**0.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	**$**	**0.00**
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**5,047.00**
> Otros Productos	**$**	**5,047.00**

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	**$**	**60,883.00**
Aprovechamientos de tipo corriente	**$**	**60,883.00**
> Infracciones por faltas administrativas	**$**	**30,704.00**
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	**$**	**30,179.00**
> Cesiones	**$**	**0.00**

> Herencias	$	0.00
> Legados	$	0.00
> Donaciones	$	0.00
> Adjudicaciones Judiciales	$	0.00
> Adjudicaciones administrativas	$	0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	$	0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	$	0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	$	0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	$	0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	$	0.00
Aprovechamientos de capital	$	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$	0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	$ 15,117,360.00

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	$ 9,819,095.00

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	$	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	$	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	$	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	$	0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	$	0.00

> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	**$**	**0.00**
Transferencias del Sector Público	**$**	**0.00**
Subsidios y Subvenciones	**$**	**0.00**
Ayudas sociales	**$**	**0.00**
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	**$**	**0.00**

Convenios	**$ 7,310,000.00**
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	**$ 7,310,000.00**

Ingresos derivados de Financiamientos	**$**	**0.00**
Endeudamiento interno	**$**	**0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	**$**	**0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	**$**	**0.00**

Artículo 13.- El total de ingresos que el Ayuntamiento de Timucuy, Yucatán calcula recibir durante el ejercicio fiscal 2018, asciende a la suma de: **$ 32,779,863.00**

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 14.- Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral, la siguiente:

TARIFA:

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija anual	Factor para aplicar al excedente del límite inferior
Pesos	Pesos	Pesos	
$ 0.01	$ 4,000.00	$ 9.00	0.25%
$ 4,001.00	$ 5,500.00	$ 16.00	0.25%
$ 5,501.00	$ 6,500.00	$ 22.00	0.25%
$ 6,501.00	$ 7,500.00	$ 28.00	0.25%
$ 7,501.00	$ 8,500.00	$ 34.00	0.25%
$ 8,501.00	$ 10,000.00	$ 43.00	0.25%
$ 10,000.01	En adelante	$ 48.00	0.25%

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Tabla de Valores Unitarios de Terreno

Sección 1	Valor por m2
De la calle 19 a la 23 entre 16 y 20	$ 19.00
De la calle 16 a la 20 entre 19 y 23	$ 19.00
De la calle 15 entre 18 A y 20	$ 8.00
De la calle 18 A a la 20 entre 15 y 19	$ 8.00
De la calle 19 a la 23 entre 14 y 16	$ 8.00
De la calle 14 entre 19 y 23	$ 8.00
Resto de la sección	$ 6.00

Sección 2	
De la calle 23 a la 25 entre 16 y 20	$ 19.00
De la calle 16 a la 20 entre 23 y 25	$ 19.00
De la calle 27 a la 29 entre 16 y 20	$ 8.00
De la calle 16 a la 20 entre 25 y 29	$ 8.00
De la calle 23 a la 27 entre 16 y 16	$ 8.00
De la calle 14 a entre 23 y 27	$ 8.00
Resto de la sección	$ 6.00

Sección 3	
De la calle 23 A a la 25 entre 20 y 22	$ 19.00
De la calle 20 a la 22 entre 23a y 25	$ 19.00
De la calle 25 a la 31 entre 22 y 26	$ 8.00
De la calle 24 a la 26 entre 25 y 31	$ 8.00
De la calle 27 a la 31 entre 20 y 22	$ 8.00
De la calle 20 a la 22 entre 25 y 31	$ 8.00
Resto de la sección	$ 6.00

Sección 4	
De la calle 19 a la 23 A entre 20 y 22	$ 19.00
De la calle 20 a la 22 entre 19 y 23 A	$ 19.00
De la calle 17 a la 25 entre 22 y 26	$ 8.00
De la calle 24 a la 26 entre 17 y 25	$ 8.00
De la calle 20 a la 22 entre 17 y 19	$ 8.00
De la calle 17 entre 20 y 22	$ 8.00
Resto de la sección	$ 6.00
Todas las comisarías	$ 19.00

Rústicos	**$ Por hectárea**
Brecha	$ 222.00
Camino blanco	$ 436.00
Carretera	$ 657.00

Valores Unitarios de Construcción

Tipo	Área Centro	Área Media m2	Periferia m2
Concreto de lujo	$ 1,700.00	$ 1,300.00	$ 840.00
Concreto de primera	$ 1,500.00	$ 1,100.00	$ 730.00
Concreto económico	$ 1,300.00	$ 900.00	$ 520.00
Hierro y rollizos de primera	$ 600.00	$ 500.00	$ 420.00
Hierro y rollizos económico	$ 500.00	$ 400.00	$ 310.00
Hierro y rollizos industrial	$ 900.00	$ 700.00	$ 520.00
Zinc, asbesto o teja de primera	$ 500.00	$ 400.00	$ 310.00
Zinc, asbesto o teja económico	$ 400.00	$ 300.00	$ 210.00
Cartón o paja comercial	$ 500.00	$ 400.00	$ 310.00
Cartón o paja vivienda económica	$ 200.00	$ 150.00	$ 100.00

Artículo 15.- Cuando el impuesto predial se cause sobre la base de rentas o frutos civiles, se pagará mensualmente sobre el monto de la contraprestación, conforme a la siguiente tasa:

Predio		Tasa
I.-	Por predio habitacional	2 % sobre el monto de la contraprestación
II.-	Por predio comercial	5 % sobre el monto de la contraprestación

CAPÍTULO II
Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Timucuy, Yucatán, la tasa del 3%.

CAPÍTULO III
Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 17.- El impuesto a los espectáculos y diversiones públicos se calculará aplicando a la estimación de los ingresos a percibir por los sujetos obligados, y en su caso, a la base establecida en la Ley de Hacienda para el Municipio de Timucuy, Yucatán, las siguientes tasas:

I.- Funciones de circo	5%
II.- Otros permitidos por la ley de la materia	6%

No causarán este impuesto las funciones de teatro, ballet, ópera y otros eventos culturales.

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por la Expedición de Licencias y Permisos

Artículo 18.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, que vendan bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas:

a)	Vinaterías, licorerías y expendios de cerveza	$ 20,000.00
b)	Supermercados y mini-súper con departamento de licores	$ 20,000.00
c)	Agencia de cerveza	$ 20,000.00

II.- Por permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas se pagará una cuota de $ 700.00 diarios.

III.- Para la autorización de funcionamiento en horario extraordinario de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se aplicará por cada hora la siguiente tarifa:

a)	Vinaterías, licorerías y expendio de bebidas alcohólicas	$ 325.00
b)	Restaurant-bar	$ 325.00
c)	Supermercados y mini-súper con departamento de licores	$ 325.00

IV.- Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios que incluyan la venta de bebidas alcohólicas

a)	Restaurant-bar	$ 20,000.00
b)	Cantinas	$ 20,000.00

V.- Por revalidación anual de licencias de funcionamiento para los establecimientos señalados en las fracciones I y IV de este artículo, se pagará la tarifa de $ 2,200.00 por cada uno de ellos.

VI.- Por el otorgamiento de permisos eventuales de funcionamiento de fondas, taquerías y loncherías, que entre sus servicios incluyan la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará la tarifa diaria de $ 550.00.

Artículo 19.- Para el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios que no estén relacionados con la venta o expedición de bebidas alcohólicas, se pagarán de acuerdo con la siguiente tarifa:

Categorización de los Giros Comerciales	DERECHO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO	DERECHO DE RENOVACIÓN ANUAL
MICRO ESTABLECIMIENTO	**5** UMA	**2** UMA
Expendios de Pan, Tortilla, Refrescos, Paletas, Helados, de Flores, Loncherías, Taquerías, Torterías, Cocinas Económicas, Talabarterías, Tendejón, Miscelánea, Bisutería, Regalos, Bonetería, Avíos para Costura, Novedades, Venta de Plásticos, Peleterías, Compra venta de Sintéticos, Ciber Café, Taller de Reparación de Computadoras, Peluquerías, Estéticas, Sastrerías, Puesto de venta de revistas, Periódicos, Mesas de Mercados en General, Carpinterías, Dulcerías, Taller de Reparaciones de Electrodomésticos, Mudanzas y Fletes, Centros de Foto Estudio y de Grabaciones, Filmaciones, Fruterías y Verdulerías, Sastrerías, Cremería y Salchichonerías, Acuarios, Billares, Relojería y Gimnasios.		

PEQUEÑO ESTABLECIMIENTO	**10** UMA	**3** UMA
Tienda de Abarrotes, Tienda de Regalo, Fonda, Cafetería, Carnicerías, Pescaderías y Pollerías, Taller y Expendio de Artesanías, Zapaterías, Tlapalerías, Ferreterías y Pinturas, Imprentas, Papelerías, Librerías y Centros de Copiado Video Juegos, Ópticas, Lavanderías, Talleres Automotrices Mecánicos, Hojalatería, Eléctrico, Refaccionarias y Accesorios, Herrerías, Tornerías, Llanteras, Vulcanizadoras, Tienda de Ropa, Retadoras de Ropa, Sub agencia de refrescos, Venta de Equipos Celulares, Salas de Fiestas Infantiles, Alimentos Balanceados y Cereales, Vidrios y Aluminios, Video Clubs en General, Academias de Estudios Complementarios, Molino – Tortillería y Talleres de Costura.		

MEDIANO ESTABLECIMIENTO	**20** UMA	**6** UMA
Mini súper, Mudanzas, Lavadero de Vehículos, Cafetería-Restaurant, Farmacias, Boticas, Veterinarias y Similares, Panadería (artesanal), Estacionamientos, Agencias de Refrescos, Joyerías en General, Ferro tlapalería y Material Eléctrico, Tiendas de Materiales de Construcción en General, Centros de Servicios Varios, Oficinas y Consultorios de Servicios Profesionales.		

ESTABLECIMIENTO GRANDE	**50** UMA	**15** UMA
Súper, Panadería (Fabrica), Centros de Servicio Automotriz, Servicios para Eventos Sociales, Salones de Eventos Sociales, Bodegas de Almacenamiento de cualquier producto en General, Compraventa de Motos y Bicicletas, Compra venta de Automóviles, Salas de Velación y Servicios Funerarios, Fábricas y Maquiladoras de hasta 15 empleados.		

EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	**100** UMA	**40** UMA
Hoteles, Posadas y Hospedajes, Clínicas y Hospitales, Casa de Cambio, Cinemas, Escuelas Particulares, Fábricas y Maquiladoras de hasta 20 empleado,. Mueblería y Artículos para el Hogar.		
EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	**150** UMA	**100** UMA

Granjas, Haciendas para eventos sociales, Planta de Agua Purificada		
EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	**100** UMA	**50** UMA
Joyería		

MEDIANA EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	**250** UMA	**100** UMA
Bancos, Gasolineras, Fábricas de Blocks e insumos para construcción, Gaseras, Agencias de Automóviles Nuevos, Fábricas y Maquiladoras de hasta 50 empleados, Tienda de Artículos Electrodomésticos, Muebles y Línea Blanca.		

GRAN EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	**500** UMA	**200** UMA
Súper Mercado y/o Tienda Departamental, Sistemas de Comunicación por Cable, Fábricas y Maquiladoras Industriales.		

Horario Extraordinario

Respecto al horario extraordinario relacionado con la venta de bebidas alcohólicas será por cada hora diaria la tarifa de 1.5 UMA por hora.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 20.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para la instalación de anuncios de toda índole se realizará de acuerdo a lo siguiente:

I.- Por su posición o ubicación:

De fachadas, muros, y bardas: 0.55 UMA por m2.

II.- Por su duración

a) Anuncios temporales.- Duración que no exceda los setenta días: 0.15 UMA por m2.

b) Anuncios permanentes.- Anuncios pintados, placas denominativas, fijados en cercas y muros, cuya duración exceda los setenta días: 0.85 UMA por m2.

III.- Por su colocación.

a) Colgantes: 0.15 UMA por m2.

b) De azotea: 0.25 UMA por m2.

c) Rotulados: 0.55 UMA por m2.

Artículo 21.- Por el otorgamiento de permiso para luz y sonido, bailes populares con grupos locales, se causarán y pagarán derechos por la cantidad de $ 1,800.00 por día.

CAPÍTULO II
De los Servicios por la Regulación de Uso de Suelo o Construcciones

Artículo 22.- Por el otorgamiento de los permisos de construcción, reconstrucción, ampliación, demolición de inmuebles; de fraccionamientos, construcción de pozos y albercas; ruptura de banqueta, empedrados o pavimento, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Permisos de construcción de particulares:

II.- Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados en planta baja $ 3.20 por M2

III.- Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en planta alta $ 4.30 por M2

IV.- Por cada permiso de remodelación $ 4.30 por M2

V.- Por cada permiso de ampliación $ 4.30 por M2

VI.- Por cada permiso de demolición $ 5.40 por M2

VII.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento $ 24.60 por M2

VIII.- Por construcción de albercas $ 5.40 por M3 de capacidad

IX.- Por construcción de pozos $ 4.30 por metro lineal de profundidad

X.- Por construcción de fosa séptica $ 3.20 por metro cúbico de capacidad

XI.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales $ 4.30 por metro lineal

XII.- Por el derecho de inspección para el otorgamiento exclusivamente de la constancia de alineamiento de un predio: 1 UMA.

XIII.- Certificado de cooperación: 1 UMA.

XIV.- Licencia de uso del suelo: 1 UMA.

XV.- Inspección para expedir licencia para efectuar excavaciones o zanjas en vía pública: 1 UMA

XVI.- Inspección para expedir licencia o permiso para el uso de andamios o tapiales: 1 UMA

XVII.- Constancia de factibilidad de uso del suelo, apertura de una vía pública, unión, división, rectificación de medidas o fraccionamiento de inmuebles: 1 UMA

XVIII.- Inspección para el otorgamiento de la licencia que autorice romper o hacer cortes del pavimento, las banquetas y las guarniciones, así como ocupar la vía pública para instalaciones provisionales: 1 UMA

XIX.- Revisión de planos, supervisión y expedición de constancia para obras de urbanización (vialidad, aceras, guarnición, drenaje, alumbrado, placas de nomenclatura, agua potable, etc.): 1 UMA.

XX.- Por el sellado de planos: 1 UMA.

XXI.- Revisión de planos para trámites de uso de suelo: 1 UMA

Quedarán exentos del pago de este derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa habitación.

CAPÍTULO III
Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 23.- El cobro de derechos por los servicios de vigilancia se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.-	Por día de servicio por cada elemento	$ 130.00
II.-	Por hora por elemento	$ 25.00
III.-	Por mes de servicio	$ 2,550.00

CAPÍTULO IV
Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 24.- El derecho por el servicio de agua potable que proporcione el Ayuntamiento se pagará de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Por toma doméstica $ 14.00
II.- Por toma comercial $ 30.00
- **a)** Pequeño comercio $ 50.00
- **b)** Mediano comercio $ 100.00
- **c)** Gran comercio $ 200.00

III.- Por toma industrial y
IV.- Por conexión a la red municipal de agua potable se pagarán $ 2,000.00, incluyendo servicio y materiales.

Cuando el Municipio realice la reconexión de los servicios de agua potable, con motivo de reducción o suspensión a que se hizo acreedor el usuario que adeudo las cuotas establecidas, éste deberá pagar una cuota de 5 veces el UMA, independientemente de los materiales que pudieran ser requeridos.

CAPÍTULO V
Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 25.- El cobro de derechos por la expedición de certificados y constancias se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.-	Por cada certificado	$ 8.00
II.-	Por cada copia certificada	$ 3.00
III.-	Por cada copia constancia	$ 6.00
IV.-	Por copia simple	$ 1.00
V.-	Por la adquisición de bases para licitaciones	$ 900.00
VI.-	Por certificaciones de residencia	$ 19.00

CAPÍTULO VI
Derechos por Servicio de Limpia

Artículo 26.- Los derechos por el servicio de limpia se pagarán de conformidad con las siguientes cantidades:

I.- Por cada viaje de recolección $ 62.00

II.- En el caso de predios baldíos (por metro cuadrado) $ 9.00

III.- Tratándose de servicio contratado, se aplicarán las siguientes tarifas:

a) Habitacional

1. Por recolección esporádica $ 8.00

2. Por recolección periódica $ 9.00

b) Comercial

1. Por recolección esporádica $ 100.00 por cada viaje

2. Por recolección periódica $ 200.00 semanal

IV.- Tratándose de la recoja de desechos metálicos, enseres de cocina, cacharros, fierros, troncos y ramas, se causará y cobrará una tarifa fija diaria adicional de $ 11.00

V.- El derecho por el uso de basureros propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

a) Basura domiciliaria $ 26.00 por viaje

b) Desechos orgánicos $ 27.00 por viaje

c) Desechos industriales $ 31.00 por viaje

La superficie total del predio (terreno baldío) que debe limpiarse a solicitud del propietario se cobrará la cantidad de $5.00 el M2.

Cuando la Dirección de Servicios Públicos Municipales determine la limpieza de un predio baldío después de haberse agotado el procedimiento procesal administrativo, conforme al reglamento municipal correspondiente, la cantidad establecida será de $ 10.00 m2.

CAPÍTULO VII
Derechos por Servicios de Panteones

Artículo 27.- Los derechos por el servicio público en panteones se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas:

a)	Por temporalidad de 4 años:	$ 820.00
b)	Adquirida a perpetuidad:	$ 2,350.00
c)	Refrendo por depósitos de restos a 4 años:	$ 820.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas a aplicar el 50% de cada uno de los conceptos referidos, según corresponda.

II.- Permiso de construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los panteones municipales. $ 125.00

III.- Exhumación después de transcurrido el término de ley. $125.00

IV.- A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento se pagará $ 125.00

V.- Permiso de construcción de cripta o bóveda para constructores de criptas o de mármol en los panteones municipales se cobrará una cuota de $ 130.00 por cada fosa.

CAPÍTULO VIII
Derechos por Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 28.- Los derechos por el servicio que proporciona la Unidad de Acceso a la Información Pública Municipal se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.-	Por cada copia simple	$ 1.00
II.-	Por cada copia certificada	$ 3.00

III.- Por cada disco compacto	$ 29.00

CAPÍTULO IX
Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 29.- El derecho por Servicio de Alumbrado Público será la que resulte de la división entre la base y los sujetos establecidos en la Ley de Hacienda del Municipio de Timucuy, Yucatán.

CAPÍTULO XIII
Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 30.- Son objeto de este derecho la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad Municipal, para la autorización de matanza de animales fuera del rastro municipal:

I.- Ganado vacuno	$ 40.00 por cabeza
II.- Ganado porcino	$ 40.00 por cabeza
III.- Caprino	$ 40.00 por cabeza

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 31- Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Ley de Hacienda del Municipio de Timucuy, Yucatán, tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento a la presentación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO UNICO
Productos derivados de Bienes Inmuebles, Muebles y Productos Financieros

Artículo 32.- Son productos, las contraprestaciones por los servicios que preste en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo en cada caso.

II.- Arrendamiento temporal o concesión de locales ubicados en bienes del dominio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo en cada caso.

III.- Por permitir el uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público:

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos, se pagará una cuota fija de $ 25.00 por día.
b) Por derecho de piso a vendedores ambulantes, se pagará una cuota fija de $ 35.00 por día.

Artículo 33.- El Municipio percibirá productos por concepto de enajenación de sus bienes muebles, siempre que éstos sean inservibles o sean innecesarios para la administración municipal, o bien resulte incosteable su mantenimiento. En cada caso el Cabildo resolverá sobre la forma y el monto de enajenación.

Artículo 34.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
Aprovechamientos Derivados de Infracciones por faltas Administrativas

Artículo 35.- El Ayuntamiento percibirá ingresos en concepto de aprovechamientos derivados de sanciones por infracciones a la Ley de Hacienda para el Municipio de Timucuy, Yucatán a los reglamentos municipales, así como por las actualizaciones, recargos y gastos de ejecución de las contribuciones no pagadas en tiempo, de conformidad con lo siguiente:

I.- Por las infracciones señaladas en el artículo 147 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Timucuy, Yucatán:

a) Multa de 2 a 4 veces la UMA, a las personas que cometan las infracciones establecidas en el inciso a), c), d) y e).

b) Multa de 3 a 8 veces la UMA, a las personas que cometan la infracción establecida en el inciso f).

c) Multa de 13 a 38 veces la UMA, a las personas que cometan la infracción establecida en el inciso b)

d) Multa de 4 a 11.50 veces la UMA, a las personas que cometan la infracción establecida en el inciso g)

e) Multa de 5 a 15 veces la UMA, a las personas que infrinjan cualquiera de las fracciones del artículo 28 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Timucuy, Yucatán.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o UMA de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

II.- Por el cobro de multas por infracciones a los reglamentos municipales, se estará a lo establecido en cada uno de ellos.

III.- En concepto de recargos y actualizaciones a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las Leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2 % mensual.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 36.- El Municipio de Timucuy, Yucatán percibirá participaciones federales y estatales, así como aportaciones federales, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o de la Federación

Artículo 37.- El Municipio de Timucuy, Yucatán podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamientos o a través de la Federación o el Estado por conceptos diferentes a las participaciones y aportaciones, de conformidad con lo establecido por las Leyes respectivas.

Transitorio:

Artículo único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XXXVI.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIXCACALCUPUL, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Tixcacalcupul, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2018.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Tixcacalcupul, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Tixcacalcupul, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Tixcacalcupul, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I. Impuestos;
II. Derechos;

III. Contribuciones de Mejoras;

IV. Productos;

V. Aprovechamientos;

VI. Participaciones Federales y Estatales;

VII. Aportaciones, y

VIII. Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	**$ 49,504.00**
Impuestos sobre los ingresos	**$ 13,563.00**
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	$ 13,563.00
Impuestos sobre el patrimonio	**$ 28,256.00**
> Impuesto Predial	$ 28,256.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	**$ 3,955.00**
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	$ 3,955.00
Accesorios	**$ 1,469.00**
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	$ 339.00
> Multas de Impuestos	$ 904.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	$ 226.00
Otros Impuestos	**$ 2,261.00**
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$ 2,261.00

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes

Derechos	**$106,279.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	**$7,912.00**

> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	$5,651.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	$2,261.00
Derechos por prestación de servicios	**$75,725.00**
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	$3,390.00
> Servicio de Alumbrado público	$58,772.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	$2,261.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	$5,651.00
> Servicio de Panteones	$2,261.00
> Servicio de Rastro	$0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	$3,390.00
> Servicio de Catastro	$0.00
Otros Derechos	**$20,384.00**
> Licencias de funcionamiento y Permisos	$5,651.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	$5,651.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	$2,261.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	$1,170.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	$5,651.00
Accesorios	**$2,258.00**
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	$565.00
> Multas de Derechos	$1,015.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	$678.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	**$ 2,260.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	$ 2,260.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	**$ 1,130.00**
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	$ 1,130.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$ 0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	**$ 15,822.00**
Productos de tipo corriente	**$ 4,521.00**
>Derivados de Productos Financieros	$ 4,521.00
Productos de capital	**$ 6,780.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	$ 3,390.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio	$ 3,390.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$ 4,521.00**
> Otros Productos	$ 4,521.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	**$ 39,558.00**
Aprovechamientos de tipo corriente	**$ 39,558.00**
> Infracciones por faltas administrativas	$ 2,261.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	$ 5,651.00

> Cesiones	$ 0.00
> Herencias	$ 0.00
> Legados	$ 0.00
> Donaciones	$ 0.00
> Adjudicaciones Judiciales	$ 0.00
> Adjudicaciones administrativas	$ 0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	$ 24,865.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	$ 0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	$ 0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	$ 0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	$ 6,781.00
Aprovechamientos de capital	$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$ 0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	**$ 15,259,686.20**

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	**$ 23,946,474.30**

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	$ 0.00

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**$ 565,110.00**
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	$ 226,044.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	$ 226,044.00
Transferencias del Sector Público	$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	$ 339,066.00
Ayudas sociales	$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	$ 0.00

Convenios	**$ 3,390,660.00**
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	$ 3,390,660.00

Ingresos derivados de Financiamientos	$ 0.00
Endeudamiento interno	$ 0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	$ 0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE TIXCACALCUPUL, YUCATAN PERCIBIRA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2018 ASCENDERA A:	**$ 43,377,614.50**

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- El Impuesto Predial se causará de acuerdo con la siguiente tarifa:

Límite inferior	Limite superior	Cuota fija anual	Factor para aplicar al excedente del límite
$0.01	$10,000.00	$7.00	0.26%
$10,000.01	$20,000.00	$35.00	0.26%
$20,000.01	$30,000.00	$56.00	0.26%
$30,000.01	$40,000.00	$82.00	0.26%
$40,000.01	$50,000.00	$108.00	0.26%
$50,000.01	$60,000.00	$131.00	0.26%
$60,000.01	En adelante	$136.00	0.26%

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable y el producto obtenido se sumará a la cuota fija anual respectiva.

TABLA DE VALORES DE TERRENO

COLONIA O CALLE	TRAMO	ENTRE	$ POTR M2
SECCION 1	**CALLE**	**CALLE**	
DE LA CALLE 7 A LA CALLE 13	8	12	$ 25.00
DE LA CALLE 8 A LA CALLE 12	7	13	$ 25.00
DE LA CALLE 5	6	12	$ 17.00
DE LA CALLE 6 A LA CALLE 12	5	7	$ 17.00
DE LA CALLE 7 A LA CALLE 13	6	8	$ 17.00
DE LA CALLE 6	7	13	$ 17.00
RESTO DE LA SECCION			$ 11.00
SECCION 2			
DE LA CALLE 13	8	12	$ 25.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 15	2	8	$ 25.00
DE LA CALLE 2 A LA CALLE 12	13	15	$ 17.00
DE LA CALLE 15	8	12	$ 17.00
RESTO DE LA SECCION			$ 11.00
SECCION 3			
DE LA CALLE 13	12	16	$ 25.00
DE LA CALLE 16	13	13-A	$ 25.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 18	13	15	$ 17.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 15	12	12	$ 17.00
RESTO DE LA SECCION			$ 11.00
SECCION 4			
DE LA CALLE 7 A LA CALLE 13	12	16	$ 25.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 16	7	13	$ 25.00
DE LA CALLE 5 A LA CALLE 13	16	18	$ 17.00

DE LA CALLE 18A LA CALLE S/N	5	7	$ 17.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 16	5	7	$ 17.00
DE LA CALLE 5	12	16	$ 17.00
RESTO DE LA SECCION			$ 11.00
TODAS LAS COMISARIAS			$ 10.00

RUSTICO	$ POR HECTÁRIA
BRECHA	$ 301.00
CAMINO BLANCO	$ 604.00
CARRETERA	$ 904.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION TIPO	AREA CENTRO $ POR M2	ÁREA MEDIA $ POR M2	PERIFERIA $ POR M2
DE LUJO	$ 1,998.00	$ 1,529.00	$ 940.00
CONCRETO **DE PRIMERA**	$ 1,760.00	$ 1,294.00	$ 823.00
ECONÓMICO	$ 1,245.00	$ 1,056.00	$ 589.00
HIERRO Y ROLLIZOS **DE PRIMERA**	$ 705.00	$ 589.00	$ 469.00
ECONÓMICO	$ 589.00	$ 469.00	$ 352.00
INDUSTRIAL	$ 1,056.00	$ 823.00	$ 589.00
ZINC, ASBESTO O TEJA **DE PRIMERA**	$ 589.00	$ 469.00	$ 352.00
ECONÓMICO	$ 469.00	$ 352.00	$ 235.00
CARTÓN O PAJA **COMERCIAL**	$ 589.00	$ 365.00	$ 352.00
VIVIENDAECONÓMICA	$ 235.00	$ 169.00	$ 118.00

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10 % anual.

CAPÍTULO II
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2 % a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III
Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 16.- La cuota del impuesto a espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

I.- Funciones de circo.....8%
II.- Funciones de lucha libre... .....8.5%
III.- Espectáculos taurinos.....8.5%
IV.- Box.....8.5%
V.- Béisbol.....8.5%
VI.- Bailes Populares.....8.5%
VII.- Otros permitidos por la Ley de la Materia.....8.5%

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 17.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías.....$ 5,651.00
II.- Expendios de cerveza..... $ 5,651.00

Artículo 19.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de $ 282.00 diarios.

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.- Supermercados y minisúper con departamento de licores..... $ 5,651.00
II.- Cantinas o bares..... $ 7,912.00
III.- Restaurante-bar..... $ 7,912.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías.....$ 3,390.00
II.- Expendios de cerveza..... $ 3,390.00

III.- Supermercados y minisúper con departamento de licores.....$ 3,390.00
IV.- Cantinas o bares..... $ 5,086.00
V.- Restaurante-bar.....$ 5,086.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados o en planta baja. . . .. .$ 0.03 la Unidad de Medida y Actualización por M2
II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en planta alta .....$ 0.04 la Unidad de Medida y Actualización por M2
III.- Por cada permiso de remodelación..... 0.06 la Unidad de Medida y Actualización por M2
IV.- Por cada permiso de ampliación..... 0.06 la Unidad de Medida y Actualización por M2
V.- Por cada permiso de demolición..... 0.06 la Unidad de Medida y Actualización por M2
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimentados.....1 Unidad de Medida y Actualización por M2
VII.- Por construcción de albercas..... 0.04 la Unidad de Medida y Actualización por M3 de capacidad
VIII.- Por construcción de pozos.....0.03 la Unidad de Medida y Actualización por metro de lineal de profundidad
IX.- Por construcción de fosa séptica.....0.04 la Unidad de Medida y Actualización por metro cúbico de capacidad
X.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales.....0.05 la Unidad de Medida y Actualización por metro lineal

Artículo 23.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros similares se causarán y pagarán derechos de $ 282.00 por día.

Artículo 24.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de $ 34.00 por día.

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de $ 57.00 por día por cada uno de los palqueros.

CAPÍTULO II
Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 26.- Por servicios de catastro que preste el Ayuntamiento se pagará, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

Por la actualización o mejoras de predios se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de 1,000.00	Hasta un valor de 4,000.00	$ 57.00
De un valor de 4,001.00	Hasta un valor de 10,000.00	$ 113.00
De un valor de 10,001.00	Hasta un valor de 75,000.00	$ 124.00
De un valor de 75,001.00	En adelante	$ 565.00

Articulo 27.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en las zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 28.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta 160,000 m2	1 Unidad de Medida y Actualización
II.- Más de 160,000 m2	3 veces la Unidad de Medida y Actualización

Articulo 29.- Por la revisión técnica de la documentación de constitución en régimen de propiedad en condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo.

I.- Tipo comercial	2 Unidades de Medida y Actualización
II.- Tipo habitacional	1 Unidad de Medida y Actualización

CAPÍTULO III
Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 30.- Por servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de vigilancia asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Día por agente..... $ 226.00
II.- Hora por agente..... $ 45.00

CAPÍTULO IV
Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 31.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

I.- Por predio habitacional.....$ 4.00 diarios
II.- Por predio comercial ..... $ 6.00 diarios
III.- Por predio industrial..... $ 11.00 diarios

Artículo 32.- El derecho por el uso de basurero propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.- Basura domiciliaria..... $ 39.00 por viaje
II.- Desechos orgánicos..... $ 57.00 por viaje
III.- Desechos industriales..... $ 113.00 por viaje

CAPÍTULO V
Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 33.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas:

I.- Por toma doméstica	$ 12.00
II.- Por toma comercial	$ 28.00
III.- Por toma industrial	$ 57.00
IV.- Por contrato de toma nueva doméstica y comercial	$ 169.00
V.- Por contrato de toma nueva industrial	$ 396.00

CAPÍTULO VI
Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 34.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento.....$ 34.00
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento.....$ 3.00
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento.....$ 34.00

CAPÍTULO VII
Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abastos

Artículo 35.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Locatarios fijos.....$ 39.00 mensuales por m2
II.- Locatarios semifijos..... $ 3.00 diarios

CAPÍTULO VIII
Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 36.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas

ADULTOS

a) Por temporalidad de 2 años..... $ 339.00

b) Adquirida a perpetuidad..... $ 904.00

c) Refrendo por depósitos de restos a 1 año..... $ 169.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas por los adultos.

II.- Permiso de mantenimiento o construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los cementerios municipales..... $ 102.00

III.- Exhumación después de transcurrido el término de Ley..... $ 124.00

CAPÍTULO IX
Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 37.- Los derechos a que se refiere este capítulo se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

I.- Por copia simple..... $ 1.00

II.- Por copia certificada ..... $ 3.00

III.- Por información en discos magnéticos y discos compactos.....$ 10.00

IV.- Por información en discos en formato DVD..... $ 10.00

CAPÍTULO X
Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 38.- El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO XI
Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 39.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno.....$ 57.00 por cabeza
II.- Ganado porcino.....$ 34.00 por cabeza

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 40.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 41.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de $ 7.00 diarios por metro cuadrado asignado.
b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de $ 7.00 por día.

CAPÍTULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 42.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 43.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 44.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 45.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiera a esta Ley. Multa de 1 a 15 veces la Unidad de Medida y Actualización.

b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 1 a 15 veces la Unidad de Medida y Actualización.

c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 5 a 15 veces la Unidad de Medida y Actualización.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

CAPÍTULO II
Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 46.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

I. Cesiones;
II. Herencias;
III. Legados;
IV. Donaciones;
V. Adjudicaciones judiciales;
VI. Adjudicaciones administrativas;
VII. Subsidios de otro nivel de gobierno;
VIII. Subsidios de organismos públicos y privados, y
IX. Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 47.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 48.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 49.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

Transitorio:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XXXVII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIXKOKOB, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Tixkokob, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2018.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Tixkokob, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Tixkokob, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Tixkokob, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones de Mejoras;

IV.- Productos;

V.- Aprovechamientos;

VI.- Participaciones Federales y Estatales, y

VII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	**$**	**522,000.00**
Impuestos sobre los ingresos	**$**	**10,000.00**
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	**$**	**10,000.00**
Impuestos sobre el patrimonio	**$**	**116,000.00**
> Impuesto Predial	**$**	**116,000.00**
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	**$**	**394,000.00**
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	**$**	**394,000.00**
Accesorios	**$**	**2,000.00**
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	**$**	**1,000.00**
> Multas de Impuestos	**$**	**1,000.00**
> Gastos de Ejecución de Impuestos	**$**	**0.00**
Otros Impuestos	**$**	**0.00**
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**0.00**

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	**$**	**1,287,500.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	**$**	**83,500.00**
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	**$**	**68,500.00**
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	**$**	**15,000.00**

Derechos por prestación de servicios	**$**	**885,000.00**
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	**$**	**125,000.00**
> Servicio de Alumbrado público	**$**	**575,000.00**
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	**$**	**6,000.00**
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	**$**	**6,000.00**
> Servicio de Panteones	**$**	**29,000.00**
> Servicio de Rastro	**$**	**6,000.00**
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	**$**	**3,000.00**
> Servicio de Catastro	**$**	**135,000.00**
Otros Derechos	**$**	**317,000.00**
> Licencias de funcionamiento y Permisos	**$**	**65,000.00**
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	**$**	**240,000.00**
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	**$**	**6,000.00**
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	**$**	**3,000.00**
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	**$**	**3,000.00**
Accesorios	**$**	**2,000.00**
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	**$**	**1,000.00**
> Multas de Derechos	**$**	**1,000.00**
> Gastos de Ejecución de Derechos	**$**	**0.00**
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**0.00**

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	**$**	**12,000.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	**$**	**12,000.00**

> Contribuciones de mejoras por obras públicas	**$**	**6,000.00**
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	**$**	**6,000.00**
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**0.00**

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	**$**	**12,000.00**
Productos de tipo corriente	**$**	**6,000.00**
>Derivados de Productos Financieros	**$**	**6,000.00**
Productos de capital	**$**	**6,000.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	**$**	**3,000.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	**$**	**3,000.00**
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**0.00**
> Otros Productos	**$**	**0.00**

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	**$**	**170,000.00**
Aprovechamientos de tipo corriente	**$**	**170,000.00**
> Infracciones por faltas administrativas	**$**	**3,000.00**
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	**$**	**102,000.00**
> Cesiones	**$**	**0.00**
> Herencias	**$**	**0.00**
> Legados	**$**	**0.00**
> Donaciones	**$**	**0.00**
> Adjudicaciones Judiciales	**$**	**0.00**

> Adjudicaciones administrativas	**$**	**0.00**
> Subsidios de otro nivel de gobierno	**$**	**50,000.00**
> Subsidios de organismos públicos y privados	**$**	**6,000.00**
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	**$**	**3,000.00**
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	**$**	**0.00**
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	**$**	**6,000.00**
Aprovechamientos de capital	**$**	**0.00**
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**0.00**

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	**$**	**28,302,081.96**
> Participaciones Federales y Estatales	**$**	**28,302,081.96**

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	**$**	**15,829,709.70**
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	**$**	**5,558,353.50**
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	**$**	**10,271,356.20**

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	**$**	**0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	**$**	**0.00**
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	**$**	**0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	**$**	**0.00**

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**$**	**206,000.00**
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	**$**	**200,000.00**
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	**$**	**200,000.00**
Transferencias del Sector Público	**$**	**0.00**
Subsidios y Subvenciones	**$**	**6,000.00**
Ayudas sociales	**$**	**0.00**
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	**$**	**0.00**

Convenios	**$**	**0.00**
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	**$**	**0.00**

Ingresos derivados de Financiamientos	**$**	**0.00**
Endeudamiento interno	**$**	**0.00**
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	**$**	**0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	**$**	**0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	**$**	**0.00**

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE TIXKOKOB, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2018, ASCENDERÁ A:	**$ 46,341,291.66**

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- El Impuesto Predial se causará de acuerdo con la siguiente tarifa:

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	FACTOR PARA APLICAR AL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR
$ 0.01	$ 5.000.00	$ 10.00	0.0015
$ 5.000.01	$ 7,000.00	$ 15.00	0.0040
$ 7,000.01	$ 10,500.00	$ 20.00	0.0080
$ 10,500.01	$ 12,500.00	$ 40.00	0.0025
$ 12,500.01	$ 15,500.00	$ 60.00	0.0025
$ 15,500.01	EN ADELANTE	$ 80.00	0.0025

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable y el producto obtenido se sumará a la cuota fija anual respectiva.

TABLA DE VALORES DE TERRENO

COLONIA	TRAMO	ENTRE	$ POR M2
SECCIÓN 1	**CALLE**	**CALLE**	
DE LA CALLE 13-A A LA CALLE 21	16	20	$ 38.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	13	21	$ 38.00
DE LA CALLE 7 A LA CALLE 9	12	20	$ 26.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 20	7	13	$ 26.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 21	12	16	$ 26.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 14	13	21	$ 26.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 21	8	12	$ 14.00
DE LA CALLE 8 A LA CALLE 10	13	21	$ 14.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	6	8	$ 14.00
DE LA CALLE 6 A LA CALLE 8	15	21	$ 14.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$ 10.00
SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	16	20	$ 38.00

DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	21	23	$ 38.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 27	12	20	$ 25.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	12	14	$ 25.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 14	21	23	$ 25.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 27	8	12	$ 14.00
DE LA CALLE 8 A LA CALLE 12	21	27	$ 14.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	6	8	$ 14.00
DE LA CALLE 6 A LA CALLE 8	21	23	$ 14.00
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 27	6-A	8	$ 14.00
DE LA CALLE 6-A A LA CALLE 8	23	27	$ 14.00
DE LA CALLE 29 A LA CALLE 33	12	20	$ 14.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 20	29	33	$ 14.00
RESTOS DE LA SECCIÓN			$ 10.00
SECCIÓN 3			
DE LA CALLLE 21 A LA CALLE 23	20	26	$ 38.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	21	23	$ 38.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 27	20	26	$ 26.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	21	27	$ 26.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 27	26	30	$ 26.00
DE LA CALLE 28 A LA CALLE 30	21	27	$ 26.00
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 37	20	30	$ 14.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 30	27	37	$ 14.00
RESTOS DE LA SECCIÓN			$ 10.00
SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 13-A A LA CALLE 21	20	26	$ 38.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	13	21	$ 38.00
DE LA CALLE 7 A LA CALLE 11	20	24	$ 26.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	7	13	$ 26.00
DE LA CALLE 26	11	13	$ 26.00
DE LA CALLE 7 A LA CALLE 11	24	28	$ 26.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 28	7	11	$ 26.00
DE LA CALLE 7 A LA CALLE 13	28	30	$ 26.00

DE LA CALLE 28 A LA CALLE 30	7	13	$ 26.00
DE LA CALLE 28 A LA CALLE 30	13	21	$ 26.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	28	30	$ 26.00
DE LA CALLE 7 A LA CALLE 21	30	34	$ 14.00
DE LA CALLE 32 A CALLE 34	7	21	$ 14.00
RESTOS DE LA SECCIÓN			$ 10.00
TODAS LAS COMISARÍAS			$ 10.00

RÚSTICOS	**$ POR HECTÁREA**
BRECHA	$ 240.00
CAMINO BLANCO	$ 475.00
CARRETERA	$ 715.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN		**ÁREA CENTRO**	**ÁREA MEDIA**	**PERIFERIA**
TIPO		**$ POR M2**	**$ POR M2**	**$ POR M2**
	DE LUJO	$ 1,420.00	$ 950.00	$ 700.00
CONCRETO	**DE PRIMERA**	$ 700.00	$ 475.00	$ 350.00
	ECONÓMICO	$ 350.00	$ 250.00	$ 180.00
HIERRO Y ROLLIZOS	**DE PRIMERA**	$ 600.00	$ 500.00	$ 400.00
	ECONÓMICO	$ 300.00	$ 250.00	$ 200.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	**DE PRIMERA**	$ 360.00	$ 280.00	$ 210.00
	ECONÓMICO	$ 180.00	$ 140.00	$ 105.00
CARTÓN O PAJA	**COMERCIAL**	$ 180.00	$ 120.00	$ 80.00
	VIVIENDA ECONÓMICA	$ 90.00	$ 60.00	$ 40.00

El impuesto predial se causara aplicando el factor de 0.001 al importe del valor catastral.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 25 % anual.

CAPÍTULO II
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2 % a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III
Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 16.- La cuota del impuesto a espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

I.- Funciones de circo..... 4%
II.- Otros permitidos por la Ley de la Materia.....4%

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 17.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías.....$ 15,000.00
II.- Expendios de cerveza.....$ 10,000.00
III.- Supermercados.....$ 100,000.00
IV.- Mini súper con departamentos de licores.....$ 50,000.00

Artículo 19.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de $ 100.00 diarios.

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.- Cantinas o bares.....$ 20,000.00
II.- Restaurante-bar.....$ 25,000.00
III.- Hoteles, moteles.....$ 50,000.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías.....$ 2,500.00
II.- Expendios de cerveza.....$ 2,000.00
III.- Supermercados y mini súper con departamento de licores.....$ 12,000.00
IV.- Cantinas o bares.....$ 3,500.00
V.- Restaurante-bar.....$ 5,000.00
VI.- Discotecas, hoteles y moteles.....$ 10,000.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

Unidad de Medida y Actualización

I.- Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados o en planta baja.....0.01 de UMA por M2

II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en planta alta.....0.02 de UMA por M2

III.- Por cada permiso de remodelación.....$ 0.01 por M2

IV.- Por cada permiso de ampliación.....$ 0.01 por M2

V.- Por cada permiso de demolición.....$ 0.01 por M2

VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimentados.....1 UMA.

VII.- Por construcción de albercas y fosas séptica.....$ 10.00 por M3 de capacidad

VIII.- Por construcción de pozos.....$ 10.00 por metro de lineal de profundidad

IX.- Por licencia de uso de suelo..... 0.01 de UMA por M2

X.- Constancia de terminación de obra general..... 2 UMA.

Artículo 23.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros similares se causarán y pagarán derechos de $ 1,000 por día en la cabecera municipal y $ 500.00 en comisarías.

Artículo 24.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de $ 250.00 por día.

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de $ 250.00 por día por cada uno de los palqueros.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 26.- Por servicios de catastro que preste el Ayuntamiento se pagará, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por la emisión de copias fotostáticas simples:	
a) Por cada copia simple tamaño carta de cédulas, planos,	$ 20.00

parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación:	
b) Por cada copia tamaño oficio:	$ 25.00
II.- Por la expedición de copias fotostáticas certificadas de:	
a) Cédulas, planos, parcelas manifestaciones (tamaño carta) cada	$ 50.00
b) Planos tamaño oficio, cada una:	$ 50.00
c) Planos tamaño hasta cuatro veces tamaño oficio, cada una	$ 75.00
d) Planos mayores de cuatro veces tamaño oficio, cada una	$ 75.00
III.- Por la expedición de oficios de:	
a) División (por cada parte):	$ 90.00
b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura:	$ 90.00
c) Cédulas catastrales:(cada una):	$ 145.00
d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, y certificado de inscripción vigente:	$ 140.00
IV.- Por la elaboración de planos:	
a) Catastrales a escala	$ 250.00
b) Planos topográficos hasta 100 hectáreas	$ 500.00
c) Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas:	$ 90.00
V.- Por la elaboración de planos:	
a) Tamaño carta	$ 250.00
b) Tamaño oficio	$ 250.00
c) Por diligencias de verificación de medidas físicas y colindancias de predios:	$ 378.00

VI.- Cuando la elaboración de planos o la diligencia de verificación incluyan trabajos de topografía, adicionalmente a la tarifa de la fracción anterior, se causarán los siguientes derechos de acuerdo a la superficie.

De 01-00-01	Hasta 10-00-00	$ 500.00
De 10-00-01	Hasta 20-00-00	$ 900.00
De 20-00-01	Hasta 30-00-00	$ 1,500.00
De 30-00-01	Hasta 40-00-00	$ 2,200.00
De 40-00-01	Hasta 50-00-00	$ 3,000.00
De 50-00-01	En adelante	$ 40.00 por hectárea

Artículo 27.- Por la actualización o mejoras de predios se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de 1,000.00	Hasta un valor de 4,000.00	$ 260.00
De un valor de 4,001.00	Hasta un valor de 10,000.00	$ 645.00
De un valor de 10,001.00	Hasta un valor de 75,000.00	$ 916.00
De un valor de 75,001.00	En adelante	$ 1,376.00

Artículo 28.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en las zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 29.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

Hasta 160,000 m2	$ 550.00
Más de 160,000 m2	$ 9,730.00

Artículo 30.- Por la revisión técnica de la documentación de constitución en régimen de propiedad en condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo.

I.- Tipo comercial	$ 200.00 por departamento
II.- Tipo habitacional	$ 150.00 por departamento

CAPÍTULO III
Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 31.- Por servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de vigilancia asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Día por agente.....$ 150.00
II.- Hora por agente.....$ 30.00

CAPÍTULO IV
Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 32.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

I.- Por predio habitacional.....$ 30.00
II.- Por predio comercial..... $ 200.00
III.- Por predio Industrial.....$ 250.00

Artículo 33.- El derecho por el uso de basurero propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.- Basura domiciliaria..... $ 20.00 por viaje
II.- Desechos orgánicos..... $ 10.00 por viaje
III.- Desechos industriales..... $ 30.00 por viaje

CAPÍTULO V
Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 34.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas:

I.- Por toma doméstica $ 16.00

II.- Por toma comercial	$ 30.00
III.- Por toma industrial	$ 50.00
IV.- Por contrato de toma nueva doméstica	$ 250.00
V.- Por contrato de toma nueva comercial	$ 350.00
VI.- Por contrato de toma nueva industrial	$ 450.00

CAPÍTULO VI
Derechos por Servicios Rastro

Artículo 35.- Los derechos por los servicio de Rastro para la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno	$	5.00 por cabeza.
II.- Ganado porcino	$	5.00 por cabeza

Los derechos por servicio de uso de corrales del rastro se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno	$ 3.00 por cabeza.
II.- Ganado porcino	$ 3.00 por cabeza

Los derechos por servicio de transporte, se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno	$ 10.00 por cabeza.
II.- Ganado porcino	$ 8.00 por cabeza.

CAPÍTULO VII
Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 36.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento.....	$ 25.00
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento.....	$ 3.00
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento.....	$ 20.00

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abastos

Artículo 37.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Locatarios fijos.....$ 200.00 mensuales
II.- Locatarios semifijos.....$ 10.00 diarios
III.- Ambulantes.....$ 5.00 diarios

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 38.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas

ADULTOS

A) Por inhumación en sección..... $ 350.00
B) Adquirida a perpetuidad..... $ 6,500.00
C) Refrendo por concesión de perpetuidad..... $ 100.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas por los adultos.

II.- Permiso de mantenimiento o construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los panteones municipales..... $ 30.00
III.- Exhumación después de transcurrido el término de Ley..... $ 250.00

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 39.- Los derechos a que se refiere este capítulo se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

I.- Por copia de simple ..... $ 1.00

II.- Por copia certificada ..... $ 3.00

III.- Por información en discos magnéticos y discos compactos..... $ 10.00

IV.- Por información en discos en formato DVD..... $ 10.00

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 40.- El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO XII

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 41.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno.....$ 5.00 por cabeza

II.- Ganado porcino.....$ 5.00 por cabeza

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 42.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 43.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;
II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y
III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de $ 15.00 diarios
b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de $15.00 por día.

CAPÍTULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 44.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 45.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 46.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 47.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.
El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiera a esta Ley. Multa de 10 a 45 veces la Unidad de Medida y Actualización.

Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 5 a 15 veces la Unidad de Medida y Actualización.

Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 5 a15 veces la Unidad de Medida y Actualización.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

CAPÍTULO II
Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 48.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;
II.- Herencias;
III.- Legados;
IV.- Donaciones;
V.- Adjudicaciones judiciales;
VI.- Adjudicaciones administrativas;
VII.- Subsidios de otro nivel de gobierno;
VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y
IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 49.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 50.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 51.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

T r a n s i t o r i o:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XXXVIII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TUNKÁS, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Tunkás, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2018.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Tunkás, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Tunkás, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las Leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública de Tunkás, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones de Mejoras;

IV.- Productos;

V.- Aprovechamientos;

VI.- Participaciones Federales y Estatales; y

VII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el Municipio percibirá se clasifican como sigue:

I.- Impuesto sobre el patrimonio	$61,600.00
II.- Impuesto sobre la producción, el consumo, y las transacciones	$25,200.00
III.- Impuesto sobre ingresos	$37,520.00
Total de Impuestos:	**$124,320.00**

Artículo 6.- Los derechos que el Municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

I.- Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.	$ 0.00
II.- Derechos por Prestación de Servicios	$ 81,760.00
III.- Otros Derechos	$ 14,224.00
TOTAL DERECHOS	**$95,984.00**

Artículo 7.- Las contribuciones especiales que el Municipio percibirá, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	**$0.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	$0.00
Contribuciones de mejoras por obras públicas	$0.00
Contribuciones de mejoras por servicios públicos	$0.00
Contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00

Artículo 8.- Los productos que el Municipio percibirá serán los siguientes:

Productos	**$ 4,480.00**

Productos de Tipo Corriente	$	4,480.00
>Derivados de Productos Financieros	$	4,480.00
Productos de Capital	$	0.00
>Arrendamiento, Enajenación, Uso y Explotación de Bienes Inmuebles del Dominio Privado del Municipio	$	0.00
>Arrendamiento, Enajenación, Uso y Explotación de Bienes Inmuebles del Dominio Público del Municipio	$	0.00
Productos no comprometidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$	0.00
>Otros Productos	$	0.00

Artículo 9.- Los aprovechamientos que el Municipio percibirá, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	**$**	**98,560.00**
Aprovechamientos de tipo corriente	$	49,280.00
Infracciones por faltas administrativas	$	28,000.00
Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	$	0.00
Cesiones	$	0.00
Herencias	$	0.00
Legados	$	0.00
Donaciones	$	0.00
Adjudicaciones Judiciales	$	0.00
Adjudicaciones Administrativas	$	0.00
Subsidios de otro nivel de gobierno	$	13,440.00
Subsidios de órganos públicos y privados	$	0.00
Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	$	0.00
Convenios con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	$	0.00
Aprovechamientos diversos de tipo corriente	$	7,840.00
Aprovechamientos de Capital	$	0.00

Aprovechamientos no comprometidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$ 0.00

Artículo 10.- Las participaciones que el Municipio percibirá, serán:

Participaciones	$14,405,059.00
TOTAL PARTICIPACIONES	$14,405,059.00

Artículo 11.- Las Aportaciones que el Municipio percibirá, serán:

Fondo de Infraestructura Social Municipal	$8,536,774.00
Fondo de Fortalecimiento Municipal	$3,248,000.00
TOTAL APORTACIONES	$11,784,774.00

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que el Municipio percibirá, serán:

Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	**$ 0.00**
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados	$ 0.00
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios Producidos en Establecimientos del Gobierno Central	$ 0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**$ 0.00**
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	$ 0.00
Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	$ 0.00
Transferencias del Sector Público	$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	$ 0.00
Ayudas sociales	$ 0.00
Pensiones y Jubilaciones	$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, Mandatos y Análogos	$ 0.00
Convenios	**$ 2,500,000.00**
>Con la Federación o el Estado: Habitat, Tu Casa, 3x1 Migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	$ 2,500,000.00

Ingreso derivados de Financiamientos	**$**	**0.00**
Endeudamiento Interno	$	0.00
>Empréstitos o Anticipos del Gobierno del Estado	$	0.00
>Empréstitos o Financiamientos de Banca de Desarrollo	$	0.00
>Empréstitos o Financiamientos de Banca Comercial	$	0.00

El total de ingresos que el Ayuntamiento de Tunkás, Yucatán percibirá en el ejercicio fiscal 2018 ascenderá a:	**$29,013,177.00**

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- Para el cálculo del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando el valor catastral, según con la siguiente tabla:

TARIFA

LÍMITE INFERIOR (PESOS)	LÍMITE SUPERIOR (PESOS)	CUOTA FIJA ANUAL (PESOS)	FACTOR PARA APLICAR AL EXCEDENTE DEL LÍMITE
De 01	5,000.00	10.00	0.025
5,000.01	7,500.00	13.00	0.025
7,500.01	10,500.00	15.00	0.025
10,500.01	12,500.00	18.00	0.025
12,500.01	15,000.00	23.00	0.025
15,500.01	20,000.00	28.00	0.025
20,000.01	EN ADELANTE	33.00	0.025

Artículo 14.- El cálculo de la cantidad a pagar se tomará de la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable, y el producto obtenido se sumará a la cuota fija.

Artículo 15.- Cuando se pague el impuesto anual durante los meses de enero, febrero y marzo de cada año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% sobre el importe del impuesto, en caso de que la persona cuente con tarjeta expedida por el Instituto Nacional de las personas adultas mayores tendrá un 50% de descuento durante los seis primeros meses del año.

El Municipio podrá crear un método de incentivo con el fin de una mayor recaudación, previa aprobación del cabildo.

CAPÍTULO II
Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III
Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas

Articulo 17.- El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la base antes referida las tasas que se establecen a continuación.

I.- Por funciones de circo	6%
II.- Otros permitidos por la ley	5%

Articulo 18.- Están obligados a cubrir el dicho impuesto toda persona que celebre un espectáculo o similar en el Municipio.

El Municipio podrá exentar del pago de este impuesto, previa autorización del cabildo.

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 19.- En el otorgamiento de licencias nuevas para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota única de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	$ 15,000.00
II.- Expendios de cerveza	$ 15,000.00
III.- Departamento de licores en supermercados y minisúper	$ 15,000.00

Artículo 20.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicarán la cuota diaria de $ 500.00.

Artículo 21.- Para el otorgamiento de licencias nuevas de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota única de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Cantinas y bares	$15,000.00
II.- Restaurantes - Bar	$15,000.00
III.- Salones de baile	$15,000.00
IV.- Restaurantes en general. Fondas y loncherías	$15,000.00
V.- Departamento de licores en minisúper	$15,000.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho anual conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	$1,600.00

II.- Expendios de cerveza	$ 1,600.00
III.- Departamento de licores en supermercados y minisúper	$ 1,600.00
IV.- Cantinas y bares	$1,600.00
V.- Restaurante	$1,600.00

Artículo 23.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de $25.00 por metro cuadrado.

CAPÍTULO II
Derechos por los Servicios de Vigilancia

Artículo 24.- Por los servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de vigilancia una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa.

I.- Por día	$150.00
II.- Por hora	$30.00

CAPÍTULO III
Derechos por los Servicios de Limpia

Artículo 25.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de $5.00 por cada predio habitacional y $10.00 por predio comercial.

CAPÍTULO IV
Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 26.- Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa mensual con base en el consumo de agua del período.

Artículo 27.- Los propietarios de los predios que no cuenten con aparato de medición, pagarán la siguiente cuota mensual.

I.	Por toma doméstica	$ 5.00

II.	Por toma comercial	$ 10.00
III.	Por toma industrial	$ 15.00
IV.	Por la instalación de una toma nueva el Ayuntamiento cobrará	$ 450.00

CAPÍTULO V
Derechos por Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 28.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa.

I.- Ganado Vacuno	$15.00 por cabeza
II.-Ganado porcino	$15.00 por cabeza

CAPÍTULO VI
Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 29.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado de residencia que expida el Ayuntamiento	$5.00
II.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	$5.00.
III.- Por cada copia simple que expida el Ayuntamiento	$1.00
IV.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	$3.00

CAPÍTULO VII
Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 30.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente tarifa.

I.- Locatarios fijos	$150.00 mensual por M2
II.- Locatarios semifijos	$10.00 diario
III.- Locatarios ambulantes	$100.00 por día

CAPÍTULO VIII
Derechos por Servicios en Cementerios

Artículo 31.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas: ADULTOS:	
a) Por temporalidad de 3 años:	$ 50.00
b) Adquirida a perpetuidad:	$ 1,500.00
c) Refrendo por depósitos de restos a 3 años:	$ 50.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas para adultos.

II.- Permiso de construcción de cripta o bóveda en los cementerios municipales.	$ 50.00
III.- Exhumación después de transcurrido el término de ley.	$ 50.00
IV.- A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento se pagará	$ 50.00

CAPÍTULO IX
Derechos por Servicio en Alumbrado Público

Artículo 32.- El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO X
Derechos por Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 33.- Los derechos por servicios que proporciona la unidad de acceso a la información Pública municipal se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Por cada copia simple	$ 1.00
II.- Por cada copia certificada	$ 3.00
III.- Por información de diskette	$ 10.00
IV.- Por información en DVD	$ 10.00

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 34.- Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 35.- Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, que deben pagar las personas físicas y morales de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles
II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes del dominio público.

CAPÍTULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 36.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando estos resulten innecesarios para la administración Municipal o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 37.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 38.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados Sanciones Municipales

Artículo 39.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Ayuntamiento percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por falta de carácter fiscal

a) Por pagarse a requerimiento de la autoridad Municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta ley----------multa de 5 a 10 unidades de medida y actualización.

b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente Municipal los datos e informes que exijan las leyes fiscales o proporcionarlos ex temporalmente o hacerlo con información alterada, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una prestación fiscal----------multa de 5 a 10 unidades de medida y actualización.

c) Por no comparecer el contribuyente Municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier objeto de dicha autoridad este facultada por las leyes fiscales vigentes----------multa de 5 a 10 unidades de medida y actualización.

d) Por infringir el infractor disposiciones fiscales en forma no prevista en fracciones anteriores----------multa de 5 a 10 unidades de medida y actualización.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales----------multa de 5 a 10 unidades de medida y actualización.

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el Municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán recargos en la forma establecidas en el Código Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO II
Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 40.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;
II.- Herencias;
III.- Legados;
IV.- Donaciones;
V.- Adjudicaciones Judiciales;
VI.- Adjudicaciones Administrativas;
VII.- Subsidios de otro nivel de Gobierno;
VIII.- Subsidios de otros organismos públicos y privados, y
IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 41.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 42.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y Aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las Leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 43.- El Municipio de Tunkás, podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamientos; o a través de la Federación o el Estado, por conceptos diferentes a las participaciones y aportaciones, de conformidad con lo establecido por las Leyes respectivas.

T r a n s i t o r i o:

Artículo único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XXXIX.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TZUCACAB, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018:

TÍTULO PRIMERO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESO

CAPÍTULO ÚNICO
Del Objeto de la Ley y los Conceptos de Ingresos

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Tzucacab percibirá en ingresos durante el ejercicio Fiscal 2018. Determinar las Tasas, cuentas y Tarifas aplicables por el cobro de las contribuciones, así como proponer el pronóstico de Ingresos a percibir en el mismo período.

Artículo 2.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del estado de Yucatán y la Ley de Hacienda del Municipio de Tzucacab, Yucatán; para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de Tzucacab, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2018, por los siguientes conceptos:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones Especiales;
IV.- Productos;
V.- Aprovechamientos;
VI.- Participaciones Federales;
VII.- Participaciones Estatales;
VIII.- Aportaciones Federales, y
IX.- Ingresos Extraordinarios.

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS

CAPÍTULO I
De la Determinación de las Tasas, Cuotas y Tarifas

Artículo 3.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Tzucacab, Yucatán, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo del impuesto, derecho y contribuciones especiales, a percibir por la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal 2018, serán las determinadas en esta Ley.

CAPÍTULO II
Impuestos

Sección Primera
Impuesto Predial

Artículo 4.- El impuesto predial calculado con base en el valor catastral de los predios, se determinará aplicando la siguiente tasa:

LÍMITE INFERIOR PESOS	LÍMITE SUPERIOR PESOS	CUOTA FIJA ANUAL PESOS	FACTOR PARA APLICAR AL EXEDENTE DEL LÍMITE INTERIOR
$ 0.01	$ 4,000.00	$ 15.00	0.00075
$ 4,000.01	$ 5,500.00	$ 20.00	0.00200
$ 5,500.01	$ 6,500.00	$ 30.00	0.00300
$ 6,500.01	$ 7,500.00	$ 40.00	0.00300
$ 7,500.01	$ 8,500.00	$ 50.00	0.00400
$ 8,500.01	$10,000.00	$ 60.00	0.00133
$10,000.01	En adelante	$ 70.00	0.00250

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable, y el producto obtenido se sumará a la cuota fija.

Los predios rústicos pagarán por impuesto predial las siguientes cuotas;

HECTÁREAS	CUOTAS
1 a 20	$ 200.00
21 a 40	$ 300.00
41 en adelante	$ 400.00

Artículo 5.- Para efectos de la determinación del impuesto predial con base en el valor catastral, los valores catastrales que corresponda a los inmuebles durante el año 2018, se determinarán de conformidad con lo siguiente:

TABLA DE VALORES DE TERRENO

COLONIA O CALLE TRAMO ENTRE $ POR M2

SECCIÓN 1	
DE LA CALLE 29 A LA CALLE 31 26 30	$ 24.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 30 29 31	$ 24.00
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 27 26 30	$ 19.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 30 23 29	$ 19.00
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 31 20 26	$ 19.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24 23 31	$ 19.00
RESTO DE LA SECCIÓN	$ 10.00
SECCIÓN 2	
DE LA CALLE 31 A LA CALLE 35 26 30	$ 24.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 30 31 35	$ 24.00
DE LA CALLE 37 A LA CALLE 41 26 31	$ 19.00

DE LA CALLE 26 A LA CALLE 30 35 41	$ 19.00
DE LA CALLE 31 A LA CALLE 41 20 26	$ 19.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24 31 41	$ 19.00
RESTO DE LA SECCIÓN	$ 10.00
SECCIÓN 3	
DE LA CALLE 31 A LA CALLE 35 30 43	$ 24.00
DE LA CALLE 30 A LA CALLE 34 31 35	$ 24.00
DE LA CALLE 31 A LA CALLE 41 34 40	$ 19.00
DE LA CALLE 36 A LA CALLE 40 31 41	$ 19.00
DE LA CALLE 37 A LA CALLE 41 30 34	$ 19.00
DE LA CALLE 30 A LA CALLE 34 35 41	$ 19.00
RESTO DE LA SECCIÓN	$ 10.00
SECCIÓN 4	
DE LA CALLE 29 A LA CALLE 31 30 34	$ 24.00
DE LA CALLE 30 A LA CALLE 34 29 31	$ 24.00
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 31 34 40	$ 19.00
DE LA CALLE 36 A LA CALLE 40 23 21	$ 19.00
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 27 30 24	$ 19.00
DE LA CALLE 30 A LA CALLE 34 23 29	$ 19.00
RESTO DE LA SECCION	$ 10.00
TODAS LAS COMISARÍAS	$ 9.00

RÚSTICOS	**$ POR HECTÁREA**
BRECHA	$ 227.00
CAMINO BLANCO	$ 454.00
CARRETERA	$ 681.00

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN				
	ÁREA CENTRO	**ÁREA MEDIA**	**PERIFERIA**	**COMISARÍA**
CONCRETO	SECCIÓN 1	SECCIÓN 2 Y 3	SECCIÓN 4	SECC.
	$ 1,235.00	$ 782.00	$ 745.50	$ 230.00
HIERRO Y	$ 568.00	$ 454.00	$ 437.00	$ 150.00
ROLLIZOS				
ZINC,	$ 341.00	$ 272.00	$ 230.00	$ 90.00
ASBESTO Y TEJA				
CARTÓN O	$ 171.00	$ 113.00	$ 74.75	$ 74.75
PAJA				

Artículo 6.- Cuando el contribuyente pague el impuesto predial correspondiente a una anualidad, durante los meses de enero, febrero y marzo de dicho año, gozará de un descuento del 20%, 15% y 10% respectivamente, sobre el importe de dicho impuesto.

Artículo 7.- Cuando el impuesto predial se cause sobre la base de rentas o frutos civiles, se pagará mensualmente sobre el monto de la contraprestación, conforme a la siguiente tasa:

Predio	**Tasa**
I.- Habitacional	2 % sobre el monto de la contraprestación
II.- Comercial	3 % sobre el monto de la contraprestación

Sección Segunda

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 8.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Tzucacab, Yucatán, la tasa del 2%.

Sección Tercera
Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 9.- El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se calculará aplicando a la base establecida en la Ley de Hacienda del Municipio de Tzucacab, Yucatán, las siguientes tasas:

I.- Funciones de circo	4%
II.- Otros permitidos por la ley de la materia	5%

No causarán este impuesto las funciones de teatro, ballet, ópera y otros eventos culturales.

CAPÍTULO II
Derechos

Sección Primera
Derechos por la Expedición de Licencias y Permisos

Artículo 10.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencia o permisos para el funcionamiento o locales, que vendan bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas:

a)	Vinaterías y licorerías	$ 15,000.00
b)	Expendio de cervezas	$ 15,000.00
c)	Supermercados y mini-súper con departamento de licorerías	$ 15,000.00

II.- Por permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas se pagará una cuota de $ 500.00 diarios

III.- Para la autorización de funcionamiento en horario extraordinario de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se aplicará por cada hora la siguiente tarifa:

a)	Vinaterías y licorerías	$ 100.00
b)	Expendios de cerveza	$ 100.00
c)	Supermercados y mini-súper con departamento de licorerías	$ 100.00

IV.- Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios, que incluyan la venta de bebidas alcohólicas:

a)	Cantinas y bares	$ 15,000.00
b)	Restaurantes-bar	$ 15,000.00

V.- Por revalidación anual de licencias de funcionamiento para los establecimientos señalados en las fracciones I y IV de este artículo, se pagará la tarifa de $ 2,500.00 por cada uno de ellos.

Artículo 11.- Los derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorización para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios se pagarán con una cuota de $ 1,000.00 por otorgamiento y $ 500.00 por revalidación.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 12.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para la instalación de anuncios de toda índole se realizará con base en las siguientes cuotas:

I.- Anuncios murales por m2 o fracción	$ 10.00
II.- Anuncios estructurales fijos por m2 o fracción	$ 15.00
III.- Anuncios de carteleras mayores de 2 metros cuadrados,	$ 15.00 por cada metro o fracción
IV.- Anuncios en carteleras oficiales, por cada una	$ 15.00

Artículo 13.- Por el otorgamiento de permisos para luz y sonido, bailes populares con grupos locales y otros, se causarán y pagarán derechos por la cantidad de $ 500.00 por día.

Artículo 14.- Por el otorgamiento de permisos para cierre de calles por fiestas o cualquier otro evento o espectáculo en la vía pública, se causará y pagará derechos por la cantidad de $ 70.00 por día.

Artículo 15.- Por el otorgamiento de permisos para cosos taurinos, se pagarán derechos por la cantidad de $ 55.00 por día por cada uno de los palqueros.

Sección Segunda

Derechos por los Servicios de Vigilancia

Artículo 16.- El cobro de derechos por los servicios que presta el Municipio a través del departamento de vigilancia se realizará en base a las siguientes tarifas:

I.- Por día de servicio por cada elemento	$ 110.00
II.- Por hora por cada elemento	$ 25.00

Sección Tercera

Derechos por expedición de Certificados, Copias y Constancias

Artículo 17.- El cobro de derechos por la expedición de certificados y constancias se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por cada certificado	$ 15.00
II.- Por cada copia certificada	$ 3.00
III.- Por cada copia constancia	$ 15.00
IV.- Por la adquisición de bases para licitaciones	$1,500.00
V.- Por certificaciones	$ 15.00

Sección cuarta

Derechos por Servicios en Cementerios

Artículo 18.- Los derechos por el servicio público en cementerios se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Inhumación en sección	$	145.00
II.- Exhumación en sección	$	145.00
III.- Actualización de documentos por concesión de perpetuidad	$	210.00
IV.- Expedición de duplicados de documentos de concesión	$	110.00
V.- Por permiso para efectuar trabajos en el cementerio se cobrará a los prestadores de servicios de acuerdo a lo siguiente:		
a) Por pintura y rotulación	$	22.00
b) Por restauración e instalación de monumentos en cemento	$	52.00
c) Por instalación en monumentos de granito	$	55.00
VI.- Venta de bóveda	$	2,550.00
VII.- Venta de nicho	$	1,550.00

Sección Quinta

Derecho por Servicio de Alumbrado Publico

Artículo 19.- El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Tzucacab, Yucatán.

Sección Sexta

Derechos por Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 20.- Los derechos por el servicio que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública, se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Por cada copia simple	$	1.00
II.- Por cada copia certificada	$	3.00
III.- Por información en discos magnéticos y discos compactos	$	10.00 c/u

IV.- Por información en discos en formato DVD $ 10.00 c/u

Sección Séptima
Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 21.-El derecho por el servicio de agua potable que proporciona el Ayuntamiento se pagará de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Por cada toma doméstica	$	30.00
II.- Por cada toma comercial	$	50.00

III.- Por viaje de pipa:

A).-En la cabecera municipal

1.- Pipa chica $ 125.00

2.- Pipa grande $ 250.00

B).- Fuera de la cabecera municipal--------Según distancia recorrida.

IV.-Por conexión a la red de agua potable incluyendo servicios y materiales	$	300.00

Sección Octava
Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 22.- Los derechos por servicio que proporciona el Catastro Municipal se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Certificado de no adeudo de impuesto predial	$	60.00
II.- Verificación de medidas y colindancias de predios hasta 100 m²	$	105.00
III.- Verificación de medidas y colindancias de predios más de 100m²	$	250.00

Sección Novena
Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 23.-Los derechos por el servicio de limpia y recolección de basura se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Por cada mes	$ 7.00
II.- En el caso de predios baldíos (por metro cuadrado)	$ 0.80
III.- Tratándose de servicio contratado, se aplican las siguientes tarifas:	
a) Por recolección doméstica	$ 7.00 Mensual
b) Por recolección No doméstica	$20.00 Mensual

Sección Décima
Derechos por el Uso y Aprovechamiento
de los Bienes del Dominio Público Municipales

Artículo 24.- Los derechos por el servicio de mercados se pagarán mensualmente, de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Locales que venden carne de res y cerdo	$ 62.00
II.- Locales que venden pollo, verduras y fondas	$ 31.00
III.- Locales otros giros	$ 31.00

Sección Décima Primera
Derechos por Supervisión Sanitaria Matanza de Animales de Consumo

Artículo 25.- Los derechos por el servicio de supervisión de matanza de animales de consumo, se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas

I.-	Ganado vacuno	$ 50.00 por cabeza
II.-	Ganado porcino	$ 50.00 por cabeza

III.- Ganado ovino $ 15.00 por cabeza

CAPÍTULO IV
Contribuciones Especiales

Artículo 26.- Una vez determinado el costo de obra, en los términos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Tzucacab, Yucatán, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados

CAPÍTULO V
De los Productos

Artículo 27.- El ayuntamiento percibirá Productos por los servicios que preste en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenio o concesiones correspondientes.

Artículo 28.- El Ayuntamiento percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles; la cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo en cada caso.
II.- Arrendamiento temporal o concesión de locales ubicados en bienes de dominio público; la cantidad a percibir será acordada por el Cabildo en cada caso.
III.- Por permitir el uso de piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público;

Por derecho de piso a vendedores con puesto semifijos, se pagará una cuota fija de $ 15.00 Por día

Por derecho de piso a vendedores ambulantes, se pagará una cuota fija de $ 30.00 por día.

Artículo 29.- El Municipio percibirá productos por conceptos de enajenación de sus bienes muebles, siempre que estos sean inservibles o sean innecesarios para la municipal, o bien resulte incosteable su mantenimiento. En cada caso el Cabildo resolverá sobre la forma y el monto de enajenación

Artículo 30.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación.

CAPÍTULO VI
Aprovechamientos

Artículo 31.- El Ayuntamiento percibirá ingresos en concepto de Aprovechamientos derivados de sanciones por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Tzucacab, Yucatán, a los reglamentos municipales, así como por las actualizaciones, recargos y gastos de enajenación de las contribuciones no pagadas en tiempo, de conformidad con lo siguiente:

I.- Por infracciones señaladas en el artículo 154 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tzucacab:

Multa de 1.5 a 3.75 Unidad de Medida y Actualización vigentes en el Estado, a las personas que cometan las infracciones establecidas en las fracciones I, III, IV Y V.
Multa de 2.5 a 7.5 Unidad de Medida y Actualización vigentes en el Estado, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VI.
Multa de 12.5 a 37.5 Unidad de Medida y Actualización vigentes en el Estado, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción II.
Multa de 3.75 a 11.25 Unidad de Medida y Actualización vigentes en el Estado, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VII.
Multa de 5 a 15 Unidad de Medida y Actualización vigentes en el Estado, a las personas que infrinjan cualquiera de las fracciones del artículo 32 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tzucacab.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o 1 Unidad de Medida y Actualización de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Se considera agravante el hecho de que el infractor sea residente. Habrá reincidencia cuando:

Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por este motivo.

Tratándose de infracciones que impliquen la falta de cumplimiento de obligaciones administrativas y/o fiscales distintas del pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por este motivo.

II.- Por el cobro de multas por infracciones a los reglamentos municipales, se estará a lo establecido en cada uno de ellos, y

III.- En concepto de recargos y actualizaciones a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, incluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las Leyes fiscales.

Cuando se conceda prorroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

En concepto de gastos de ejecución, a la tasa del 2% sobre el adeudo, por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

Por el requerimiento de pago
Por la del embargo
Por la del remate

Cuando en los casos de las fracciones anteriores el 2% del adeudo sea inferior a 2 veces el salario mínimo general diario en el Estado que corresponda, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo. En ningún caso los gastos de ejecución podrán exceder de la cantidad que represente 3 veces el salario mínimo mensual vigente en el Estado que corre.

CAPÍTULO VII
Participaciones y Aportaciones

Artículo 32.- El Municipio de Tzucacab percibirá participaciones federales y estatales, así como aportaciones federales, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO VIII
Ingresos Extraordinarios

Artículo33.- El Municipio de Tzucacab, Yucatán, podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamiento, o a través de la federación o el Estado, por conceptos diferentes a las participaciones y aportaciones, de conformidad con lo establecido por las Leyes respectivas.

TÍTULO TERCERO
DEL PRONÓSTICO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Ingresos a Recibir

Artículo 34.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tzucacab, Yucatán, calcula recaudar durante el ejercicio fiscal 2018, en concepto de impuestos, son los siguientes:

Impuestos	**$**	**140,400.00**
Impuestos sobre los ingresos	**$**	**16,800.00**
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	**$**	**16,800.00**
Impuestos sobre el patrimonio	**$**	**102,000.00**
> Impuesto Predial	**$**	**102,000.00**
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	**$**	**21,600.00**
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	**$**	**21,600.00**
Accesorios	**$**	**0.00**
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	**$**	**0.00**
> Multas de Impuestos	**$**	**0.00**

> Gastos de Ejecución de Impuestos	**$**	**0.00**
Otros Impuestos	**$**	**0.00**
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**0.00**

Artículo 35.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tzucacab, Yucatán, recaudará durante el Ejercicio Fiscal 2018, en concepto de Derechos, son los siguientes:

Derechos	**$**	**200,100.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	**$**	**21,600.00**
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	**$**	**21,600.00**
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	**$**	**0.00**
Derechos por prestación de servicios	**$**	**161,400.00**
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	**$**	**27,600.00**
> Servicio de Alumbrado público	**$**	**78,000.00**
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	**$**	**0.00**
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	**$**	**14,400.00**
> Servicio de Panteones	**$**	**10,200.00**
> Servicio de Rastro	**$**	**0.00**
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	**$**	**31,200.00**
> Servicio de Catastro	**$**	**0.00**
Otros Derechos	**$**	**17,100.00**
> Licencias de funcionamiento y Permisos	**$**	**9,600.00**
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	**$**	**0.00**
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	**$**	**7,200.00**

> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	**$**	**300.00**
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	**$**	**0.00**
Accesorios	**$**	**0.00**
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	**$**	**0.00**
> Multas de Derechos	**$**	**0.00**
> Gastos de Ejecución de Derechos	**$**	**0.00**
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**0.00**

Artículo 36.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tzucacab, Yucatán, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2018, en concepto de Contribuciones Especiales, son los Siguientes:

Contribuciones de mejoras	**$**	**0.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	**$**	**0.00**
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	**$**	**0.00**
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	**$**	**0.00**
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**0.00**

Artículo 37.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tzucacab, Yucatán, calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2018 en concepto de Productos, son los siguientes:

Productos	**$**	**12,600.00**
Productos de tipo corriente	**$**	**12,600.00**

>Derivados de Productos Financieros	**$**	**12,600.00**
Productos de capital	**$**	**0.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	**$**	**0.00**

> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	**$**	**0.00**
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**0.00**
> Otros Productos	**$**	**0.00**

Artículo 38.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tzucacab, Yucatán, calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2018, en concepto de Aprovechamientos, son los siguientes:

Aprovechamientos	**$**	**10,800.00**
Aprovechamientos de tipo corriente	**$**	**10,800.00**
> Infracciones por faltas administrativas	**$**	**0.00**
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	**$**	**10,800.00**
> Cesiones	**$**	**0.00**
> Herencias	**$**	**0.00**
> Legados	**$**	**0.00**
> Donaciones	**$**	**0.00**
> Adjudicaciones Judiciales	**$**	**0.00**
> Adjudicaciones administrativas	**$**	**0.00**
> Subsidios de otro nivel de gobierno	**$**	**0.00**
> Subsidios de organismos públicos y privados	**$**	**0.00**
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	**$**	**0.00**
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	**$**	**0.00**
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	**$**	**0.00**
Aprovechamientos de capital	**$**	**0.00**
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**0.00**

Artículo 39.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tzucacab, Yucatán, calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2018, en concepto de Participaciones, son los siguientes:

Participaciones	**$ 25,856,074.84**

Artículo 40.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tzucacab, Yucatán, calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal 2018, en concepto de Aportaciones, son los siguientes:

Aportaciones	**$ 36,902,712.00**
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	**$ 28,000,623.00**
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	**$ 8,902,089.00**

Artículo 41.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tzucacab, Yucatán, calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal 2018, en concepto de ingresos Extraordinarios, son los siguientes

Ingresos por ventas de bienes y servicios	**$ 0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	**$ 0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	**$ 0.00**
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**$ 0.00**
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	**$ 0.00**
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	**$ 0.00**
Transferencias del Sector Público	**$ 0.00**
Subsidios y Subvenciones	**$ 0.00**
Ayudas sociales	**$ 0.00**
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	**$ 0.00**
Convenios	**$ 0.00**
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 Migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	**$ 0.00**
Ingresos derivados de Financiamientos	**$ 0.00**
Endeudamiento interno	**$ 0.00**
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	**$ 0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	**$ 0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	**$ 0.00**

Artículo 42.- El total de ingresos que el Ayuntamiento de Tzucacab, Yucatán, calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2018, asciende a la suma de $ 63´122,686.84

T r a n s i t o r i o:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamiento vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerá los montos de las sanciones correspondientes.

XL.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE UAYMA, YUCATAN, PARA EL EJERCICIO 2018:

TÍTULO PRIMERO
Disposiciones Generales

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Uayma Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2018.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Uayma, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, la Ley de Hacienda del Municipio de Uayma, Yucatán, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter Local y Federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Uayma, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las Leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Uayma, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones de mejoras;

IV.- Productos;

V.- Aprovechamientos;

VI.-Participaciones Federales y Estatales;

VII.- Aportaciones, y

VIII.- Ingresos extraordinarios.

Artículo 5.- Los Impuestos que el Municipio percibirá, se clasifican como sigue:

Impuestos	**$ 63,000.00**
Impuestos sobre los ingresos	**$ 22,000.00**
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	**$ 22,000.00**
Impuestos sobre el patrimonio	**$ 27,000.00**
> Impuesto Predial	**$ 27,000.00**
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	**$ 14,000.00**
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	**$ 14,000.00**
Accesorios	**$ 0.00**
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	**$ 0.00**
> Multas de Impuestos	**$ 0.00**
> Gastos de Ejecución de Impuestos	**$ 0.00**
Otros Impuestos	**$ 0.00**
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$ 0.00**

Artículo 6.- Los Derechos que el municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	**$ 261,000.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	**$ 35,000.00**

> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	$ 20,000.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	$ 15,000.00
Derechos por prestación de servicios	$ 184,000.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	$ 38,000.00
> Servicio de Alumbrado público	$ 120,000.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	$ 8,000.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	$ 8,000.00
> Servicio de Panteones	$ 5,000.00
> Servicio de Rastro	$ 0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	$ 5,000.00
> Servicio de Catastro	$ 0.00
Otros Derechos	$ 42,000.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	$ 31,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	$ 4,000.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	$ 6,000.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	$ 1,000.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	$ 0.00
Accesorios	$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	$ 0.00
> Multas de Derechos	$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$ 0.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que el municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

Contribuciones de mejoras	**$ 0.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	**$ 0.00**
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	**$ 0.00**
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	**$ 0.00**
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$ 0.00**

Artículo 8.- Los Productos que el Municipio percibirá serán los siguientes:

Productos	**$ 5,500.00**
Productos de tipo corriente	**$ 5,500.00**
>Derivados de Productos Financieros	**$ 5,500.00**
Productos de capital	**$ 0.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	**$ 0.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	**$ 0.00**
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$ 0.00**
> Otros Productos	**$ 0.00**

Artículo 9.- Los Aprovechamientos que el Municipio percibirá, serán:

Aprovechamientos	**$ 23,000.00**
Aprovechamientos de tipo corriente	**$ 23,000.00**
> Infracciones por faltas administrativas	**$ 15,000.00**

> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	**$ 8,000.00**
> Cesiones	**$ 0.00**
> Herencias	**$ 0.00**
> Legados	**$ 0.00**
> Donaciones	**$ 0.00**
> Adjudicaciones Judiciales	**$ 0.00**
> Adjudicaciones administrativas	**$ 0.00**
> Subsidios de otro nivel de gobierno	**$ 0.00**
> Subsidios de organismos públicos y privados	**$ 0.00**
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	**$ 0.00**
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	**$ 0.00**
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	**$ 0.00**
Aprovechamientos de capital	**$ 0.00**
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$ 0.00**

Artículo 10.- Las Participaciones y Aportaciones que el Municipio percibirá, serán:

Participaciones Federales y Estatales	$ 15,245,300.00
Total de Participaciones	**$ 15,245,300.00**

I .- Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social municipal	$ 8,743,769.00
II.- Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	$ 2,402,946.00
Total de Aportaciones	**$ 11,146,715.00**

Articulo 11.- Los ingresos extraordinarios que el municipio percibirá serán:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	**$ 0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	**$ 0.00**

Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	$ 0.00

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	$ 0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	$ 0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	$ 0.00
Transferencias del Sector Público	$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	$ 0.00
Ayudas sociales	$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	$ 0.00

Convenios	$ 20,000,000.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	$ 20,000,000.00

Ingresos derivados de Financiamientos	$ 0.00
Endeudamiento interno	$ 0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	$ 0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE UAYMA, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2018, ASCENDERÁ A:	$ 46,744,515.00

TÍTULO SEGUNDO
De Las Contribuciones De Mejoras

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones Especiales de Mejoras

Artículo 12.- Las contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación, pagos que cubrirán de conformidad con las disposiciones legales que rigieron en la época en que se causaron.

Artículo 13.- El pago de las contribuciones se acreditará con el recibo oficial expedido por la Tesorería del Municipio de Uayma, Yucatán, o con los formatos de declaración sellados y tarjados por la misma Tesorería o por las instituciones bancarias autorizadas para tal efecto.

Artículo 14.-Las contribuciones se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal de Uayma, Yucatán y a falta de disposición procedimental expresa, se aplicarán supletoriamente el Código Fiscal del Estado y el Código Fiscal de la Federación, respectivamente.

Artículo 15.- El Ayuntamiento de Uayma, Yucatán, podrá celebrar con el Gobierno Estatal los convenios necesarios para coordinarse administrativamente en las funciones de recaudación, comprobación, determinación y cobranza de las contribuciones y créditos fiscales estatales y federales.

De igual manera, el Ayuntamiento de Uayma, Yucatán, podrá establecer programas de apoyo a los deudores de la Tesorería, mediante acuerdos autorizados por el Cabildo.

T r a n s i t o r i o :

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XLI.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE UCÚ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés general en el territorio del municipio de Ucú, y tiene por objeto establecer los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Ucú, Yucatán, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2018, a través de su Tesorería Municipal.

Artículo 2.- Las personas físicas y morales domiciliadas dentro del Municipio de Ucú, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos o actividades, que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Ucú, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Ucú, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I. Impuestos;
II. Derechos;
III. Contribuciones por Mejoras;

IV. Productos;

V. Aprovechamientos;

VI. Participaciones Federales y Estatales;

VII. Aportaciones, y

VIII. Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los Impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	**$ 586,900.00**
Impuesto sobre ingresos	**$ 5,000.00**
>Impuesto sobre espectáculo y diversiones publicas	$ 5,000.00
Impuesto sobre el patrimonio	**$ 200,000.00**
>Impuesto predial	$ 200,000.00
Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones	**$ 360,000.00**
>Impuesto sobre la adquisición de inmuebles	$ 360,000.00
Accesorios	**$ 21,900.00**
>Actualizaciones y recargos de impuestos	$ 21,900.00
>Multas de impuestos	$0.00
>Gastos de ejecución de impuestos	$ 0.00
Otros impuestos	**$ 0.00**
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de ingresos causados en ejercicios anteriores	$ 0.00

Artículo 6.- Los Derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	**$ 277,869.29**
Derechos por uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio publico	**$ 10,000.00**
>Por uso de locales o pisos de mercados, espacios en vía o parques públicos	$ 10,000.00
>Por el uso y aprovechamiento de los bienes del dominio público del patrimonio municipal	$ 0.00
Derechos de prestación de servicios	**$ 167,600.00**

>Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	$	14,000.00
>Servicio de alumbrado publico	$	125,000.00
>Servicio de limpia, recolección, traslado y disposición final de residuos	$	21,000.00
>Servicio de mercados y centrales de abastos	$	0.00
>Servicio de panteones	$	0.00
>servicio de rastro	$	2,800.00
>Servicio de seguridad pública, policía preventiva y tránsito municipal	$	0.00
>Servicio de catastro	$	4,800.00
Otros derechos	**$**	**100,269.29**
>Licencia de funcionamiento y permiso	$	61,769.29
>Servicios que presta la Dirección de Obras Publicas Y Desarrollo urbano	$	3,000.00
>Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	$	34,500.00
>servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información	$	1,000.00
>Servicios de supervisión sanitaria y matanza de ganado	$	0.00
Accesorios	**$**	**0.00**
>Actualización y Recargo de derechos	$	0.00
>multa de derechos	$	0.00
>Gastos de ejecución de derecho	$	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**0.00**

Artículo 7.- Las Contribuciones Especiales por mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	**$**	**5,000.00**
Contribución de mejoras por obras por obras publicas	**$**	**5,000.00**
>Contribuciones de mejoras por obras publicas	$	2,500.00
>Contribuciones de mejoras por servicios públicos	$	2,500.00
Contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$	0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de Productos, serán los siguientes:

Productos	**$**	**1,400.00**
Productos de tipo corriente	**$**	**1,400.00**
>Derivados de productos financieros	$	1,400.00
Productos de capital	**$**	**0.00**
>Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles de dominio privado del municipio	$	0.00
>Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes inmuebles de dominio privado del municipio	$	0.00
Productos no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**0.00**
>Otros productos	$	0.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de Aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	**$**	**12,000.00**
Aprovechamientos de tipo corriente	**$**	**12,000.00**
>Infracciones por faltas administrativas	$	6,000.00
>Sanciones por faltas al reglamento de transito	$	0.00
>Cesiones	$	0.00
>Herencias	$	0.00
>Legados	$	0.00
>Donaciones	$	0.00
>adjudicaciones Judiciales	$	0.00
>adjudicaciones Administrativas	$	0.00
>Subsidios de otro nivel de gobierno	$	0.00
>Subsidios de organismos públicos y privados	$	0.00

>Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	$	0.00
>Convenios con la Federación y el Estado (sofemat, capufe, entre otros	$	0.00
>Aprovechamientos diversos de tipo corriente	$	6,000.00
Aprovechamientos de capital	**$**	**0.00**
Aprovechamientos no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**0.00**

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	**$11'253,204.00**

Artículo 11.- Las Aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Aportaciones	**$3'939,208.00**
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal.	$ 1'756,120.00
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal.	$ 2'183,088.00

Artículo 12.- Los Ingresos Extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por venta de bienes y servicios	**$**	**0.00**
Ingresos por venta de bienes y servicios de organismos descentralizados	$	0.00
Ingresos por venta de bienes y servicios producidos en establecimientos de Gobierno Central	$	0.00

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**$**	**0.00**
Transferencias internas y otras asignaciones del sector públicos	**$**	**0.00**
>Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o Aprovechamientos	$	0.00

Transferencias del Sector Publico	**$**	**0.00**
Subsidios y Subvenciones	$	0.00
Ayudas sociales	$	0.00
Transferencias de fideicomisos, mandatos y análogos	$	0.00

Convenios	**$**	**0.00**
➢ Con la federación o el estado: Habitad, Tu casa, 3x1 migrantes, Rescate de espacios públicos, subsemun entre otros.	$	0.00

Ingresos derivados de financiamientos	**$**	**0.00**
Endeudamiento interno	**$**	**0.00**
>Empresitos o financiamientos del gobierno del estado	$	0.00
>Empresitos o financiamientos de la Banca de Desarrollo	$	0.00
>Empresitos o financiamientos de Banca Comercial	$	0.00

El total de ingresos a percibir por el municipio de Ucú, del Estado de Yucatán para el ejercicio fiscal 2018, ascenderá a:	**$16,084,812.00**

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS

CAPÍTULO I

Artículo 13.- En términos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de impuestos, derechos y contribuciones especiales, a percibir por la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio 2018, serán las determinadas por esta Ley.

CAPÍTULO II
Impuesto Predial

Artículo 14.- Son impuestos, las contribuciones establecidas en la ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los títulos tercero y cuarto de esta ley.

Artículo 15.- Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral, la siguiente tabla.

SECCIÓN 1	TASA 0.25
SECCIÓN 2	TASA 0.25
SECCIÓN 3	TASA 0.25
SECCIÓN 4	TASA 0.25
SECCIÓN 5	TASA 0.25
SECCIÓN 6	TASA 0.25

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Para efectos de la determinación del impuesto predial con base al valor catastral, se establece la siguiente tabla de valores unitarios de terreno y construcción:

TABLA DE VALORES DE TERRENO				
CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO
	DE LA CALLE	A LA CALLE		VALOR UNITARIO POR M2
SECCION I				
17	14	22	CENTRO	$54.00
19	14	22	CENTRO	$54.00
21	14	22	CENTRO	$54.00
23	14	22	CENTRO	$54.00
COMPLEMENTO DE LA SECCION				$40.00
SECCION 2				
14	17	23	CENTRO	$54.00
16	17	23	CENTRO	$54.00
18	17	25	CENTRO	$54.00
20	17	25	CENTRO	$54.00
22	17	25	CENTRO	$40.00

COMPLEMENTO DE LA SECCION				
SECCION 3				
10	21	30	PERIFERIA	$40.00
12	17	30	PERIFERIA	$40.00
24	17	23	PERIFERIA	$40.00
26	21	23	PERIFERIA	$40.00
COMPLEMENTO DE LA SECCION				$40.00
SECCION 4				
13	18	22	PERIFERIA	$40.00
15	10	24	PERIFERIA	$40.00
21A	20	22	CENTRO	$54.00
23A	24	26	PERIFERIA	$40.00
25	10	20	PERIFERIA	$40.00
27	12	22	PERIFERIA	$40.00
29	18	22	PERIFERIA	$40.00
18A	25	29	PERIFERIA	$40.00
18B	25	29	PERIFERIA	$40.00
20A	27	29	PERIFERIA	$40.00
COMPLEMENTO DE LA SECCION				$40.00
SECCION 5				
			YAXCHE DE PEON	$60.00
			DZELCHAC	$74.00
			YOHDZONOT	$74.00
			EL ANCLA	$74.00
			RUBEN	$74.00
			SAN JUAN	$74.00
			SANTA RITA	$74.00
			MATUTE (QUINTA)	$74.00
			MUCHIL	$74.00
			SANTA TERESA UNO	$74.00
			SANTA TERESA DOS	$74.00
			SANTA TERESA TRES	$74.00

			LAS PALMAS	$74.00
			ECO QUINTA UCU	$74.00
			HULILA	$74.00
			CHAPARRAL	$74.00
COMPLEMENTO DE LA SECCION			TERRENOS NO CONSIDERADOS EN LAS OTRAS SECCIONES	$64.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

TIPO	TIPO	AREA CENTRO	AREA MEDIA	AREA PERIFERIA	NO CONSIDERADOS EN LAS DEMAS AREAS
		$ POR M2	$ POR M2	$ POR M2	$ POR M2
CONCRETO	DE LUJO	$2,850.00	$2,176.00	$ 1,844.00	$2,176.00
	DE PRIMERA	$2,512.00	$1,840.00	$ 1,568.00	$1,840.00
	ECONOMICO	2,176.00	$1,504.00	$1,402.00	$1,504.00
HIERRO Y ROLLIZOS	DE PRIMERA	$1,008.00	$ 832.00	$ 672.00	$ 832.00
	ECONOMICO	$ 832.00	$ 672.00	$ 496.00	$ 672.00
	INDUSTRIAL	$1,504.00	$1,168.00	$ 832.00	$1,168.00
ZINC ASBESTO O TEJA	DE PRIMERA	$ 832.00	$ 672.00	$ 496.00	$ 672.00
	ECONOMICO	$ 672.00	$ 496.00	$ 336.00	$ 496.00
CARTON Y PAJA	COMERCIAL	$ 832.00	$ 672.00	$ 496.00	$ 672.00
	VIVIENDA ECONOMICA	$ 336.00	$ 256.00	$ 160.00	$ 256.00

Artículo 16.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 20% y 10% para el que pague en marzo del mismo año.

CAPÍTULO III
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 17.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, la tasa del 3%.

CAPÍTULO IV
Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 18.- El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

I.	Por funciones de circo	4%
II.	Otros espectáculos permitidos por la Ley de la materia	4%

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 19.- El objeto de los derechos por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 20.- Por el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Tratándose de apertura, por la expedición de licencias para el funcionamiento de establecimientos de dicados al expendio de bebidas alcohólicas y/o cerveza para su consumo en lugar diferente, se cobrará un derecho de acuerdo al siguiente:

Tipo de establecimiento		**Importe**
I.	Expendio de vinos, licores y cervezas en envase cerrado:	$ 45,000.00
II.	Expendios de cerveza en envase cerrado	$ 30,000.00
III.	Supermercado	$ 50,000.00
IV.	Minisúper	$ 45,000.00
V.	Expendio de vinos y licores al por mayor	$ 35,000.00

b) Tratándose de apertura, por la expedición de licencias para el funcionamiento de giros dedicados al expendio de bebidas alcohólicas y/o cerveza para su consumo en el mismo lugar, se cobrará una cuota de acuerdo a lo siguiente.

Tipo de establecimiento		**Importe**
I.	Restaurante de Primera	$ 45,000.00
II.	Restaurante de Segunda	$ 30,000.00
III.	Cabaret y Centro nocturno	$ 70,000.00
IV.	Discotecas	$ 25,000.00
V.	Salones de baile	$ 25,000.00
VI.	Cantina y/o Bar	$ 30,000.00
VII.	Video Bar	$ 30,000.00
VIII.	Sala de Recepciones	$ 30,000.00
IX.	Hoteles y Moteles	
a)	De primera	$ 50,000.00
b)	De segunda	$ 40,000.00

Cuando por su denominación algún establecimiento no se encuentre comprendido en la clasificación anterior, se ubicará en aquel que por sus características sea más semejante.

c) Para el otorgamiento de permisos eventuales y temporales de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo lugar, se aplicaran las tarifas diarias que a continuación se señalan:

Tipo de establecimiento		**Importe**
I.	Eventos deportivos	$ 1,000.00
II.	Fiestas y ferias tradicionales	$ 4,000.00
III.	Puestos autorizados durante las fiestas de carnaval	$ 3,000.00
IV.	Kermes y verbena popular	$ 1,500.00
V.	Eventos de espectáculos (torneos, otros)	$ 4,000.00
VI.	Cualquier otro de carácter eventual o extraordinario	$ 2,500.00

Cuando por su denominación algún establecimiento no se encuentre comprendido en la clasificación anterior, se ubicará en aquel que por sus características sea más semejante.

d) Para la revalidación de licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas señalados en los incisos a) y b) se aplicarán las tarifas que a continuación se señalan:

Tipo de establecimiento		**Importe**
I.	Expendio de vinos, licores y cervezas en envase cerrado:	$ 8,000.00
II.	Expendios de cerveza en envase cerrado	$ 6,000.00
III.	Supermercado	$14,000.00
IV.	Minisúper	$10,000.00
V.	Expendio de vinos y licores al por mayor	$14,000.00
VI.	Restaurante de Primera	$14,000.00
VII.	Restaurante de Segunda	$12,000.00
VIII.	Cabaret y Centro nocturno	$15,000.00
IX.	Discotecas	$10,000.00
X.	Salones de baile	$ 8,000.00
XI.	Cantina y/o Bar	$ 8,000.00
XII.	Video Bar	$10,000.00

XIII.	Sala de Recepciones	$ 5,000.00
XIV.	Hoteles y Moteles	
a)	De segunda	$10,000.00
b)	De segunda	$15,000.00

Artículo 21.- La diferenciación de tarifas establecidas en la presente sección, se justifica por el costo individual que representa para el ayuntamiento, las visitas, inspecciones, peritajes y traslados a los diversos establecimientos obligados a cumplir con esta norma.

Artículo 22.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I. Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados en planta baja	$ 11.00 por M2
II. Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en planta alta	$ 13.00 por M2
III. Por cada permiso de remodelación	$ 9.00 por M2
IV. Por cada permiso de ampliación	$ 9.00 por M2
V. Por cada permiso de demolición	$ 7.00 por M2
VI. Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento	$11.00 por M2
VII. Por construcción de albercas	$ 8.00 por M3 de capacidad
VIII. Por construcción de pozos	$ 10.00 por Metro lineal de profundidad
IX. Por construcción de fosa séptica	$ 6.00 por Metros de capacidad
X. Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales.	$ 8.00 por Metro lineal
XI. Licencia de urbanización por servicios básicos	.02 veces UMA por M2 de vialidad
XII. Licencia instalación subterránea o área de ductos o conductores para la explotación de servicios digitales u otra de cualquier tipo	.20 veces UMA por Metro lineal de vialidad

Artículo 23.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en esa vía pública, se pagará la cantidad de $ 250.00 por día.

Artículo 24.- Por el otorgamiento de permisos para efectuar bailes se pagará por día de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE BAILE		VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
I.	Luz y Sonido	50
II.	Bailes populares con grupos locales	100
III.	Bailes populares con grupos foráneos	150

Artículo 25.- Por los otorgamientos de permisos para cosos taurinos, se pagarán y causarán derechos de $100.00 por día por cada uno de los palqueros.

Artículo 26.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias establecidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán los derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

TIPO DE ANUNCIO	VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE EN EL ESTADO
I. Rótulos en bardas por metro cuadrado o fracción pagaran	0.50
II. Anuncios espectaculares, por cada metro cuadrado o fracción	2.00
III. Anuncios en carteleras fijas mayores de 2 metros cuadrados o fracción pagaran mensualmente por metro cuadrado.	0.50
IV. Anuncios en carteles oficiales por cada uno, por día	1.00
V. Publicidad fuera del negocio o exhibición en banqueta del negocio	2.00

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 27.- Por el cobro de derechos por la expedición de certificaciones, constancias, copias y formas oficiales, se causarán y pagarán conforme a lo siguiente:

I.- Por la emisión de copias fotostáticas simples:

a) por cada copia simple tamaño carta de cedulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación:	$10.00
b) Por cada copia tamaño oficio	$10.00

II.- Por la expedición de copias certificadas:

a) Cédulas, planos, parcelas manifestaciones (tamaño carta) cada una:	$40.00
b) Plano tamaño oficio, cada una:	$40.00
c) Planos hasta cuatro veces tamaño oficio cada copia	$50.00
d) Planos mayores cuatro veces tamaño oficio	$75.00

III.- Por forma de uso de suelo

a) Para fraccionamiento de hasta 10,000.00 m2	60 veces la Unidad de Medida y Actualización
b) Para fraccionamiento de 10,000.01 hasta 50,000.00m2	110 veces la Unidad de Medida y Actualización
c) Para fraccionamiento de 50,000.01 hasta 200,000.00m2	160 veces la Unidad de Medida y Actualización
d) Para fraccionamiento de 200,000.01 en adelante	250 veces la Unidad de Medida y Actualización
IV.- Por forma de uso de suelo y carta de congruencia en general	
a) Para el desarrollo de cualquier tipo de superficie sea hasta 50m2	5 veces la Unidad de Medida y Actualización
b) Para el desarrollo de cualquier tipo de superficie sea de 50.01 hasta 100 m2	12 veces la Unidad de Medida y Actualización

c) Para el desarrollo de cualquier tipo de superficie sea de 100.01 hasta 500 m2	25 veces la Unidad de Medida y Actualización
d) Para el desarrollo de cualquier tipo de superficie sea de 500.01 hasta 5000 m2	50 veces la Unidad de Medida y Actualización
e) Para el desarrollo de cualquier tipo de superficie sea de 5000.01 en adelante	100 veces la Unidad de Medida y Actualización
V.- Para formas de factibilidad de uso de suelo	
a) Para establecimientos con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado	$700.00
b) Para establecimientos con venta de bebidas alcohólicas para consumo en el mismo lugar	$1,000.00
c) Para establecimientos comerciales con giro diferente a gasolineras o establecimiento de bebidas alcohólicas	$350.00
d) Para desarrollo inmobiliario de cualquier tipo	8 veces la Unidad de Medida y Actualización en el estado
e) Para casa habitación unifamiliar	$250.00
f) Para la instalación de infraestructura en bienes inmuebles propiedad del municipio o en la vía pública (por aparato, caseta o unidad)	$50.00
g) Para la instalación de infraestructura aérea consistente en cableado o líneas de transmisión a excepción de las que fueren propiedad de la comisión federal de electricidad	$0.80 por metro lineal
h) Para la instalación de radio base de telefonía celular (por cada radio base)	$1,200.00
i) Para la instalación de gasolinera o estación de servicio	$1,400.00

VI.- Por la expedición de oficios de:

a) División (por cada parte)	$ 20.00
b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura	$ 20.00

c) Cédulas catastrales (cada una)	$ 50.00
d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial del predio y certificado de inscripción vigente:	$ 50.00

VII.- Por la elaboración de planos:

a) Catastrales a escala	$ 50.00
b) Planos topográficos hasta 100 hectáreas	$150.00
c) Por revalidación de oficios de unión y rectificación de medidas	$ 45.00

VIII.- Por cada diligencia de verificación

	Unidad de Medida y Actualización
a) Para la factibilidad de división, urbanización catastral, cambio de nomenclatura, estado físico del predio, ubicación física, no inscripción, mejora o demolición de construcción, rectificación de medidas, medidas físicas de construcción, colindancia de predios, marcajes.	5.00
b) Para la elaboración de actas circunstanciadas por cada predio colindante que requiera de investigación documental.	20.00

IX.- Por los trabajos de topografía que se requieran para la elaboración de planos o diligencia de verificación, se causarán derechos de acuerdo a la superficie, conforme a lo siguiente:

a) De terreno:	**Unidad de Medida y Actualización**
De hasta 400.00 m2	4
De 400.01 a 1,000.00 m2	7
De 1,000.01 a 2,500.00 m2	10
De 2,500.01 a 10,000.00 m2	25
De 10,000.01 m2 a 30,000 m2, por m2	0.0040
De 30,000.01 m2 a 60,000 m2, por m2	0.0032

De 60,000.01 m2 a 90,000 m2, por m2	0.0029
De 90,000.01 m2 a 120,000 m2, por m2	0.0026
De 120,000.01 m2 a 150,000 m2, por m2	0.0023
De 150,000.01 m2 en adelante, por m2	0.0021

b) De la construcción:

	Unidad de Medida y Actualización
De hasta 50m2	0.00
De 50 m2 en adelante por m2 excedente	0.08

Tratándose de desarrollos inmobiliarios que hayan cumplido, con que hayan cumplido con todos los requisitos legales que señalan las normas de la materia, se pagará una cuota equivalente al 40% de los derechos establecidos en el inciso a) de esta fracción.

En el caso de que el particular haya realizado los trabajos de topografía del desarrollo inmobiliario, y lo presente a la Dirección de Catastro Municipal para su revisión, en lugar de aplicar las cuotas establecidas en el anterior inciso a) de esta fracción se cobrarán los siguientes conceptos a efectos de verificar la información contenida en el estudio topográfico:

	Unidad de Medida y Actualización
a Por la localización del predio y determinación de sus vértices, por cada metro lineal con base a la distancia existente desde el punto de referencia catastral más cercano al predio solicitado.	0.081
b Por cada punto posicionado geográficamente con sistemas de posicionamiento global (G.P.S.)	16.0

En el caso de localización de predios y determinación de sus vértices, se cobrará adicionalmente a la superficie del predio, lo siguiente:

	Unidad de Medida y Actualización
a Cuando se trate de la ubicación de un predio dentro de una manzana, se aplicará el cobro de acuerdo a la tarifa de terreno de esta fracción, a toda la superficie existente en la manzana.	
b Cuando se trate de la ubicación de una manzana, se aplicará el cobro por metro lineal, con base a la distancia existente desde el punto de referencia catastral más cercano a la manzana solicitada. Por metro lineal	0.081

Artículo 28.- Por la actualización o mejoras de predios se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de 1,000.00	Hasta un valor de 4,000.00	$100.00
De un valor de 4,001.00	Hasta un valor de 10,000.00	$200.00
De un valor de 10,001.00	Hasta un valor de 75,000.00	$300.00
De un valor de 75,001.00	Hasta un valor de 150,000.00	$400.00
De un valor de 150,001.00	Hasta un valor de 300,000.00	$500.00
De un valor de 300,001.00	En adelante	$800.00

Artículo 29.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en zonas rústicas cuya superficie sea utilizada plenamente para la producción agrícola o ganadera.

Artículo 30.- Los fraccionamientos causaran derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguientes:

I.- Hasta 160,000.00 m2 $0.055 por m2

II.- Más de 160,000.00 m2 $0.030 por m2

Artículo 31.- Por la revisión de la documentación de construcción en régimen de propiedad en condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo:

I.- Tipo comercial $45.00 por departamento

II.- Tipo habitacional $33.00 por departamento

CAPÍTULO III
Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 32.- Por servicios de vigilancia que presta el ayuntamiento se pagará por cada elemento de vigilancia asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Día por agente	$250.00
II.- Hora por agente	$ 50.00

CAPÍTULO IV
Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 33.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causarán y pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por predio habitacional $ 20.00
II.- Por predio comercial. $ 100.00
III.- Por predio Industrial $ 200.00

Artículo 34.- El derecho por el uso del basurero propiedad del municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.- Por predio domiciliaria $ 100.00 Por viaje
II.- Desechos orgánicos $ 200.00 Por viaje
III.- Desechos Industriales $ 300.00Por viaje

CAPÍTULO V
Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 35.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio, se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas:

I.- Por toma doméstica $ 25.00

II.- Por toma comercial $ 50.00

III.- Por toma industrial $ 300.00

IV.- Por contrato de toma nueva doméstica y comercial $ 150.00

V.- Por contrato de toma nueva industrial $ 300.00

CAPÍTULO VI
Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 36.- Son objeto de este derecho, la matanza, guarda en corrales, transporte, peso en básculas e inspección de animales, realizados en el rastro municipal:

I.- Matanza en el rastro municipal

a) Ganado vacuno $70.00 por cabeza

b) Ganado porcino $ 50.00 por cabeza

Los derechos por servicio de uso de corrales del rastro se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Ganado vacuno $ 30.00 por cabeza

b) Ganado porcino $ 30.00 por cabeza

II.- Los derechos por servicio de transporte, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Ganado vacuno $ 50.00 por cabeza

b) Ganado porcino $ 50.00 por cabeza

III.- Los derechos por servicio de pesado en básculas propiedad del municipio, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Ganado vacuno $ 25.00 por cabeza

b) Ganado porcino$ 20.00 por cabeza

IV.- Los derechos por servicio de inspección por parte de la autoridad municipal, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Ganado vacuno $ 50.00 por cabeza

b) Ganado porcino $ 40.00 por cabeza

CAPÍTULO VII
Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 37.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I. Por cada certificado de residencia que expida el ayuntamiento $ 50.00

II. Por cada copia certificada que expida el ayuntamiento $ 3.00

III. Por cada constancia que expida el ayuntamiento $ 100.00

CAPÍTULO VIII
Derechos de Mercados y Centrales de Abasto.

Artículo 38.- Por el uso y aprovechamiento de locales o piso en los mercados públicos propiedad del Municipio 0.27 Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado.

Cuando el contribuyente pague los derechos correspondientes a una anualidad, durante los meses de enero y febrero del año vigente de que se trate, gozará de una bonificación del 0.10 sobre el importe a pagar de dichos derechos.

CAPÍTULO IX
Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 39.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Inhumaciones en fosas y criptas:

ADULTOS:

a) Por temporalidad de 7 años: $ 250.00

b) Adquirida a perpetuidad: $ 880.00

c) Refrendo por depósitos de restos a 7 años: $ 230.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas para adultos.

I. Permiso de construcción de cripta o bóveda en los cementerios municipales. $ 57.00

II. Exhumación después de transcurrido el término de ley. $ 57.00

III. A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento: $ 57.00

CAPÍTULO X
Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 40.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO XI
Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 41.- Es objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal, para la autorización de matanza de animales:

I. Ganado vacuno $ 50.00 por cabeza

II. Ganado porcino $ 50.00 por cabeza

CAPITULO XII
Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 42.- Los derechos por los servicios que preste la Unidad de Acceso a la información, se pagarán conforme a lo siguiente:

I.-	Por cada copia simple	$ 1.00 por hoja
II.-	Por cada copia certificada	$ 3.00 por hoja
III.-	Por CD y/o DVD	$ 10.00 por disco

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 43.- Son contribuciones especiales por mejoras, las cantidades que la Hacienda Pública Municipal, tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común de conformidad con lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

La cuota a pagar, se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 123 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 44.- Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, que deben pagar las personas físicas y morales de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles; la cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo, al considerar las características y ubicación del inmueble;

II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público; la cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo, al considerar las características y ubicación del inmueble; y

III. Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a) Por uso de piso en la vía pública se pagará por metro cuadrado o fracción que exceda de la mitad, 1 Unidad de Medida y Actualización general vigente por día.
b) Para la instalación de juegos mecánicos, eléctricos, manuales o cualquier otro que promueva el esparcimiento o diversión pública, se pagará por los dos primeros metros cuadrados el equivalente a 5.0 veces la Unidad de Medida y Actualización, y por cada metro excedente a dos metros cuadrados el equivalente a 0.15 Unidad de Medida y Actualización.
c) El otorgamiento de concesiones para el uso y aprovechamiento de superficies de los mercados públicos municipales, causará un derecho que se calculará aplicando el factor del 0.20 sobre el valor comercial del área concesionada.
d) Cuando algún concesionario ilegalmente haya pretendido enajenar sus derechos, el contrato que contenga la operación será nulo de pleno derecho, será causa de revocación de la concesión y de la aplicación al adquirente de una multa consistente en el .30 del valor comercial del área concesionada.

El Ayuntamiento podrá concesionar discrecionalmente, al presunto adquirente la superficie en cuestión mediante un nuevo acto administrativo, y el pago de los derechos y la multa a que se refiere este artículo.

e) Por el permiso para realizar el comercio ambulante, se pagará un derecho de 0.18 de la Unidad de Medida y Actualización por día.

CAPÍTULO II
Productos derivados de Bienes Muebles

Artículo 45.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 46.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 47.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 48.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación Estatal.

Las infracciones están expresadas en veces la Unidad de Medida y Actualización a la fecha del pago.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I. Sanciones derivadas de Infracciones por faltas administrativas:

a) Por violación a las disposiciones legales y reglamentarias contenidas en los ordenamientos jurídicos de aplicación municipal, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II. Sanciones derivadas de Infracciones por faltas de carácter fiscal:

a) Por no pagarse a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley.....Multa de 5 a 10 veces la Unidad de Medida y Actualización.

b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente municipal los datos e informes que exijan las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente o hacerlo con información alterada, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una prestación fiscal .....Multa de 5 a 10 veces la Unidad de Medida y Actualización.

c) Por no comparecer el contribuyente municipal ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier objeto que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes.....Multa de 5 a 10 veces la Unidad de Medida y Actualización.

III. Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en el artículo 153 y 154 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán recargos conforme a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO II
Aprovechamientos derivados de recursos transferidos al Municipio

Artículo 49.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

I. Cesiones;
II. Herencias;
III. Legados;
IV. Donaciones;
V. Adjudicaciones judiciales;
VI. Adjudicaciones administrativas;
VII. Subsidios de otro nivel de gobierno;
VIII. Subsidios de organismos públicos y privados, y
IX. Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 50.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 51.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 52.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos y los subsidios o aquellos que se reciban de la federación o del estado por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones, así como del sistema bancario con los que celebren convenios o contratos.

T r a n s i t o r i o:

Artículo único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XLII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE YAXCABÁ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018:

TÍTULO PRIMERO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESO

CAPÍTULO ÚNICO
Del Objeto de la Ley y los Conceptos de Ingreso

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Yaxcabá percibirá ingresos durante el Ejercicio Fiscal 2018, determinar las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cobro de las contribuciones; así como proponer el pronóstico de ingresos a percibir en el mismo período.

Artículo 2.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del Estado de Yucatán, y la Ley de Hacienda del Municipio de Yaxcabá, Yucatán, para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de Yaxcabá, Yucatán, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2018, por los siguientes conceptos:

I. Impuestos;
II. Derechos;
III. Contribuciones Especiales;
IV. Productos;
V. Aprovechamientos;
VI. Participaciones federales y estatales;
VII. Aportaciones federales, y
VIII. Ingresos extraordinarios.

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS

CAPÍTULO I
De la Determinación de las Tasas, Cuotas y Tarifas

Artículo 3.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Yaxcabá, Yucatán, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de Impuestos, Derechos y Contribuciones Especiales, a percibir por la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal 2018, serán las determinadas en esta Ley.

CAPÍTULO II
Impuestos

Sección Primera
Impuesto Predial

Artículo 4.- Para el cálculo del valor catastral de los predios que servirá de base para el pago del impuesto predial, se aplicarán las siguientes tablas:

COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE		POR M2
	CALLE	Y CALLE	
SECCIÓN 1			
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 20	19	21-A	$ 34.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 21-A	18	20	$ 34.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	17	19	$ 24.00
DE LA CALLE 16	19	21-A	$ 24.00
DE LA CALLE 17	16	20	$ 24.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 21-A	16	18	$ 24.00
RESTO DE LA SECCIÓN	17	19	$ 16.00

SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 21-A A LA CALLE 35	18	22	$ 34.00
DE LA CALLE 27	18	20	$ 34.00
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 22	21-A	25	$ 34.00
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 20	25	27	$ 34.00
DE LA CALLE 21-A A LA CALLE 31	16	18	$ 24.00
DE LA CALLE 29 A LA CALLE 31	18	20	$ 24.00
DE LA CALLE 16	21-A	31	$ 24.00
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 20	21-A	31	$ 24.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$ 16.00
SECCIÓN 3			
DE LA CALLE 22 A LA CALLE 24	21	27	$ 34.00
DE LA CALLE 20	25	27	$ 34.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 27	22	24	$ 34.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 27	20	22	$ 34.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 29	24	26	$ 24.00
DE LA CALLE 29 A LA CALLE 31	20	26	$ 24.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 22	27	31	$ 24.00
DE LA CALLE 26	21	23	$ 24.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$ 16.00
SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	19	21-A	$ 34.00

DE LA CALLE 19 A LA CALLE 21-A	20	24	$ 34.00
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	24	26	$ 24.00
DE LA CALLE 17	20	24	$ 24.00
DE LA CALLE 26	17	21	$ 24.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	17	19	$ 24.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$ 16.00
TODAS LAS COMISARÍAS			$ 16.00
RÚSTICOS			**POR HECTÁREA**
BRECHA			$ 436.00
CAMINO BLANCO			$ 873.00
CARRETERA			$ 1,310.00
VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN	**ÁREA CENTRO**	**ÁREA MEDIA**	**PERIFERIA**
TIPO	**POR M2**	**POR M2**	**POR M2**
CONCRETO DE LUJO	$ 2,850.00	$ 2,176.00	$ 1,344.00
DE PRIMERA	$ 2,512.00	$ 1,840.00	$ 1,168.00
ECONÓMICO	$ 2,176.00	$ 1,504.00	$ 832.00
HIERRO Y ROLLIZOS DE PRIMERA	$ 1,008.00	$ 832.00	$ 672.00
ECONÓMICO	$ 832.00	$ 672.00	$ 496.00
ZINC, ASBESTO O TEJA INDUSTRIAL	$ 1,504.00	$ 1,168.00	$ 832.00
DE PRIMERA	$ 832.00	$ 672.00	$ 496.00

ECONÓMICO	$ 672.00	$ 496.00	$ 336.00
CARTÓN O PAJA COMERCIAL	$ 832.00	$ 672.00	$ 496.00
VIVIENDA ECONÓMICA	$ 336.00	$ 256.00	$ 160.00

El impuesto se calculará aplicando al valor catastral determinado, la siguiente:

TARIFA

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA ANUAL	FACTOR PARA APLICAR AL EXEDENTE AL LÍMITE INFERIOR
$ 0.01	$ 4,000.00	$ 16.00	0.0015
$ 4,000.01	$ 5,500.00	$ 22.00	0.0030
$ 5,500.01	$ 6,500.00	$ 28.00	0.0045
$ 6,500.01	$ 7,500.00	$ 34.00	0.0060
$ 7,500.01	$ 8,500.00	$ 38.00	0.0075
$ 8,500.01	$ 10,000.00	$ 48.00	0.0090
$10,000.01	En adelante	$ 52.00	0.0100

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva

Artículo 5.- Cuando el impuesto predial se cause sobre la base de rentas o frutos civiles, se pagará mensualmente sobre el monto de la contraprestación, conforme a la siguiente tasa:

Predio	**Tasa**
I.- Habitacional	2 % sobre el monto de la contraprestación
II.- Comercial	5 % sobre el monto de la contraprestación

Sección Segunda
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 6.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Yaxcabá, Yucatán, la tasa del 2%.

Sección Tercera
Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 7.- El Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, se calculará aplicando a la base establecida en la Ley de Hacienda del Municipio de Yaxcabá, Yucatán, las siguientes tasas:

I.- Funciones de circo 5 %
II.- Otros permitidos por la Ley de la materia 8 %
No causarán este impuesto las funciones de teatro; ballet, ópera y otros eventos culturales.

CAPÍTULO III
Derechos

Sección Primera
Derechos por la expedición de Licencias y Permisos

Artículo 8.- El cobro de derechos por el otorgamiento de Licencias y Permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, que vendan bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

A) Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas:

I. Vinaterías y licorerías	$ 25,000.00
II. Expendios de cerveza	$ 25,000.00
III. Supermercados y mini súper con departamento de licores	$ 25,000.00

B) Por permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas se pagará una cuota de $ 350.00 diario.

C) Para la autorización de funcionamiento en horario extraordinario de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se aplicará por cada hora la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías y licorerías	$ 300.00
II.- Expendios de cerveza	$ 300.00
III.- Supermercados y mini súper con departamento de licores	$ 300.00

D) Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios, que incluyan la venta de bebidas alcohólicas:

I.- Cantinas y bares	$ 25,000.00
II.- Restaurantes-Bar	$ 25,000.00
III.- Restaurantes en general, fondas y loncherías	$ 25,000.00

E) Por revalidación anual de licencias de funcionamiento para los establecimientos señalados en los incisos A) y D) de este artículo, se pagará la tarifa de $ 1,000.00 por cada uno de ellos.

Artículo 9.- El cobro de derechos por el otorgamiento licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, se realizará con base en las siguientes tarifas:

	G I R O	**EXPEDICIÓN**	**RENOVACIÓN**
	Comercial o de Servicios	**$**	**$**
I.-	Farmacias, boticas y similares	350.00	250.00
II.-	Carnicerías, pollerías y pescaderías	210.00	110.00
III.-	Panaderías y tortillerías	200.00	100.00
IV.-	Expendio de refrescos	350.00	250.00
V.-	Fábrica de jugos embolsados	350.00	110.00
VI.-	Expendio de refrescos naturales	250.00	150.00
VII.-	Compra/venta de oro y plata	700.00	600.00
VIII.-	Taquerías, loncherías y fondas	160.00	60.00
IX.-	Taller y expendio de alfarerías	160.00	60.00
X.-	Talleres y expendio de	160.00	60.00

	zapaterías		
XI.-	Tlapalerías	350.00	250.00
XII.-	Compra/venta de materiales de construcción	600.00	500.00
XIII.-	Tiendas, Tendejones y misceláneas	200.00	100.00
XIV.-	Supermercados	600.00	500.00
XV.-	Minisúper y tiendas de autoservicio	400.00	300.00
XVI.-	Bisutería y otros	210.00	110.00
XVII.-	Compra/venta de motos y refaccionarias	500.00	400.00
XVIII.-	Papelerías y centros de copiado	230.00	130.00
XIX.-	Hoteles y Hospedajes	700.00	600.00
XX.-	Peleterías Compra/venta de sintéticos	600.00	500.00
XXI.-	Terminales de taxis y autobuses	500.00	400.00
XXII.-	Ciber Café y centros de cómputo	320.00	220.00
XXIII.-	Estéticas unisex y peluquerías	150.00	50.00
XXIV.-	Talleres mecánicos	350.00	250.00
XXV.-	Talleres de torno y herrería en general	350.00	250.00
XXVI.-	Fábricas de cajas	315.00	215.00
XXVII.-	Tiendas de ropa y almacenes	210.00	110.00
XXVIII.-	Florerías y funerarias	315.00	215.00
XXIX.-	Bancos	700.00	600.00
XXX.-	Puestos de venta de revistas, periódicos y casetes	200.00	100.00
XXXI.-	Videoclubs en general	350.00	250.00
XXXII.-	Carpinterías	350.00	250.00
XXXIII.-	Bodegas de refrescos	1,050.00	950.00
XXXIV.-	Consultorios y clínicas	500.00	400.00
XXXV.-	Paleterías y dulcerías	250.00	150.00
XXXVI.-	Negocios de telefonía celular	600.00	500.00
XXXVII.-	Pizzerías	700.00	600.00
XXXVIII.-	Talleres de reparación eléctrica	350.00	250.00
XXXIX.-	Escuelas particulares y academias	700.00	600.00
XL.-	Salas de fiestas y plazas de toros	600.00	500.00

XLI.-	Expendios de alimentos balanceados	300.00		200.00
XLII.-	Gaseras	600.00		500.00
XLIII.-	Gasolineras	1,600.00		1500.00
XLIV.-	Mudanzas	400.00		300.00
XLV.-	Oficinas de servicio de sistema de televisión	1,000.00		900.00
XLVI.-	Fábrica de hielo	300.00		200.00
XLVII.-	Centros de foto estudio y grabación	300.00		200.00
XLIX.-	Compra/venta de frutas y legumbres	300.00		200.00

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 10.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para la instalación de anuncios de toda Índole se realizará con base en las siguientes cuotas:

I.- Anuncios murales por m2 o fracción $ 5.00
II.- Anuncios estructurales fijos por m2 o fracción $ 5.00
III.- Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción. $ 5.00
IV.- Anuncios en carteleras oficiales, por cada una $ 5.00

Artículo 11.- Por el otorgamiento de permiso para luz y sonido, bailes populares con grupos locales, se causarán y pagarán derechos por la cantidad de $ 350.00 por día.

Sección Segunda

Derechos por los Servicios de Regulación de Uso de Suelo o Construcciones

Artículo.- 12 Por el otorgamiento de los permisos de construcción, reconstrucción, ampliación, demolición de inmuebles; de fraccionamientos, construcción de pozos y albercas; ruptura de banqueta, empedrados o pavimento, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Permisos de construcción de particulares:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	$ 2.00 por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	$ 2.50 por M2.
3 - Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	$ 3.00 por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	$ 3.50 por M2.

b) Vigueta y bovedilla.

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 m2	$ 2.00 por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 m2 .	$ 2.50 por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 m2 .	$ 3.00 por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 m2 en adelante	$ 3.50 por M2.

II.- Permisos de construcción de INFONAVIT, bodegas, Industrias, comercios y grandes construcciones:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	$ 2.00 por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	$ 2.50 por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	$ 3.00 por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	$ 5.40 por M2.

b) Vigueta y bovedilla.

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	$ 2.00 por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	$ 2.50 por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	$ 3.00 por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	$ 3.50 por M2.

III.- Por cada permiso de remodelación	$ 2.00 por M2.
IV.- Por cada permiso de ampliación	$ 2.00 por M2.
V.- Por cada permiso de demolición	$ 2.00 por M2.
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas empedrados o pavimento	$10.00 por M2.
VII.- Por construcción de albercas	$ 10.00 por M3 de capacidad
VIII.- Por construcción de pozos	$ 10.00 por ML de profundidad
IX.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	$ 2.50 por ML

X.- Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra.

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja.

1.- Hasta 40 metros cuadrados	Tres U.M.A.
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	Tres U.M.A
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	Tres U.M.A
4- De 241 metros cuadrados en adelante	Tres U.M.A

b) Vigueta y bovedilla.

1.- Hasta 40 metros cuadrados	Tres U.M.A
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	Tres U.M.A
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	Tres U.M.A
4- De 241 metros cuadrados en adelante	Tres U.M.A

XI.- Por inspección, revisión de planos y alineamientos del terreno para el otorgamiento de la licencia o permiso de construcción para viviendas de tipo INFONAVIT o cuyo uso sea para bodegas, industrias, comercio, etc.

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1.- Hasta 40 metros cuadrados	Tres U.M.A
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	Tres U.M.A
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	Tres U.M.A
4- De 241 metros cuadrados en adelante	Tres U.M.A

b) Vigueta y bovedilla.

1.- Hasta 40 metros cuadrados	Tres U.M.A
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	Tres U.M.A
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	Tres U.M.A
4 - De 241 metros cuadrados en adelante	Tres U.M.A

XII.- Por el derecho de inspección para el otorgamiento exclusivamente de la constancia de alineamiento de un predio — Tres U.M.A

XIII.- Certificado de cooperación — Tres U.M.A

XIV.- Licencia de uso del suelo — Tres U.M.A

XV.- Inspección para expedir licencia para efectuar excavaciones o zanjas en vía pública — Tres U.M.A

XVI.- Inspección para expedir licencia o permiso para el uso de andamios o tapiales. — Tres U.M.A

XVII.- Constancia de factibilidad de uso del suelo apertura de una vía pública, unión, división, rectificación de medidas o fraccionamiento de inmuebles. — Tres U.M.A

XVIII.- Inspección para el otorgamiento de la licencia que autorice romper o hacer cortes del pavimento, las banquetas y las guarniciones, así como ocupar la vía pública para instalaciones provisionales. — Tres U.M.A

XIX.- Revisión de planos, supervisión y expedición de constancia para obras de urbanización. Tres U.M.A

Quedarán exentos del pago de este derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa habitación.

Sección Tercera

Derechos por los Servicios de Vigilancia

Artículo 13.- El cobro de derechos por los Servicios de Vigilancia realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por día de servicio por cada elemento	$ 160.00
II.- Por hora por elemento	$ 10.00
III.- Por mes de servicio	$ 2,500.00

Sección Cuarta

Derechos por expedición de Certificados y Constancias

Artículo 14.- El cobro de Derechos por la Expedición de Certificados y Constancias se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.	Por cada certificado	$ 35.00
II.	Por cada copia certificada	$ 3.00
III.	Por cada copia simple de constancia	$ 1.00
IV.	Por la adquisición de bases para licitaciones	$ 1,000.00
V.	Por certificaciones de residencia	$ 15.00

Sección Quinta

Derechos por Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 15.- Los Derechos por el Servicio que proporciona la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas

I.- Por cada copia simple	$ 1.00
II.- Por cada copia certificada	$ 3.00

Sección Sexta

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 16.- El Derecho por Servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Yaxcabá, Yucatán.

Sección Séptima

Derechos por Servicio de Limpia

Artículo 17.- Los Derechos por el Servicio Limpia se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I. Recolección habitacional	
a) Por viaje	$ 3.00
b) Mensual (8 veces por mes)	$ 20.00
II. Recolección comercial	
a) Por viaje	$ 5.00
b) Mensual (8 veces por mes)	$ 30.00

Sección Octava

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 18.- El Derecho por el Servicio de Agua Potable que proporcione el Ayuntamiento se pagará de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Por cada toma, por mes	$ 15.00
II.- Por instalación	$ 500.00

Sección Novena

Derechos por Servicios en Panteones

Artículo 19.- Los derechos por el Servicio de Panteones se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.	Por renta de bóveda por un período de cuatro años:	$ 200.00
II.	Por uso de bóveda a perpetuidad:	$ 500.00
III.	Por servicio de inhumación	$ 100.00
IV.	Por servicio de Exhumación	$ 100.00

Sección Décima

Derechos por Supervisión Sanitaria de Matanza de Animales de Consumo

Artículo 20.- Los Derechos por el Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Animales de Consumo, se pagarán con base en la cuota de: $ 50.00 por cabeza.

CAPÍTULO IV

Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 21- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de los dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Yaxcabá, Yucatán, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

CAPÍTULO V

De los Productos

Artículo 22.- El Ayuntamiento percibirá productos por los servicios que preste en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

Artículo 23.- El Ayuntamiento percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo en cada caso.

Arrendamiento temporal o concesión de locales ubicados en bienes del dominio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo en cada caso.

Por permitir el uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público:

Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos, se pagará una cuota fija de $50.00 por día.

Por derecho de piso a vendedores ambulantes, se pagará una cuota fija de $30.00 por día.

Artículo 24.- El Municipio percibirá productos por concepto de enajenación de sus bienes muebles, siempre que éstos sean inservibles o sean innecesarios para la administración municipal, o bien resulte incosteable su mantenimiento. En cada caso el Cabildo resolverá sobre la forma y el monto de enajenación.

Artículo 25.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación.

CAPÍTULO VI
Aprovechamientos

Artículo 26.- El Ayuntamiento percibirá ingresos en concepto de Aprovechamientos derivados de sanciones por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Yaxcabá, Yucatán, a los reglamentos municipales, así como por las actualizaciones, recargos y gastos de ejecución de las contribuciones no pagadas en tiempo, de conformidad con lo siguiente:

I.- Por las infracciones señaladas en el artículo 145 de la Ley de Hacienda del Municipio de Yaxcabá, Yucatán:

Multa de 1 a 4 veces Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, a las personas que cometan las infracciones establecidas en las fracciones I, III, IV y V.

Multa de 2.5 a 7.5 veces Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VI.

Multa de 12.5 a 37.5 veces Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción II.

Multa de 4 a 11 veces Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VII

Multa de 5 a 15 Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, a las personas que infrinjan cualquiera de las fracciones del artículo 28 de la Ley de Hacienda del Municipio de Yaxcabá, Yucatán.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o Unidad de Medida y Actualización de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Se considerará agravante el hecho de que el infractor sea reincidente. Habrá reincidencia cuando: Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione el infractor por ese motivo.

Tratándose de infracciones que impliquen la falta de cumplimiento de obligaciones administrativas y/o fiscales distintas del pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por ese motivo.

II.- Por el cobro de multas por infracciones a los reglamentos municipales, se estará a lo establecido en cada uno de ellos.

III.- En concepto de recargos y actualizaciones a la tasa del 3 % mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2 % mensual.

CAPÍTULO VII
Participaciones Federales y Estatales y Aportaciones

Artículo 27.- El Municipio de Yaxcabá percibirá participaciones federales y estatales, así como aportaciones federales, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO VIII
Ingresos Extraordinarios

Artículo 28.- El Municipio de Yaxcabá, podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamientos; o a través de la Federación o el Estado, por conceptos diferentes a las participaciones y aportaciones, de conformidad con lo establecido por las leyes respectivas.

CAPÍTULO IX
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 29.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Yaxcaba, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones Especiales;
IV.- Productos;

V.- Aprovechamientos;

VI.- Participaciones Federales y Estatales;

VII.- Aportaciones, y

VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 30.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	**35,000.00**
Impuestos sobre los ingresos	**0.00**
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	**0.00**
Impuestos sobre el patrimonio	**35,000.00**
> Impuesto Predial	**35,000.00**
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	**0.00**
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	**0.00**
Accesorios	**0.00**
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	**0.00**
> Multas de Impuestos	**0.00**
> Gastos de Ejecución de Impuestos	**0.00**
Otros Impuestos	**0.00**
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 31.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	**92,000.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	**0.00**
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	**0.00**
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	**0.00**
Derechos por prestación de servicios	**72,000.00**
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	**50,000.00**
> Servicio de Alumbrado público	**0.00**

> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	3,000.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	0.00
> Servicio de Panteones	3,000.00
> Servicio de Rastro	5,000.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	0.00
> Servicio de Catastro	11,000.00
Otros Derechos	20,000.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	16,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	0.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	3,000.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	1,000.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	0.00
Accesorios	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	0.00
> Multas de Derechos	0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 32.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 33.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	**20,000.00**
Productos de tipo corriente	**20,000.00**
>Derivados de Productos Financieros	**20,000.00**
Productos de capital	**0.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	**0.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	**0.00**
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**
> Otros Productos	**0.00**

Artículo 34.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	**25,000.00**
Aprovechamientos de tipo corriente	**25,000.00**
> Infracciones por faltas administrativas	**0.00**
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	**25,000.00**
> Cesiones	**0.00**
> Herencias	**0.00**
> Legados	**0.00**
> Donaciones	**0.00**
> Adjudicaciones Judiciales	**0.00**
> Adjudicaciones administrativas	**0.00**
> Subsidios de otro nivel de gobierno	**0.00**
> Subsidios de organismos públicos y privados	**0.00**
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	**0.00**
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	**0.00**

> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	0.00
Aprovechamientos de capital	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 35.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	26,795,529.38
> Participaciones Federales y Estatales	26,795,529.38

Artículo 36.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	51,659,153.70
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	42,254,488.50
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	9,404,665.20

Artículo 37.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	41,320,000.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	1,320,000.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	1,320,000.00
Transferencias del Sector Público	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Ayudas sociales	0.00

Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	**0.00**

Convenios	**40,000,000.00**
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	**40,000,000.00**

Ingresos derivados de Financiamientos	**0.00**
Endeudamiento interno	**0.00**
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	**0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	**0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	**0.00**

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE YAXCABA , YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2018,	**$ 119,946,683.08**

T r a n s i t o r i o:

Artículo Único: Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

Transitorios:

Artículo primero. El presente decreto y las leyes contenidas en él, entrarán en vigor el día primero de enero del año dos mil dieciocho, previa su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, y tendrán vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

Artículo segundo. Se prorroga para el año 2018, la vigencia de la Ley de Ingresos del Municipio de Dzidzantún, Yucatán, correspondiente al ejercicio fiscal 2017.

Artículo tercero. El monto de las aportaciones establecidas en las leyes de Ingresos contenidas en este Decreto, será ajustado de conformidad con el Acuerdo que publique el Poder Ejecutivo del Estado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, por el que se dará a conocer la fórmula, metodología, justificación de cada elemento, monto y calendario de ministraciones relativos a la distribución de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y el monto y calendario de ministraciones del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, entre los ayuntamientos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2018.

Artículo cuarto. El cobro de los derechos, así como las cuotas y tarifas aplicables a los servicios que, a la fecha del inicio de la vigencia de las leyes contenidas en este decreto, no hayan sido transferidos formalmente a los ayuntamientos por el Poder Ejecutivo del Estado, entrarán en vigor hasta la celebración del convenio respectivo.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

PRESIDENTE:

DIP. MARCO ALONSO VELA REYES.

SECRETARIO:

DIP. MANUEL ARMANDO DÍAZ SUÁREZ.

SECRETARIO:

DIP. JESÚS ADRIÁN QUINTAL IC.